





DEL ESPIRITU

DE LAS LEYES

POR M. DE MONTESQUIEU

TRADUCIDO AL CASTELLANO

POR DON JUAN LOPEZ DE PEÑALVER.

TOMO [illegible]

MADRID: AÑO [illegible]

IMPRENTA DE DOÑA ROSA SANZ,

CALLE DEL BARCO.

DEL ESPÍRITU

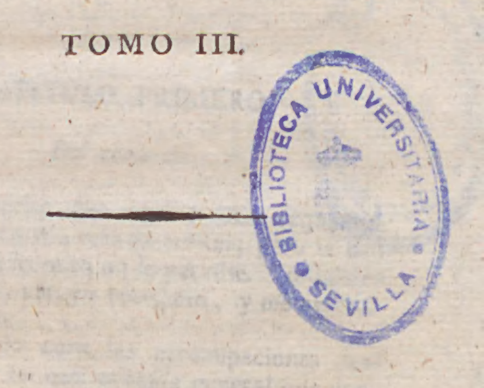
DE LAS LEYES

POR MR. DE MONTESQUIEU.

TRADUCIDO AL CASTELLANO

POR DON JUAN LOPEZ DE PEÑALVER.

TOMO III.



MADRID: AÑO 1820.
EN LA IMPRENTA DE DOÑA ROSA SANZ,
CALLE DEL BAÑO.

DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.

LIBRO XX.

DE LAS LEYES, SEGUN LA RELACION QUE TIENEN CON EL COMERCIO, CONSIDERADO EN SU NATURALEZA Y SUS DISTINCIONES.

Docuit quæ maximus Atlas.... VIRG. *Æneid.*



CAPÍTULO PRIMERO.

Del comercio.

Las materias que aqui siguen requerian que se tratasen con mas extension; pero la naturaleza de esta obra no lo permite. Yo quisiera ir como un arroyo sosegado, y me arrebata un torrente.

El comercio cura las preocupaciones destructoras; y asi casi es regla general que donde quiera que hay costumbres suaves, alli hay comercio, y donde quiera que hay comercio, alli hay costumbres suaves.

No hay pues que maravillarse de que nuestras costumbres sean menos feroces que en otro tiempo. El comercio ha hecho que penetre por

todas partes el conocimiento de las costumbres de todas las naciones, de lo que ha resultado el compararlas, y esto ha traido grandes bienes.

Puede decirse que las leyes del comercio mejoran las costumbres por la misma razon de que estas leyes echan á perder las costumbres. El comercio corrompe las costumbres puras (*a*), de lo cual se quejaba Platon; pero pule y suaviza las costumbres bárbaras, segun lo vemos todos los dias.

CAPITULO II.

Del espíritu de comercio.

El efecto natural del comercio es inclinar á la paz (1). Dos naciones que negocian entre sí se hacen dependientes recíprocamente: si la una tiene interes en comprar, la otra le tiene en vender; y es sabido que toda union está fundada en las necesidades mútuas.

Pero si el espíritu de comercio une á las naciones, no así á los particulares. Vemos que en los paises (*b*) en que solo domina el espíritu de comercio, se hace tráfico de todas las acciones humanas y de todas las virtudes morales; de manera que hasta las cosas mas pequeñas, y hasta las que pide la humanidad, se hacen ó se dan por el dinero.

(*a*) Cesar, hablando de los Galos, dice que la cercanía y el comercio de Marsella les habia perjudicado, de manera que los que en otro tiempo habian siempre vencido á los Romanos, les eran ya inferiores. *Guerra de los Galos*, *lib. VI.*

(*b*) La Holanda.

El espíritu de comercio produce en los hombres un cierto sentimiento de justicia rigurosa, opuesto por una parte al latrocinio, y por otra á aquellas virtudes morales que hacen á los hombres poco rígidos en razon de sus intereses propios, y las descuidan cuando se trata de los agenos.

Por el contrario, la falta total del comercio produce el latrocinio, el cual le pone Aristóteles entre los modos de adquirir. El latrocinio no se opone á ciertas virtudes morales, como lo es la hospitalidad, muy rara en los paises comerciantes, y muy comun en los pueblos de bandidos.

Entre los Germanos, dice Tácito, es un sacrilegio el negar la casa á un hombre quien quiera que sea, conocido ó desconocido. El que ha ejercitado la hospitalidad (*a*) con un extrangero, va á enseñarle otra casa en donde tambien se ejercita, y le reciben con la misma humanidad. Mas despues que los Germanos fundaron reinos, tuvieron por pesada la hospitalidad. Asi resulta de dos leyes del código de los Burguiñones (*b*), una de las cuales impone pena á cualquier bárbaro que fuere á enseñar á un extrangero la casa de un Romano; y la otra dispone que todo el que hospede á un extrangero sea indemnizado por los moradores á prorata.

(*a*) Et qui modò hospes fuerat, monstrator hospitii. *De morib. Germ.* Véase tambien Cesar, *Guerra de los Galos, lib. VI.*

(*b*) Tit. XXXVIII.

CAPITULO III.

De la pobreza de los pueblos.

Hay dos especies de pueblos pobres: los unos son los que la dureza del gobierno los ha hecho tales; y semejantes gentes no son capaces de ninguna virtud (2), porque su pobreza es una parte de su servidumbre: los otros no son pobres sino porque han desdeñado, ó no han conocido las comodidades de la vida; y estos pueden hacer grandes cosas, porque esta pobreza es una parte de su libertad.

CAPITULO IV.

Del comercio en los diversos gobiernos.

El comercio tiene relacion con la constitucion. En el gobierno de uno solo, está fundado de ordinario en el lujo; y aunque tambien lo esté en las necesidades reales, su objeto principal es procurar á la nacion que lo ejerce todo lo que puede servirle para su orgullo, sus delicias y sus antojos. En el gobierno de muchos está por lo regular fundado en la economía. Los negociantes tienden la vista por todas las naciones de la tierra, y traen á unas lo que sacan de otras. Este es el modo de comerciar que practicaron las repúblicas de Tiro, Cartago, Atenas, Marsella, Florencia, Venecia y Holanda.

Esta especie de tráfico es propio del gobierno de muchos por su naturaleza, y del mo-

nárquico accidentalmente; porque como está fundado en la regla de ganar poco y aun de ganar menos que cualquiera otra nacion, y no resarcirse sino ganando continuamente, no es posible que lo ejerza ningun pueblo en donde está establecido el lujo, el cual gasta mucho y no repara sino en objetos grandes.

En este sentido dijo Ciceron (*a*): "no me »parece bien que un mismo pueblo sea el do»minador y el factor del universo." Efectivamente seria menester suponer que en tal estado, cada particular y el estado entero, tuviesen siempre llena la cabeza de grandes proyectos, y al mismo tiempo de pequeños, lo cual es contradictorio.

No es esto decir que en los estados que se mantienen con el comercio de economía no se hagan tambien empresas grandes, ni que en ellos no haya cierto atrevimiento que no se encuentra en las monarquías. Diré la razon.

Un comercio lleva á otro, el pequeño al mediano, y este al grande: el hombre que tenia tanta gana de ganar poco llega á estar en situacion en que no tiene menos deseo de ganar mucho.

Agrégase á esto que las grandes empresas de los negociantes están necesariamente mezcladas con los negocios públicos. Y como en las monarquías los negocios públicos son las mas veces tan sospechosos para los comerciantes, como les parecen seguros en los estados

---

(*a*) Nolo eumdem populum imperatorem et portitorem esse terrarum.

republicanos, claro está que las grandes empresas de comercio no son para las monarquías, sino para los gobiernos de muchos.

En suma, la mayor certidumbre que cada uno cree tener de su propiedad en tales estados, hace que todo se emprenda; y porque cada uno cree tener seguro lo que ha adquirido, se atreve á arriesgarlo para adquirir mas: el riesgo que se corre es solo sobre los medios de adquirir; y es sabido que los hombres esperan mucho de su fortuna.

No quiero decir con esto que no haya monarquía que no esté excluida enteramente del comercio de economía, sino que es menos á propósito por su naturaleza. Ni tampoco pretendo decir que las repúblicas que conocemos esten privadas enteramente del comercio de lujo, sino que tiene menos relacion con su constitucion.

Por lo que hace al estado despótico, es inútil hablar de él. Regla general: en una nacion que está en la servidumbre se trabaja mas para conservar que para adquirir: en una nacion libre se trabaja mas para adquirir que para conservar.

CAPITULO V.

De los pueblos que han ejercido el comercio de economía.

Marsella, alvergue necesario en medio de una mar tempestuosa; Marsella, lugar adonde todos los vientos, los bancos del mar, la disposicion de las costas, precisan á tocar, es-

tuvo frecuentada de la gente de mar. La esterilidad (a) de su territorio determinó á sus ciudadanos al comercio de economía. Tuvieron precision de ser laboriosos para suplir á lo que la naturaleza les rehusaba; de ser justos, para vivir entre las naciones bárbaras que habian de contribuir á su prosperidad; de ser moderados, para que su gobierno fuese siempre tranquilo; y finalmente de tener costumbres frugales para poder mantenerse de un comercio tanto mas fácil de conservar cuanto menos ventajoso fuese.

Siempre se ha visto que el comercio de economía ha nacido de la violencia y de la vejacion, en los casos en que los hombres han estado precisados á refugiarse en los pantanos, en las islas, en las marismas y hasta en las rocas del mar. De esta manera fueron fundadas Tiro, Venecia y las ciudades de Holanda, en las cuales encontraron seguridad los fugitivos, y donde siendo preciso mantenerse, buscaron su sustento en todo el universo.

CAPITULO VI.

De algunos efectos de una navegacion grande.

Sucede algunas veces en una nacion, que ejerce el comercio de economía, que necesitando de una mercadería de un pais, la cual le sirve de fondo para tomar las mercaderías de otro, se contenta con una corta ganancia, y

(a) Justino, lib. XLIII, cap. 3.

á veces con ninguna sobre las unas, con la esperanza ó la certeza de ganar mucho en las otras. Cuando la Holanda era casi sola en el comercio del mediodia al norte de la Europa, los vinos de Francia que llevaba al norte no le servian en cierto modo, sino de fondos para hacer su comercio en el norte.

Es sabido que en Holanda vienen de muy lejos ciertas mercaderías que no suelen venderse mas caras que lo que costaron en donde las tomaron. Veamos la razon que dan de esto. El capitan que necesita de lastre para su buque tomará mármol: si necesita de madera para estivar, la comprará, y con tal que no pierda se dará por muy contento. Asi es como la Holanda tiene tambien sus canteras y sus montes.

No solamente puede ser útil el comercio que no deja nada, sino tambien el que ocasiona pérdidas. Yo oí decir en Holanda que la pesca de la ballena en general no rinde nunca lo que cuesta; pero los que han estado ocupados en la construccion del buque, los que han suministrado los aparejos y los víveres, son los mismos que toman el principal interes en dicha pesca; de manera que aun cuando pierdan en la pesca, han ganado en los suministros. Tal comercio es una especie de lotería, en que cada uno tiene esperanza de ganar. Todos tienen aficion á jugar; y las personas de mas juicio no tienen reparo en jugar, cuando no ven las resultas del juego, sus extravíos, sus violencias, sus disipaciones, la pérdida del tiempo y aun de toda la vida.

CAPITULO VII.

Del espíritu de la Inglaterra en cuanto al comercio.

La Inglaterra no tiene arancel fijo con las demas naciones; sino que le muda, por decirlo asi, á cada parlamento, quitando ú añadiendo derechos particulares. En esto ha querido tambien conservar su independencia: sumamente celosa del comercio que otros hacen con ella, se liga poco con tratados, y no depende sino de sus leyes.

Otras naciones han subordinado los intereses del comercio á intereses políticos; pero esta siempre ha sujetado sus intereses políticos á los de su comercio.

Ella es el pueblo que mejor ha sabido sacar mas provecho á un tiempo, de estas tres grandes cosas, la religion, el comercio y la libertad (3).

CAPITULO VIII.

De como algunas veces se han puesto estorbos al comercio de economía.

En algunas monarquías ha habido leyes que eran muy propias para perjudicar á los estados que hacen el comercio de economía. Hánles prohibido llevar ninguna mercancía que no fuese de cosecha de su pais; ó no se les ha permitido que vayan á traficar sino en buques que fuesen de fábrica del pais adonde van.

El estado que impone estas leyes debe poder hacer por sí mismo el comercio, sin lo cual se hará á sí propio un daño por lo menos igual. Mejor es tratar con una nacion que exige poco, y á quien hacen en cierto modo dependiente las necesidades del comercio; con una nacion que á causa de la extension de sus miras y de sus negocios, sabe dar salida á todas las mercaderías supérfluas; que es rica y puede tomar de su cuenta muchos géneros; que los pagará prontamente; que tiene, digámoslo asi, necesidad de ser fiel; que es pacífica por principio; que piensa en ganar y no en conquistar; mejor es, repito, tratar con tal nacion, que con otras, que siempre son rivales y no traerian estas ventajas.

CAPITULO IX.

De la exclusion en materia de comercio.

La máxima verdadera es no excluir del comercio á ninguna nacion sin razones poderosas. Los Japoneses no comercian sino con los Chinos y los Holandeses. Los Chinos (*a*) ganan mil por ciento en el azúcar, y á veces otro tanto en los retornos; casi las mismas ganancias tienen los Holandeses. Toda nacion que siga las máximas del Japon saldrá por precision engañada; porque la concurrencia es la que pone á las mercaderías su justo precio, y la que establece las verdaderas relaciones entre ellas.

(*a*) El Padre du Halde, tomo II, pág. 170.

Mucho menos debe un estado sujetarse á vender sus mercaderías á una sola nacion, á pretexto de que las tomará todas á cierto precio. Los Polacos han hecho este ajuste de su trigo con la ciudad de Dantzick; y varios Reyes de la India han hecho contratos semejantes para las especerías con los Holandeses (*a*). Tales ajustes no son propios sino de una nacion pobre, que se acomoda á perder la esperanza de enriquecerse con tal que asegure su sustento; ó de naciones cuya servidumbre consiste en renunciar al uso de las cosas que la naturaleza le ha dado, ó á hacer con ellas un comercio nada favorable.

CAPITULO X.

Establecimiento conveniente al comercio de economía.

En los estados que hacen el comercio de economía se han establecido por fortuna unos bancos que con su crédito han formado nuevos signos de valores. Erraria quien los trasladase á los estados que hacen el comercio de lujo: ponerlos en paises gobernados por uno solo, es suponer el dinero de un lado y el poder del otro; quiero decir, de un lado la facultad de tenerlo todo sin ningun poder, y del otro el poder con la facultad de nada absolutamente. En semejante gobierno nunca ha habido quien

(*a*) Antes lo establecieron los Portugueses. *Viages de Francisco Pyrard*, cap. 15, parte II.

tenga ni haya podido tener un tesoro sino el príncipe; y donde quiera que lo hay, al punto que es excesivo, viene á ser el tesoro del Príncipe.

Por la misma razon las compañías de negociantes que se forman para determinado comercio, rara vez convienen al gobierno de uno solo. La naturaleza de estas compañías es de dar á las riquezas particulares la fuerza de las riquezas públicas; siendo asi que en tales estados no puede haber tal fuerza sino en las manos del Príncipe. Diré mas, y es que no siempre convienen en los estados en donde se hace el comercio de economía; y si los negocios no son tan grandes que no esten al alcance de los particulares, lo mejor será no poner estorbos á la libertad del comercio con privilegios exclusivos.

CAPITULO XI.

Continuacion del mismo asunto.

En los estados que hacen el comercio de economía se puede establecer un puerto franco. La economía del estado, que siempre va con la frugalidad de los particulares, da, por decirlo asi, el alma á su comercio de economía: lo que pierde de los tributos, á causa del establecimiento mencionado, queda compensado con lo que saca de la riqueza industrial de la república. Semejantes establecimientos serian contrarios á la razon en el gobierno monárquico, y no producirian otro efecto que aliviar al lujo del peso de los impuestos. De esta suerte

desapareceria el único bien que el lujo puede ocasionar, y faltaria el único freno que puede tener en semejante constitucion.

CAPITULO XII.

De la libertad del comercio.

La libertad del comercio no es una facultad concedida á los comerciantes para hacer lo que quieran, lo cual seria mas bien su servidumbre: lo que es sujecion para el comerciante no lo es tambien para el comercio. En los paises de la libertad es donde el negociante encuentra inumerables contradicciones, y en ninguna parte le embarazan menos las leyes que en los paises de la servidumbre.

La Inglaterra prohibe la salida de sus lanas; manda que el carbon se traiga por mar á la capital; no permite que salgan sus caballos si estan enteros; los buques de sus colonias que comercian en Europa tienen que fondear en Inglaterra (*a*). De esta manera sujeta al comerciante, pero en favor del comercio.

CAPITULO XIII.

De lo que destruye la libertad.

Donde hay comercio hay aduanas. El objeto del comercio es la exportacion é importa-

---

(*a*) Acta de navegacion de 1660. Solo en tiempo de guerra los de Boston y Filadelfia han enviado sus buques en derechura á llevar sus generos al Mediterráneo.

cion de las mercaderías en favor del estado; y el objeto de las aduanas es un cierto derecho sobre la misma exportacion é importacion, tambien en favor del estado. Debe pues el estado estar neutro entre su aduana y su comercio, y hacer de modo que estas dos cosas no se perjudiquen, y entonces se goza de la libertad del comercio.

La hacienda destruye el comercio con sus injusticias, con sus vejaciones, con lo excesivo de sus impuestos; pero ademas de esto le destruye con las dificultades que ocasiona, y las formalidades que exige. En Inglaterra, donde las aduanas estan en administracion, hay gran facilidad de negociar: una palabra por escrito basta para los mayores negocios; sin que el mercader necesite perder un tiempo infinito, ni tener dependientes destinados á allanar las dificultades que ponen los arrendadores, ó á pasar por ellas.

CAPITULO XIV.

De las leyes del comercio que imponen la confiscacion de las mercaderías.

La gran carta de los Ingleses prohibe secuestrar ni confiscar, en caso de guerra, las mercaderías de los negociantes extrangeros, á no ser por represalias. Admirable es que la nacion inglesa haya puesto esto entre los artículos de su libertad.

En la guerra que tuvo la España con los Ingleses en 1740, hizo una ley (*a*) por la que

(*a*) Publicada en Cádiz en el mes de Marzo de 1740.

imponia pena de muerte á los que introdujesen en los estados de España mercaderías de Inglaterra; y la misma pena imponia á los que llevasen á los estados de Inglaterra mercaderías de España. Semejante providencia me parece que no puede hallar modelo sino en las leyes del Japon. Esta providencia es opuesta á nuestras costumbres, al espíritu del comercio, y á la armonía que debe haber en la proporcion de las penas: confunde todas las ideas, convirtiendo en crímen de estado lo que meramente es una violacion de policía.

CAPITULO XV.

De la prision por deudas.

Solon ordenó en Atenas (*a*) que no se obligase la persona por deudas civiles. Esta ley la tomó de Egipto (*b*): la hizo Bochoris, y la renovó Sesostris.

Esta ley es muy buena en materias civiles ordinarias (*c*), pero nosotros hacemos bien en no observarla en las de comercio: porque como los negociantes tienen que confiar grandes cantidades por tiempo á veces muy corto, que darlas y volverlas á tomar, es menester que el deudor cumpla sus tratos puntualmente

---

(*a*) Plutarco, en el tratado: *Que no se debe tomar prestado con usura.*

(*b*) Diodoro, lib. I. part. II. cap. 3.

(*c*) No acertaron los legisladores griegos que prohibieron recibir en prenda las armas ó el arado de un hombre, y permitieron recibir al hombre mismo. Diodoro, lib. I. part. II. cap. 3.

en el tiempo señalado, lo cual supone la prision por deudas.

En los pleitos que dimanan de contratos civiles ordinarios, la ley no debe prescribir la prision; porque atiende mas á la libertad del ciudadano que á la conveniencia de otro. Pero en los convenios que se derivan del comercio debe la ley atender mas á la conveniencia pública que á la libertad de un ciudadano, lo cual no impide las restricciones y limitaciones que requieran la humanidad y la policía.

CAPITULO XVI.

Bella ley.

La ley de Ginebra que excluye de la magistratura, y aun de la entrada en el Gran Consejo, á los hijos de los que han vivido ó muerto insolventes, á menos que no paguen las deudas del padre, es muy buena. Su efecto es dar confianza en el negociante, darla en los magistrados, y aun en la misma ciudad. La fe particular tiene ademas la fuerza de la fe pública.

CAPITULO XVII.

Ley de Ródas.

Mas adelantaron todavía los Rodios. Dice Sexto Empirico (*a*) que entre ellos no podia el hijo eximirse de pagar las deudas de su pa-

(*a*) Hypotiposis, lib. I. cap. 14.

dre, renunciando á la sucesion. La ley de los Rodios era para una república fundada en el comercio; y asi me parece que el interes mismo del comercio pedia una limitacion, cual era que las deudas contraidas por el padre desde que el hijo empezó á tener comercio, no obligaban los bienes adquiridos por este. El negociante debe siempre conocer cuales son las obligaciones que tiene, y arreglar su conducta continuamente al estado de su caudal.

CAPITULO XVIII.

De los jueces de comercio.

Xenofonte, en el libro *de las rentas*, proponia que se diesen premios á los prefectos del comercio que despachasen las causas con mas brevedad: por donde se ve que ya conocia la necesidad de nuestra jurisdiccion consular.

Los litigios del comercio admiten pocas formalidades: redúcense á acciones de cada dia, á las cuales hán de seguirse otras de la misma naturaleza cada dia, y por tanto es menester que puedan decidirse cada dia. No es lo mismo en cuanto á las acciones de la vida, que influyen mucho en lo venidero, pero suceden rara vez. Nadie se casa mas de una vez: no todos los dias se hacen donaciones ó testamentos: ninguno es mayor sino una vez.

Platon dice (*a*) que en la ciudad donde no hay comercio marítimo, hay la mitad menos de

(*a*) De las leyes, lib. VIII.

leyes civiles, lo cual es muy cierto. El comercio introduce en un mismo pais diferentes especies de pueblos, gran cantidad de convenios, de especies de bienes, y modos de adquirir.

Asi pues en una ciudad comerciante hay menos jueces y mas leyes.

CAPITULO XIX.

Que el Príncipe no debe comerciar.

Viendo Teófilo (*a*) un navío en el cual habia mercaderías para su muger Teodora, las mandó quemar. "Yo, le dijo, soy emperador, »y tú me haces patron de barco. ¿En qué han »de ganar su vida los pobres, si nosotros ejer»cemos tambien su oficio?" Tambien hubiera podido añadir: ¿quién podrá reprimirnos si hacemos monopolios? ¿Quién nos obligará á cumplir nuestros contratos? Este comercio que hacemos querrán hacerlo los cortesanos, los cuales serán mas codiciosos y mas injustos que nosotros. El pueblo tiene confianza en nuestra justicia, mas no en nuestra opulencia: los impuestos que ocasionan su miseria son pruebas ciertas de la nuestra.

CAPITULO XX.

Continuacion de la misma materia.

Cuando los Portugueses y los Castellanos

(*a*) Zonaro.

dominaban en las Indias orientales, habia en el comercio ramos tan ricos que los príncipes no se descuidaron en apropiárselo. Esto arruinó sus establecimientos en aquellos puntos.

El virey de Goa concedia privilegios exclusivos á los particulares. Nadie tiene confianza en tales personas: el comercio se interrumpe á causa de la mudanza perpetua de los que lo obtienen: ninguno cuida de mantener este comercio, y no le importa el que quede perdido para su sucesor: el provecho queda entre manos particulares, y no se extiende bastante.

CAPITULO XXI.

Del comercio de la nobleza en la monarquía.

Opónese al espíritu del comercio el que la nobleza lo ejerza en la monarquía. "Seria es„to perjudicial á las ciudades, dicen los em„peradores Honorio y Teodosio (*a*), y priva„ria á los mercaderes y plebeyos de la faci„lidad de comprar y vender."

Opónese al espíritu de la monarquía, que la nobleza ejerza el comercio. El uso que ha permitido en Inglaterra el comercio á la nobleza, es una de las cosas que mas han contribuido en aquel pais á debilitar el gobierno monárquico.

(*a*) Leg. nobillores, cod. de commerc. et leg. ult. de rescind. vendit.

CAPITULO XXII.

Reflexion particular.

Hay personas, que admiradas de lo que se practica en algunos estados, piensan que convendria que en Francia hubiese leyes que inclinasen á los nobles al comercio. Esto seria el medio de destruir la nobleza sin ninguna utilidad del comercio. Lo que está en práctica en este pais es muy acertado: los negociantes no son nobles, pero pueden llegar á serlo: tienen la esperanza de alcanzar la nobleza, sin tener el inconveniente actual de ella: no tienen medios mas seguros de salir de su profesion, que el ejercerla bien, ó con honor; cosa que por lo regular va unida con la suficiencia.

Las leyes, que ordenan que cada uno permanezca en su profesion y la pase á sus hijos, no son ni pueden ser útiles sino en los estados despóticos (*a*), donde nadie puede ni debe tener emulacion.

Dirán algunos que cada uno será mas experto en su profesion, sino puede dejarla para tomar otra; mas yo diré que se ejercerá mejor una profesion cuando los que sobresalgan tengan esperanza de llegar á otra.

La adquisicion de la nobleza por dinero estimula mucho á los negociantes para ponerse en estado de alcanzarla. No examino si será bueno dar á las riquezas el premio de la vir-

(*a*) Efectivamente, asi suele estar establecido en ellos.

tud; pero hay gobiernos donde esto puede ser muy útil.

En Francia, la profesion de la toga que está entre la principal nobleza y el pueblo, y sin tener la brillantez de aquella disfruta de todos sus privilegios; esta profesion, que deja á los particulares en la medianía, mientras el cuerpo depositario de las leyes goza de la gloria; esta profesion, vuelvo á decir, en que no hay otro medio de distinguirse sino por el saber y la virtud; profesion honorífica, pero que deja siempre ver otra mas distinguida; esa nobleza enteramente guerrera que piensa que cualesquiera que sean las riquezas que uno tenga necesita hacer su carrera, pero que es vergonzoso aumentar sus bienes si no se empieza por disiparlos: esa parte de la nacion que sirve siempre con el capital de sus bienes, y que en estando arruinada da su lugar á otro que servirá tambien con su capital; que va á la guerra para que nadie se atreva á decir que no ha estado; que si no puede esperar riquezas, espera honores, y si no los alcanza se consuela con haberse grangeado el honor; todas estas cosas han contribuido necesariamente á la grandeza de este reino. Y si en estos dos ó tres últimos siglos ha aumentado continuamente su poderío, debe esto atribuirse á la bondad de sus leyes, no á la fortuna, la cual no tiene este género de constancia.

CAPITULO XXIII.

Á qué naciones es perjudicial el comercio.

Las riquezas consisten en tierras ó en efectos muebles: las tierras de cada pais las poseen por lo regular los habitantes. La mayor parte de los estados tienen leyes que retraen á los extrangeros de adquirir tierras: á esto se agrega que para que produzcan se necesita la presencia del dueño; y asi este género de riqueza pertenece á cada estado en particular. Los efectos muebles como el dinero, los pagarés, las letras de cambio, las acciones de compañías, las naves, y todo género de mercaderías pertenecen al mundo entero, el cual, bajo este aspecto, compone un solo estado de que son miembros todas las sociedades. El pueblo que posee mayor cantidad de estos efectos muebles, es el mas rico. Hay estados que tienen una inmensa cantidad de ellos: los adquieren por medio de sus frutos, por el trabajo de sus obreros, por su industria, por sus descubrimientos, y aun por la casualidad misma. La avaricia de las naciones se disputa los muebles de todo el universo. Puede haber algun estado tan desdichado que esté privado de los efectos de otros paises, y aun de casi todos los suyos: entonces los propietarios de las tierras serán unos meros colonos de los extrangeros. Semejante estado estará falto de todo, y no podrá adquirir nada; por lo cual seria mejor que no tuviese comercio con ninguna nacion del mundo. El comercio es quien

lo ha empobrecido en las circunstancias en que se encontraba.

El pais que envia siempre menos mercaderías ó frutos que los que recibe, se va poniendo él mismo en equilibrio empobreciéndose: cada vez recibirá menos, hasta que reducido á la pobreza extrema no recibe nada.

En los paises de comercio, si el dinero desaparece repentinamente, vuelve otra vez; porque los estados que lo han recibido lo deben. En los estados de que antes hablábamos, el dinero no vuelve jamas, porque los que lo han tomado no deben nada.

La Polonia nos servirá de ejemplo. Esta nacion no tiene ninguna de aquellas cosas que llamamos los efectos muebles del universo, á no ser el trigo de sus tierras. Hay señores que poseen provincias enteras, los cuales estrechan á los labradores para que les den mayor cantidad de trigo á fin de enviarlo á paises extrangeros y tener las cosas que pide su lujo. Si la Polonia no comerciase con ninguna nacion serian mas felices sus pueblos. Sus grandes no tendrian mas que trigo y lo darian á sus labriegos para mantenerse: les serian gravosas las posesiones demasiado grandes, y las repartirian entre sus labriegos: todos tendrian en los ganados pieles ó lanas, y no seria menester hacer un gasto inmenso en el vestir: los grandes, como que siempre gustan del lujo, y no podrian hallarlo sino dentro de su pais, estimularian á los pobres al trabajo. Digo que esta nacion estaria mas floreciente, á menos que no se hiciese bárbara; cosa que podrian impedir las leyes.

Consideremos ahora el Japon. La cantidad excesiva de lo que puede recibir produce la cantidad excesiva de lo que puede enviar: las cosas estarán en equilibrio, lo mismo que si la exportacion é importacion fuesen moderadas; y ademas esta especie de superfluidad traerá mil bienes al estado; porque habrá mayor consumo, mas cosas en que puedan ejercitarse las artes, mas hombres empleados, mas medios de adquirir poder: tambien pueden ocurrir aquellos casos en que se necesita de un socorro pronto, el cual puede darlo un estado tan lleno mejor que cualquiera otro. Raro es el pais que no tenga cosas supérfluas; pero es propio del comercio hacer útiles las cosas supérfluas, y necesarias las útiles. El estado podrá pues dar las cosas necesarias á mayor número de súbditos.

Digamos pues que las naciones que pierden en hacer el comercio no son las que no necesitan de nada, sino las que necesitan de todo. Los pueblos á quienes es ventajoso no traficar con nadie, no son los que tienen en sí lo suficiente, sino los que no tienen nada en su pais. (4).

LIBRO XXI.

DE LAS LEYES CON RELACION AL COMERCIO, CONSIDERADO EN LAS REVOLUCIONES QUE HA TENIDO EN EL MUNDO.

CAPITULO I.

Consideraciones generales.

Aunque el comercio está sujeto á grandes revoluciones, puede suceder que ciertas causas físicas, la calidad del terreno ó del clima, fijen para siempre su naturaleza.

Nosotros en el dia no comerciamos con la India, sino con el dinero que enviamos. Los Romanos (a) llevaban allá todos los años unos cincuenta millones de sestercios. Este dinero, asi como el nuestro de ahora, lo trocaban por mercaderías que traian á Occidente. Todos los pueblos que han comerciado en la India han llevado metales y han traido mercaderías.

La naturaleza es quien produce este efecto. Los Indios tienen sus artes, acomodadas á su modo de vivir. Nuestro lujo no puede ser el suyo, ni nuestras necesidades las suyas. El clima no les pide ni permite casi nada de lo que puede ir de nuestros paises. Desnudos en gran

(a) Plinio, lib. VI, cap. 23.

parte, el pais les suministra los vestidos que les convienen; y su religion, que tanto imperio tiene sobre ellos, les hace repugnar las cosas que á nosotros nos sirven de alimentos. Solo pues necesitan de nuestros metales, que son los signos de los valores, y por ellos dan las mercaderías, que su frugalidad y la naturaleza del pais les proporcionan en abundancia. Los autores antiguos que han hablado de la India, la pintan (*a*) lo mismo que hoy la vemos, en cuanto á policía, usos y costumbres. La India ha sido y será lo que ahora es; y en todos los tiempos, los que comercien en la India llevarán y no traerán dinero.

CAPITULO II.

De los pueblos de Africa.

La mayor parte de los pueblos de la costa de Africa son salvages ó bárbaros. Yo creo que esto procede principalmente de que hay paises casi inhabitables que separan otros paises pequeños que pueden ser habitados. No tienen industria ni artes; pero tienen metales preciosos en abundancia que reciben inmediatamente de las manos de la naturaleza. Asi pues todos los pueblos cultos están en el caso de negociar ventajosamente con ellos, y pueden hacerles estimar mucho las cosas de ningun valor, recibiendo por ellas un gran precio.

(*a*) Véase Plinio, lib. VI, cap. 19; y Estrabon, lib. XV.

CAPITULO III.

Que las necesidades de los pueblos del mediodia son diferentes de las de los pueblos del norte.

Hay en Europa una especie de balanceo entre las naciones del mediodia y las del norte. Las primeras tienen todo género de comodidades para la vida y pocas necesidades; las segundas tienen muchas necesidades y pocas comodidades para la vida. A las unas ha dado mucho la naturaleza, y les pide muy poco; á las otras les ha dado muy poco y les pide mucho. Mantiene el equilibrio por la pereza que ha dado á las naciones del mediodia, y por la industria y la actividad que ha dado á las del norte. Estas últimas estan en la precision de trabajar mucho, sin lo cual estarian faltas de todo y se harian bárbaras. Esto es lo que ha naturalizado la servidumbre en los pueblos del mediodia; pues como pueden pasar sin riquezas, mucho mejor pueden pasar sin libertad. No asi los pueblos del norte, que tienen necesidad de la libertad, porque les proporciona mas medios de satisfacer todas las necesidades que les ha dado la naturaleza. Los pueblos del norte están pues en un estado forzado, si no son libres ó bárbaros; y por el contrario casi todos los pueblos del mediodia están, en cierto modo, en un estado violento, si no son esclavos.

CAPITULO IV.

Principal diferencia entre el comercio de los antigüos y el del dia.

El mundo se pone de cuando en cuando en ciertas situaciones que mudan el comercio. En el dia, el comercio de la Europa se hace principalmente del norte al mediodia. De esta manera la diferencia de los climas contribuye á que los pueblos tengan mucha necesidad de las mercaderías unos de otros. Por ejemplo, los vinos del mediodia, llevados al norte, forman una especie de comercio que los antiguos no tuvieron. Asi es que antes se medía la capacidad de las naves por celemines de trigo y ahora se mide por toneles de líquidos.

El comercio antiguo de que tenemos noticia, se hacia de un puerto á otro del mediterráneo, y casi todo estaba en el mediodia; y como los pueblos de un mismo clima tienen casi las mismas cosas, no necesitan comerciar entre sí tanto como los de climas diferentes. El comercio de Europa tenia pues menos extension que al presente. Esto no se opone á lo que he dicho de nuestro comercio de la India; pues la diferencia excesiva del clima hace que las necesidades relativas sean nulas.

CAPITULO V.

Otras diferencias.

El comercio, ora destruido por las conquis-

tas, ora impedido por los monarcas, recorre la tierra, huye de donde está oprimido, y descansa donde le dejen respirar: hoy reina donde no habia mas que desiertos, mares y rocas; y donde antes reinaba, no hay ahora mas que desiertos.

Al considerar hoy la Colchida, que no es mas que un espacioso bosque, en que el pueblo, que cada dia va disminuyéndose, no defiende su libertad sino para venderse por piezas á los Turcos y á los Persas, nadie diria que aquella region hubiese estado, en tiempo de los Romanos, llena de ciudades, adonde el comercio convidaba á todas las naciones del mundo. No ha quedado en aquel pais ningun monumento de su prosperidad, ni hay vestigios de ello sino en Plinio (*a*) y Estrabon (*b*).

La historia del comercio es la de la comunicacion de los pueblos. La destruccion de ellos, y ciertos flujos y reflujos de poblaciones y devastaciones constituyen sus grandes acontecimientos.

CAPITULO VI.

Del comercio de los antiguos.

Los tesoros inmensos de Semíramis (*c*) no pudieron reunirse en un solo dia; lo cual nos hace pensar que los Asirios despojarian á otras

(*a*) Lib. VI.
(*b*) Lib. II.
(*c*) Diodoro, lib. II.

naciones ricas, asi como otras naciones los despojaron despues.

El efecto del comercio son las riquezas, la consecuencia de las riquezas, el lujo; y la del lujo la perfeccion de las artes. El alto punto á que estas habian llegado en tiempo de Semíramis (*a*) nos da indicios de un gran comercio, ya establecido.

El comercio de lujo que habia en los imperios del Asia era grande. La historia del lujo seria una parte importante de la historia del comercio: el lujo de los Persas era el mismo que el de los Medos; asi como el de estos era el de los Asirios.

En Asia ha habido grandes mudanzas. La parte de la Persia que cae al Nordeste, la Hircania, la Margiana, la Bactriana &c., estaban en otro tiempo llenas de ciudades florecientes (*b*), las cuales ya no existen; y el norte de aquel imperio (*c*), esto es, el Ismo que separa el mar Caspio del Ponto Euxino, estaba cubierto de ciudades y naciones que tampoco existen.

Eratóstenes (*d*) y Aristóbulo sabian por Patroclo (*e*) que las mercaderías de la India pasaban por el Oxos al mar del Ponto. Marco Varron (*f*) nos dice que en tiempo de Pompeyo, en la guerra contra Mitridates, se averi-

---

(*a*) Ibid.

(*b*) Véase Plinio, lib. VI, cap. 14; y Estrabon, lib. XI.

(*c*) Estrabon, lib. XI.

(*d*) Estrabon, lib. XI.

(*e*) La autoridad de Patroclo es de consideracion, segun aparece de lo que dice Estrabon, lib. II.

(*f*) En Plinio. lib. VI, cap. 17. Véase tambien Estrabon, lib. XI, donde habla de la travesía de las mercaderías del Faso al Cyro.

guó que se iba en siete dias de la India al pais de los Bactrianos, y al rio Icaro que desagüa en el Oxos; que de esta suerte las mercaderías de la India podian atravesar el mar Caspio, y luego entrar en la embocadura del Cyro; desde cuyo rio no habia mas que una travesía de cinco dias para ir al Faso, el cual salia al Ponto Euxino. Parece indudable que los grandes imperios de los Asirios, Medos y Persas, tenian comunicacion por medio de las naciones que poblaban aquellos paises, con las partes mas remotas del oriente y del occidente.

Esta comunicacion ha desaparecido. Los Tártaros (a) devastaron todos aquellos paises, y aquella nacion destructora los habita todavía para infestarlos. El Oxos no desagüa ahora en el mar Caspio; pues los Tártaros han mudado su curso por razones particulares (b), y va á perderse en los arenales.

El Jacartes, que en otro tiempo servia de barrera entre las naciones cultas y las bárbaras, no sigue tampoco el curso que antes, por habérselo mudado los Tártaros (c), y ahora no llega al mar.

Seleuco Nicator formó el proyecto (d) de unir el Ponto Euxino con el mar Caspio. Con

---

(a) Desde el tiempo de Tolomeo, que describe tantos rios que entran en la parte oriental del mar Caspio, debe de haber habido grandes mudanzas en aquel pais. El mapa del Czar no señala en aquel lado mas que el rio de Astrabat, y la de M. Bathalsi, ninguno.

(b) Véase la relacion de Genkenson, en la *Coleccion de viages del norte*, tom. IV.

(c) Yo creo que de ahi se ha formado el lago Aral.

(d) Claudio Cesar, en Plinio, lib. VI. cap. 2.

su muerte (*a*) se acabó este pensamiento, el cual hubiera facilitado muchísimo el comercio de aquel tiempo. No se sabe si hubiera podido ejecutarlo en el Ismo que separa los dos mares. En el dia es poco conocido este pais, el cual está despoblado y lleno de bosques: no está falto de aguas pues bajan á él del monte Caucáso una infinidad de rios; pero este mismo monte que está al norte del Ismo, y extiende una especie de brazos al mediodia (*b*) hubiera sido un obstáculo poderoso, sobre todo en un tiempo en que no se conocia el arte de edificar las inclusas.

Algunos podrian creer que Seleuco queria practicar la union de los dos mares en el sitio mismo en que despues la hizo el Czar Pedro I, esto es, en la lengua de tierra donde el Tanais se acerca al Volga; pero es de advertir que no estaba todavía descubierto el norte del mar Caspio.

Mientras que en los imperios del Asia habia un comercio de lujo, los Tirios hacian el comercio de economía por toda la tierra. Bochard gasta el primer libro de su Canaan en dar noticia de las colonias que enviaron á todos los paises cercanos al mar. Pasaron mas allá de las columnas de Hércules, y formaron establecimientos (*c*) en las costas del occéano.

En aquellos tiempos tenian los navegantes que seguir las costas, que eran por decirlo asi la brújula que tenian. Los viages eran lar-

(*a*) Lo mató Tolomeo Cerauno.
(*b*) Véase Estrabon, lib XI.
(*c*) Fundaron á Tarteso y se establecieron en Cádiz.

gos y penosos. Los trabajos de la navegacion de Ulises han sido un asunto fecundo para el poema mas hermoso que hay despues del que es el primero de todos.

Favorecia á las naciones que hacian el comercio de economía, el corto conocimiento que la mayor parte de los pueblos tenian de los que estaban distantes de ellos. Asi introducian en sus tratos las oscuridades que les acomodaban, y tenian todas las ventajas que las naciones inteligentes llevan á los pueblos ignorantes.

El Egipto, separado de toda comunicacion con los extrangeros por la religion y las costumbres, poseia un terreno fertil y gozaba de suma abundancia, mas no tenia comercio exterior. Asi se bastaba á sí mismo, y era el Japon de aquellos tiempos.

Los Egipcios hicieron tan poco caso del comercio de fuera, que dejaron el del mar Rojo á todas las naciones pequeñas que tenian en el algun puerto. No impidieron que los Idumeos, Judíos y Sirios tuviesen en él sus flotas. Salomon (*a*) se valió de Tirios para esta navegacion, porque aquellos conocian estos mares.

Josefo dice (*b*) que su nacion estaba dedicada únicamente á la agricultura, y conocia poco el mar; y asi fue casual el que los Judíos comerciasen en el mar Rojo: conquistaron á Elath y Asiongabar, que eran de los Idumeos, y de asi les vino este comercio; pero

---

(*a*) Lib III de los Reyes, cap. 9; Paralip. lib. II, cap. 8
(*b*) Contra Ap.

luego perdieron estas dos ciudades y se acabó el comercio.

No sucedió asi con los Fenicios, quienes no hacian el comercio de lujo: estos no negociaban por medio de conquistas: su frugalidad, su habilidad, industria, peligros y fatigas, los hacian necesarios á todas las naciones del mundo.

Las naciones cercanas al mar Rojo no comerciaban sino en esta mar y en la de Africa. Prueba de ello es la admiracion que à todos causó el descubrimiento del mar de la India en tiempo de Alejandro. Hemos dicho (*a*) que á la India todos llevan metales preciosos y ninguno los trae (*b*): las flotas judías que traian oro y plata por el mar Rojo, venian del Africa y no de la India.

A esto añadiré que solo navegaban en la costa oriental del Africa, y el estado de la marina de aquel tiempo prueba bastante que no irian á lugares muy remotos.

Bien sé que las flotas de Salomon y de Josafat no volvian hasta el tercer año; pero no me parece que lo largo del viage sea prueba de lo grande de la distancia.

Plinio y Estrabon dicen que el camino que andaba en veinte dias una nave de la India ó del mar Rojo, construida de juncos, lo andaba en siete una nave griega ó romana (*c*).

(*a*) En el capitulo I. de este libro.

(*b*) La proporcion establecida en Europa entre el oro y la plata puede alguna vez dar provecho en tomar en la India oro por plata.

(*c*) Véase Plinio, lib. VI, cap. 22; y Estrabon, lib. XV.

En esta proporcion el viage de un año para las flotas griegas y romanas era poco mas ó menos de tres para las de Salomon.

Dos naves de velocidad desigual no hacen el viage en tiempo proporcional á su velocidad: la lentitud suele producir mayor lentitud. Cuando una nave tiene que seguir las costas, y se halla continuamente en diferente posicion, que tiene que esperar viento favorable para salir de un golfo, tener otro para seguir adelante, la que es mas velera aprovecha todos los tiempos favorables, mientras la otra se queda en un parage detenida por cualquier dificultad y espera muchos dias hasta que se mude el viento.

Lo que vemos en el dia en nuestra marina puede servir para explicar la lentitud de las naves de la India, las cuales en igual tiempo, no podian andar mas que la tercera parte de lo que andaban las naves griegas y romanas. Las naves de la India eran de junco y calaban menos que las de los Griegos y Romanos, que eran de madera con herrages.

Estas naves de la India pueden compararse á las que tienen en el dia algunas naciones, en cuyos puertos hay poco fondo, como son los de Venecia, y en general los de Italia (*a*), el mar Báltico y la provincia de Holanda (*b*). Las naves, para poder salir y entrar, tienen el fondo ancho y redondo; en lugar que las de

---

(*a*) Casi no tiene mas que radas; bien que la Sicilia tiene buenos puertos.

(*b*) Digo la provincia de Holanda, porque los puertos de la de Zelanda son bastante profundos.

otras naciones que tienen buenos puertos son de una forma que les hace entrar profundamente en el agua. Esta construccion proporciona á estas naves el poder navegar con viento escaso, siendo asi que las otras casi no navegan sino cuando tienen viento en popa. Una nave que cala mucho en el agua navega hácia un mismo lado á casi todos vientos; lo cual procede de que la nave impelida por el viento halla resistencia en el agua, sirviendo de punto de apoyo, y de que la nave por su forma larga se presenta al viento por el costado, mientras que por efecto de la figura del timon, se vuelve la proa hácia el lado que se quiere; de manera que se puede ir casi contra el viento, ó muy cerca del lado de donde viene el viento. Pero cuando la nave es de figura redonda y ancha en el fondo, y por consiguiente se mete poco en el agua, falta entonces el punto de apoyo, y el viento arrastra la nave, sin que esta pueda resistir, ni ir sino al lado opuesto al viento. De aqui se sigue que las naves de forma redonda en el fondo son mas lentas en sus viages; 1.º pierden mucho tiempo esperando el viento, especialmente si tienen que mudar de rumbo muchas veces; 2.º van mas lentamente, porque no teniendo punto de apoyo no pueden llevar tantas velas como las otras. Si en un tiempo en que tanto se ha perfeccionado la marina, si en un tiempo en que las artes se comunican, si en un tiempo en que con el arte se corrigen los defectos de la naturaleza y aun del arte mismo, se advierten estas diferencias, ¿que sucederia en la marina de los antiguos?

Proseguiré en este asunto. Las naves de la India eran pequeñas; y las de los Griegos y Romanos, exceptuando aquellas máquinas que se hicieron por ostentacion, eran menores que las nuestras; cuanto mas pequeña es una nave, tanto mas peligra en un temporal. Hay borrasca que sumerge á una nave, que solo vacilaria si fuese mayor. Cuanto mas excede un cuerpo á otro en tamaño, menor es relativamente su superficie; de donde se sigue que en una nave pequeña hay una razon menor, ó lo que es lo mismo, mayor diferencia que en una nave grande entre la superficie de la nave y el peso ó la carga que puede llevar. Es sabido que generalmente se acostumbra poner en una nave una carga que sea igual al peso de la mitad del agua que cabria en él. Supongamos una nave de cabida de ochocientas toneladas de agua: la carga seria de cuatrocientas toneladas: la de una nave de cabida de cuatrocientas toneladas seria de doscientas. Asi pues el tamaño de la primera nave seria al peso que llevaba como 8 es á 4, y el de la segunda como 4 á 2. Supongamos que la superficie de la mayor sea á la de la menor como 8 á 6: la superficie (*a*) de esta será á su peso como 6 es á 2, pero la superficie de la otra será á su peso como 8 á 4: y como los vientos y las olas obran sobre la superficie, la nave grande resistirá por su peso á los embates mas que la pequeña.

(*a*) Es decir, para comparar cantidades de una misma especie, que la accion ó empuje del fluido sobre las naves será á la resistencia de la misma nave, como &c.

CAPITULO VII.

Del comercio de los Griegos.

Los primeros Griegos eran todos piratas. Minos, que tuvo el imperio del mar, no lo debió acaso sino á que hizo mayores progresos en los latrocinios. Como quiera que sea, su imperio se ceñia á las cercanías de su isla. Mas adelante, cuando los Griegos llegaron á ser un pueblo numeroso, lograron los Atenienses el imperio verdadero del mar; porque aquella nacion comerciante y victoriosa dió la ley al monarca mas poderoso que habia entonces (*a*), y abatió las fuerzas marítimas de la Siria, de la isla de Chipre y de la Fenicia.

Es preciso decir algo del imperio del mar que tuvo Atenas. "Atenas, dice Xenofonte (*b*), "tiene el imperio del mar; pero como el Atica "tiene comunicacion por tierra, la saquean "los enemigos mientras hace sus expediciones "á lo lejos. Los principales dejan destruir sus "tierras y ponen en seguridad sus bienes en "alguna isla: el populacho que no tiene tier-"ras, vive sin ninguna inquietud. Pero si los "Atenienses habitasen en una isla, y ademas "tuviesen el imperio del mar, podrian hacer "daño á los demas, sin que nadie pudiese ha-"cerlo á ellos, mientras fuesen dueños del mar."

(*a*) El Rey de Persia.
(*b*) De republ. athen.

No parece sino que Xenofonte quiso hablar de la Inglaterra.

Atenas, llena de proyectos de gloria, Atenas que aumentaba los celos en lugar de aumentar el influjo, mas atenta á dilatar su imperio marítimo que á disfrutarlo; con un gobierno político que tenia á los ricos en la opresion, mientras el pueblo bajo se repartia entre sí las rentas públicas, no tuvo aquel gran comercio que le prometian el trabajo de sus minas, la multitud de esclavos, el número de las gentes de mar, su autoridad sobre las ciudades griegas, y mas que todo las bellas instituciones de Solon. Su tráfico estuvo limitado á la Grecia y al Ponto Euxino, de donde sacaba los víveres.

Corinto estaba admirablemente situada: separaba dos mares, abria y cerraba el Peloponeso, y abria y cerraba la Grecia. Fue ciudad de la mayor importancia en un tiempo en que el pueblo griego era un mundo, y las ciudades griegas eran naciones: esta ciudad tuvo mayor comercio que Atenas. Tenia un puerto para recibir las mercaderías de Asia, y otro para las de Italia; porque siendo muy dificil doblar el promontorio Maleo, donde se encuentran vientos opuestos (a) que ocasionan naufragios, era preferible ir á Corinto, y aun se podia hacer pasar las naves por tierra de un mar á otro. No hubo ciudad donde tanto se trabajase en las bellas artes. La religion acabó de corromper las costumbres que le habian quedado de su opulencia. Erigió á Venus un tem-

(a) Véase Estrabon, lib. VIII.

plo en que fueron consagradas mas de mil cortesanas; y este fue el seminario de donde salieron casi todas las beldades célebres, de que Ateneo se atrevió á escribir la historia.

Parece que en tiempo de Homero la opulencia de la Grecia estaba en Rodas, Corinto y Orcomenon. "Júpiter, decia (*a*), amó á los Ro»dios y les dió grandes riquezas." A Corinto (*b*) le da el epiteto de rica; y asi tambien para hablar de las ciudades que tienen mucho oro, cita á Orcomenon (*c*) juntamente con Tebas de Egipto. Rodas y Corinto conservaron su poder, y Orcomenon lo perdió. La situacion de Orcomenon, cerca del Helesponto, de la Propóntide y del Ponto Euxino, inclina naturalmente á creer que sacaba sus riquezas del comercio en las costas de dichos mares, el cual habia dado motivo á la fábula del Vellocino de oro. Y efectivamente dieron el nombre de *Miniares* á Orcomenon (*d*) y tambien á los argonautas. Andando el tiempo fueron mas conocidos estos mares; los Griegos establecieron en ellos muchas colonias, las cuales comerciaron con los pueblos bárbaros, y estuvieron en comunicacion con sus metrópolis, con lo cual Orcomenon empezó á decaer, y al fin quedó confundida entre las demas ciudades griegas.

Antes de Homero no habian traficado los Griegos sino entre sí y con algun pueblo bár-

(*a*) Iliada, lib. II.
(*b*) Ibid.
(*c*) Ibid., lib. IX, verso 381. Véase Estrabon, lib. IX, pág. 414, edicion de 1620.
(*d*) Estrabon, lib. IX, pág. 414.

baro; pero despues y al paso que formaron nuevos pueblos, fueron extendiendo su dominacion. La Grecia era una vasta península en que los cabos parece que habian hecho retroceder los mares, y que los golfos se abrieron por todas partes para volverlos á recibir. Tendiendo la vista sobre la Grecia, se verá una extension dilatada de costas en un pais bastante estrecho. Sus inumerables colonias formaban una circunferencia inmensa al rededor de ella; y en ellas veia, por decirlo asi, todo el mundo que no era bárbaro. Penetró en Sicilia é Italia, y formó en ellas naciones: navegó á los mares del Ponto, á las costas del Asia menor y del Africa, é hizo lo mismo. Sus ciudades prosperaron á medida que estuvieron cerca de nuevos pueblos; y lo maravilloso era que la rodeaban tambien inumerables islas situadas como en primera línea.

¡Cuánto no contribuyeron á la prosperidad de la Grecia, los juegos que daba por decirlo asi al universo; los templos adonde todos los reyes enviaban ofrendas; las fiestas adonde venian de todas partes; los oráculos que eran objeto de toda la curiosidad humana, y finalmente el gusto y las artes llevadas á tal punto, que el creer pasar de alli, será siempre prueba de no conocerlas!

CAPITULO VIII.

De Alejandro. Su conquista.

Cuatro acaecimientos hubo en tiempo de Alejandro que causaron gran revolucion en el

comercio: tales fueron la toma de Tiro, la conquista del Egipto, la de la India, y el descubrimiento del mar que cae al mediodia de este pais.

El imperio de los Persas se extendia hasta el Indo (*a*). Mucho tiempo antes de Alejandro envió Darío (*b*) unos navegantes, quienes bajaron por aquel rio y llegaron hasta el mar Rojo. ¿Como pues fueron los Griegos los primeros que tuvieron comercio con la India por el mediodia? Cómo es que los Persas no lo habian tenido antes? De qué les servian unos mares tan cercanos y que circundaban su imperio? Verdad es que Alejandro conquistó la India; ¿pero basta conquistar un pais para comerciar en él? Voy á examinar esto.

La Ariana (*c*), que se extendia desde el golfo pérsico hasta el Indo, y desde el mar del mediodia hasta los montes Paropamisos, dependia en algun modo del imperio de los Persas; pero su parte meridional era árida y estaba tostada, inculta y bárbara Conservábase la tradicion (*d*) de que los ejércitos de Semíramis y de Ciro habian perecido en aquellos desiertos; y Alejandro, aunque dispuso que le siguiese su flota, no dejó de perder en ellos mucha parte de su ejército. Los Persas habian dejado toda la costa á los Ictiofagos (*e*), Orites, y otros pueblos bárbaros. A esto se aña-

---

(*a*) Estrabon, libro XV.
(*b*) Herodoto, *in Melpomene.*
(*c*) Estrabon, lib. XV.
(*d*) Ibid.
(*e*) Plinio, lib. VI, cap. 23.

de que los Persas (*a*) no eran navegantes, y la religion tambien les quitaba toda idea de comercio marítimo. La navegacion que mandó hacer Darío en el Indo y en el mar índico, mas fue capricho de un príncipe que quiere hacer alarde de su poder, que proyecto meditado de un monarca que desea emplearlo. Ni al comercio ni á la marina le resultó de ello ninguna utilidad; y si se salió de aquella ignorancia fue para volver á caer en ella.

Añádase á esto, que antes de la expedicion de Alejandro era opinion comun (*b*) que la parte meridional de la India era inhabitable (*c*); lo cual lo fundaban en la tradicion de que Semíramis (*d*) habia vuelto con solos veinte hombres, y Ciro con siete.

Alejandro entró por el norte. Su intento era marchar hácia el oriente; pero habiendo encontrado la parte del mediodia llena de naciones numerosas, de ciudades y rios, emprendió la conquista y la consiguió.

Entonces formó el designio de unir la India con el occidente por medio del comercio marítimo, asi como las habia unido por medio de colonias que habia establecido en el pais.

Mandó construir una flota en el Hidaspes, bajó por este rio, entró en el Indo, y navegó hasta

---

(*a*) Para no amancillar los elementos no navegaban en los rios. *Mr. Hylde*, *religion de los Persas*. En el dia mismo no tienen comercio marítimo, y tratan de ateistas á los que navegan en la mar.

(*b*) Estrabon, lib. XV.

(*c*) Herodoto, *in Melpomene*, dice que Darío conquistó la India. Esto no puede entenderse sino de la Ariana; y aun asi no fue mas que una conquista ideal.

(*d*) Estrabon, lib. XV.

su boca. En Patale dejó el ejército y la flota, y fue en persona con algunas naves á reconocer el mar, y señaló los parages donde habian de construirse puertos, abras y arsenales. Vuelto á Patale, se separó de la flota, y tomó el camino de tierra para darle socorros y recibirlos de ella. La flota fue costeando desde la boca del Indo, por las orillas del pais de los Orites, de los Ictiófagos, de la Caramania y la Persia. Mandó abrir pozos, edificar ciudades; prohibió á los Ictiófagos (*a*) que se mantuviesen de pescado, siendo su deseo que en todas las orillas de aquel mar hubiese naciones civilizadas. Nearco y Onesicrites escribieron el diario de esta navegacion, que duró dos meses. Llegados por fin á Susa, encontraron alli á Alejandro que estaba dando fiestas á su ejército.

Este conquistador fundó á Alejandría con la mira de tener seguro el Egipto, teniéndola como una llave para abrirlo en el mismo parage (*b*) donde sus predecesores tenian una

(*a*) Esto no puede aplicarse á todos los Ictiófagos que habitaban una costa de diez mil estadíos: porque cómo hubiera podido Alejandro darles el alimento? ni como hubiera conseguido que le obedecieran? Solo pues puede entenderse esto de algunos pueblos particulares. Nearco, en el libro *Rerum indicarum*, dice que hácia el extremo de esta costa, á la parte de la Persia, habia encontrado los pueblos menos Ictiófagos. Yo me inclinaria a creer que la orden que dió Alejandro seria en este pais, ó acaso en otro mas cercano á la Persia.

(*b*) Alejandría fue fundada en una playa llamada Racotis, en donde los reyes tenian antiguamente una guarnicion para impedir la entrada del pais á los extrangeros, y en particular á los Griegos, que segun es sabido, eran grandes piratas. Vease Plinio, lib. VI, cap. 10; y Estrabon, lib. XVIII.

llave para cerrarlo; y no pensó en un comercio de que solo podia inspirarle la idea el descubrimiento del mar de la India.

Parece tambien que despues de este descubrimiento no le ocurrió valerse de Alejandría para otro fin. Verdad es que tenia en general el proyecto de establecer comercio entre la India y las partes occidentales de su imperio; mas para el proyecto de hacer este comercio por el Egipto, le faltaban muchos conocimientos para poder formarlo. Habia visto el Indo y el Nilo, pero no conocia los mares de Arabia que estan entre ellos. Apenas estuvo de vuelta de la India, dispuso que se construyesen nuevas flotas, y navegó (*a*) por el Euleo, el Tigris, el Eufrates y el mar: quitó las cataratas que los Persas habian puesto en aquellos rios; y descubrió que el seno pérsico era un golfo del Occéano. Si se atiende á que estuvo á reconocer (*b*) este mar, asi como habia reconocido el de la India; á que envió quinientos talentos á Fenicia y á Siria para traer marineros espertos con el fin de colocarlos en las colonias que iba multiplicando en las costas; y finalmente á que hizo obras inmensas en el Eufrates y otros rios de la Asiria, no puede dudarse que su intencion fuese hacer el comercio de la India por Babilonia y el golfo pérsico.

Hay algunos, que fundándose en que Ale-

(*a*) Arriano, *de exped. Alexandri*, lib. VII.
(*b*) Ibid.

jandro queria conquistar la Arabia (*a*), han dicho que se habia propuesto poner en ella la capital de su imperio; pero ¿como habia de haber escogido un lugar que no conocia (*b*)? A esto se agrega que aquel pais era el mas incómodo del mundo, y que se habria separado de su imperio. Los Califas, que conquistaron tierras lejanas, dejaron al momento la Arabia, por ir á establecerse en otra parte.

CAPITULO IX.

Del comercio de los reyes griegos despues de Alejandro.

En aquel tiempo en que Alejandro conquistó el Egipto, se conocia muy poco el mar Rojo, y nada de la parte del Occéano que se junta con aquel mar, y baña por un lado la costa de Africa y por el otro la de Arabia; y aun mas adelante se creyó imposible dar la vuelta á la península de Arabia. Los que lo habian intentado por una y otra parte habian abandonado al fin tal empresa. "¿Como ha de ser posible, »decian (*c*), navegar al mediodia de las costas »de Arabia, puesto que el ejército de Cambi»ses, que la atravesó por el lado del norte, pe»reció casi todo; y que el que Tolomeo, hijo »de Lago, envio al socorro de Seleuco Nica-

---

(*a*) Estrabon, lib. XVI, al fin.
(*b*) Viendo inundada la Babilonia, creia que la Arabia, que está cerca, era una isla. Aristóbulo, en Estrabon, lib. XVI.
(*c*) Vease el libro *Rerum indicarum.*

»tor á Babilonia, padeció penalidades increi»bles, y no pudo caminar sino de noche por »causa del calor?"

Los Persas no tenian ningun género de navegacion. Cuando conquistaron el Egipto llevaron á aquel pais el mismo modo de pensar que habian tenido en el suyo; y fue la negligencia tan extraordinaria, que los reyes griegos hallaron, que no solamente ignoraban las navegaciones de los Tirios, Idumeos y Judíos, sino tambien las del mar Rojo. Yo creo que la destruccion de la primera Tiro por Nabucodonosor, y de otras naciones pequeñas y ciudades cercanas al mar Rojo, contribuyó á que se perdiesen los conocimientos que se habian adquirido.

En tiempo de los Persas, no confinaba el Egipto con el mar Rojo, y estaba reducido (*a*) á aquella lista de tierra larga y estrecha que cubre el Nilo con sus inundaciones, y está contenida por ambos lados entre altas sierras. Fue pues preciso descubrir por segunda vez el mar Rojo, como tambien el Océano; el cual descubrimiento se debió á la curiosidad de los reyes griegos.

Subieron pues Nilo arriba, anduvieron á caza de elefantes en los paises que median entre el Nilo y el mar; desde las tierras descubrieron las orillas de aquel mar; y como este descubrimiento se hizo en tiempo de los Griegos, los nombres de todo son griegos, y los templos estan consagrados á divinidades griegas (*b*).

(*a*) Estrabon, lib. XVI.
(*b*) *Ibid.*

Los Griegos de Egipto pudieron tener un comercio de mucha extension: eran dueños de los puertos del mar Rojo: Tiro, antes rival de toda nacion comerciante, no existia; no tenian el estorbo de las antiguas supersticiones del pais (*a*); y el Egipto era entonces el centro del universo.

Los reyes de Siria dejaron á los de Egipto el comercio meridional de la India, y solo se aplicaron al comercio septentrional, que se hacía por el Oxos y el mar Caspio. En aquellos tiempos se creia que este mar era parte del Océano septentrional (*b*), y Alejandro, algun tiempo antes de morir, mandó construir una flota (c) para descubrir si el dicho mar tenia comunicacion con el Océano por el Ponto Euxino, ó por algun otro mar oriental del lado de la India. Despues, Seleuco y Antioco pusieron particular atencion para reconocerlo, y á este fin destinaron flotas (*d*). Lo que Seleuco reconoció, se llamó mar Seleucida; y lo que descubrió Antioco, mar Antíoquida. Atentos á los proyectos que tendrian por aquel lado, no cuidaron de los mares del Mediodia, bien fuese porque los Tolomeos que tenian sus flotas en el mar Rojo, tuviesen ya el imperio de ellos, ó porque hubiesen advertido en los Persas la repugnancia invencible que tenian á la marina.

(*a*) Los hacian mirar con horror á los estrangeros.

(*b*) Plinio, lib. II. cap. 68; y lib. VI, cap. 9 y 12: Estrabon, lib. IX: Arriano, de la expedicion de Alejandro, lib. III, pag. 74; y lib. V. pag. 104.

(*c*) Arriano, de la expedicion de Alejandro, lib. VII.

(*d*) Plinio, lib. II, cap. 64.

La costa meridional de la Persia no daba marineros ; pues solo se vieron algunos en los últimos dias de la vida de Alejandro. Por el contrario , los reyes de Egipto , dueños de la isla de Chipre , de la Fenicia , y de muchas plazas en las costas del Asia menor , tenian todos los medios que se requerian para las empresas de mar ; sin que tampoco tuviesen que violentar el genio de sus súbditos , sino mas bien seguirlo.

Dificil es comprender la obstinacion de los antiguos en creer que el mar Caspio era una parte del Océano : las expediciones de Alejandro , de los reyes de Siria , de los Partos y de los Romanos no bastaron para que mudasen de dictámen : nadie depone sus errores sino lo mas tarde que puede. Al principio no se conocia mas que el Mediodia del mar Caspio , y entónces creyeron que era el Océano : luego se fue adelantando por las orillas del lado del Norte, y tambien creyeron que era el Océano que se entraba por las tierras. Siguiendo las costas no habian llegado á reconocer del lado del Oriente mas que hasta el Jacartes , y del lado de Occidente hasta los confines de la Albania. El mar del lado del Norte era fangoso (*a*) , y por consiguiente poco á propósito para la navegacion. Todo esto contribuyó á que creyesen siempre que era el Océano.

El egército de Alejandro que fue por el lado de Oriente no pasó del Hipanis , que es el último rio que desagua en el Indo. Asi pues el primer comercio que tuvieron los Griegos en

(*a*) Vease el mapa del Czar.

la India, estuvo reducido á un pequeño espacio del pais. Seleuco Nicator se adelantó hasta el Ganges (*a*), y esto fué la ocasion de que se descubriese el mar en donde desemboca este rio, es decir, el golfo de Bengala. En el dia se descubren las tierras navegando por la mar; mas en otros tiempos descubrian los mares, conquistando tierras.

Estrabon (*b*), no obstante el testimonio de Apolodoro, parece que duda de que los reyes griegos (*c*) de Bactriana hubiesen pasado de donde llegaron Seleuco y Alejandro. Dando por cierto que no hubiesen ido mas allá del lado del oriente que Seleuco, no tiene duda que adelantaron mas por el mediodia, pues descubrieron á Siger (*d*) y algunos puertos en el Malabar, de lo que resultó la navegacion de que voy á hablar.

Plinio (*e*) nos dice que para la navegacion de la India se tomaron sucesivamente tres caminos. Primero fueron del promontorio de Siagro á la isla de Patalene que está en la boca del Indo: claro está que este fue el rumbo que siguió la flota de Alejandro. Despues tomaron otro camino mas corto (*f*) y seguro, y desde el mismo promontorio fueron á Siger: este Siger no puede ser otro que el reino de Siger de

---

(*a*) Plinio, lib. VI. cap. 17.
(*b*) Lib. XV.
(*c*) Los Macedonios de la Bactriana, de la India, y de la Ariana, despues que se separaron del reino de Siria, formaron un estado considerable.
(*d*) Apolonio Adramitin, en Estrabon, lib. XI.
(*e*) Lib. VI. cap. 23.
(*f*) Plinio, lib. VI cap. 23.

que habla Estrabón (*a*), y descubrieron los reyes griegos de Bactriana. Plinio diria que este camino era mas corto, porque se andaba en menos tiempo; pues Siger debia estar mas distante que el Indo, dado que lo descubrieron los reyes de Bactriana. Sin duda que se evitarian por él los rodeos de algunas costas, y se aprovecharian ciertos vientos. Finalmente, los mercaderes tomaron otro rumbo, yendo primero á Cana ó á Ocelis, puertos situados en la boca del mar Rojo, desde donde, con viento de Oeste, pasaban á Muziris, primer mercado de la India, y de alli á otros puertos.

Bien se ve que en lugar de ir desde la boca del mar Rojo hasta el Siagro, subiendo la costa de la Arabia feliz al Nordeste, irian directamente del Oeste al Este, de un lado á otro, llevados de los monzones, cuya mudanza se observaria navegando en aquellos parages. Los antiguos no se separaron de las costas sino cuando se valieron de los monzones (*b*) y de los vientos alísios, los cuales les servian de una especie de brújula.

Plinio dice (*c*) que el tiempo de salir para la India era á mitad del verano, y que la vuelta era á fin de diciembre ó principios de enero: todo lo cual es enteramente conforme á los diarios de nuestros navegantes. En la parte del mar de la India, entre la peninsula de Africa

(*a*) Lib. XI, Sigertidis regnum.

(*b*) Los monzones soplan parte del año hacia un lado y parte del año hacia otro: los vientos alisios soplan del mismo lado todo el año.

(*c*) Lib. VI, cap. 23.

y la del lado de acá del Ganges, hay dos monzones: el primero es cuando el viento sopla del Oeste al Este, y empieza en agosto y setiembre: el otro es cuando el viento sopla del Este al Oeste, y empieza en enero. Asi pues nosotros salimos ahora de Africa para el Malabar, en el tiempo en que salian las flotas de Tolomeo, y volvemos en el mismo tiempo.

La flota de Alejandro gastó siete meses en ir de Patale à Susa. Su salida fue en el mes de julio, esto es, en un tiempo en que ahora ninguna nave se atreve á salir al mar para volver de la India. Entre los dos monzones hay un cierto tiempo en que varian los vientos, y en que reina un viento del Norte, que se mezcla con los vientos ordinarios, y causa tempestades horrorosas, especialmente cerca de las costas. Esto dura los meses de junio, julio y agosto. La flota de Alejandro, que salió de Patale en el mes de julio, debió pues de sufrir muchas tempestades; y el viage hubo de ser largo porque navegó con el monzon contrario.

Plinio dice que el tiempo de salir para la India era á fines del verano: de esta suerte se empleaba el tiempo de la mudanza del monzon en hacer la travesía desde Alejandría al mar Rojo.

Notese como se fue perfeccionando poco á poco la navegacion. La que mandó hacer Darío para bajar por el Indo é ir al mar Rojo, duró dos años y medio (*a*). La flota de Alejandro (*b*), que bajó por el Indo, llegó á Susa á los

---

(*a*) Herodoto, *in Melpomene.*
(*b*) Plinio, lib. VI, cap. 23.

diez meses, despues de haber navegado tres meses por el Indo y siete en el mar de la India. Mas adelante el paso desde la costa de Malabar al mar Rojo se hizo en cuarenta dias (*a*)

Estrabon, que menciona la ignorancia que habia de los paises que estan entre el Hipanis y el Ganges, dice que de los navegantes que van de Egipto á la India, son pocos los que van hasta el Ganges. Efectivamente se vé que las flotas no iban alli, sino que, con los monzones de Oeste al Este, iban desde la boca del mar Rojo á la costa de Malabar; y en los mercados que alli habia se detenian, sin ír á dar la vuelta de la peninsula de acá del Ganges por el cabo de Comorin y la costa de Coromandel. El plan de la navegacion de los reyes de Egipto y de los Romanos era de estar de vuelta en el mismo año (*b*)

Dista pues mucho el comercio de los Griegos y romanos de ser tan extenso como el nuestro; pues nosotros conocemos paises inmensos que ellos no conocian, tenemos comercio con todas las naciones de la India, y aun tambien comerciamos y navegamos en vez de ellas.

Sin embargo en este comercio encontraban mas facilidad que nosotros; pues si en el dia no sé traficase sino en la costa de Guzarate y del Malabar, y se dejase de ir á las islas del mediodia, contentándose con las mercancias que trajesen los isleños, se deberia preferir el viage á Egipto, al del cabo de Buena-esperanza. Es-

---

(*a*) Plinio, lib. VI. cap. 23.
(*b*) *Ibid.*

trabon dice (*a*) que de esta manera se comerciaba con los pueblos de la Taprobana.

CAPÍTULO X.

De la vuelta del Africa.

La historia nos enseña que antes del descubrimiento de la brújula se intentó por cuatro veces dar la vuelta al Africa. Unos Fenicios enviados por Necho (*b*) y Eudoxo (*c*), huyendo de la ira de Tolomeo Latiro, salieron del mar Rojo y lograron el intento. Sataspe (*d*) en tiempo de Xerges, y Hannon enviado por los Cartagineses, salieron de las colunas de Hercules, y no lo consiguieron.

La dificultad, para dar la vuelta al Africa, estaba en descubrir y doblar el cabo de Buena Esperanza. Saliendo del mar Rojo se encontraba dicho cabo á la mitad menos de camino que saliendo del mediterraneo: ademas que la costa que sigue desde el mar Rojo al Cabo es mas sana (*e*) que la que va del Cabo á las colunas de Hercules. Para que pudiesen descubrir el cabo los que salian de las colunas de Hércules, fue menester la invencion de la brújula, con la cual pudo dejarse la costa de Africa, y navegar

(*a*) Lib. XV.

(*b*) Herodoto, lib. IV. Queria conquistar.

(*c*) Plinio, lib. II, cap. 67: Pomponio Mela, lib. III. cap. 9

(*d*) Herodoto, *in Melpomene*.

(*e*) Añádase á esto lo que digo en el cap. XI de este libro sobre la navegacion de Hannon.

el vasto océano (*a*), para ir hacia la isla de Santa Elena, ó hacia la costa del Brasil. Asi pues era muy posible haber ido del mar Rojo al mediterraneo, sin que se hubiese podido volver del mediterráneo al mar Rojo.

Sin hacer pues tan gran rodeo, despues del cual no se podia volver, era mas natural hacer el comercio del Africa oriental por el mar Rojo, y el de la costa occidental por las columnas de Hercules.

Los reyes griegos de Egipto descubrieron en el mar Rojo la parte de la costa de Africa que se dilata desde lo interior del golfo en que está la ciudad de Heroum, hasta Dira, es decir, hasta el estrecho que ahora llaman de Babelmandel. Desde alli hasta el promontorio de los Aromatas, situado á la entrada del mar Rojo (*b*), no habian reconocido los navegantes la costa; lo cual aparece bien claro de lo que dice Artemidoro (*c*), á saber, que se conocian los lugares de la costa, pero se ignoraban las distancias, dimanando esto de que sucesivamente habian ido conociendo los puertos por la tierra, sin ir del uno al otro.

Mas allá de este promontorio donde empieza

(*a*) En el océano atlantico corre el viento de Nordeste en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero. Se pasa la linea, y para eludir el viento general de Este, se toma el rumbo hacia el Sur, ó bien se entra en la zona tórrida, en los parages donde el viento sopla del Oeste al Este.

(*b*) Este golfo á que ahora llamamos mar Rojo, lo llamaban los antiguos el seno arábico; y llamaban mar Bermejo la parte del océano que estaba cerça de dicho golfo.

(*c*) Estrabon lib. XVI.

la costa del océano, nada se conocia, segun nos lo dicen (*a*) Eratóstenes y Artemidoro.

Tales eran los conocimientos que habia de las costas de Africa, en tiempo de Estrabon, esto es, en tiempo de Augusto. Mas adelante los Romanos descubrieron el promontorio *raptum*, y el promontorio *prassum* de que Estrabon no habla, porque todavía no se conocian. Bien se ve que estos dos nombres son romanos.

Tolomeo el geógrafo vivia en tiempo de Adriano y de Antonino Pio; y poco tiempo despues vivió el autor del periplo del mar Eritreo quien quiera que fuese. El primero limita el Africa conocida (*b*) en el promontorio *prassum*, que está hácia el grado 14 de latitud Sur; y el autor del periplo (*c*) en el promontorio *raptum*, que está poco mas ó menos en el grado 10 de dicha latitud Es verosimil que éste tomaria por límite un lugar adonde se iba, y Tolomeo otro adonde ya nadie iba.

Confirmase esta idea con que los pueblos de las inmediaciones del *prassum* eran antropófagos (*d*). Tolomeo, que habla (*e*) de muchísimos lugares entre el puerto de los Aromatas y el promontorio *raptum*, deja un vacío total desde el *raptum* hasta el *prassum* Los grandes provechos de la navegacion de la India serian mo-

---

(*a*) Estrabon, lib. XVI. Artemidoro limitaba la costa conocida al lugar llamado *Austricornu*; y Eratostenes *ad Cinnamomiferam.*

(*b*) Estrabon, lib. I, cap. 7, lib. IV, cap. 9; tabla IV del Africa.

(*c*) Se atribuye este periplo á Arriano.

(*d*) Tolomeo, lib. IV. cap. 9.

(*e*) Lib. IV, cap. 7 y 8.

tivo de que se fuese dejando la de Africa. En suma los Romanos no tuvieron nunca navegacion seguida en aquella costa: aquellos puertos los descubrieron por tierra, y por barcos arrojados de las tempestades; y asi como en el dia se conocen bastante bien las costas del Africa y muy mal lo interior (*a*), asi tambien los antiguos conocian bastante bien lo interior, y muy mal las costas.

He dicho que los Fenicios enviados por Necho y Eudoxo, en tiempo de Tolomeo Latiro, dieron la vuelta al Africa; y parece que en tiempo de Tolomeo el geógrafo estaban tenidas por fabulosas estas dos navegaciones, puesto que coloca (*b*) despues del *signus magnus*, que yo creo es el golfo de Siam, una tierra desconocida que va del Asia al Africa á terminarse en el promontorio *prassum*, de manera que el mar Indico vendria á ser un lago. Los antiguos que reconocieron la India por el Norte, y fueron adelantándose hacia el oriente, colocaron hacia el Mediodia aquella tierra deconocida.

(*a*) Notése con cuanta exactitud describen Estrabon y Tolomeo las diversas partes de Africa. Estos conocimientos se habian adquirido en las varias guerras que tuvieron las dos naciones mas poderosas del mundo, como eran Cartagineses y Romanos, y tambien venian de las alianzas que ajustaron, y del comercio que hicieron en aquellas regiones.

(*b*) Lib. VII, cap. 3.

CAPÍTULO XI.

Cartago y Marsella.

Cartago tenia un derecho de gentes singular: á todos los extrangeros que traficaban en Cerdeña ó por la parte de las colunas de Hercules, los mandaba echar al mar (*a*). Su derecho político no era menos extraordinario: prohibió á los Sardos cultivar la tierra con pena de la vida. Sus riquezas crecieron con su poder, y despues el poder aumentó sus riquezas. Dueña de las costas de Africa que baña el mediterráneo, se extendió por las del océano. Hannon, por órden del senado de Cartago distribuyó treinta mil Cartagineses desde las colunas de Hércules hasta Cerne. Este lugar, segun decia, estaba distante de las colunas de Hércules, tanto como estas lo estan de Cartago. Esta posicion es muy notable; pues manifiesta que Hannon no extendió sus establecimientos mas allá de los 25 grados de latitud norte, ó lo que es lo mismo, dos ó tres grados mas allá de las islas Canarias, hacia el Sur.

Estando Hannon en Cerne, emprendió otra navegacion con objeto de hacer descubrimientos mas hácia el mediodia; pero sin tomar casi ningun conocimiento del pais. Veinte y seis dias estuvo en esta navegacion lo largo de la costa, hasta que se vió precisado á volverse por falta de víveres. Parece que los Cartagineses

---

(*a*) Eratóstenes, en Estrabon, lib. XVII, pag. 802.

no hicieron ningun uso de esta empresa de Hannon. Escilax dice (*a*) que mas allá de Cerne no es navegable el mar (*b*), á causa de estar muy bajo, lleno de limo y yerbas marinas, como efectivamente las hay en abundancia en aquellos parages. Los mercaderes Cartagineses de que habla Escilax (*c*) podrian hallar ostáculos, que Hannon habia vencido, pues llevaba sesenta naves de cincuenta remos cada una. Las dificultades son relativas; fuera de que no es lo mismo una empresa que tiene por objeto el atrevimiento y la temeridad, que la que es efecto de una conducta ordinaria.

La relacion de Hannon es un bello trozo de la antigüedad: el mismo hombre que ha egecutado es quien escribe, sin dejar ver en sus narraciones ninguna ostentacion. Los grandes capitanes escriben sus acciones con sencillez, porque tienen por mas glorioso lo que han hecho que lo que han dicho.

Las cosas son como el estilo. No incurre en lo maravilloso: todo cuanto dice del clima, del terreno, de las costumbres, de los usos y de los habitantes, es conforme á lo que se ve en el dia en aquella costa de Africa; de manera que parece el diario de alguno de nuestros navegantes.

(*a*) Véase su Periplo, art. de Cartago.

(*b*) Véase Herodoto, *in Melpomene*, sobre los ostáculos que encontro Sataspe.

(*c*) Véanse las cartas y relaciones, el primer tomo de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, parte I pag. 201. Esta yerba cubre la superficie del mar, de manera que apenas puede verse el agua; y las naves no pueden romperlo sino con un viento fresco.

Hannon notó (a) desde su flota que por el dia reinaba profundo silencio en el continente, y que de noche se oian los sonidos de diversos instrumentos de música y se veian hogueras por todas partes, unas mayores y otras menores. Esto mismo lo confirman nuestras relaciones; en las cuales hallamos que por el dia se retiran aquellos salvages á los bosques para librarse del ardor del sol: que de noche encienden grandes hogueras para ahuyentar las bestias feroces, y que son muy apasionados á la danza y á los instrumentos de música.

Hannon describe un volcan con todos los fenómenos que presenta en el dia el Vesuvio; y la relacion que hace de dos mugeres cubiertas de vello, que se dejaron matar antes que ir con los Cartagineses, y cuyas pieles envió á Cartago, no está destituida de verosimilitud, como algunos han dicho.

Esta relacion es mas preciosa en cuanto es un monumento púnico, y por serlo es porque la han mirado como fabulosa; pues los Romanos conservaron el odio á los Cartagineses, aun despues de haberlos destruido. Pero la victoria fue quien sola decidió si debia decirse *la fe púnica* ó *la fe romana*.

Algunos modernos (b) se han dejado llevar de esta preocupacion. ¿Que se han hecho, dicen, las ciudades que nos describe Hannon, y

---

(a) Plinio dice lo mismo hablando del monte Atlas. Noctibus micare crebris ignibus, tibiarum cantu timpanorumque sonitu strepere, neminem interdiu cerni.

(b) M. Dodvvel: véase su disertacion sobre el Periplo de Hannon.

de las cuales no quedaban ningunos vestigios, aun en tiempo de Plinio? Lo maravilloso seria que hubiesen quedado. No eran Corinto ni Atenas las que Hannon fue á edificar en aquellas costas; sino que en los parages acomodados para el comercio dejaba algunas familias cartaginesas y aceleradamente las ponia en seguro de los salvages y de las bestias feroces. Las calamidades de los Cartagineses pararon la navegacion de Africa: motivo de que aquellas familias perecieran ó se convirtiesen en salvages. Diré mas, y es que aun cuando subsistiesen las ruinas de estas ciudades ¿quien hubiera ido á descubrirlas en los bosques y pantanos? Lo cierto es que Escilax y Polivio hacen mencion de grandes establecimientos que tenian los Cartagineses en aquellas costas; y estos son los vestigios de las ciudades de Hannon. No quedan otros; porque apenas hay otros de Cartago misma.

Los Cartagineses estaban en el camino de las riquezas; y si hubiesen llegado hasta el cuarto grado de latitud Norte, y al décimo quinto de longitud, hubieran descubierto la costa de oro y las inmediatas. Entonces hubieran hecho un comercio de mucha mas importancia que el que se hace en el dia, en que la América parece que ha envilecido las riquezas de todos los demas paises; y alli hubieran encontrado unos tesoros que no podian quitarles los Romanos.

Se han dicho cosas muy maravillosas de las riquezas de España. Si se da crédito á Aristóteles (*a*) los Fenicios que abordaron á Tarteso

---

(*a*) De las cosas maravillosas.

hallaron tanta plata, que no cabia en sus naves, y de este metal formaron sus mas viles utensilios. Segun Diodoro (*a*) hallaron los Cartagineses tanto oro y plata en los Pirineos, que lo emplearon en áncoras de las naves. No se debe hacer caso de estos cuentos populares: otros hechos hay que son positivos.

En un fragmento de Polivio, citado por Estrabon (*b*), se lee que las minas de plata que habia en el nacimiento del Betis, en las cuales trabajaban cuarenta mil hombres, daban al pueblo Romano veinte y cinco mil dracmas al dia; lo cual vendrá á ser unos diez y seis millones de reales, á 160 reales el marco. A los montes donde estaban estas minas los llamaban *los montes de la plata* (*c*), lo cual es prueba de que eran el Potosi de aquel tiempo. En el dia no hay en las minas de Hanover la cuarta parte de los trabajadores que habia en las de España, y su producto es mayor; pero como los Romanos solo tenian minas de cobre, y ninguna de plata, y los Griegos no conocian mas que las minas pobres de Atica, debieron admirarse de la abundancia de las de España.

En la guerra de sucesion de España, un hombre llamado el Marques de Roda, de quien decian que se habia arruinado en las minas de oro, y enriquecidose en los hospitales (*d*), propuso á la corte de Francia abrir las minas de los Pirineos. Citaba á los Tirios, á los Cartagineses y á los Romanos. Diéronle licencia

(*a*) Lib. VI.

(*b*) Lib. III.

(*c*) Mons argentarius.

(*d*) Habia tenido la direccion de alguno.

para buscar; anduvo buscando, cabando por todas partes, siempre citando, mas sin encontrar nada.

Los Cartagineses, dueños del comercio del oro y de la plata, quisieron tambien serlo del plomo y estaño. Estos metales los llevaban por tierra desde los puertos de la Galia en el oceáno, hasta los del mediterráneo. Queriendo los Cartagineses recibirlos de primera mano, enviaron á Himilcon á que formase establecimientos en las islas Casiterides, que se cree son las de Silley.

Estos viages de la Betica á Inglaterra han dado motivo á algunos para pensar que los Cartagineses tuviesen la brújula; pero es indudable que iban costeando. No necesito mas prueba de ello, que lo que dice Himilcon, que tardó cuatro meses en ir desde el desembocadero del Betis hasta la Inglaterra; ademas que la famosa historia (*a*) del piloto Cartagines, que viendo venir una nave Romana, hizo encallar la suya, por no enseñarle el camino de Inglaterra (*b*), manifiesta que estas naves estaban muy cerca de las costas cuando se encontraron.

Los antiguos pudieran haber hecho viages por mar, que hiciesen creer que conocian la brújula, aunque no la tuviesen. Si un piloto se apartaba de las costas, y en su viage tenia un tiempo sereno, si de noche veia una estrella polar y de dia la salida y puesta del sol, claro es que hubiera podido guiarse como en el dia se hace con

(*a*) Estrabon, lib. III, al fin.
(*b*) El Senado de Cartago le recompensó.

la brújula ; mas esto seria un caso fortuito y no una navegacion con regla.

En el tratado que puso fin á la primera guerra púnica, se ve que Cartago atendió principalmente á conservar el imperio del mar, y Roma á mantener el de tierra. En la negociacion de Hannon (a) con los Romanos, declaró que no permitiria ni siquiera que se lavasen las manos en los mares de Sicilia: no les fue permitido navegar sino hasta el promontorio bello; y les fue prohibido (b) traficar en Sicilia (c), Cerdeña y Africa, exceptuando á Cartago; cuya excepcion prueba que no les ofrecerian alli un comercio muy ventajoso.

En los primeros tiempos hubo grandes guerras entre Cartago y Marsella (d) con motivo de la pesca. Hecha la paz, hicieron en concurrencia el comercio de economía. Marsella se mostró celosa, porque igual en industria á su rival, habia quedado inferior en poder: esta es la razon de la gran fidelidad que tuvo á los Romanos. La guerra, que estos hicieron á los Cartagineses en España, fue un manantial de riquezas para Marsella, la cual servia de escala. La ruina de Cartago y de Corinto aumentó mas la gloria de Marsella, y á no sobrevenir las guerras civiles en que era preciso cerrar los ojos y tomar un partido, hubiera sido feliz bajo la proteccion de los Romanos, quienes no tenian ningun recelo de su comercio (5).

(a) Tito Livio, suplemento de Freinshemio, decada segunda, lib. VI.

(b) Polibio, lib. III.

(c) En la parte sugeta á los Cartagineses.

(d) Justino, lib. XLIII, cap. 5.

CAPÍTULO XII.

Isla de Delos. Mitridates.

Destruida Corinto por los Romanos, se retiraron los mercaderes á Delos. La religion y veneracion de los pueblos miraban aquella isla como un lugar de seguridad (*a*), ademas que estaba muy bien situada para el comercio de Italia y de Asia, cuya importancia se habia aumentado desde que el Africa quedó desolada y la Grecia debilitada.

Desde los primeros tiempos, segun queda dicho, habian enviado los Griegos colonias á la Propontide y al Ponto Euxino, las cuales conservaron sus leyes y su libertad en tiempo de los Persas. Alejandro no les incomodó (*b*), porque solo se dirigia contra los bárbaros. Tampoco parece que los Reyes del Ponto que se apoderaron de varias de aquellas colonias, les quitasen (*c*) su gobierno político.

El poder de estos Reyes (*d*) creció luego que

(a) Estrabon, lib. X.

(*b*) Confirmó la libertad de la ciudad de Amison, colonia ateniense que habia gozado del estado popular aun en tiempo de los reyes de Persia. Lúculo, cuando tomó á Sinope y Amison, las dejó en libertad, y mandó volver á los habitantes que habian huido en sus naves.

(*c*) Véase lo que escribe Apiano sobre los Fanagoreos Amisones, y Sinopios, en su libro de la guerra contra Mitridates.

(*d*) Véase Apiano, sobre los tesoros inmensos que gastó Mitridates en sus guerras, los que habia ocultado, los que perdió tantas veces por traicion de los suyos, y los que se encontraron despues de su muerte.

las hubieron sujetado. Mitridates se halló en disposicion de comprar tropas en todas partes, de reponer continuamente sus pérdidas (*a*), de tener trabajadores, naves, máquinas de guerra, de ganarse aliados, de corromper los de los Romanos y aun á los Romanos mismos, de tener á sueldo (*b*) los bárbaros del Asia y de la Europa, y de hacer la guerra por largo tiempo, y por consiguiente de disciplinar sus tropas: pudo armarlas é instruirlas en el arte militar de los Romanos (*c*), y formar cuerpos considerables de sus transfugas: finalmente pudo tener grandes pérdidas y sufrir grandes reveses sin perecer; y todavia no habria perecido, si en la prosperidad, el rey voluptuoso y bárbaro no hubiera destruido lo que en la adversidad habia hecho el príncipe grande.

De esta manera, en el tiempo en que los Romanos estaban en la cima de la grandeza, y parecia que no debian temer sino á sí mismos, volvió Mitridates á suscitar la cuestion que habian decidido la toma de Cartago, las derrotas de Filipo, de Antioco y de Perseo. Jamas se vió guerra mas funesta; y como ambos partidos tenian gran poderio y ventajas mútuas, quedaron destruidos los pueblos de la Grecia y del Asia, unos por amigos de Mitridates y otros por enemigos. Delos fue envuelta en la desgracia comun: el comercio se desplomó por todas partes; y ciertamente era preciso que quedase

(*a*) En una ocasion perdió 17000 hombres, y al punto tuvo nuevos ejércitos.

(*b*) Véase Apiano, de la guerra contra Mitridates.

(*c*) *Ibid.*

destruido, cuando los mismos pueblos lo estaban.

Los Romanos, siguiendo el sistema de que he hablado en otra parte (a), destruyendo para no parecer conquistadores, arruinaron á Cartago y á Corinto; y con tal plan, acaso se hubieran perdido, sino hubiesen conquistado toda la tierra. Cuando los reyes del Ponto se apoderaron de las colonias griegas del Ponto Euxino no se detuvieron en destruir lo que debia ser la causa de su grandeza.

CAPÍTULO XIII.

Del caracter de los Romanos en cuanto á la marina.

Los Romanos no hacian caso sino de las tropas de tierra, cuyo espíritu era de mantenerse siempre firmes, pelear en un mismo sitio, y morir en él; y asi no podian estimar la práctica de la gente de mar, de presentarse al combate, huir, volver, evitar el peligro, valerse de ardides, y rara vez de la fuerza. Todo esto no era propio del carácter de los Griegos (b), y mucho menos de los Romanos.

Asi es que solamente destinaban á la marina los que no eran ciudadanos de bastante consideracion (c) para tener plaza en las legiones. Por lo comun, las gentes de mar eran libertos.

(a) En las consideraciones sobre las causas de la grandeza de los Romanos.

(b) Asi lo observa Platon, lib. VI, de las leyes.

(c) Polivio, lib. V.

Nosotros no tenemos en tanta estimacion á las tropas de tierra, ni en tanto desprecio á las de mar. El arte se ha disminuido en los primeros (*a*), y se ha aumentado en los segundos (*b*); y las cosas se estiman en proporcion del grado de suficiencia que se requiere para hacerlas bien.

CAPÍTULO XIV.

Del caracter de los Romanos en cuanto al comercio.

Nunca se ha notado que los Romanos tuviesen celos en cuanto al comercio. A Cartago la acometieron como nacion rival, y no como comerciante. Favorecieron las ciudades que comerciaban, aunque no fuesen súbditas; y asi es que aumentaron el poder de Marsella, cediendole varios paises. Temian mucho á los bárbaros, y no á un pueblo comerciante: por otra parte, su carácter, su gloria, su educacion militar, y la forma de su gobierno, los desviaba del comercio.

En la ciudad no se hablaba sino de guerras, de elecciones, de pretensiones y de procesos; en el campo de agricultura; y en las provincias habia un gobierno duro y tiránico que era incompatible con el comercio.

Pero si su constitucion política era opuesta al comercio, no era menos repugnante su de-

---

(*a*) Véanse las consideraciones sobre las causas de la grandeza de los Romanos, &c.
(*b*) *Ibid.*

recho de gentes. »Los pueblos, dice el juris-»consulto Pomponio (a), con quienes no tene-»mos ni amistad, ni hospitalidad, ni alianza, »no son nuestros enemigos: sin embargo, si »cae en sus manos alguna cosa que nos perte-»nece, son dueños de ella; los hombres libres »quedan esclavos de ellos, y respecto de noso-»tros estan en los mismos términos."

Su derecho civil no era menos pesado. La ley de Constantino, despues de declarar bastardos los hijos de las personas viles que se hubiesen casado con las de alta condicion, confunden las mugeres que tienen tienda de mercaderías (b), con los esclavos, bodegoneras, cómicas, é hijas del hombre que tiene casa de prostitucion, ó que ha sido condenado á combatir en la arena. Esto venia de las instituciones antiguas de los Romanos.

Bien sé que algunas personas poseidas de estas dos ideas, la una, que el comercio es la cosa mas útil del mundo para un estado, y la otra, que los Romanos tenian la mejor policía del mundo, han creido que alentaron y honraron mucho el comercio; pero la verdad es que rara vez pensaron en él.

CAPÍTULO XV.

Comercio de los Romanos con los bárbaros.

Los Romanos formaron un vasto imperio, de

(a) Leg. V. §. 2, ff. de captivis.
(b) Quae mercimoniis publicè præfuit. Leg. I, cod. *de natural. liberis.*

la Europa, el Asia y el Africa: la debilidad de los pueblos y la tiranía del mundo unieron todas las partes de aquel cuerpo inmenso. Entonces la política romana fue separarse de todas las naciones que no habian sido subyugadas; y asi por temor de enseñarles el arte de vencer, no cuidaron del arte de enriquecerse. Hicieron leyes para impedir el comercio con los bárbaros. „Nadie, dicen Valente y Graciano (*a*) envie vino, aceite, ú otros líquidos, á „los bárbaros, ni aun para probarlos. No se les „lleve oro (*b*), añaden Graciano, Valentiniano „y Teodosio, y el que tengan quiteseles con „maña." La exportacion del hierro se prohibió con pena de la vida (*c*).

Domiciano, príncipe tímido, mandó arrancar las viñas en la Galia (*d*), por temor sin duda de que este licor atrajese á ella á los bárbaros, asi como los habia atraido en otro tiempo á Italia. Probo y Juliano, que no les temieron nunca, restablecieron el plantío.

Es cierto que cuando el imperio se debilitó, los bárbaros obligaron á los Romanos á establecer puertos de depósito (*e*) y comerciar con ellos; pero esto mismo prueba que el espíritu de los Romanos era de no comerciar.

(*a*) Leg. Ad barbaricum, cod. *quæ res exportari non debeant*.

(*b*) Leg II, cod. *de commerc. et mercator.*

(*c*) *Ibid.*

(*d*) Procopio, guerra de los Persas, lib. I.

(*e*) Veanse las consideraciones sobre las causas de la grandeza de los Romanos y de su decadencia.

CAPITULO XVI.

Del comercio de los Romanos con la Arabia y la India.

El tráfico con la Arabia feliz y con la India, fueron los dos y casi únicos ramos del comercio exterior. Los Arabes tenian muchas riquezas, que les daban sus mares y sus bosques; y como compraban poco y vendian mucho, iba á ellos (*a*) el oro y plata de sus vecinos. Augusto (*b*) conoció la opulencia de los Arabes y resolvió tenerlos por amigos ó por enemigos, con cuya mira dispuso que Elio Galo pasase del Egipto á la Arabia, donde encontró unos pueblos ociosos, tranquilos y poco aguerridos. Dió batallas, puso sitios, y no perdió mas de siete soldados; pero la perfidia de sus guias, las marchas, el clima, el hambre, la sed, las enfermedades, las malas disposiciones, le hicieron perder el egército.

Fue pues preciso contentarse con comerciar con los Arabes, á la manera que habian hecho otros pueblos, quiero decir, llevarles el oro y la plata en trueque de sus mercaderías. Todavia se comercia ahora con ellos de la misma manera: la caravana de Alepo y el navío real de Suez, les llevan crecidas cantidades (c).

(*a*) Plinio, lib. VII, cap. 28; y Estrabon, lib. XVI.
(*b*) *Ibid.*
(*c*) Las caravanas de Alepo y de Suez llevan ocho millones de reales, y ademas entra otro tanto de contrabando: el navio real de Suez lleva tambien otros ocho millones.

La naturaleza habiá destinado á los Arabes al comercio y no á la guerra; pero luego que aquellos pueblos tranquilos se hallaron en las fronteras de los Partos y de los Romanos, entraron de auxiliares de unos y otros. Elio Galo los halló comerciantes: Mahoma los halló guerreros, les dió el entusiasmo, y vedlos ya conquistadores.

El comercio de los Romanos en la India era considerable. Estrabon (*a*) oyó decir en Egipto que empleaban en él ciento y veinte naves. Este comercio se sostenia tambien con el dinero, y todos los años tenian que enviar cincuenta millones de sestercios. Plinio dice (*b*) que las mercaderías que traian de allá, se vendian en Roma cien veces mas. Yo creo que Plinio habla muy generalmente; porque habiendo una vez tal ganancia, todos querrian tenerla, y desde este punto nadie la tendria.

Puede disputarse si á los Romanos les fue ventajoso el comercio de Arabia y de la India; dado que tenian que enviar dinero, y no tenian como nosotros el recurso de América que repone lo que enviamos. Yo estoy persuadido de que uno de los motivos que tuvieron para aumentar el valor numerario de las monedas, esto es, para establecer el vellon, fue la escasez de la plata, dimanada de la saca continua que habia para la India; pues aunque las mercaderías de aquel pais se vendiesen en Roma cien veces mas, este beneficio de los Romanos

(*a*) Lib. II, pag. 81.
(*b*) Lib. VI, cap 23.

salia de los Romanos mismos, y no enriquecia el imperio.

Podrá decirse por otra parte que este comercio de los Romanos mantenia una gran navegacion; ó lo que es lo mismo un gran poder: que las mercaderias nuevas aumentaban el comercio interior, favorecian las artes y mantenian la industria; que se multiplicaba el número de ciudadanos en proporcion de los nuevos medios que habia de vivir; que este nuevo comercio producia el lujo, que antes hemos probado ser tan favorable al gobierno de uno solo como fatal al de muchos; que este establecimiento coincide con el tiempo de la caida de su república; que el lujo era necesario en Roma, y era preciso que una ciudad que atraia á sí todas las riquezas del universo, las restituyese por su lujo.

Estrabon dice (*a*) que el comercio de los Romanos á la India era mucho mayor que el de los reyes de Egipto; y parece singular que conociendo poco el comercio los Romanos, hayan atendido al de la India, mas que los reyes de Egipto, quienes lo tenian por decirlo asi, delante de las ojos. Vamos á explicar esto

Despues de la muerte de Alejandro, establecieron los reyes de Egipto un comercio marítimo en la India, y los reyes de Siria à quienes cupieron las provincias mas orientales del imperio, y por consiguiente la India, mantuvieron el comercio de que hemos hablado en

(*a*) Dice, en el lib. XII, que los Romanos empleaban ciento y veinte naves; y en el libro XVII, que los reyes griegos apenas enviaban veinte.

el capítulo VI, el cual se hacia por los rios y por tierra, y habia logrado mas facilidad con el establecimiento de las colonias macedonias; de manera que la Europa estaba en comunicacion con la India, tanto por el Egipto, como por el reino de Siria. El desmembramiento del reyno de Siria, del cual se formó el de Bactriana, no causó ningun daño á este comercio. Marin, de nacion Turio, citado por Tolomeo (*a*) habla de los descubrimientos que hicieron en la India ciertos mercaderes macedonios. Los que no habian hecho las expediciones de los reyes, los hicieron unos mercaderes. Vemos en Tolomeo (*b*) que fueron desde la Torre de piedra hasta Sera; y se tuvo por una especie de prodigio el descubrimiento hecho por los mercaderes, de un mercado tan remoto, situado en la parte oriental y septentrional de la China. Asi pues, en tiempo de los reyes de Siria y de Bactriana, las mercaderias del mediodia de la India pasaban por el Indo el Oxos, y el mar Caspio, al occidente; y las de las regiones mas orientales y mas septentrionales las llevaban desde Sera, la Torre de piedra y otros mercados, hasta el Eufrates. Estos mercaderes hacian su viage por los 40 grados de latitud, por los paises que caen al poniente de la China, entonces mas cultos que ahora, porque todavia no los habian infestado los Tártaros.

Mientras que el imperio de Siria extendia

(*a*) Lib. I. cap. 2.

(*b*) Nuestros mejores mapas colocan la Torre de Piedra los cien grados de longitud, y cuarenta de latitud.

tanto su comercio por tierra, el Egipto no aumentó mucho su comercio marítimo.

Los Partos despues aparecieron, y fundaron su imperio; y cuando el Egipto cayó bajó el poder de los Romanos, estaba aquel imperio en su fuerza, y habia recibido su extension.

Los Romanos y los Partos fueron dos potencias rivales, que pelearon, no para saber cual habia de reinar, sino existir. Entre los dos imperios se formaron desiertos; y entre ambos estuvieron siempre sobre las armas: lejos pues de tener comercio, no tuvieron siquiera comunicacion. La ambicion, los celos, la religion, el odio, las costumbres, los separaron enteramente. Con esto, el comercio entre el occidente y el oriente, que antes habia tenido varias rutas quedó con una sola; y Alejandria quedando por único mercado, se acrecentó.

Poco diré del comercio interior. El principal ramo era el trigo que hacian venir para el mantenimiento del pueblo de Roma; lo cual era mas asunto de policía que de comercio. Con este motivo, recibieron los marineros algunos privilegios (*a*), porque de su vigilancia dependia la salud del imperio.

(*a*) Suet. *in Claudio*. Leg. VII. cod. Theodos. *de navicularis*.

CAPÍTULO XVII.

Del comercio, despues de la destruccion de los Romanos, en occidente.

Invadido el imperio Romano, uno de los efectos de la calamidad general fue la destruccion del comercio. Al principio los Bárbaros lo miraron como objeto de sus latrocinios; y luego que estuvieron establecidos no lo honraron, lo mismo que á la agricultura y demas profesiones del pueblo vencido.

A poco no quedó casi ningun comercio en Europa. La nobleza, que en todas partes reinaba, no hacia ningun caso de ello.

La ley (*a*) de los Visogodos permitia á los particulares ocupar la mitad de la madre de los rios, con tal que la otra mitad quedase libre para las redes y los barcos: sin duda que habria muy poco comercio en los paises que habian conquistado.

En aquellos tiempos se establecieron los derechos insensatos de aubana y de naufragio. Los hombres pensaron que no estando unidos á ellos los extrangeros por ninguna comunicacion del derecho civil, no les debian por una parte ningun género de justicia, y por otra ningun género de piedad.

En los estrechos límites en que se hallaban los pueblos del norte, todo era para ellos extrangero; en su pobreza, todo era para ellos

---

(*a*) Lib. VIII. tit. IV, §. 9.

un objeto de riqueza. Establecidos, antes de sus conquistas, en las costas de un mar estrecho y lleno de escollos, habian sacado partido de aquellos mismos escollos.

Los Romanos, que hacian leyes para todo el universo, las habian hecho muy humanas sobre los naufragios (*a*): en este punto reprimieron los latrocinios de los que habitaban en las costas, y lo que es mas, la rapacidad de su fisco (*b*).

CAPÍTULO XVIII.

Reglamento particular.

La ley (c) de los Visogodos dictó una disposicion á favor del comercio; y fue el mandar que los mercaderes que viniesen del otro lado del mar serian juzgados en las diferencias que ocurriesen entre ellos, por las leyes y jueces de su nacion. Esto estaba fundado en el uso establecido en todos aquellos pueblos mezclados de que cada hombre viviese bajo su propia ley; cosa de que hablaré mucho en lo sucesivo.

CAPÍTULO XIX.

Del comercio despues de la decadencia de los Romanos en el oriente.

Los Mahometanos aparecieron en la escena, conquistaron y se dividieron. El Egipto tuvo

(*a*) Toto titulo, ff. *de incend. ruin. naufrag. et cod. de naufragiis*; et leg. III, ff. de leg. Cornel. *de sicariis*.
(*b*) Leg. I, cod. *de naufragiis*.
(c) Lib. VI, tit. III, §. 2.

sus soberanos particulares, pero continuó haciendo el comercio de la India. Dueño de las mercaderias de aquel pais, se apropió las riquezas de todos los demas. Sus soldanes fueron los príncipes mas poderosos de aquel tiempo. Puede verse en la historia, que con una fuerza constante y muy heterogenea, detuvieron el ardor, el fuego y el impetu de los cruzados.

CAPÍTULO. XX.

De como el comercio se abrió paso en Europa á traves de la barbarie.

La filosofia de Aristóteles, traida al occidente, gustó mucho á los ingenios sutiles, que en los tiempos de ignorancia, son los grandes ingenios. Muchos de los escolásticos, infatuados con esta filosofia, tomaron de ella (*a*) varias explicaciones sobre el préstamo á interes, cuando era tan natural su orígen en el evangelio. Condenaronlo indistintamente y en todos los casos; con lo cual el comercio que era profesion de gentes viles, quedo hecho la de pícaros; porque todas las veces que se prohibe una cosa naturalmente permitida ó necesaria no se hace mas que volver picaros á los que la hacen.

El comercio pasó entonces á una nacion cubierta de infamia, y en breve quedó confundido con las usuras mas horrorosas, los mo-

(*a*) Vease Aristóteles, Polit. lib. I, cap. 9 y 10.

nopólios, la exacion de subsidios, y todos los medios vituperables de adquirir dinero.

Los Judios (*a*) se enriqueciéron con sus exaciones, y los príncipes los despojaban con igual tiranía; cosa que consolaba á los pueblos y no los aliviaba.

Lo que sucedió en Inglaterra podrá servir para juzgar de lo que pasaba en otros paises. El rey Juan (*b*) mandó meter en la carcel á los Judios, á fin de tomarles sus bienes, y pocos hubo á quienes á lo menos no les sacasen un ojo; porque asi era como aquel rey administraba la justicia. Uno de ellos á quien arrancaron siete dientes, cada dia uno, dió por fin al octavo, diez mil marcos de plata. Henrique III le sacó á Aaron, judio de Yorck, catorce mil marcos de plata, y diez mil para la reina. En aquellos tiempos se hacia con violencia lo que en el dia se hace en Polonia con cierta templanza. No pudiendo los reyes meter la mano en la bolsa de los subditos, á causa de sus privilegios, daban tormento á los judios, quienes no estaban tenidos por ciudadanos.

En fin se introdujo la costumbre que confiscaba todos los bienes de los judios que abrazaban el cristianismo. Tenemos noticia de esta costumbre tan extraña por la ley que la abroga (*c*). Las razones que se han dado de seme-

(*a*) Vease en la Marca hispánica las constituciones de Aragon de los años de 1228 y 1231; y en Brussel, el concordato del año 1206, hecho entre el Rey, la condesa de Champaña y Guy de Dampierre.

(*b*) Slowe, in his surwey of London, lib. III, página 54.

(*c*) Edicto dado en Basville el 4 de Abril de 1392.

jante costumbre son muy vanas; como decir que la intencion era probarlos, y que de esta manera no quedase nada de la esclavitud del demonio. Mas bien parece que semejante confiscacion era cierto derecho (*a*) de amortizacion, á favor del príncipe ó del señor, como equivalente de los tributos que pagaban los Judios, y de que se quedaban privados, cuando estos abrazaban el cristianismo. En aquellos tiempos se miraban los hombres como fincas; y de paso notaré el trato inicuo que se ha dado á esta nacion de un siglo á otro. Cuando querian ser cristianos les confiscaban los bienes, y cuando no querian serlo los quemaban.

Al fin el comercio salió del seno de la vejacion y de la desesperacion. Los Judios, proscritos ya de este pais, ya del otro, encontráron el medio, de poner en salvo sus caudales, con lo cual fijaron para siempre su morada; porque si hubiese príncipe que quisiese deshacerse de ellos, no por eso tendria gana de deshacerse de sus caudales.

Los Judios inventáron las letras de cambio (*b*) por cuyo medio logró el comercio eludir la violencia y mantenerse en todas partes; pues el ne-

(*a*) En Francia, los Judios eran siervos, manos muertas, y el señor les sucedia. M. Brussel trae un concordato del año 1206, entre el rey y Teobaldo conde de Champaña en que se convinieron sobre que los Judios del uno no prestasen en el territorio del otro.

(*b*) Es sabido que en tiempo de Filipo Augusto y de Felipe el largo, los Judíos, arrojados de Francia, se refugiaron en la Lombardia, y allí dieron á los negociantes extrangeros y á los viageros, cartas secretas sobre las personas á quienes habian confiado sus efectos en Francia las que fueron pagadas.

gociante mas rico no tenia mas que bienes invisibles, que podian enviarse á todas partes, sin dejar rastro en ninguna.

Los teólogos tuvieron que moderar sus príncipios; y el comercio, que lo habian ligado violentamente con la mala fe, volvió á entrar, por decirlo asi, en el seno de la probidad.

Asi pues debemos á las especulaciones de los escolásticos todos los males (*a*) que han acompañado á la destruccion del comercio; y á la avaricia de los príncipes el establecimiento de una cosa que en cierto modo lo exime de su poder.

Desde entónces se hizo preciso que los príncipes se manejasen con mas prudencia de la que pudieran pensar; porque las resultas de la arbitrariedad del gobierno han sido tan fatales, que está reconocido por experiencia que la bondad del gobierno es quien solo puede dar la prosperidad.

Los príncipes han empezado á desprenderse del maquiavelismo, y proseguirán haciéndolo cada dia: se necesita mas moderacion en los consejos. Lo que en otro tiempo se llamaban *golpes de estado*, no serian ahora, aún prescindiendo del horror, mas que imprudencias.

Fortuna es para los hombres hallarse en una situacion en que, no obstante que las pasiones les inspiren el pensamiento de ser malos, tienen interes en no serlo.

(*a*) Vease, en el cuerpo del derecho, la novela 83 de Leon, en que se revoca la ley de Basilio su padre. Esta ley de Basilio esta en Hermenopulo, bajo el nombre de Leon, lib. III. tit. VII, §. 27.

CAPÍTULO XXI.

Descubrimiento de dos nuevos mundos : estado de la Europa bajo este aspecto.

La brújula abrió , por decirlo asi, el universo. Hallóse el Asia y el Africa de que solo se conocian algunas orillas , y la América de que no se conocia nada.

Navegando los Portugueses por el océano atlántico , descubriéron la punta mas meridional del Africa , y alli vieron un mar dilatado, que los llevó á las Indias orientales. Los riesgos que corriéron en el mar , y el descubrimiento de Mozambique , de Melinde y de Calicut, los cantó el Camoens , en cuyo poema se encuentra algo de los atractivos de la Odisea , y de la magnificencia de la Eneida.

Hasta entónces habian hecho los Venecianos el comercio de la India por los paises de los Turcos , haciendo sacrificios pecuniarios y sufriendo ultrages. Con el descubrimiento del Cabo de Buena-Esperanza , y el que se hizo algun tiempo despues , no quedó ya la Italia en el centro del mundo comerciante , sino mas bien se halló , por decirlo asi , en un rincon del universo , y allí está todavía. El comercio mismo de Levante es ahora dependiente del que las grandes naciones tienen con las dos Indias , y asi la Italia no lo tiene sino como accesorio.

Los Portugueses traficáron en la India como conquistadores : las leyes opresivas (*a*), que los Holandeses imponen en el dia á los princi-

(*a*) Véase la relacion de Francisco Pyrard, parte II. cap. 15.

pes pequeños de la India, las habian establecido antes los Portugueses.

La fortuna de la casa de Austria fue prodigiosa. Cárlos V. heredó la Borgoña, Castilla y Aragon, logró el imperio, y para darle un nuevo género de grandeza, se ensanchó el universo, y apareció un nuevo mundo á su obediencia.

Cristobal Colon descubrió la Amèrica, y á pesar de que la España no envió mas fuerzas, que las que cualquier príncipe pequeño hubiera podido enviar, sometió dos grandes imperios y otros grandes estados.

Mientras que los Españoles andaban descubriendo y conquistando del lado de occidente, los Portugueses seguian sus conquistas y descubrimientos del lado del oriente. Las dos naciones se encontráron, y recurriéron al papa Alejandro VI, quien trazó la célebre línea de demarcacion, y decidió un gran pleito.

Las demas naciones de Europa no las dejáron gozar en paz de su particion: los Holandeses arrojáron á los Portugueses de casi todas las Indias orientales; y otras naciones formáron establecimientos en América.

Los Españoles consideráron aquellas tierras descubiertas, como objetos de conquista: otros pueblos con mas reflexion las tuviéron por objetos de comercio, y á este fin dirigiéron sus miras. Algunos pueblos procediéron con tanto juicio, que diéron el imperio á compañías de comerciantes, quienes gobernando aquellos estados solo para el comercio, formáron una gran potencia accesoria, sin que estorbe al estado principal.

Las colonias que han formado en ellas estan bajo una especie de dependencia, de que hay pocos egemplos en las colonias antiguas, ora sean las que dependen del estado mismo, ora las que dependen de alguna compañía de comercio establecida en el estado mismo.

El objeto de tales colonias es comerciar con ellas, con mejores condiciones que con los pueblos vecinos, en donde son recíprocas todas las ventajas. Para esto se ha establecido la regla de que solo la metrópoli podria comerciar en la colonia; lo cual está muy puesto en razon, porque el fin del establecimiento ha sido la extension del comercio, y no la fundacion de una ciudad ó de un imperio nuevo.

Así pues es ley fundamental de la Europa que todo comercio con una colonia extrangera se tenga por mero monopolio, punible por las leyes del pais; de lo cual no se ha de juzgar por las leyes y egemplos de los pueblos antiguos (*a*), pues no tienen aplicacion á este caso.

Tambien está recibido que el comercio establecido entre las metrópolis no incluye el permiso de comerciar con las colonias; las cuales permanecen siempre en estado de prohibicion.

El perjuicio que resulta á las colonias por perder la libertad del comercio, queda compensado patentemente con la proteccion de la metrópoli (*b*), la cual la defiende con sus armas, ó la mantiene con sus leyes.

(*a*) Exceptuanse los Cartagineses segun se ve en el tratado hecho al fin de la segunda guerra púnica.

(*b*) Metrópoli, en el idioma de los antiguos, es el estado que ha fundado la colonia.

De aqui se sigue otra ley de la Europa, y es que si está prohibido el comercio extrangero con la colonia, ninguno puede navegar en sus mares sino en los casos determinados por los tratados.

Las naciones son respecto del universo, lo que los particulares en un estado, y asi se gobiernan como éstos por el derecho natural y las leyes que han hecho. Un pueblo puede ceder á otro el mar, lo mismo que la tierra. Los Cartagineses exigieron de los Romanos que no habian de pasar de ciertos límites en su navegacion, al modo que los Griegos habian exigido del rey de Persia, que se mantendria siempre distante de las costas del mar (*a*), la carrera de un caballo.

La suma distancia de nuestras colonias no es impedimento para su seguridad; porque si la metrópoli está distante para defenderlas, no lo estan menos las naciones rivales de la metrópoli para conquistarlas.

A esto se añade que por causa de esta misma distancia, los que van á establecerse á ellas no pueden acomodarse al modo de vivir en un clima tan diferente, de suerte que tienen que llevar todo lo que se requiere para las comodidades de la vida, del pais de donde fueron. Los Cartagineses (*b*) prohibieron á los Sardos y Corsos, con pena de la vida, el plantar, sem-

(*a*) El rey de Persia se obligó por un tratado, a no navegar con ningun buque de guerra mas alla de las Rocas Escianias, y de las islas Chelidonias. Plut. vida de Cimon.

(*b*) Aristóteles. De las cosas maravillosas. Tito Livio lib. VII de la decada segunda.

brar y demas de esta especie, y les enviaban los víveres del Africa, todo con el fin de hacerlos mas dependientes. Nosotros hemos llegado al mismo punto sin leyes tan duras. Nuestras colonias de las islas Antillas son admirables; dado que tienen objetos de comercio que nosotros no tenemos ni podemos tener, y carecen de lo que es objeto del nuestro.

El efecto que produjo el descubrimiento de la América fue unir entre sí la Europa, el Asia y el Africa. La América dió á la Europa la materia de su comercio con aquella dilatada parte del Asia, á que llamáron las Indias orientales. La plata, este metal tan útil como signo, sirvió tambien de basa del mayor comercio del universo, como mercadería. Por último, la navegacion de Africa llegó á ser necesaria, por cuanto suministraba hombres para el trabajo de las minas y de las tierras de América.

La Europa há llegado á tan alto grado de poder, que la historia no tiene con que compararlo, si se considera lo crecido de los gastos, la magnitud de los empeños, el número de tropas, y su manutencion permanente, aun cuando son enteramente inútiles, y solo sirven de ostentacion.

El padre du Halde dice (*a*), que el comercio interior de la China es mayor que el de toda la Europa. Esto podria ser asi, si nuestro comercio exterior no aumentase el interior: la Europa hace el comercio y la navegacion de las otras tres partes del mundo, asi como la

(*a*) Tomo II. página 170.

Francia, la Inglaterra y la Holanda, hacen casi toda la navegacion y el comercio de la Europa.

CAPÍTULO XXII.

De las riquezas que la España sacó de la América.

Si la Europa (*a*) ha recibido tanta utilidad del comercio de la América, parecia natural creer que la España la hubiese sacado mayor; dado que de aquel mundo nuevamente descubierto trajo tan prodigiosa cantidad de oro y plata, que no podia compararse con ella cuanto hasta entónces se habia tenido.

Pero (cosa que no parecia creible) la miseria le hizo quedar mal en todas partes. Felipe II, sucesor de Cárlos V, tuvo que hacer la célebre bancarrota que todos saben; y nunca ha habido príncipe que haya tenido que sufrir mas las murmuraciones, la insolencia y rebelion de sus tropas, siempre mal pagadas.

Desde entónces ha ido declinando continuamente la monarquía de España. Pende esto de que habia un vicio interior y físico en la naturaleza de sus riquezas; el cual las hacia inútiles, y el cual fue creciendo cada dia.

El oro y la plata son una riqueza de ficcion, ó de signo: estos signos son muy durables y se destruyen poco, segun lo requiere su naturaleza. Cuanto mas se multiplican mas pierden de precio, porque representan menos cosas.

(*a*) Esto corrió en el público hace mas de veinte años en una obrilla manuscrita del autor, que ahora va refundida casi enteramente en esta.

En el tiempo de la conquista de Mégico y del Perú, abandonáron los Españoles las riquezas naturales, dando preferencia á las riquezas de signo que se envilecen por sí mismas. El oro y la plata eran muy escasos en Europa; y dueña ésta repentinamente de crecidísima cantidad de estos metales, concibió esperanzas que nunca habia tenido. Las riquezas que se encontráron en los paises conquistados no eran todavía proporcionadas á las de sus minas. Parte ocultaron los Indios; ademas que aquellos pueblos no las buscaban con la avaricia que nosotros, porque el oro y la plata solo les servian para la magnificencia de los templos de los dioses y los palacios de los reyes: finalmente no tenian el secreto de sacar los metales de todas las minas, sino solo de algunas en que se consigue la separacion por el fuego; y no conocian el modo de emplear el azogue, ni tal vez el azogue mismo.

Con todo eso, el dinero se dobló en Europa muy pronto; lo cual se conoció en que el precio de todo cuanto se compraba, era doble.

Los españoles cavaron las minas, perforaron los montes, inventaron máquinas para sacar el agua, romper el mineral y separarlo; y como no hacian aprecio de la vida de los Indios, les hacian trabajar sin descanso. La plata se aumentó al doble en Europa, y el provecho se reduje á la mitad para España, quien cada año tenia una misma cantidad de metal, pero la mitad menos precioso.

En doble tiempo, volvió á doblarse el dinero, y á disminuirse tambien la mitad del provecho.

Todavia era mas de la mitad esta disminucion: veamos cómo.

Para sacar el oro de las minas, darle las preparaciones que se requieren, y traerlo á Europa, era menester cierto gasto: supongo que fuese como 1 á 64. Luego que la plata se dobló, y por lo mismo fue la mitad menos preciosa, el gasto fue como 2 á 64. Las flotas pues que trageron á España la misma cantidad de oro, trajeron una cosa que realmente valia la mitad menos y costaba la mitad mas.

Si se prosigue este asunto doblando cada vez, se hallará la progresion de la causa de la insuficiencia de las riquezas de España.

Van corridos doscientos años desde que se trabajan las minas de las Indias. Yo supongo que la cantidad de plata que al presente hay en el mundo comerciante, sea á la que habia antes del descubrimiento, como 32 es á 1; quiero decir que haya doblado cinco veces. Dentro de doscientos años, la misma cantidad será á la que habia antes del descubrimiento como 64 es á 1, quiero decir que se doblará otra vez. Actualmente, cincuenta quintales de mineral (*a*) de oro, dan cuatro, cinco y hasta seis onzas de este metal, y cuando solo da dos, no saca el minero mas que sus gastos. Dentro de doscientos años, aunque dé cuatro no sacará el minero tampoco mas que sus gastos; y por tanto se sacará poca utilidad del oro. Lo mismo puede decirse de la plata, á excepcion de que el trabajo de las minas de plata es algo mas ventajoso que las de oro.

(*a*) Veanse los viages de Frezier.

Si se llegan á descubrir minas tan abundantes que den mayor provecho, cuanto mas abundantes sean, mas pronto se acabará el provecho.

Los Portugueses han encontrado tanto oro en el Brasil (*a*), que por precision ha de disminuirse mucho y pronto el provecho de los españoles, y el de aquellos tambien.

Muchas veces he oido lamentarse de la ceguedad de los consejeros de Francisco I, por no haber dado oidos á Cristobal Colon, cuando les propuso las Indias. Ciertamente hiciéron tal vez por imprudencia, una cosa muy atinada. A la España le ha sucedido lo que á aquel rey insensato, que pidió que todo lo que tocase se le convirtiese en oro, y al fin tuvo que acudir á los Dioses y suplicarles qne pusiesen fin á su miseria.

Las compañias y los bancos que estableciéron varias naciones acabáron de envilecer el oro y la plata en calidad de signo porque, con nuevas ficciones multiplicáron tanto los signos de los frutos, que el oro y la plata no hiciéron este oficio sino en parte, y viniéron á ser menos precisos.

De esta manera el crédito público les sirvió en lugar de minas, y disminuyó mas el provecho que los Españoles sacaban de las suyas.

Verdad es que el comercio que hacian los Holandeses en las Indias orientales, sirvió pa-

---

(*a*) Segun milord Anson, la Europa recibe del Brasil cada año dos millones esterlines de oro, que se encuentra en la arena al pie de los montes, ó en el lecho de los rios. Cuando yo escribí la obrilla de que he hablado en la nota primera de este capítulo eran mucho menores que en el dia los retornos del Brasil.

ra dar algun precio á la mercadería de los Españoles; porque como llevaron dinero para trocarlo por las mercaderias del Oriente, aliviaron en Europa á los Españoles de una parte de los metales que eran demasiado abundantes.

Este comercio que parece no tocar á la España sino indirectamente, le trae utilidad como á las naciones mismas que lo hacen.

En vista de todo lo que va dicho, se puede juzgar de las órdenes del gobierno de España que prohiben gastar el oro y la plata en dorados y otras cosas superfluas; decreto parecido al que hicieron los estados de Holanda prohibiendo el consumo de la canela.

Lo que digo no comprehende á todas las minas; pues las de Alemania y Hungria de que se saca poco mas de los gastos, son utilisimas. Estas se hallan en el estado principal, ocupan millares de hombres, quienes consumen los frutos sobrantes, y en realidad son unas fábricas del pais.

Las minas de Alemania y de Hungria dan valor al cultivo de la tierra; y el trabajo de las de Mégico y del Perú lo destruyen.

Las Indias y la España son dos potencias bajo el mando de uno mismo; pero las Indias son lo principal y la España es lo accesorio. En vano intenta la política reducir lo principal á lo accesorio: las Indias atraen á sí á la España.

De cerca de cincuenta millones de mercaderias que van todos los años á las Indias, no son de España mas de dos millones y medio. Las Indias hacen pues un comercio de cincuenta millones, y la España de dos y medio.

Un tributo accidental, que no depende de la

industria de la nacion, del numero de sus habitantes, ni del cultivo de sus tierras, es mala especie de riqueza. El rey de España, que recibe crecidas cantidades de la aduana de Cadiz, es, en esta parte, un particular muy rico en un estado muy pobre. Todo ello es asunto entre él y los extrangeros, sin que sus subditos tengan casi ninguna parte: semejante comercio es independiente de la suerte buena ó mala de su reino.

Si algunas provincias de la Castilla le diesen tanta cantidad como la aduana de Cadiz, seria mucho mayor su poder; pues sus riquezas serian efecto de las del pais; aquellas provincias animarian á las demas, y todas juntas podrian mejor llevar las cargas respectivas. En lugar de un gran tesoro, habria un gran pueblo.

CAPÍTULO XXIII.

Problema.

No me toca decidir la cuestion de si no pudiendo la España hacer por sí misma el comercio de las Indias, seria mejor que lo dejase libre á los extrangeros. Solo diré que le conviene poner á este comercio los menos estorbos que su política le permita. Cuando las mercaderías que las otras naciones llevan á las Indias estan caras, dan las Indias muchas de sus mercaderias que son el oro y la plata por pocas mercaderías extrangeras. Lo contrario sucede cuando estan baratas. Acaso convendria que estas naciones se perjudicasen unas á otras, para que siempre estuviesen baratas las mercaderías que llevan á las Indias. Estos son unos principios que deben

examinarse, sin separarlos nunca de las demas consideraciones, cuales son la seguridad de las Indias, la utilidad de una sola aduana, los riesgos de una mudanza grande, y los inconvenientes que se preven, que á veces son menos peligrosos que los que no se pueden prever.

LIBRO XXII.

De las leyes con relacion al uso de la moneda.



CAPÍTULO I.

Razon del uso de la moneda.

Los pueblos que tienen pocas mercaderías para el comercio, como los salvages y aquellos pueblos cultos que no tienen mas que de dos ó tres especies, comercian por cambios. Las caravanas de los Moros que van á Tombuctu, en lo interior del Africa, á trocar sal por oro, no necesitan de moneda. El Moro pone su sal en un monton; el Negro su polvo en otro: si el oro no es bastante, el Moro quita de su sal, ó el Negro añade á su oro, hasta que las partes se convienen.

Pero si un pueblo tiene tráfico en muchas mercaderias, es menester una moneda, porque un metal fácil de portear, ahorra los muchos gastos que seria preciso hacer, si siempre se procediese por cambios.

Todas las naciones tienen necesidades recíprocas; pero sucede con frecuencia que la una quiere muchas mercaderías de la otra, y ésta pocas de las de aquella, mientras que respecto de otra nacion se halla en el caso contrario. Cuando las naciones tienen una moneda y pro-

ceden por compra y venta, las que toman mas mercaderías saldan ó pagan la diferencia con dinero; pero con la diferencia de que en el caso de compra, se hace el comercio á proporcion de las necesidades de la nacion que mas pide; y que en el de cambio, se hace el comercio solamente en razon de las necesidades de la que pide ménos, pues á no ser asi, esta última se veria en la imposibilidad de saldar su cuenta.

CAPÍTULO II.

De la naturaleza de la moneda.

La moneda es un signo que representa el valor de todas las mercaderías. Para esto se toma algun metal, á fin de que el signo sea durable (*a*), de que se gaste poco con el uso, y de que sin destruirse puedan hacerse muchas divisiones. Escógese un metal precioso para que se pueda llevar el signo de un lugar á otro. Un metal es muy á propósito para servir de medida comun, porque es fácil reducirlo á una misma ley. Cada estado pone en él su sello, á fin de que la forma asegure la ley y el peso, y á simple vista se conozca uno y otro.

Los Atenienses no usaban de los metales, y en su lugar se servian de bueyes (*b*), y los Ro-

(*a*) La sal, de la cual se valen en Abisinia, tiene el defecto de que se consume continuamente.

(*b*) Herodoto, *in Clio*, nos dice que los Lidios hallaron el arte de acuñar la moneda: los Griegos lo tomaron de ellos: las monedas de Atenas tenian por marca el buey que antes usaban. Yo he visto una moneda de estas, en el gabinete del Conde de Pembrocke.

manos de ovejas. Bien se ve que un buey no es la misma cosa que otro buey, como una pieza de metal puede ser lo mismo que otra.

Asi como el dinero es el signo de los valores de las mercaderías, asi tambien el papel es un signo del valor del dinero; y cuando es bueno lo representa de tal manera que en cuanto al efecto no hay diferencia.

Al modo que el dinero es un signo de una cosa y la representa, cada cosa es tambien un signo del dinero y lo representa; y el estado está en la prosperidad, segun que, por un lado, el dinero representa bien todas las cosas, y por otro todas las cosas representan bien el dinero, y son signos unas de otras; quiero decir, que por su valor relativo, se puede tener lo uno si se tiene lo otro. Esto no sucede nunca, sino en un gobierno moderado: por egemplo, si las leyes favorecen al deudor injusto, entónces las cosas que le pertenecen no representan el dinero, ni son signos de él. Por lo que hace al gobierno despótico, seria un prodigio si las cosas representasen su signo: la tiranía y la desconfianza obligan en tal pais á que todos entierren su dinero (*a*), y asi las cosas no representan el dinero.

Algunas veces han empleado tal arte los legisladores, que no solamente las cosas representaban el dinero por su naturaleza, sino que servian de moneda como el dinero. César, dictador, permitió á los deudores pagar á sus acree-

---

(*a*) En Argel es uso antiguo que cada padre de familias tenga enterrado un tesoro. Laugier de Tassis, Historia del Reino de Argel.

dores con tierras al precio que valian antes de la guerra civil (*a*). Tiberio mandó que á los que quisiesen se les diese dinero del tesoro público, obligando tierras por el doble (*b*). En tiempo de César las tierras fueron pues la moneda para pagar las deudas: en tiempo de Tiberio, diez mil sestercios en tierras eran una moneda comun, lo mismo que cinco mil sestercios en dinero.

La gran Carta de Inglaterra prohibe embargar las tierras ó rentas de un deudor, cuando sus bienes muebles ó personales bastan para el pago, y ofrece darlos. De esta suerte todos los bienes de un Ingles representan dinero.

Las leyes de los Germanos apreciáron en dinero las satisfacciones de los daños que se habian causado, y de las penas de delitos: pero como habia poquísimo dinero, apreciaron el dinero en frutos ó en ganado. Esto se encuentra determinado en la ley de los Sajones, con ciertas diferencias, segun las facultades y comodidad de cada pueblo. La ley declara (*c*) el valor del sueldo en ganado: el sueldo de dos tremises era equivalente á un buey de un año, ó á una oveja con su cordero: el de tres tremises valia un buey de diez y seis meses. En estos pueblos la moneda se convertia en ganado, mercadería, ó frutos, y estas cosas se convertian en moneda.

No solo es el dinero un signo de las cosas sino que tambien lo es del dinero, y lo representa segun lo veremos en el capítulo del cambio.

(*a*) Véase César, de la guerra civil, lib. III.
(*b*) Tácito, lib. VI.
(*c*) Ley de los Sajones, cap. XVIII.

CAPÍTULO III.

De las monedas ideales.

Hay monedas reales é ideales. Los pueblos cultos usan casi todos de monedas ideales, y esto viene de que han convertido sus monedas reales en ideales. Al principio las monedas reales son un cierto peso y cierta ley de algun metal; pero luego por mala fe ó por necesidad, quitan una parte del metal de cada pieza de moneda, á la cual le dejan el mismo nombre: por egemplo, de una pieza que pesa una libra de plata, quitan la mitad de la plata, y siguen llamándola libra: á la pieza que contenia la vigésima parte de la libra de plata, siguen llamándole sueldo, aunque ya no sea la vigésima parte de la libra. En tal caso, la libra es una libra ideal, y el sueldo, un sueldo ideal, y asi de las demas subdivisiones; y esto puede llegar hasta el punto de que se llame libra una cortísima porcion de la libra, lo cual la hará todavia mas ideal. Puede tambien suceder que no se haga ninguna moneda que valga una libra, ni ninguna que valga un sueldo, en cuyo caso la libra y el sueldo serán meramente monedas ideales. A cada pieza de moneda le darán la denominacion de tantas libras, y de tantos sueldos como quieran: la variacion podrá ser continua, porque tan facil es dar otro nombre á una cosa, como dificil cambiar la cosa misma.

Para cortar de raiz los abusos, será muy buena ley, en todo pais donde se quiera que florezca el comercio, la que mande usar monedas

reales, y que no se haga ninguna operacion que pueda hacerlas ideales.

Nada hay que deba estar tan exento de variacion, como lo que es la medida comun de todo.

La contratacion es de suyo incierta, y es grave mal añadir nueva incertidumbre á la que está fundada en la naturaleza de la cosa.

CAPÍTULO IV.

De la cantidad del oro y de la plata.

Cuando las naciones cultas son las dueñas del mundo, va aumentándose cada dia el oro y la plata, ora los saquen de su territorio, ora vayan á buscarlos adonde los hay. Por al contrario cuando las naciones bárbaras son las que prevalecen, se disminuyen estos metales. Sabido es cual fué la escasez de ellos cuando por una parte los Godos y los Vándalos, y por otra los Sarracenos y los Tártaros lo invadiéron todo.

CAPÍTULO V.

Continuacion de la misma materia.

La plata sacada de las minas de América, traida á Europa, y de aqui enviada al Oriente, ha favorecido la navegacion de la Europa, porque es una mercadería nueva que la Europa recibe en trueque de la América, y la envia en trueque á las Indias orientales. El aumento de la cantidad de oro y plata es pues útil cuando se miran estos metales como mercadería; pero

no lo es si se consideran como signo, porque su abundancia es opuesta á la calidad de signo, la cual estriba mucho en la escasez.

Antes de la primera guerra púnica, el cobre era á la plata (a) como 960 es á 1: en el dia es poco mas ó menos como 73 ½ es á 1 (b). Si la proporcion fuese como en otro tiempo, la plata serviria todavia mejor de signo.

CAPÍTULO VI.

Del motivo de que el precio de la usura bájase la mitad, cuando se descubrieron las Indias.

El Inca Garcilaso dice (c), que en España despues de la conquista de las Indias las rentas estaban al diez por ciento y bajaron al cinco por ciento. Esto debia ser asi. Vino á Europa repentinamente una excesiva cantidad de plata: hubo menos personas que tuviesen necesidad de dinero: subió el precio de todas las cosas y bajó el de la plata: la proporcion se alteró, y fueron pagadas todas las deudas antiguas. Cada uno puede acordarse del tiempo del sistema (d) en que todas las cosas tenian crecido valor menos el dinero. Despues de la conquista de las Indias, los que tenian dinero se viéron preci-

(a) Véase mas adelante el cap. XII.

(b) Suponiendo la plata á 49 libras el marco, y el cobre á veinte sueldos la libra.

(c) Historia de las guerras civiles de los Españoles en las Indias.

(d) Asi llamaban en Francia al proyecto de Mr. Law.

sados á disminuir el precio, ó el alquiler de su mercadería, esto es, el interes.

Desde aquel tiempo, no ha podido el préstamo volver á ponerse al mismo interes, porque todos los años se ha ido aumentando en Europa la cantidad de dinero. A esto se agrega que los fondos públicos de algunos estados, fundados en las riquezas que les ha proporcionado el comercio, daban un interes muy moderado, y asi ha sido preciso que se arreglasen á esto los contratos entre particulares. Finalmente el cambio facilitó muchísimo á los hombres el trasladar el dinero de un pais á otro, con lo que no podia escasear en un lugar, sin que viniese por todas partes de los otros en que estaba abundante.

CAPÍTULO VII.

Como se fija el precio de las cosas, cuando varian las riquezas de signos.

El dinero es el precio de las mercaderías ó de los frutos ¿Cómo pues se fijará este precio ó cual es la porcion de plata que representará cada cosa?

Si se compara la masa de oro y plata que hay en el mundo con la suma de las mercaderías, es cierto que cada fruto ó mercadería en particular, podrá compararse con cierta porcion de la masa entera del oro y plata. Como el total de la una es al total de la otra, asi la parte de la una será á la parte de la otra. Supongamos que no haya mas que una sola mercadería en el mundo, ó que solo haya una que se compre, y que se divida como el dinero; esta parte de esta mer-

çadería corresponderá á una parte de la masa del dinero, la mitad del total de la una, á la mitad del total de la otra; la decima, la centésima, la milesima de la una, á la décima, la centésima, la milésima de la otra. Pero como lo que forma la propiedad entre los hombres, no está todo en el comercio, ni tampoco lo estan los metales ó las monedas que son los signos, se fijarán los precios en razon compuesta del total de cosas con el total de signos, y de la del total de cosas que estan en el comercio con el total de signos que tambien estan: y como las cosas que no estan hoy en el comercio pueden estarlo mañana, el establecimiento del precio de las cosas depende siempre fundamentalmente de la razon del total de las cosas al total de los signos.

En esto se ve que el Príncipe ó el magistrado no pueden tasar el valor de las mercaderías, al modo que no pueden mandar que la razon de uno á diez, sea igual á la de uno á veinte. Juliano (a) bajó el precio de los víveres en Antioquía, lo que ocasionó una hambre horrible.

CAPÍTULO VIII.

Continuacion de la misma materia.

Los negros de la costa de Africa tienen un signo de los valores sin moneda: este signo es meramente ideal, y está fundado en el grado de estimacion que dan á cada mercadería, en proporcion de la necesidad que de ella tienen. Tal

(a) Historia de la iglesia, por Sócrates, lib. II.

comestible ó mercadería vale tres macutis, otra seis macutis, otra diez macutis; lo cual viene á ser como si dijesen meramente tres, seis, diez. El precio se forma por la comparacion que hacen de todas las mercaderías entre sí, de manera que no hay moneda particular, sino que cada porcion de mercadería es moneda de la otra.

Supongamos por un momento entre nosotros, este modo de valuar las cosas, y juntémoslo con el nuestro: todas las mercaderías y frutos del mundo, ó bien todas las de un Estado en particular, considerado como separado de todos los demas, valdrán cierto número de macutis; y dividiendo el dinero de este Estado en tantas partes como macutis hay, cada parte del dinero será el signo de un macuti.

Si se supone que se dobla la cantidad de dinero de un Estado, será menester doble dinero para un macuti; pero si doblándose el dinero se doblan los macutis, quedará la proporcion lo mismo que antes.

Si desde el descubrimiento de las Indias se ha aumentado en Europa el oro y la plata, en la razon de uno á veinte, deberia haber subido en la misma razon el precio de los frutos y mercaderías; pero si por otra parte se ha aumentado el número de las mercaderías como uno á dos, deberá haber subido el precio de los frutos y mercaderías en razon de uno á veinte, y al mismo tiempo debe haber bajado en razon de uno á dos; y por consiguiente deberá estar en la razon de uno á diez.

La cantidad de mercaderías y frutos crece con el aumento del comercio; el aumento de

comercio con el aumento del dinero que llega sucesivamente, y con nuevas comunicaciones, con nuevas tierras y nuevos mares, que nos dan nuevos frutos y nuevas mercaderías.

CAPÍTULO IX.

De la escasez relativa del oro y la plata.

Ademas de la abundancia ó escasez positiva del oro y la plata, hay tambien abundancia y escasez relativas de uno á otro de estos metales.

La avaricia guarda el oro y la plata, porque no quiere consumir y gusta de signos que no se destruyan: prefiere el oro á la plata para guardarlo, porque siempre teme perder, y puede ocultar mejor lo que es de menor volúmen. Asi pues el oro desaparece cuando la plata es muy comun, porque cada uno guarda el que tiene: y vuelve á aparecer cuando la plata escasea, porque todos tienen que sacarlo de donde estaba escondido.

De ahí se infiere esta regla: el oro es comun cuando la plata está escasa; y el oro está escaso cuando la plata es comun. Esto da á entender la diferencia entre la abundancia y escasez relativas, y la abundancia y escasez reales; cosa de que tengo mucho que hablar.

CAPÍTULO X.

Del cambio.

La abundancia y escasez relativas de las monedas de diversos paises es lo que forma lo que se llama el cambio.

El cambio es una determinacion del valor actual, y momentáneo de las monedas.

La plata, como metal, tiene un valor, lo mismo que lo tienen todas las demas mercaderías; y ademas tiene otro valor que depende de que es capaz de ser el signo de las demas mercaderías. Si no fuese mas que mera mercadería, no tiene duda que perderia mucho de su precio.

La plata, como moneda, tiene un valor que puede el Príncipe fijarlo en ciertos casos y no en otros.

El Príncipe establece una proporcion entre tal cantidad de plata como metal, y la misma cantidad como moneda: 1.° señala la que hay entre los metales que se emplean en la moneda: 2.° establece el peso y ley de cada moneda: finalmente da á cada pieza el valor ideal de que he hablado. Llamaré valor positivo, el valor de la moneda en estos cuatro casos, porque la ley puede señalarlo.

Las monedas de cada estado tienen ademas un valor relativo, en cuanto se comparan con las de otros prises. El cambio es quien establece este valor relativo, el cual depende mucho del valor positivo. Quien lo señala es la estimacion general que hacen los comerciantes, y no puede hacerse por órdenes del Príncipe, porque este

valor varia sin cesar y depende de mil circunstancias.

Para fijar el valor relativo, atenderán mucho las naciones á arreglarse por la que tiene mas dinero. Si hay una que tenga tanto dinero como todas las demas juntas, será preciso que cada una vaya á medirse con ella, de donde resultará que se arreglen entre sí poco mas ó menos como se han medido con la nacion principal.

En el estado actual del universo, la Holanda es esta nacion de que hablamos (*a*). Examinemos el cambio respecto de ella.

Hay en Holanda una moneda que llaman florin, la cual vale veinte sueldos, ó cuarenta medios sueldos ó gruesos. Para simplificar las ideas, supongamos que no hay florines en Holanda, sino solo gruesos: un hombre que tenga mil florines, tendrá cuarenta mil gruesos, y asi de lo demas. Sentado esto, el cambio con Holanda consiste en saber cuantos gruesos valdrá cada pieza de moneda de los demas paises: y como en Francia se cuenta comunmente por escudos de tres libras, el cambio se reduce á saber cuantos gruesos valdrá un escudo de tres libras. Si el cambio está á cincuenta y cuatro, el escudo de tres libras valdrá cincuenta y cuatro gruesos; si está á sesenta, valdrá sesenta gruesos: si el dinero escasea en Francia, el escudo de tres libras valdrá mas gruesos; si abunda, valdrá menos gruesos.

Esta escasez ó abundancia de que resulta la

(*a*) Los Holandeses arreglan el cambio de casi toda la Europa por medio de una especie de deliberacion entre ellos, segun les conviene á sus intereses.

mudanza del cambio, no es la escasez ó abundancia real, sino la relativa: por egemplo, cuando la Francia tiene mas necesidad de tener fondos en Holanda, que los Holandeses de tenerlos en Francia, entonces se dice que el dinero es comun en Francia y escaso en Holanda, y *vice versa.*

Supongamos que el cambio con la Holanda está á cincuenta y cuatro. Si la Francia y la Holanda formasen una sola y misma ciudad, se haria lo que se hace cuando se cambia un escudo: el Frances sacaria de su bolsillo tres libras, y el Holandes sacaria del suyo cincuenta y cuatro gruesos. Pero como París y Amsterdan estan distantes, es preciso que el que me da por mi escudo de tres libras cincuenta y cuatro gruesos que los tiene en Holanda, me dé una letra de cambio de cincuenta y cuatro gruesos sobre Holanda. No se trata aqui de cincuenta y cuatro gruesos, sino de una letra de cambio de cincuenta y cuatro gruesos. Asi para juzgar (*a*) de la escasez ó abundancia del dinero, es menester saber si hay en Francia mas letras de cincuenta y cuatro gruesos, destinadas para la Francia, que escudos destinados para la Holanda. Si hay muchas letras ofrecidas por los Holandeses y pocos escudos ofrecidos por los Franceses, el dinero está escaso en Francia y abundante en Holanda; y entonces el cambio debe subir, y han de darme por mi escudo mas de cincuenta y cuatro gruesos, sin lo cual no lo daré, y *vice versa.*

(*a*) Hay mucho dinero en una plaza cuando hay mas dinero que papel; y hay poco, cuando hay mas papel que dinero.

Claro está que las operaciones del cambio forman una cuenta de cargo y data, que siempre debe saldarse; y que el Estado que debe no se desempeña con otro con el cambio, ni mas ni menos que el particular no paga una deuda cambiando dinero.

Supongo que no haya mas que tres Estados en el mundo, la Francia, la España y la Holanda: supongo que algunos particulares de España deben en Francia el valor de cien mil marcos de plata; y que otros particulares de Francia deben en España ciento y diez mil marcos; y que por cualquier circunstancia quisiese cada uno en España y en Francia recoger su dinero inmediatamente, ¿que harian las operaciones del cambio? Lo que harian seria desempeñar á estas dos naciones de la cantidad de cien mil marcos; pero la Francia quedaria debiendo diez mil marcos en España, y los Españoles quedarian con letras sobre la Francia por diez mil marcos, y la Francia no tendria ninguna sobre España.

Si la Holanda se hallaba en un caso contrario con la Francia, y que para saldo le debiese diez mil francos, podria la Francia pagar á la España de dos maneras, ó dando á sus acreedores de España letras sobre sus deudores de Holanda por diez mil marcos, ó enviando á España diez mil marcos de plata en especies.

De aqui se sigue que cuando un Estado necesita remitir una cantidad de dinero á otro pais, es indiferente por la naturaleza de la cosa, enviar el dinero, ó tomar letras de cambio. La ventaja de uno de estos dos modos de pagar depende únicamente de las circunstancias actuales, reduciéndose todo á ver que es lo que en

aquel momento dará mas gruesos en Holanda, si el dinero llevado en especies (*a*) ó una letra de igual cantidad sobre la Holanda.

Cuando una misma ley y un mismo peso de plata en Francia, me dan el mismo peso y la misma ley de plata en Holanda, se dice que el cambio está á la par. En el estado actual de las monedas (*b*) el par viene á ser á cincuenta y cuatro gruesos por escudo: cuando el cambio esté á mas de cincuenta y cuatro gruesos, se dirá que está alto, y cuando esté á menos, se dirá que está bajo.

Para saber si en cierta situacion del cambio, gana ó pierde el estado, hay que considerarlo como deudor, como acreedor, como vendedor y como comprador. Cuando el cambio está mas bajo que á la par, pierde como deudor, gana como acreedor, pierde como comprador, gana como vendedor. Es claro que pierde como deudor: por egemplo, si la Francia debe á la Holanda cierto número de gruesos, cuantos menos gruesos valga su escudo, necesitará mas escudos para pagar: por el contrario, si la Francia es acreedora de cierto número de gruesos, cuantos menos gruesos valga su escudo, mas escudos recibirá. El estado pierde tambien como comprador; porque siempre es menester el mismo número de gruesos para comprar la misma cantidad de mercaderias, y cuando el cambio baja, cada escudo de Francia da menos gruesos. Por la misma razon gana como vendedor: yo vendo mi mercaderia en Holanda por el mismo

(*a*) Deducidos los gastos de conduccion y el seguro.
(*b*) En 1744.

número de gruesos que la vendia: tendré pues mas escudos en Francia cuando con cincuenta gruesos me dan uno, que cuando necesite cincuenta y cuatro para tener el mismo escudo. Lo contrario de todo esto sucederá al otro estado. Si la Holanda debe cierto número de escudos, ganará, y si se le deben, perderá: si vende perderá, si compra ganará.

Conviene todavia decir algo mas sobre esto. Cuando el cambio está mas bajo que á la par, como por egemplo á cincuenta en lugar de cincuenta y cuatro, deberia suceder que si la Francia remesase por el cambio cincuenta y cuatro mil escudos á Holanda, no compraria mas que cincuenta mil de mercaderias; y si por otra parte la Holanda enviase el valor de cincuenta mil escudos á Francia, compraria por cincuenta y cuatro mil, lo cual daria una diferencia de ocho cincuenta y cuatro-avos, ó mas de una septima parte de perdida para la Francia; de manera que seria menester enviar á Holanda una septima parte mas en dinero ó en mercaderias, que lo que se enviaba cuando el cambio estaba á la par; y yendo siempre el mal en aumento, porque semejante deuda haria bajar cada vez mas el cambio, al fin se arruinaria la Francia. Asi parece que esto deberia suceder; mas no es asi, á causa del principio que he sentado en otro lugar (*a*), y es que los estados procuran siempre igualar la balanza, y quedar descargados; por lo cual no toman prestado sino en proporcion de lo que pueden pagar, y

(*a*) Vease el libro XX, cap. 21.

no compran sino á medida que venden. Valiéndonos pues del egemplo citado, si el cambio baja en Francia de cincuenta y cuatro á cincuenta, el Holandes que compraba mercaderias de Francia por mil escudos, y las pagaba con cincuenta y cuatro mil gruesos, las pagaria ahora con cincuenta mil, si el Frances consentia en ello; pero la mercadería de Francia irá subiendo poco á poco, y el provecho se repartirá igualmente entre el Frances y el Holandes; porque cuando el comerciante puede ganar no repara en partir con otro la ganancia: de esta suerte resultará comunicarse la ganancia entre el Frances y el Holandes. Del mismo modo, el Frances que compraba mercaderías de Holanda, por cincuenta y cuatro mil gruesos, y las pagaba con mil escudos cuando el cambio estaba á cincuenta y cuatro, tendrá que añadir cuatro cincuenta y cuatro avos en escudos de Francia para comprar las mismas mercaderías; pero el comerciante Frances advertirá la pérdida que tendria, y querrá dar ménos por la mercadería de Holanda, y así habrá una comunicacion de pérdida entre el mercader Frances y el Holandes: el estado se pondrá insensiblemente en la balanza, y la baja del cambio no tendrá todos los inconvenientes que podian temerse.

Cuando el cambio está mas bajo que á la par, puede un comerciante, sin disminuir su caudal, remitir sus fondos á los paises extrangeros, porque haciéndolos volver, gana lo que perdió; pero el Príncipe que envia á pais extrangero el dinero que no ha de volver nunca, siempre pierde.

Cuando los comerciantes hacen muchos negocios en un pais, el cambio sube infaliblemente. Esto dimana de que se contraen muchas obligaciones, se compran muchas mercaderías, y se libra sobre pais extrangero para pagarlas.

Si un principe acopia mucho dinero en su Estado, podrá el dinero estar realmente escaso, y abundante relativamente: por egemplo, si en el mismo tiempo, el Estado tuviese que pagar muchas mercaderias en pais extrangero, el cambio bajaria, no obstante de estar escaso el dinero.

El cambio de todos las plazas tira siempre á ponerse en cierta proporcion, lo cual es conforme á la naturaleza de la cosa misma. Si el cambio de la Irlanda con Inglaterra está mas bajo que á la par, y el de Inglaterra con Holanda está tambien mas bajo, el de Irlanda con Holanda estará todavia mas bajo; esto es, en razon compuesta del de Irlanda con Inglaterra, y del de Inglaterra con Holanda; porque el Holandes que puede hacer venir sus fondos indirectamente de Irlanda por Inglaterra, no querrá pagar mas para hacerlos venir directamente. Digo que esto deberia ser así, pero no es exactamente así, pues siempre hay circunstancias que hacen variar estas cosas, y la diferencia del beneficio que resulta de librar sobre una plaza ó sobre otra, es lo que constituye el arte ó la habilidad particular de los banqueros, de lo cual aquí no hablamos.

Cuando un Estado sube su moneda, como por egemplo, cuando llama seis libras ó dos escudos á lo que antes llamaba tres libras ó un escudo, esta nueva denominacion que nada de realidad

añade al escudo, no proporciona ni un solo grueso mas en el cambio: por los dos escudos nuevos no se tendrá mas que la misma cantidad de gruesos que se recibia antes por uno; y si asi no sucede, no es por efecto de la subida misma, sino por el que produce como nueva, y el que tiene como repentina. El cambio tiene relacion con negocios empezados, y no se arregla hasta pasado cierto tiempo.

Cuando un Estado, en lugar de subir la moneda por una ley, la refunde á fin de hacer de una moneda de mas ley otra con mas liga, sucede que mientras dura la operacion, hay dos monedas, la vieja y la nueva; y como la vieja está prohibida, y solo se recibe en la casa de la moneda, hay que pagar las letras de cambio en especies nuevas, y asi parece que el cambio deberia arreglarse á las especies nuevas. Si por egemplo, la falta de ley en Francia fuese de la mitad, y el escudo antiguo de tres libras daba sesenta gruesos en Holanda, el escudo nuevo solo daria treinta. Por otra parte parece que el cambio deberia arreglarse á la especie vieja, porque el banquero que tiene dinero y toma letras, tiene que llevar á la casa de la moneda las especies viejas para cambiarlas por nuevas sobre las cuales pierde. El cambio se pondrá pues entre el valor de la especie nueva y el de la vieja. El valor de la especie vieja va bajando, asi porque ya hay especies nuevas en el comercio, como porque el banquero no puede ser riguroso, por el interes que tiene en dar pronta salida de su caja al dinero viejo sin tenerlo ocioso, y porque tiene precision de hacerlo para verificar sus

pagos. Por otra parte el valor de la especie nueva sube, por decirlo asi, porque con ella se halla el banquero en un caso, en que vamos á manifestar que puede adquirir la vieja con mucha ventaja. El cambio se pondrá; pues, como va dicho, entre la especie nueva y la vieja. En tal caso, los banqueros tienen beneficio en hacer salir del Estado la especie vieja, porque logran el mismo beneficio que daria el cambio arreglado á ella, esto es, muchos gruesos en Holanda, y ademas tienen un retorno por el cambio arreglado entre la especie nueva y la especie vieja, esto es, mas bajo, lo cual da muchos escudos en Francia.

Yo supongo que tres libras de especie vieja dan por el cambio actual cuarenta y cinco gruesos, y que llevando el mismo escudo á Holanda se tienen sesenta: pero con una letra de cuarenta y cinco gruesos se tendrá un escudo de tres libras en Francia, el cual llevado á Holanda en especie vieja, dará tambien sesenta gruesos. Asi pues toda la especie vieja saldrá del Estado, que hace la refundicion, y la utilidad será para los banqueros.

Para poner remedio á esto, habrá que hacer una operacion nueva. El Estado que hace la refundicion enviará por sí una gran cantidad de especies viejas á la nacion que arregla el cambio, donde con esto tiene crédito, y hará subir el cambio de manera que se tendrán tantos gruesos por el cambio de un escudo de tres libras con corta diferencia, como se tendrian haciendo salir del pais un escudo viejo de tres libras. Digo con corta diferencia, porque en siendo moderado el beneficio, no se harán salir las es-

pecies, á causa de los gastos de portes, y los riesgos del camino.

Convendrá dar una idea clara de todo esto. El señor Bernard ó cualquiera otro banquero de quien quiera valerse el Estado, propone sus letras sobre Holanda, y las da à uno, dos ó tres gruesos mas que el cambio actual: este banquero se ha provisto de especies viejas en los paises extrangeros adonde las ha hecho llevar: de esta suerte ha hecho subir el cambio hasta el punto que acabamos de decir. A fuerza de dar letras se apodera de todas las especies nuevas, y obliga á los demas banqueros à que para hacer sus pagos lleven sus especies viejas á la casa de la moneda; y ademas, como ha recogido insensiblemente todo el dinero, obliga por fin á los demas banqueros á que le den letras á un cambio muy alto: el beneficio de las últimas operaciones le indemnizan en gran parte de la pérdida de las primeras.

Bien se ve, que en toda esta operacion, ha de sufrir el Estado una crisis violenta. El dinero estará muy escaso: 1.° porque hay gran parte de él que está desacreditado: 2.° porque habrá de salir parte de él al estrangero: 3.° porque todos lo guardarán, y nadie querrá dejar al príncipe el beneficio que esperan tener. Hacer esta operacion lentamente, es perjudicial; y tambien lo es hacerla con prontitud. Si la ganancia que se supone, es exorbitante, en la misma razon crecen los inconvenientes.

Queda dicho que cuando el cambio está mas bajo que la especie, resultaba beneficio de enviar fuera el dinero. Por la misma razon, lo

hay en volverlo á traer, cuando el cambio está mas alto que la especie.

Hay ademas un caso, en que resulta beneficio de enviar fuera la especie, aunque el cambio esté á la par, y es cuando se envia á paises extrangeros para resellarla ó refundirla. Volviéndola á traer se saca el beneficio de la amonedacion, sea que se emplee en el pais, ó que se tomen letras para el extrangero.

Si en un Estado se formase una compañía que tuviese gran número de acciones, y en pocos meses hubiesen subido las acciones á veinte ó veinte y cinco veces el valor de la primera compra, y este mismo Estado hubiese establecido un banco, cuyos billetes debiesen correr como moneda, y el valor numerario de estos billetes fuese prodigioso para que correspondiese al prodigioso valor numerario de las acciones (este es el sistema de Mr. Law); se seguiria de la naturaleza de la cosa, que estas acciones y estos billetes se destruirian del mismo modo que se estableciéron. No era posible hacer subir repentinamente las acciones á veinte ó veinte y cinco veces mas qne su primer valor, sin dar á muchas personas el medio de juntar inmensas riquezas en papel: cada uno procuraria asegurar su caudal; y como el cambio es el camino mas fácil para darle otra forma ó trasladarlo adonde se quiere, habria muchos que enviasen parte de sus efectos á la nacion que arregla el cambio. Un proyecto continuo de remesas á paises extrangeros haria bajar el cambio. Supongamos que en el tiempo del sistema estuviese el cambio á cuarenta gruesos por escudo, respecto de la ley y peso de la mo-

neda de plata : luego que empezó á correr como moneda un papel inumerable , nadie querria dar mas que treinta y nueve gruesos por escudo ; luego treinta y ocho , treinta y siete &c. Llegó esto á tal punto que no daban mas que ocho gruesos , y por último se acabó el cambio.

En tal caso , el cambio era quien habia de arreglar la proporcion de la plata con el papel. Supongo que por el peso y la ley de la moneda de plata , el escudo de tres libras valiese cuarenta gruesos , y que haciéndose el cambio en papel , el escudo de tres libras en papel no valiese mas que ocho gruesos : la diferencia sería de cuatro quintas partes ; por consiguiente el escudo de tres libras en papel valia cuatro quintas partes ménos que el escudo de tres libras en plata.

CAPITULO XI.

De las operaciones que los Romanos hicieron en las monedas.

Por mas que en nuestros días se haya abusado de la autoridad en Francia en punto á moneda , durante el tiempo de dos ministerios consecutivos , todavía hiciéron mas los Romanos , no en el tiempo de la república corrompida, , ni en el de aquella república que no era mas que anarquía , sino estando en la fuerza de su institucion , cuando por su sabiduría tanto como por su valor , despues de haber vencido las ciudades de Italia , disputaba el imperio á los Cartagineses.

Importa mucho profundizar un poco esta ma-

teria, á fin de que no se tome por egemplo lo que no lo es.

En la primera guerra púnica (*a*), el as, que debia ser de doce onzas de cobre, no pesaba mas de dos, y en la segunda estaba ya reducido á una. Este cercenamiento corresponde á lo que nosotros llamamos ahora subida de la moneda. Quitar de un escudo de seis libras la mitad de la plata, ó hacer que valga doce libras, es absolutamente la misma cosa.

No nos ha quedado ningun monumento del medio de que se valieron los Romanos para hacer esta operacion en la primera guerra púnica; pero la que hiciéron en la segunda nos da muestras de admirable sabiduría. La república no se hallaba con medios para pagar las deudas: el as pesaba dos onzas de cobre; y el denario, que valia diez ases, pesaba veinte onzas de cobre. La república hizo ases de una onza de cobre (*b*); con lo cual ganó la mitad sobre sus acreedores, pues con estas diez onzas de cobre pagaba un denario. Esta operacion causó gran daño al estado, y era menester disminuirlo cuanto fuese posible, asi como era menester disminuir todo lo posible la injusticia que contenia. Su objeto era que la república quedase libre de las deudas contrahidas con los ciudadanos, pero no debia ser que los ciudadanos lo quedasen entre sí. Esto dió motivo á otra operacion, y fue mandar que el denario, que hasta entónces era de diez ases,

---

(*a*) Plinio, Hist. nat. lib. XXXIII, art. 13.
(*b*) Ibid.

contuviese diez y seis. De estas dos operaciones resultó que los acreedores de la república perdiesen la mitad (*a*), y los de particulares solo perdian un quinto (*b*), las mercaderías no subian mas que un quinto, la mudanza real en la moneda no era mas que de un quinto: las demas consecuencias estan á la vista.

Los Romanos procediéron pues mejor que nosotros, que en nuestras operaciones, hemos envuelto la hacienda pública y la de los particulares. Todavia hay mas y es que las hiciéron en circunstancias mas favorables que nosotros.

CAPITULO XII.

Circunstancias en que los Romanos hiciéron sus operaciones sobre la moneda.

En lo antiguo habia poquísimo oro y plata en la Italia, en donde hay pocas ó ningunas minas de estos metales. Cuando los Galos tomaron á Roma no se encontráron mas que mil libras de oro (c), no obstante que los Romanos habian saqueado muchas ciudades poderosas, y llevádose todas sus riquezas. Por largo tiempo no usáron otra moneda que la de cobre; y hasta la paz de Pirro no tuviéron bastante plata para hacer moneda de ella (*d*). De este metal

(*a*) Recibian diez onzas de cobre en lugar de veinte.

(*b*) Recibian diez y seis onzas de cobre, en lugar de veinte.

(*c*) Plinio, lib. XXXIII., art. 5.

(*d*) Preinshemio, lib. V de la decada segunda.

hiciéron denarios que valian diez ases (*a*) ó diez libras de cobre. En ese tiempo la proporcion entre la plata y el cobre era como 1 á 960; porque valiendo el denario romano diez ases, ó diez libras de cobre, valia ciento y veinte onzas de cobre, y valiendo el mismo denario un octavo de onza de plata (*b*), se ve que tal es la proporcion que hemos dicho.

Roma, dueña ya de la parte de Italia mas cercana á la Grecia y á la Sicilia, se encontró poco á poco entre dos pueblos ricos, cuales eran los Griegos y los Cartagineses. La plata se fué aumentando; y no pudiendo entonces mantenerse la proporcion de 1 á 960 entre la plata y el cobre, hizo en las monedas diversas operaciones que no conocemos. Solo sabemos que al principio de la segunda guerra púnica, no valia el denario romano mas que veinte onzas de cobre (*c*), y por lo mismo la proporcion entre la plata y el cobre no era entónces mas que como 1 á 160. La reduccion era de entidad, pues la república habia ganado cinco sextas partes sobre toda la moneda de cobre; pero no se hizo sino lo que pedia la naturaleza de las cosas, y restablecer la proporcion entre los metales que servian de moneda.

La paz que puso fin á la primera guerra púnica dejó á los Romanos por dueños de la Si-

(*a*) *Ibid.* loc. cit. El mismo autor dice que acuñaron medios denarios á que llamaron quinarios, y cuartos de denario llamados sestercios.

(*b*) Segun Budeo fué un octavo, pero otros autores señalan un séptimo.

(*c*) Plinio, Hist. nat. lib. XXXIII. art. 13.

cilia. A poco entráron en Cerdeña y empezáron á conocer la España. La masa de dinero fue aumentándose en Roma: hízose la operacion de reducir el dénario de plata de veinte onzas á diez y seis (*a*), con la cual se restableció la proporcion entre la plata y el cobre; pues ántes era como 1 á 160, y despues quedó en la de 1 á 128.

Examínense los Romanos, y jamas se les hallará tan superiores, como en la eleccion de las circunstancias en que hiciéron los bienes y los males.

CAPITULO XIII.

Operaciones sobre las monedas en tiempo de los emperadores.

En las operaciones que se hiciéron en tiempo de la república, se procedió disminuyendo el peso: el Estado confiaba al pueblo sus necesidades y no pretendia seducirle. En tiempo de los emperadores se procedió por via de aligacion. Estos príncipes, reducidos al último apuro, por sus mismas liberalidades, se viéron obligados á alterar las monedas; medio indirecto que disminuia el mal, y parecia no tocarlo: se quitaba una parte del don y se ocultaba la mano; y sin hablar de disminucion de la paga ó de las liberalidades, quedaban disminuidas.

Todavia se ven en los gabinetes (*b*) algunas

(*a*) Ibid.

(*b*) Vease la ciencia de las medallas del P. Jobert, edic. de Paris, 1739, pag. 59.

medallas de las que llaman aforradas, las cuales no tienen mas que una hoja de plata que cubre al cobre. Hacese mencion de esta moneda en un fragmento del libro LXXVII de Dion (*a*).

Didio Juliano fue quien empezó á bajar la ley de la moneda. La de Caracala (*b*) tenia mas de la mitad de liga; la de Alejandro Severo (*c*) los dos tercios, y asi fue creciendo hasta que en tiempo de Galieno (*d*) no se veia mas que cobre plateado.

Bien se deja conocer que estas operaciones violentas no pudieran hacerse en nuestros tiempos, pues un príncipe que las hiciese se engañaria á sí mismo y no engañaria á nadie. El cambio ha enseñado al banquero á comparar todas las monedas del mundo, y darles su justo valor, y ya no puede ser un secreto la ley de ellas. Si un príncipe empieza á hacer vellon, todos le siguen y lo hacen para él: las especies de ley salen desde luego, y vuelven bajas de ley. Si, á la manera de los emperadores romanos, bajase la ley de la plata sin bajar la del oro, desapareceria repentinamente el oro, y solo quedaria la plata mala. El cambio, segun he dicho en el libro anterior (*e*), ha hecho desaparecer, ó por lo menos ha impedido los efectos de estos abusos de la autoridad.

(*a*) Extracto de las virtudes y de los vicios.

(*b*) Vease Savot, part. II, cap. 12; y el Diario de los sabios de 28 de julio de 1681, sobre un descubrimiento de 50000 medallas.

(*c*) Ibid.

(*d*) Ibid.

(*e*) Cap. 16.

CAPITULO XIV.

De como el cambio es incomodo para los Estados despóticos.

La Moscovia querria descender de su despotismo y no puede. El establecimiento del comercio pide el del cambio, y las operaciones de éste estan en contradicion con todas las leyes de aquel pais.

En 1745, la Czarina mandó salir los Judíos, porque habian remitido á paises extrangeros el dinero de los que estaban desterrados en Siberia, y el de los extrangeros que servian en la milicia. Ningun súbdito del imperio puede salir ni sacar sus bienes fuera de él sin licencia, porque todos estan reputados esclavos. Asi el cambio está en contradicion con las leyes de Moscovia, puesto que suministra el medio de trasladar el dinero de un pais á otro.

El comercio mismo está en contradicion con tales leyes. El pueblo se compone de esclavos anexos á las tierras, y de otros esclavos que se llaman eclesiásticos y nobles, porque son los señores de aquellos esclavos. No queda pues nadie en la clase media, que es la que ha de componerse de operarios y mercaderes.

CAPITULO XV.

Uso de algunos paises de Italia.

En algunos paises de Italia han hecho leyes para impedir que los subditos vendan las tierras

para llevar su dinero á paises extrangeros. Estas leyes pudieron ser buenas en tiempo que las riquezas de cada Estado eran mas permanentes, por la dificultad que habia en llevarlas á otro: pero despues que por el uso del cambio las riquezas no son, en cierto modo, de ningun Estado en particular, y es tan fácil trasportarlas de un pais á otro, es mala la ley que no permite disponer de sus tierras, para sus negocios, cuando es libre disponer cada uno de su dinero. Es mala esta ley, porque dá á los bienes muebles mas ventaja que á las tierras; porque es un estorbo para que los extrangeros vengan á establecerse en el pais, y por último porque es facil de eludir.

CAPITULO XVI.

De la utilidad que el Estado puede sacar de los banqueros.

Los banqueros son para cambiar dinero, y no para prestarlo. Si el príncipe se vale de ellos solamente para cambiar su dinero, como siempre se trata de grandes cantidades, el beneficio que les dé por sus remesas, por pequeño que sea, formará un objeto de consideracion; y si le piden beneficios crecidos puede estar cierto de que esto depende de lo defectuoso de la administracion. Por el contrario si se vale de ellos para que anticipen grandes cantidades, su arte consiste entónces en sacar gran beneficio de su dinero sin que nadie pueda acusarlos de usura.

CAPITULO XVII.

De las deudas públicas.

Hay personas que creen que es bueno que el Estado se deba á sí mismo, porque han pensado que esto multiplicaba la circulacion y por consiguiente las riquezas.

Yo creo que se ha confundido el papel circulante que representa la moneda, ó el papel circulante que es el signo de los beneficios que una compañia ha sacado ó sacará del comercio, con el papel que representa una deuda. Los dos primeros son muy ventajosos al Estado, pero el último no puede serlo, y lo que puede esperarse es que sirva de prenda segura á los particulares, de la deuda de la nacion, esto es que sirva para que les paguen. Veamos ahora los inconvenientes que trae consigo.

1°. Si los extrangeros poseen mucho papel que representa una deuda, sacan de la nacion todos los años una cantidad considerable por los intereses.

2°. En una nacion, que es deudora perpetuamente, debe estar muy bajo el cambio.

3°. El impuesto, que se cobra para el pago de los intereses de la deuda, perjudica á las fábricas, porque encarece las manos del operario.

4°. Las rentas verdaderas del Estado pasan de los que tienen actividad é industria á las gentes ociosas; ó lo que es lo mismo se facilita el trabajar á los que no trabajan, y se dificulta el trabajar á los que trabajan.

Tales son los inconvenientes: las ventajas no las conozco. Si hay diez personas que cada

una tenga mil escudos de renta en tierras ó en industria, esto hace, á cinco por ciento, un capital de doscientos mil escudos para la nacion. Si estas diez personas emplean la mitad de su renta, esto es, cinco mil escudos en pagar los intereses de cien mil escudos que han tomado prestados á otros; tampoco hace esto mas que doscientos mil escudos para el Estado. Esto viene á ser en lengua de los algebristas, 200000 escudos — 100000 escudos + 100000 escudos = 200000 escudos.

Lo que puede inducir en el error, es que el papel que representa la deuda de una nacion es un signo de riqueza; porque solo un Estado rico puede sostener semejante papel sin que decaiga; si no decae, fuerza es que el Estado tenga grandes riquezas por otra parte. Dicen algunos que no hay mal cuando hay remedios para él; y dicen que el mal es un bien, si los recursos son mayores que el mal.

CAPITULO XVIII.

Del pago de las deudas públicas.

Debe haber cierta proporcion entre el Estado como acreedor y el Estado como deudor. Puede el Estado ser acreedor al infinito, pero no deudor sino hasta cierto grado; y en llegando á pasar de él, se desvanece el título de acreedor.

Si el Estado conserva todavia crédito sin que haya sufrido menoscabo, podrá hacer lo que se hizo con grande utilidad en un Estado de

Europa (a), y es juntar gran cantidad de especies, y ofrecer el reembolso á todos los particulares, siempre que reduzcan el interes. En efecto, asi como los particulares señalan el interes cuando el Estado toma prestado, asi tambien cuando el Estado paga le toca señalarlo.

No basta reducir el interes; ademas es menester que el beneficio de la reduccion forme un fondo de amortizacion para ir pagando cada año una parte de los capitales: operacion felicísima por cuanto cada dia se aumenta el buen éxito.

Cuando el crédito del Estado está decaido, hay mayor razon para procurar formar un fondo de amortizacion; porque una vez establecido este fondo, renace luego la confianza.

1°. Si el Estado es una república, cuyo gobierno permita por su naturaleza, que se formen proyectos para largo tiempo, puede ser corto el capital del fondo de amortizacion. En una monarquía debe ser mayor este capital.

2°. Los reglamentos deben ser tales que todos los ciudadanos del Estado lleven el peso del establecimiento de este fondo, porque tienen todo el peso del establecimiento de la deuda: el acreedor del Estado, con las cantidades que contribuye, se paga á sí mismo.

3°. Cuatro son las clases de personas que pagan las deudas del Estado; los dueños de tierras, los que egercen su industria por el comercio, los labradores y artesanos, y finalmente los censualistas del Estado ó de parti-

(a) La Inglaterra

culares. De estas cuatro clases parece que la que deberia ser menos atendida, en un caso de necesidad, es la última, por ser enteramente pasiva en el Estado, en lugar que la fuerza actual de las otras tres es quien sostiene á aquel. Pero como no se puede cargarla mas que á las otras, sin destruir la confianza pública de que tanto necesita el Estado en general, y las tres clases mencionadas en particular; como la fe pública no puede faltar á cierto número de ciudadanos, sin que parezca que falta á todos; como la clase de los acreedores es siempre la mas expuesta á los proyectos de los ministros, y siempre la tienen á la vista y á la mano; es menester que el Estado le dispense particular proteccion, y que la parte deudora no goce ninguna ventaja mas que la que es acreedora.

CAPITULO XIX.

Del préstamo á interes.

El dinero es el signo de los valores. Es claro, que el que tiene necesidad de este signo es preciso que lo alquile, lo mismo que hace con todas las cosas que necesita. No hay mas diferencia sino que las demas cosas se pueden alquilar ó comprar, en lugar que el dinero, por ser el precio de las cosas, se alquila y no se compra (*a*).

(*a*) No se habla de los casos en que el oro y la plata se consideran como mercaderías.

Verdaderamente es una accion muy buena el prestar á otro su dinero sin interes; pero se ve que esto no puede ser mas que un consejo de religion, y no una ley civil.

Para que el comercio vaya bien, es menester que el dinero tenga precio, pero que éste sea corto. Si es muy alto, no emprenderá nada el negociante, porque verá que le ha de costar mas el pago de los intereses que lo que puede ganar en el comercio: si el dinero no tiene precio, no hay quien preste, y entónces tampoco emprende nada el negociante.

He dicho mal en decir que no hay quien preste; porque no pudiendo estar parados los negocios de la sociedad, se introduce la usura, y se introduce con todos los desórdenes que se han experimentado en todos tiempos.

La ley de Mahoma confunde la usura con el préstamo á interes. En los paises mahometanos crece la usura á proporcion de la severidad de la prohibicion; pues el prestador se indemniza del riesgo de la contravencion.

En estos paises de Oriente, los mas de los hombres no tienen nada seguro; no hay casi proporcion entre la posesion actual de una suma, y la esperanza de recogerla si se presta. La usura crece pues en razon del riesgo de la insolvencia.

CAPÍTULO XX.

De las usuras marítimas.

Lo crecido de las usuras marítimas se funda en dos cosas; el riesgo del mar, que es causa de que nadie se exponga á prestar su dinero

sino por tener mucho mas; y la facilidad que el comercio da al que toma prestado, para hacer con prontitud muchas y grandes especulaciones: en lugar que las usuras de tierra, no estando fundadas en ninguna de dichas dos razones, están ó proscritas por el legislador, ó lo que es mas sensato, reducidas á justos límites.

CAPITULO XXI.

Del préstamo por contrato, y de la usura entre los Romanos.

Ademas del préstamo que se hace para el comercio, hay otra especie de préstamo, hecho por un contrato civil, del cual resulta cierto interes ó usura.

Entre los Romanos iba el pueblo cada dia aumentando su poder; en vista de lo cual procuraban los magistrados lisongearle, y que hiciese las leyes que fuesen mas de su agrado. Redujo los capitales, minoró los intereses, prohibió que se llevasen, quitó la carcelería, y por último siempre que algun tribuno queria hacerse popular, se ponia en cuestion la abolicion de las deudas.

Estas mudanzas continuas, ocurridas en virtud de leyes ó de plebiscitos, naturalizaron la usura en Roma; porque viendo los acreedores que el pueblo era su deudor, su legislador y su juez, perdiéron la confianza en los contratos. El pueblo, al modo de un deudor desacreditado, no hallaba quien le prestase sino con beneficio crecido, tanto mas que si bien las leyes no salian sino de cuando en cuando, eran

continuas las quejas del pueblo, y traian siempre intimidados á los acreedores. Esto ocasionó que quedasen abolidos en Roma todos los medios honestos de prestar, y se introdujese una usura horrible, siempre fulminada (*a*) y siempre renaciente. Este mal venia de haber violentado las cosas. Las leyes extremadas en el bien, dan orígen al mal extremado; y asi fue que habia que pagar por el préstamo, y por el riesgo de las penas de la ley.

CAPITULO XXII.

Continuacion de la misma materia.

Los primeros Romanos no tenian leyes que arreglasen la tasa de la usura (*b*). En las desavenencias que sobre esto ocurriéron entre los plebeyos y los patricios en la sedicion misma (*c*) del monte Sacro, no se alegó por una parte mas que la fe, y por la otra la dureza de los contratos.

Esto manifiesta que se seguian las convenciones particulares, y yo creo que lo mas comun era de doce por ciento al año. La razon en que me fundo es que en el lenguaje antiguo (*d*) de los Romanos, el interes á seis por ciento se llamaba la mitad de la usura; y el interes á tres

---

(*a*) Tácito, Anal. lib. VI.

(*b*) Usura é interes, significaban la misma cosa entre los Romanos.

(*c*) Véase Dionisio de Halicarnaseo, que la describió muy bien.

(*d*) Usuræ semisses, trientes, quadrantes. Véanse los diversos tratados del digesto y del código *de usuris*; y en especial la ley XVII, con su nota, en el ff. *de usuris*.

por ciento, el cuarto de la usura: por consiguiente la usura total seria el interés á doce por ciento.

Si se pregunta cómo pudo establecerse tan crecida usura en un pueblo que casi no tenia comercio, responderé que aquel pueblo, muchas veces obligado á ir á la guerra sin soldada, necesitaba muchas veces de tomar prestado; y como continuamente hacia expediciones felices, tenia facilidad de pagar. Esto se advierte claramente en la relacion de las desavenencias que se suscitáron sobre este asunto; pues no se niega la avaricia de los que prestaban, sino que se dice que los que se quejaban hubieran podido pagar si su conducta hubiera sido arreglada (*a*).

Hacíanse pues leyes que no influian sino en la situacion actual: se mandaba, por egemplo, que los que se alistasen para la guerra que se iba á hacer, no serian perseguidos por sus acreedores; que los que estaban presos serian puestos en libertad; que los mas indigentes serian llevados á las colonias; y algunas veces se abria el tesoro público. El pueblo se apaciguaba con este alivio de los males presentes; y como no pedia nada para en adelante, el senado no se entrometia en anticiparse.

En el tiempo en que el senado defendia con tanta constancia la causa de las usuras, era grande entre los Romanos el amor á la pobreza, á la frugalidad y á la mediania; pero era tal la constitucion, que los principales del Estado

(*a*) Véanse los discursos de Apio en Dionisio de Halicarnaso.

sufrian todas las cargas del Estado, y el pueblo bajo no pagaba nada. ¿Qué medio podia haber de privar á aquellos del derecho de perseguir á sus deudores, y de pedirles que satisfaciesen las cargas, y subviniesen á las necesidades egecutivas de la república?

Tácito dice (*a*) que la ley de las doce tablas determinó el interes á uno por ciento al año; pero es patente que se engañó, tomando por la ley de las doce tablas, otra de que voy á hablar. Si la ley de las doce tablas hubiera arreglado este punto ¿como no se hizo uso de su autoridad en las disputas que despues se suscitáron entre los acreedores y los deudores? No se encuentra vestigio alguno de esta ley sobre el préstamo á interes; y por poco versado que esté cualquiera en la historia de Roma, verá que semejante ley no podia ser obra de los decemviros.

La ley Licinia hecha (*b*) ochenta y cinco años despues de la ley de las doce tablas, fué una de aquellas leyes pasageras de que hemos hablado. En ella se ordenó que se rebajase del capital lo pagado por interes, y que el resto se satisfaciese en tres pagos iguales.

En el año 398 de Roma, los tribunos Duelio y Menenio, hiciéron pasar una ley que reducia los intereses á uno por ciento (*c*) al año. Esta ley es la que Tácito (*d*) confunde con la ley de las doce tablas; y es la primera que se

(*a*) Anal. lib. VI.
(*b*) El año de Roma 388. Tito Livio, lib. VI.
(*c*) Unciaria usura. Tito Livio, lib. VII. Véase la defensa del Espíritu de las leyes, art. usura.
(*d*) Anal. lib. VI.

hizo en Roma para poner tasa al interes. Diez años despues (*a*) quedó reducida la usura á la mitad (*b*), y mas adelante se quitó del todo (c); y si damos crédito á algunos autores que habia visto Tito Livio, se hizo esto en el consulado (*d*) de C. Marcio Rutilio y de Q. Servilio año 413 de Roma.

Con esta ley sucedió lo mismo que con todas aquellas en que el legislador lleva las cosas al estremo, y fué que se encontró el medio de eludirla; por lo que fué preciso hacer otras para confirmarla, corregirla y atemperarla, separándose unas veces de las leyes para seguir los usos (*e*), y separándose otras veces de los usos para seguir las leyes; pero en esté caso debia sin dificultad prevalecer el uso. Cuando un hombre toma prestado encuentra ostáculo en la ley misma que se hizo á su favor; esta ley tiene contra sí, aquel á quien favorece, y aquel á quien condena. El pretor Sempronio Aselo permitió (f) á los deudores proceder conforme á las leyes, y le mataron los acreedores (g), por haber querido renovar la memoria de la rigidez que ya no se podia sufrir.

Dejemos la ciudad y volvamos un poco la vista á las provincias.

(*a*) En el Consulado de L. Manlio Torcuato y de C. Plaucio, segun Tito Livio, lib. VII; y esta es la ley de que habla Tacito, Anal. lib. VI.

(*b*) Semiunciaria usura.

(*c*) Como lo dice Tácito, Anal. lib. XI.

(*d*) La ley se hizo á instancia de M. Genucio, tribuno del pueblo. Tito Livio, lib. VII, al fin.

(*e*) Veteri jam more fœnus receptum erat. Apiano, de la guerra civil.

(*f*) Permisit eos legibus agere. Apiano, de la guerra civil, lib. I, y epítome de Tito Livio, lib. LXXIV.

(*g*) El año de Roma 663.

He dicho antes (*a*) que las provincias Romanas estaban desoladas por su gobierno despótico y duro. Mas no era solo esto, sino que tambien lo estaban por las usuras horrorosas.

Ciceron dice (*b*) que los de Salamina querian tomar dinero prestado en Roma, y no podian á causa de la ley Gabinia. Vamos á ver qué era esta ley.

Luego que se prohibiéron en Roma los préstamos á interes, se imagináron todos los medios de eludir la ley (*c*); y como los aliados (*d*) y los de la nacion latina no estaban sujetos á las leyes civiles de los Romanos, se valian de un Latino ó de un aliado, quien prestaba su nombre y aparecia como acreedor. Asi pues la ley no habia hecho mas que sujetar á los acreedores á una formalidad, sin que resultase al pueblo ningun alivio.

El pueblo se quejó de este fraude; y entónces Marco Sempronio, tribuno del pueblo, por la autoridad del Senado, hizo hacer un plebiscito (*e*) en que se contenia que en materia de préstamos las leyes que prohibian los préstamos con usura entre dos ciudadanos Romanos, regirian igualmente entre un ciudadano y un aliado ó un Latino.

En aquellos tiempos llamaban aliados á los pueblos de lo que propiamente se llama Italia, que se extendia hasta el Arno y el Rubicon, y no

---

(*a*) Lib. XI, cap. 19.
(*b*) Epístolas á Atico, lib. V, ep. 21.
(*c*) Tito Livio.
(*d*) *Ibid.*
(*e*) El año de Roma 561. Véase Tito Livio.

estaba gobernada como provincias romanas.

Tácito dice (*a*) que siempre continuaban los fraudes que se hacian á las leyes hechas para cortar las usuras. Luego que no se pudo dar ni tomar prestado bajo el nombre de un aliado, fué fácil presentar algun hombre de las provincias, el cual prestase su nombre.

Estos abusos pedian una nueva ley; y Gabinio (*b*) al hacer la famosa ley, cuyo objeto era contener la corrupcion en los sufragios, debió naturalmente pensar que el mejor medio de conseguirlo era desalentar los empréstitos: ámbas cosas estan ligadas naturalmente, porque las usuras se aumentaban siempre (c) al tiempo de las elecciones, por necesitarse dinero para ganar los votos. La ley Gabinia habia sin duda ampliado el senado-consulto sempronio á los provinciales, puesto que los de Salamina no podian tomar dinero prestado en Roma, por causa de esta ley. Bruto, por medio de tercera persona, les prestó (*d*) á cuatro por ciento al mes (*e*), para lo cual obtuvo dos senados-consultos; en el primero de los cuales se decia que este préstamo no se tendria por fraude hecho á la ley, y que el gobernador de Sicilia debia juzgar arreglado á las convenciones que se expresaban en el recibo de los de Salamina (*f*).

(*a*) Anal. lib. VI.

(*b*) El año 615 de Roma.

(*c*) Véanse las epístolas de Ciceron á Atico, lib. IV, epist. 15 y 16.

(*d*) Ciceron á Atico, lib. VI, epist. 1.

(*e*) Pompeyo prestó al Rey Ariobarsanes, seiscientos talentos, y cobraba treinta y tres talentos áticos cada treinta dias. Ciceron á Atico, lib. V, ep. 21 y lib. IV, ep. 1.

(*f*) Ut neve Salaminis, neve qui eis dedisset, fraudi esset. *Ibid.*

Estando prohibido el préstamo á interés por la ley Gabinia, entre los habitantes de las provincias y los ciudadanos Romanos, y teniendo estos por entónces todo el dinero del universo entre sus manos, fué preciso ofrecerles grandes usuras, para que á los ojos de la avaricia desapareciese el riesgo de perder el débito. Y como en Roma habia gentes poderosas que intimidaban á los magistrados y hacian enmudecer á las leyes, tuviéron mas ánimo para prestar y para exigir crecidas usuras. De esto resultó que las provincias fueron dilapidadas sucesivamente por todos los que tenian crédito en Roma; y como cada gobernador hácia su edicto, al entrar en la provincia (*a*), en el cual ponia á la usura la tasa que le parecia, la avaricia ayudaba á la legislacion y la legislacion á la avaricia.

Los negocios es preciso que caminen; y un estado está perdido, si todo está en inaccion. Habia ocasiones en que era preciso que las ciudades, los cuerpos, las sociedades de las ciudades, y los particulares tomasen prestado, y la necesidad de hacerlo era grande, aunque no fuese mas que para subvenir á los estragos de los egércitos, á las rapiñas de los magistrados, á los sobornos de varias clases, y á los malos usos que se introducian cada dia; porque jamas fué nadie ni tan rico ni tan pobre. Como el se-

---

(*a*) El edicto de Ciceron la fijó en uno por ciento al mes, con la usura de la usura al cabo del año. En cuanto á los asentistas de la república, les encargaba que diesen espera á sus deudores; si estos no pagaban en el tiempo señalado, les adjudicaba la usura que expresaba el recibo. Ciceron á Atico, lib. VI, ep. I.

nado tenia la potestad egecutiva, daba por necesidad y á veces por favor, el permiso de tomar prestado de los ciudadanos Romanos, y en su razon hacia senados-consultos. Pero estos mismos senados-consultos estaban desacreditados por la ley: estos mismos senados-consultos (*a*) podian dar ocasion al pueblo para pedir nuevas tablas; lo cual aumentaba la usura, porque se aumentaba el riesgo de perder el capital. Lo repetiré sin cesar: la moderacion es la que gobierna á los hombres y no los excesos.

Paga menos, dice Ulpíano (*b*), el que paga mas tarde. Este principio es el que sirvió de norma á los legisladores, despues de la destruccion de la república Romana (6).

(*a*) Véase lo que dice Luceyo, ep. 21 á Atico, lib. V. Tambien hubo un senado-consulto general para señalar la usura á uno por ciento al mes. Véase la misma epístola.
(*b*) Leg. XII, ff. *de verbor. signif.*

LIBRO XXIII.

DE LAS LEYES CON RELACION AL NÚMERO DE HABITANTES.

CAPITULO I.

De los hombres y de los animales, en razon de la propagacion de la especie.

Alma Venus...... per te quoniam genus omne animantum
concipitur..............................
Te, dea, te fugiunt venti, te nubila cœli,
Adventumque tuum; tibi suaveis Dædala tellus
Summitit flores; tibi rident æquora ponti,
Placatumque nitet diffuso lumine cœlum.
Nam simul ac species patefacta est verna diei,
Et reserata viget genitalis aura Favoni;
Aëriæ primùm volucres te, diva, tuumque
Significant initium pecussæ corda tua vi:
Inde feræ pecudes persultant pabula læta:
Et rapidos tranant amnis: ita capta lepore
Illecebrisque tuis omnis natura animantum
Te sequitur cupidè, quò quamque inducere pergis.
Denique per maria, ac monteis, fluviosque rapaceis
Frondiferasque domos avium, camposque virenteis,
Omnibus incutiens blandum per pectora amorem,
Efficis, ut cupidè generatim sæcla progagent.

Lucret. De rer. nat. lib. I.

Las hembras de los animales tienen una fecundidad constante; pero en la especie humana, el modo de pensar, el carácter, las pasiones, los antojos, los caprichos, la idea de conservar la hermosura, la molestia del preñado, ó de tener mucha familia, alteran la propagacion de mil maneras.

CAPITULO II.

De los matrimonios.

La obligacion natural que tiene el padre de mantener sus hijos, ha hecho que se establezca el matrimonio, declarando quien debe cumplir esta obligacion. Los pueblos (*a*) de que habla Pomponio Mela (*b*), no lo señalaban sino por lo parecidos en el rostro.

En los pueblos civilizados el padre es aquel, que mediante la ceremonia del matrimonio, han declarado por tal las leyes (*c*), porque estas hallan en él la persona que buscan.

Esta obligacion es tal, en los animales, que por lo comun puede bastar la madre. En los hombres tiene mucha mayor extension: sus hijos tienen la razon, pero esta viene por grados: no basta alimentarlos, es menester ademas guiarlos: llegan á poder vivir, pero todavia no pueden gobernarse.

Los consorcios ilícitos contribuyen poco á la propagacion de la especie. En ellos no está

(*a*) Los Garamantes.
(*b*) Lib. I. cap. 3.
(*c*) Pater est quem nuptiæ demonstrant.

determinado el padre, que es quien tiene la obligacion natural de alimentar y educar á los hijos: la madre queda con esta obligacion, pero la vergüenza, los remordimientos, la sujecion propia de su sexo, el rigor de las leyes le ponen mil estorbos, fuera de que las mas veces está falta de medios.

Las mugeres que se entregan á una prostitucion pública, no pueden dedicarse á criar sus hijos. El cuidado de la educacion no es tampoco compatible con su condicion, y están tan corrompidas que no puede la ley tener confianza en ellas.

De todo esto se sigue que la continencia pública está unida naturalmente con la propagacion de la especie.

CAPITULO III.

De la condicion de los hijos.

La razon dicta que cuando hay un matrimonio, los hijos sigan la condicion de los padres; y que cuando no lo hay, no pueden pertenecer sino á la madre (*a*).

(*a*) Esta es la razon de que en las naciones que tienen esclavos, el hijo sigue casi siempre la condicion de la madre.

CAPITULO IV.

De las familias.

Casi en todas partes está recibido que la muger pase á la familia del marido. Lo contrario está establecido en Formosa (*a*), sin qne se advierta ningun inconveniente, y asi allí el marido va á formar la de la muger.

La ley que fija la familia en la sucesion de personas de un mismo sexo, contribuye mucho á la propagacion de la especie humana, independientemente de los primeros motivos. La familia es un género de propiedad: el hombre que tiene hijos del sexo que no la perpetua, nunca está contento sino los tiene de los que la perpetuan.

Los nombres que dan á los hombres la idea de una cosa que parece que no ha de perecer, son muy convenientes para inspirar á cada familia el deseo de dilatar su duracion Hay pueblos en donde los nombres distinguen las familias: hay otros donde solo distinguen las personas; lo cual no es tan bueno.

CAPITULO V.

De los diversos órdenes de mugeres legítimas.

Algunas veces las leyes y la religion han

(*a*) El P. du Halde, tomo I, pág. 165.

establecido varias especies de consorcio civil; como sucede entre los Mahometanos, que tienen diversos órdenes de mugeres, cuyos hijos los reconocen por nacer en la casa, ó por contratos civiles, ó por la esclavitud de la madre y el reconocimiento subsecuente del padre.

Sería contrario á la razon que la ley deshonrase en los hijos lo que ha aprobado en el padre: por consiguiente todos estos hijos deben suceder; á no ser que se oponga á ello alguna razon particular, como en el Japon, que no suceden sino los hijos de la muger dada por el emperador. Allí exige la política que no se dividan mucho los bienes que da el emperador, porque estan sujetos á cierto servicio, á la manera de nuestros feudos antiguos.

Hay paises donde la muger legítima goza en la casa, casi de los mismos honores que la muger única en nuestros climas: los hijos de las concubinas están reputados de la pertenencia de la primera muger: esto está establecido asi en la China. El respeto filial (*a*), la ceremonia de un luto riguroso, no son debidos á la madre natural, sino á la madre que la ley ha dado.

Mediante semejante ficcion (*b*) no hay hijos bastardos; y claramente parece que en los paises donde no hay tal ficcion, es forzosa la ley

---

(*a*) El P. du Halde, tomo II, pàg. 124.

(*b*) Divídense las mugeres en grandes y pequeñas, esto es en legitimas ó no, pero no hay la misma distincion entre los hijos. Esta es la gran doctrina del imperio, se dice en una obra China sobre la moral, traducida por el mismo padre, pag 140.

que legítima los hijos de las concubinas, porque la ley deshonraria la parte mayor de la nacion. Tampoco se hace mencion en tales paises de los hijos adulterinos; porque el retiro de las mugeres, el encierro, los eunucos, y los cerrojos, hacen esto tan difícil, que la ley lo juzga imposible. Ademas de esto la cuchilla que exterminase á la madre, exterminaria tambien al hijo.

CAPITULO VI.

De los bastardos en los diversos gobiernos.

No se conocen pues bastardos en los paises donde está permitida la poligamia; sino donde está establecida la ley de una muger sola. En tales paises ha sido menester deshonrar el concubinato, y por consecuencia los hijos que naciesen de él.

En las repúblicas, donde es necesarío que las costumbres sean puras, deben ser los bastardos aun mas odiosos que en las monarquías.

Tal vez fueron demasiado duras las disposiciones que se hiciéron en Roma contra ellos. Pero como las instituciones antiguas ponian á todos los ciudadanos en la necesidad de casarse, y ademas los matrimonios estaban suavizados con el permiso de repudiar ó divorciarse, solo podia inducir al concubinato la excesiva corrupcion de las costumbres.

Debe notarse que siendo de consideracion la cualidad de ciudadano en las democracias, por llevar consigo la potestad soberana, solian hacerse en ellas algunas leyes sobre el estado de

los bastardos, las cuales tenian menos relacion con la cosa misma y con la honestidad del matrimonio, que con la institucion particular de la república. Asi es que el pueblo recibió alguna vez por ciudadanos á los bastardos (*a*), á fin de aumentar su poder contra los grandes: asi tambien en Atenas, el pueblo separó del número de los ciudadanos á los bastardos, para apropiarse una gran porcion de trigo, que les habia enviado el rey de Egipto. Finalmente Aristóteles (*b*) nos dice que en varias ciudades, cuando no habia bastantes ciudadanos, sucedian los bastardos, y que cuando habia bastantes no sucedian.

CAPITULO VII.

Del consentimiento de los padres en el matrimonio.

El consentimiento de los padres está fundado en su potestad, esto es, en su derecho de propiedad: tambien está fundado en su amor, en su razon, y en la incertidumbre de la de sus hijos, á quienes la edad tiene en el estado de ignorancia, y las pasiones en el estado de enagenamiento.

En las repúblicas pequeñas ó instituciones singulares de que hemos hablado, puede haber leyes que den á los magistrados cierta inspeccion sobre los matrimonios de los hijos de los

(*a*) Vease Aristoteles, Politica, lib. VI. cap. 4.
(*b*) Ibid. lib. III, cap. 3.

ciudadanos, como la naturaleza la habia dado á los padres. El amor del bien público puede ser tal en ellas, que iguale ó exceda á cualquier otro amor. Por eso queria Platon que los magistrados arreglasen los matrimonios; y por eso los magistrados de Lacedemonia los dirigiéron.

En las instituciones ordinarias, toca á los padres el casar sus hijos: su prudencia en este punto será siempre superior á cualquiera otra. La naturaleza da á los padres un deseo de procurar sucesores á sus hijos, que apénas lo tienen para sí propios; y en los diversos grados de progenitura, se creen ir insensiblemente hacia lo futuro. ¿Mas qué seria si la vejacion y la avaricía llegasen al punto de usurpar la autoridad de los padres? Oigamos á Tomas Gage (*a*) sobre la conducta de los Españoles en las Indias.

„Para aumentar el número de las personas „que pagan tributo, tienen que casarse todos los „Indios á la edad de quince años; y aun se ha señalado el tiempo de casarse los Indios, á los „catorce años los varones y á los trece las hem„bras. Fundanse para esto en un canon que di„ce que la malicia puede suplir la edad." Vió hacer uno de estos padrones, lo cual, dice, era cosa vergonzosa. Asi pues, en la accion que debe ser la mas libre en el mundo, todavia los Indios son esclavos.

(*a*) Relacion de Tomas Gage. pag. 171.

CAPITULO VIII.

Continuacion de la misma materia.

En Inglaterra, las solteras abusan de la ley para casarse á su antojo, sin el consentimiento de sus padres. Yo no sé si este uso podria ser mas tolerado alli que en otra parte, por la razon de que no habiendo establecido las leyes un celibato monástico, no tienen las solteras otro estado que tomar sino el del matrimonio, y no pneden negarse á él. En Francia, por el contrario, donde el monacato está establecido, las solteras tienen el recurso del celibato, y puede ser mas conveniente la ley que les ordena esperar el consentimiento de los padres. En este concepto, el uso de Italia y de España seria el menos racional; pues alli está establecido el monacato, y pueden casarse sin el consentimiento de los padres.

CAPITULO IX.

De las solteras.

Las mugeres solteras no logran los placeres y la libertad sino casándose; tienen un alma que no se atreve á pensar, un corazon que no se atreve á sentir, unos ojos que no se atreven á ver, unos oidos que no se atreven á oir, no se presentan sino para parecer estúpidas, están siempre condenadas á vagatelas y á preceptos, y asi tienen bastante inclinacion al matrimonio. Los que necesitan de estímulo son los mozos solteros.

CAPITULO X.

De lo que determina á casarse.

En cualquier parte en que hay un lugar donde puedan vivir comodamente dos personas, se hace un matrimonio. La naturaleza inclina á ello lo bastante, cuando no está impedida por la dificultad de mantenerse.

Los pueblos nuevos se multiplican y crecen mucho. En ellos seria muy incomodo vivir en el celibato, y no lo es el tener muchos hijos. Lo contrario sucede cuando la nacion está formada.

CAPITULO XI.

De la dureza del gobierno.

Las personas que no tienen absolutamente nada, como los mendigos, tienen muchos hijos; la razon es que estan en el caso de los pueblos nuevos: nada le cuesta al padre enseñar su arte á sus hijos, los cuales desde que nacen son ya instrumentos de este arte. Estas gentes se multiplican en los paises ricos ó supersticiosos, porque no sufren las cargas de la sociedad, sino que ellos lo son. Pero las personas que son pobres por vivir en un gobierno duro, y miran su tierra no como el fundamento de su subsistencia, sino como un pretexto para vejaciones; tales personas, repito, tienen pocos hijos; pues su faltando para alimentarse ellos, mal podran

pensar en alimentar á otro; no pudiendo cuidarse en sus enfermedades, ¿como podrian criar unas criaturas que estan en continua enfermedad, como lo es la infancia?

La facilidad de hablar y la dificultad de examinar han hecho decir que cuanto mas pobres estan los súbditos, mas numerosas son las familias; y que cuanto mas cargados estan de impuestos, mejor podian pagarlos: dos sofismas que siempre han perdido, y siempre perderán á las monarquias.

La dureza del gobierno puede llegar á destruir los sentimientos naturales por los mismos sentimientos naturalés. ¿No procuraban abortar las mugeres de América (*a*) para que sus hijos no fuesen á manos de amos tan crueles?

CAPITULO XII.

Del número de hembras y varones en diferentes paises.

He dicho (*b*) que en Europa nacen algo mas varones que hembras. Se ha observado que en el Japon (*c*) nacen mas hembras que varones; y asi, siendo todo lo demas igual, habrá mas mugeres fecundas en el Japon que en Europa, y por consiguiente será mas numeroso el pueblo.

Las relaciones dicen (*d*) que en Bantam hay

(*a*) Relacion de Tomas Gage, pag. 58.

(*b*) En el libro XVI, cap. 4.

(*c*) Vease Kempfer, quien trae un censo de Meaco.

(*d*) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañia de la India, tomo. I, pág. 347.

diez hembras por un varon: semejante desproporcion seria excesiva, pues resultaria que el numero de las familias era al de las de otros paises como uno es á cinco y medio. A la verdad, las familias podrian ser alli mayores; pero son pocas las personas que tengan para mantener una familia tan numerosa.

CAPITULO XIII.

De los puertos de mar.

En los puertos de mar hay ménos hombres que mugeres, porque aquellos se exponen á mil peligros, y se van á morir ó á vivir en climas remotos: sin embargo hay mas muchachos que en otras partes; lo cual viene de la facilidad de mantenerse. Acaso tambien las partes oleosas del pescado son mas á propósito para suministrar la materia que sirve para la generacion. Esto podria ser una de las causas de que sea tan numeroso el pueblo en el Japon (*a*) y en la China (*b*), donde casi no se mantienen sino de pescado (*c*). Si asi fuese, parece que ciertas reglas monásticas que obligan á mantenerse de pescado, serian contrarias á la mente misma del legislador (7).

(*a*) El Japon se compone de islas, tiene muchas playas, y el mar da mucho pescado.

(*b*) La China está llena de riachuelos.

(*c*) Vease el P. du Halde, tomo II, pag. 139, 142 y siguientes.

CAPITULO XIV.

De las producciones de la tierra que piden mas ó menos hombres.

Los paises de pastos estan poco poblados, porque en ellos son pocas las personas que encuentran ocupacion: las tierras de pan llevar ocupan mas hombres, y las viñas muchisimos mas.

En Inglaterra (*a*) se han quejado muchos de que el aumento de los pastos disminuia los habitantes; y en Francia se advierte que los muchos viñedos son una de las principales causas de la muchedumbre de hombres.

Los paises en que las minas de carbon suministran materias para el fuego, llevan á los demas la ventaja de que no se necesitan montes, y todas las tierras pueden estar cultivadas.

En los lugares donde se cria el arroz, hay que hacer muchas labores para dirigir las aguas, en lo que pueden ocuparse muchas personas. Ademas de esto, se necesita ménos tierra para que dé el alimento de una familia, que en los que producen otros granos: finalmente la tierra que en otras partes se emplea para el alimento de los animales, sirve inmediatamen-

(*a*) La mayor parte de los que poseian tierras, dice Burnet, sacaban mas utilidad de la venta de la lana, que del trigo, y asi cerraron sus posesiones. Los comunes se morian de hambre y se sublevaron: propúsose una ley agraria, y aun el mismo Rey escribió acerca de ello: publicaronse bandos contra los que habian cerrado sus tierras. Compendio de la historia de la reforma, pag. 44 y 83.

te para el mantenimiento de los hombres: éstos hacen la obra que en otras partes los animales; y el cultivo de la tierra viene á ser para los hombres una vasta fábrica.

CAPITULO XV.

Del número de habitantes respecto de las artes.

Cuando hay una ley agraria y estan las tierras igualmente repartidas, puede estar muy poblado el pais, aunque haya pocas artes; porque cada ciudadano halla en el trabajo de su tierra lo bastante para alimentarse, y todos los ciudadanos juntos consumen todos los frutos del pais. Asi sucedia en algunas repúblicas antiguas.

Pero en nuestros Estados del dia, las tierras estan distribuidas desigualmente, producen mas frutos que pueden consumir los que las cultivan, y si no hay artes y solo se dedican los hombres á la agricultura, no puede estar poblado el pais. Los que cultivan ó hacen cultivar tienen frutos sobrantes, y no tienen motivo que les haga cultivar el año siguiente: los frutos no los consumirian las gentes ociosas, porque no tendrian con qué comprarlos. Asi es preciso que se establezcan las artes para que consuman los frutos los labradores y los artesanos. En suma, estos Estados necesitan que haya muchas personas que cultiven mas de lo que necesitan para sí; y para esto es preciso darles el deseo de tener frutos superfluos, y solo los artesanos lo dan.

Esas máquinas que sirven para abreviar el arte no son siempre útiles. Si cierta obra está á precio mediano, de manera que convenga al que la compra y al obrero que la ha hecho, las máquinas que simplifican la fabricacion, ó lo que es lo mismo, que disminuyen el número de operarios, serán perniciosas. Si los molinos harineros no estuviesen establecidos en todas partes, no los creeria tan útiles como dicen, porque han dejado ociosos una infinidad de brazos, han privado á muchas gentes del uso de las aguas, y han quitado la fecundidad á muchas tierras.

CAPITULO XVI.

De las miras de los legisladores en razon de la propagacion de la especie.

Los reglamentos sobre el número de ciudadanos dependen mucho de las circunstancias. Hay paises en que la naturaleza lo ha hecho todo, y el legislador nada tiene que hacer. ¿Para qué hacer leyes que inciten á la propagacion, cuando la fecundidad del clima da bastante gente? A veces el clima es mas favorable que el terreno: el pueblo se multiplica y las hambres lo destruyen: este es el caso en que se halla la China, y por eso el padre vende las hijas y expone los hijos. Las mismas causas obran en Tonquin los mismos efectos (a), y no se necesita ir á buscar la opi-

(a) Viage de Dampierre, tom. III, Pág. 41.

nion de la metempsicosis, como los viageros árabes de que Renaudot nos ha dado la relacion (a).

Por las mismas razones en la isla de Formosa (b) no permite la Religion á las mugeres dar hijos á luz hasta haber cumplido treinta y cinco años: ántes de esta edad la sacerdotisa les huella el vientre y las hace abortar.

CAPITULO XVII.

De la Grecia y del número de sus habitantes.

Este mismo efecto que dimana de causas físicas en ciertos paises de Oriente, lo produjo el gobierno en la Grecia. Los Griegos eran una nacion compuesta de ciudades que tenian cada una su gobierno y sus leyes, y las cuales no eran conquistadores, lo mismo que en el dia tampoco lo son las de Suiza, Holanda y Alemania. En cada república el objeto que se propuso el legislador fué la felicidad de los ciudadanos en lo interior, y un poder en lo exterior, que no fuese inferior al de las ciudades vecinas (c). Con un territorio pequeño y una felicidad grande, era fácil que creciese el número de ciudadanos y les fuese gravoso, por lo cual formáron colonias repetidas veces (d),

(a) Pág. 167.

(b) Véase la coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañia de la India tomo V, part. I pag. 182 y 188.

(c) En el valor, la disciplina, y el egercicio militar.

(d) Los Galos estaban en el mismo caso, é hicieron lo mismo.

se vendian para la guerra, como en el dia lo hacen los Suizos, y no se omitia nada de cuanto podia impedir la excesiva multiplicacion de los hombres.

Habia en Grecia algunas repúblicas que tenian una constitucion singular, en las cuales los pueblos vencidos tenian la obligacion de mantener á los ciudadanos: asi los Ilotas mantenian á los Lacedemonios, los Periecios á los Cretenses, y los Penestinos á los de Tesalia. En estas repúblicas no debia de haber mas que cierto número de hombres libres, para que los esclavos pudiesen suministrarles el mantenimiento. En el dia decimos que es menester limitar el número de tropas del egército; y siendo Lacedemonia un egército mantenido por la gente del campo, era preciso limitarlo, sin lo cual se hubieran multiplicado muchísimo los hombres libres, que disfrutaban de todos los bienes de la sociedad, y los labradores no hubieran podido llevar tal carga.

Por eso los políticos griegos pusieron particular atencion en arreglar el número de ciudadanos: Platon (*a*) lo fija en cinco mil y cuarenta, y dice que se debe impedir ó fomentar la propagacion, segun la necesidad, empleando para ello los honores, la vergüenza y las amonestaciones de los ancianos; y añade (*b*) que debe arreglarse el número de los casamientos, de manera que la poblacion se reponga, sin que se recargue la república.

(*a*) En sus leyes, lib. V.
(*b*) Republica, lib. V.

Si la ley del país, dice Aristóteles (*a*), prohibe exponer los hijos, será preciso limitar el número de los que cada uno debe engendrar. Si hay mas muchachos que los que determina la ley, aconseja (*b*) que se haga abortar á la muger ántes que el feto tenga vida.

El medio infame de que se valian los de Creta para impedir que creciese demasiado el número de los muchachos, lo refiere Aristóteles; mas queriendo yo referirlo, me ha detenido el pudor.

Hay parages, dice tambien Aristóteles (*c*), donde la ley hace ciudadanos á los extrangeros, á los bastardos, y á los que solamente son hijos de madre ciudadana; pero luego que tienen bastante gente, no hacen mas. Los salvages del Canadá queman á los prisioneros; pero si tienen cabañas vacías que darles, los admiten en su nacion.

El caballero Petty supone en sus cálculos, que en Inglaterra, vale un hombre lo mismo que vendido en Argél (*d*). Esto no puede servir sino para la Inglaterra: hay paises donde un hombre no vale nada, y los hay donde vale ménos que nada.

(*a*) Política, lib. VII, cap. 16.
(*b*) *Ibid.*
(*c*) Ibid. Lib. III, cap. 3.
(*d*) Sesenta libras esterlinas.

CAPITULO XVIII.

Del estado de los pueblos ántes de los Romanos.

La Italia, la Sicilia, el Asia menor, la España, la Galia, la Germania, estaban, poco mas ó ménos, como la Grecia, llenas de pueblos pequeños, y tenian habitantes de sobra: asi no habia necesidad de leyes para aumentar su número.

CAPITULO XIX.

Despoblacion del universo.

Todas estas pequeñas repúblicas quedáron sumidas en una grande, é insensiblemente se fue despoblando el universo. No hay mas que ver lo que eran la Italia y la Grecia ántes y despues de las victorias de los Romanos.

„Preguntarán, dice Tito Livio (*a*), donde „halláron los Volscos tantos soldados para la „guerra, despues de haber sido vencidos tan„tas veces. Preciso es que hubiese infinita gen„te en esas regiones, que en el dia estarian „desiertas, á no ser por algunos soldados y „esclavos romanos."

„Los oráculos se han acabado, dice Plutar„co (*b*), porque estan destruidos los parages

(*a*) Lib. VI.

(*b*) Obras morales, de los oráculos que se han acabado.

„donde hablaban : apénas se hallan hoy en la „Grecia tres mil hombres de guerra."

„No describiré, dice Estrabon (*a*), el Epiro „y lugares circunvecinos, porque esos paises „estan desiertos enteramente. Esta despoblacion „que hace tiempo que empezó, se vá aumen„tando cada dia, de suerte que los soldados „romanos estan acampados en las casas abando„nadas." La causa de esto la encuentra en Polivio, quien dice que Paulo Emilio, despues de la victoria, destruyó setenta ciudades del Epiro, y se llevó ciento y cincuenta mil esclavos.

CAPITULO XX.

Que los Romanos tuviéron precision de hacer leyes para la propagacion de la especie.

Los Romanos se destruian á sí mismos, destruyendo todos los pueblos: continuamente en accion, en estado de esfuerzo y de violencia, se gastaban como el arma que sirve todos los dias.

No hablaré del cuidado que tuviéron en procurar tener ciudadanos (*b*) á medida que los perdian, ni de las asociaciones que hiciéron, ni de los derechos de ciudad que diéron, ni del inmenso semillero de ciudadanos que halláron en sus esclavos. Diré lo que hiciéron, no para reparar la pérdida de los ciudadanos, sino la de los hombres; y como fuéron el pueblo

(*a*) Lib. VII, pag. 496.

(*b*) He tratado de esto, en las consideraciones sobre las causas de la grandeza de los Romanos &c.

que mejor supo hermanar sus leyes con sus proyectos, no será indiferente examinar lo que hizo en este punto.

CAPITULO XXI.

De las leyes de los Romanos sobre la propagacion de la especie.

Las leyes antiguas de Roma procuráron inclinar los ciudadanos al casamiento. El senado y el pueblo formáron varios reglamentos sobre ésto, como lo dice Augusto en su arenga, que se lee en Dion (*a*).

Dionisio Halicarnaseo (*b*) no quiere creer que despues de la muerte de trescientos y cinco Fábios que los Veyos extermináron, no quedase mas que un muchacho de aquel linage, porque todavía estaba en vigor la ley antigua que ordenaba que todos los ciudadanos se casasen y criasen sus hijos (*c*).

Ademas de las leyes, los censores tenian cuidado de los matrimonios, y los promovian (*d*) o por la vergüenza ó por las penas, segun y cuando lo necesitaba la república.

Las costumbres empezáron á corromperse, y esto contribuyó mucho á que los ciudadanos se retragesen de casarse, pues el matrimonio no trae mas que penalidades para los que ya

(*a*) Lib. LVI.
(*b*) Lib. II.
(*c*) El año de Roma 277.
(*d*) Véase lo que hicieron en este punto. Tito Livio, lib. XLV; el epítome de Tito Livio, lib. LIX; Aulo Gelio lib. I, cap. 6; Valerio Maximo, lib. II. cap, 19.

no sienten los placeres de la inocencia. Tal era el espíritu de aquella arenga (*a*) que Metelo Numidico hizo al pueblo, siendo censor. „Si fuese posible no tener muger, nos libertariamos de este mal; pero como la naturaleza ha establecido que no podamos vivir felices con ellas, ni estar sin ellas, es menester atender mas á nuestra conservacion que „á unas satisfacciones pasageras."

La corrupcion de las costumbres destruyó la censura, la cual fué establecida para impedir la corrupcion de las costumbres; pero cuando la corrupcion llega á ser general, ninguna fuerza tiene la censura (*b*).

Las discordias civiles, los triunviratos, las proscripciones, debilitáron á Roma mas que ninguna de las guerras que habia hecho: los ciudadanos que quedaban eran pocos (*c*) y los mas de ellos no eran casados. Para remediar este último mal, Cesar y Augusto restableciéron la censura, y ellos mismos (*d*) hiciéron de censores. Formáron á este fin varios reglamentos; Cesar (*e*) dió recompensas á los que tenian muchos hijos; prohibió (*f*) á las mugeres que tenian ménos de cuarenta y cinco años, y no tenian ni marido ni hijos, el llevar pedre-

---

(*a*) Está en Aulo Gelio, lib. I. cap. 6.

(*b*) Véase lo que he dicho en el lib. V. cap. 19.

(*c*) Despues de la guerra civil, mandó Cesar hacer el censo, y no se encontráron mas que ciento y cincuenta mil cabezas de familia. Epítome de Floro, sobre Tito Livio, decada 12.

(*d*) Véase Dion, lib. XLIII, y Xiphil. in August.

(*e*) Dion, lib. XLIII; Suetonio, vida de Cesar, cap. 20 Apiano, lib. II, de la guerra civil.

(*f*) Eusebio, en su Crónica.

ria y usar de litera; modo excelente de valerse de la vanidad contra el celibato. Las leyes de Augusto (*a*) fueron mas egecutivas impuso (*b*) penas nuevas á los que no eran casados, y aumentó las recompensas de los que lo eran y de los que tenian hijos. Tácito llama á estas leyes *Julias* (*c*), y parece que en ellas se refundieron los reglamentos antiguos hechos por el senado, el pueblo y los censores.

La ley de Augusto halló mil dificultades; y treinta y cuatro años despues de hecha (*d*), le pidiéron la revocacion los caballeros romanos. Augusto mandó que se pusiesen á un lado todos los casados, y á otro lado los que no lo estaban: éstos últimos eran muchos mas, lo cual llenó de admiracion á los ciudadanos y los dejó confusos. Entónces Augusto, con la gravedad de los antiguos censores, les habló en estos términos (*e*):

„Cuando las enfermedades y las guerras nos „arrebatan tantos ciudadanos, ¿cómo quedará „la ciudad sino se contraen matrimonios? No „consiste la ciudad en las casas, los pórticos y „las plazas públicas: los hombres son los que „la forman. No creais que veréis, como en las „fábulas, salir hombres de la tierra que cuiden „de vuestros negocios. No es el vivir solos lo „que os mueve á manteneros en el celibato: ca-

(*a*) Dion, lib. LIV.

(*b*) El año 736 de Roma.

(*c*) Julias rogationes, Annal. lib. III.

(*d*) El año 762 de Roma.

(*e*) He abreviado esta arenga que es sumamente larga: la trae Dion, lib. LVI.

*

„da uno de vosotros tiene compañera en la me„sa y en el lecho, y no buscais mas que la paz „en vuestros desarreglos. ¿Citaréis el egemplo „de las vírgenes vestales? Entónces deberéis „ser castigados como ellas, si no guardais las „leyes de la castidad. De todos modos sois ma„los ciudadanos, sea que todos imiten vuestro „egempló, sea que nadie lo siga. Mi único ob„jeto es la perpetuidad de la república. He au„mentado las penas contra los que no han obe„decido; y en cuanto á las recompensas, son „tales que no sé que jamas las haya tenido ma„yores la virtud: menores son las que mueven „á millares de gentes á exponer la vida, y vo„sotros con aquellas no os moveréis todavia á „tomar muger y criar hijos!"

Augusto dió la ley que de su nombre llamaron *Julia*, y *Papia Popea* del de los cónsules (*a*) de parte de aquel año. En la eleccion misma de estos se descubria lo grande del mal; pues Dion dice (*b*) que no eran casados, ni tenian hijos.

Esta ley de Augusto era en realidad un código de leyes, y un cuerpo sistemático de todos los reglamentos que podian hacerse en la materia. En ella quedáron refundidas las leyes Julias (*c*) y aun se les dió mayor fuerza: tienen estas leyes tantas miras, é influyen en tantas cosas, que forman la parte mas bella de la leyes civiles de los Romanos.

(*a*) Marco Papio Mutilo, y Q. Popeo Sabino. Dion, lib. LVI.

(*b*) Lib. LVI.

(*c*) El titulo XIV de los fragmentos de Ulpiano distingue muy bien la ley Julia, de la Papia.

Encuentranse trozos de ellas (*a*) dispersos en los preciosos fragmentos de Ulpiano; en las leyes del Digesto sacadas de los autores que han escrito sobre las leyes Papias; en los historiadores y otros autores que las citan; en el código Teodosiano que las abrogó; en los Padres que las han censurado, sin duda con celo laudable por la otra vida, pero con poquísimo conocimiento de los negocios de ésta.

Estas leyes contenian muchos titulos, y se conocen hasta treinta y cinco (*b*). Pero viniendo á mi propósito lo mas directamente que pueda, empezaré por el título que Aulo Gelio (c) dice ser el séptimo, y trata de los honores y recompensas que se conceden por esta ley.

Los Romanos, venidos por la mayor parte de las ciudades latinas, las cuales fueron colonias de los Lacedemonios (*d*), y aun trajeron de aquellas ciudades una parte de sus leyes (*e*), tuviéron como los Lacedemonios, sumo respeto á la vejez, y le diéron todos los honores y distinciones. Cuando la república estuvo falta de ciudadanos, dispensáron al matrimonio y al número de hijos, las prerogativas que estaban concedidas á la edad (*f*): algunas de ellas eran solo para el matrimonio, independiente de te-

---

(*a*) Jacobo Godefroi ha hecho una copilacion de ellas.

(*b*) El treinta y cinco está citado en la ley XIX, ff. *de ritu nuptiarum*.

(*c*) Lib. II, cap. 15.

(*d*) Dionisio Halicarnaseo.

(*e*) Los diputados de Roma que fueron enviados á buscar leyes griegas, estuviéron en Aténas, y en las ciudades de Italia.

(*f*) Aulo Gelio, lib. II, cap. 15.

ner ó no hijos; y á esto se llamaba el derecho de los maridos. Diéron otras á los que tenian hijos, y mayores á los que tenian tres hijos. Estas tres cosas no deben confundirse. Entre estos privilegios habia algunos de que gozaban en todas ocasiones los casados, como por egemplo, tener lugar señalado en el teatro (*a*); y habia otros de que solo disfrutaban cuando no se los quitaban otras personas por tener hijos, ó por tener mas hijos que ellos.

Estos privilegios eran de mucha extension. Los casados que tenian mayor número de hijos eran siempre preferidos (*b*), tanto para lograr los honores, como en el egercicio de éstos. El cónsul que tenia mas hijos, era el primero que tomaba los haces (*c*), y ademas tenia la eleccion de las provincias (*d*). El senador que tenia mas hijos estaba escrito en el primer lugar del catálogo de los senadores, y en el senado era el primero que daba su dictámen (*e*). Podian obtenerse las magistraturas ántes de tener la edad competente, porque se dispensaba un año por cada hijo (*f*). El que tenia tres hijos en Roma, estaba exento de toda carga personal (*g*). Las mugeres ingénuas que tenian tres hijos, y las libertas que tenian cua-

(*a*) Suetonio, *in Augusto*, cap. XLIV.

(*b*) Tácito, lib. II. Ut numerus liberorum in candidatis præpolleret, quod lex jubebat.

(*c*) Aulo Gelio, lib. II, cap. 15.

(*d*) Tácito, Anal. lib. XV.

(*e*) Véase la ley VI, §. 5, *de decurion.*

(*f*) Véase la ley II, ff. *de minorib.*

(*g*) Ley I, §. 3; y II §. I, ff. *de vacat. et excusat. muner.*

tro, salian (a) de aquella tutela perpetua en que las tenian (b) las leyes antiguas de Roma.

Asi como habia recompensas, tambien habia penas (c). Los que no eran casados no podian recibir nada por el testamento (d) de los extrangeros; y los que siendo casados no tenian hijos, solo recibian la mitad (e). Los Romanos, dice Plutarco (f), se casaban para heredar, y no para tener herederos.

La facultad de testar el marido ó la muger en favor uno de otro, estaba limitada por la ley. Si tenian hijos de ámbos podian dejárselo todo el uno al otro (g): si no los tenian podian recibir la décima parte de la sucesion, á título del matrimonio; y si tenian hijos de otro matrimonio podian dejarse tantas décimas partes como hijos tenian.

Si el marido se ausentaba (h) de la muger, por cualquier causa que no fuese por los negocios de la república, no podia ser el heredero.

La ley daba dos años para volverse á casar,

(a) Fragm. de Ulpiano, tit. XXIX, §. 3.

(b) Plutarco, vida de Numa.

(c) Véause los fragmentos de Ulpiano, en los tit. XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que son uno de los mejores trozos de la antigua jurisprudencia romana.

(d) Sozomeno, lib. I, cap. 9. Se recibia de los parientes. Fragm. de Ulpiano, tit. XVI, §. 1.

(e) Sozomeno, lib. I, cap. 9; et leg. unic. cod. Theod. *de infirmis pœnis cœlib. et orbitat.*

(f) Plutarco, obras morales, del amor de los padres á sus hijos.

(g) Puede verse esto mas largamente en los Fragmentos de Ulpiano, tit. XV y XVI.

(h) Fragm. de Ulpiano, tit. XVI, §. 1.

al marido ó la muger que sobrevivia (a), y año y medio en el caso de divorcio. Si los padres no querian casar sus hijos, ó dar dote á las hijas, los obligaban á ello los magistrados (b).

No podia haber desposorio si el matrimonio habia de dilatarse mas de dos años (c); y como la doncella no podia casarse hasta tener doce años, no podia desposarse hasta la edad de diez años. La ley no queria que nadie disfrutase de los privilegios de los casados, inútilmente (d) y á pretexto de desposorio.

La ley prohibia casarse al hombre que tenia sesenta años (e) con muger que tuviese cincuenta. Siendo grandes los privilegios que tenian los casados, no queria la ley que hubiese matrimonios inútiles. Por la misma razon el senado-consulto Calvisiano declaraba ilegal (f) el matrimonio de la muger de mas de cincuenta años con hombre de menos de sesenta; de manera que la muger de cincuenta años

---

(a) *Ibid.* tít. XVI. Parece que las primeras leyes Julias daban tres años. Arenga de Augusto, en Dion, libro LVI; Suetonio, vida de Augusto, cap. 34. Otras leyes Julias solo concedian un año: por último la ley Papia dió dos. Fragm. de Ulpiano, tit. XIV. Estas leyes no eran del gusto del pueblo, y Augusto las templaba, y acomodaba segun estaban los ánimos mas ó menos dispuestos á sufrirlas.

(b) Este era el titulo XXXV de la ley Papia, leg. XIX ff. *de ritu nuptiarum*.

(c) Véase Dion, lib. LIV *anno* 736; Suetonio, *in Octavio*, cap. 34.

(d) Véase Dion, lib. LIV; y en el mismo Dion, la arenga de Augusto, lib. LVI.

(e) Fragm. de Ulpiano, tit. XVI; y la ley XXVII, cod. *de nuptiis*.

(f) Fragm. de Ulpiano, tit. XVI. §. 3.

no podia casarse sin incurrir en las penas de esta ley. Tiberio aumentó (*a*) el rigor de la ley Papia, y prohibió que el hombre de sesenta años casase con muger de ménos de cincuenta; de manera que el hombre de sesenta años no podia casarse en ningun caso, sin incurrir en la pena. Claudio (*b*) abrogó lo que Tiberio hizo en este asunto.

Todas estas disposiciones eran mas adecuadas al clima de Italia que del Norte, donde el hombre de sesenta años tiene todavia fuerza, y no suelen ser estériles todas las mugeres de cincuenta años.

Para que no hubiese una limitacion inútil en la eleccion que cada uno podia hacer, permitió Augusto á todos los ingenuos que no fuesen senadores (*c*), casarse con libertas (*d*). La ley Papia (*e*) prohibia á los senadores casarse con muger que hubiese sido emancipada, ó hubiese salido al teatro; y en tiempo de Ulpiano (*f*) estaba prohibido á los ingenuos casarse con mugeres que hubiesen sido de mala vida, ó que hubiesen salido al teatro, ó sido condenadas en juicio público. Esto se estableceria sin duda por algun senado-consulto. En tiempo de la república no se hicieron leyes de esta especie, porque los censores ponian reme-

(*a*) Véase Suetonio, *in Claudio*, cap. 23.

(*b*) Vease Suetonio, vida de Claudio, cap. 23; y los Fragm. de Ulpiano, tit. XVI. §. 3.

(*c*) Dion, lib. LIV; Fragm. de Ulp. tit. XIII.

(*d*) Arenga de Augusto, en Dion, lib. LVI.

(*e*) Fragm. de Ulpiano, cap. 13; y la ley XLIV, en el ff. *de ritu nuptiarum*, al fin.

(*f*) Véanse los Fragm. de Ulpiano, tit. XIII y XIV.

dio á los desórdenes cuando empezaban, ó impedian que los hubiese.

Constantino (a) hizo una ley por la cual comprehendia en la prohibicion de la ley Papia no solo á los senadores, sino tambien á los que pertenecian á cualquier órden principal del estado, sin que hablase en ella de los demas, que eran de inferior condicion; y esta ley formó el derecho de aquel tiempo; de manera que solo quedaron los ingenuos comprehendidos en la ley de Constantino, á quienes se prohibiesen tales casamientos. Justiniano (b) abrogó tambien la ley de Constantino, y permitió á toda clase de personas contraer estos matrimonios: de ahi viene la triste libertad, que hemos adquirido.

Claro es que las penas señaladas contra los que se casaban contraviniendo á la ley, eran las mismas que habia contra los que no se casaban. Estos casamientos no les daban ninguna ventaja civil (c); la dote (d) caducaba (e) despues de muerta la muger.

Augusto adjudicó al tesoro público (f) las sucesiones y legados de todos los que estas leyes declaraban incapaces de suceder, por lo que pareciéron dichas leyes mas bien fiscales que

---

(a) Véase la ley I, en el cód. *de nat. lib.*

(b) Novela 117.

(c) Ley XXXVII ff. *de oper. libert.* §. 7; Fragm. de Ulpiano tit. XVI, §. 2.

(d) Fragm. *Ibid.*

(e) Véase mas adelante el cap. 13 del lib. XXVI.

(f) Exceptuando ciertos casos. Véanse los Fragm. de Ulpiano, tit. XVIII; y la ley única, en el cód. *de cadut. tollend.*

políticas y civiles. El disgusto que ya causaba una cosa que se tenia por gravosa, se aumentó con el de verse continuamente expuestos á la codicia del fisco. Esto fue motivo de que en tiempo de Tiberio se modificasen (*a*) dichas leyes; de que Neron disminuyese las recompensas (*b*) de los delatores al fisco; de que Trajano (*c*) refrenase sus latrocinios; de que Severo (*d*) modificase estas leyes, y de que los jurisconsultos las mirasen como odiosas, y abandonasen el rigor de ellas, para sus decisiones.

Por otra parte los emperadores enerváron estas leyes (*e*) con los privilegios que diéron de los derechos de maridos, de hijos, y de tres hijos. Todavia hiciéron mas, y fué dispensar de las penas de estas leyes á los particulares (*f*). Parece que unas reglas establecidas para la utilidad pública, no debian admitir dispensa.

La razon dictó que se concediese el derecho de hijos á las vestales (g); pues la religion las

(*a*) Relatum de moderanda Pappia Poppœa. Tac. Annal. lib. III pag. 117.

(*b*) Los redujo á la cuarta parte. Suetonio, *in Nerone* cap. 10.

(*c*) Véase el panegírico de Plinio.

(*d*) Severo amplió el tiempo de las disposiciones de la ley Papia hasta los veinte y cinco años para los varones y veinte para las hembras, segun se ve cotejando el Fragmento de Ulpiano, tit. XVI, con lo que dice Tertuliano, Apolog. cap. 4.

(*e*) P. Escipion, censor, en su arenga al pueblo sobre las costumbres, se quejaba del abuso que se habia introducido de que el hijo adoptivo daba el mismo privilegio que el hijo natural. Aulo Gelio, lib V, cap 19.

(*f*) Véase la ley XXXI, ff. *de ritu nupt.*

(*g*) Augusto en la ley Papia, les dió el mismo privilegio que á las madres. Véase Dion, lib. LVI. Numa les

retenia en necesaria virginidad: del mismo modo se dió á los soldados (*a*) el privilegio de maridos, porque no podian casarse. Era costumbre eximir á los emperadores, de la sugecion de ciertas leyes civiles. Asi es que Augusto fué exceptuado de la ley que limitaba la facultad (*b*) de emancipar, y de la que coartaba la facultad de legar (*c*). Todo esto se reducia á casos particulares; pero mas adelante se diéron las dispensas sin miramiento, y la regla se convirtió en excepcion.

Ciertas sectas de Filosofia habian tambien introducido en el imperio un espíritu de aversion á los negocios, que no hubiera podido cundir en el tiempo de la república (*d*), cuando todos estaban ocupados en las artes de la guerra ó de la paz. De ahi vino la idea de tener por mas perfecto todo lo que conduce á la vida especulativa, y de ahi la aversion á los cuidados y engorros de una familia. La religion cristiana, que vino despues de la filosofía, fijó por decirlo asi, las ideas que aquella no habia hecho mas que preparar (8).

El cristianismo dió su caracter á la jurisprudencia; porque siempre tiene relacion el imperio con el sacerdocio. Puede verse el código de Teodosio, y se hallará que no es mas que una

---

habia dado el privilegio antiguo de las madres que tenian tres hijos, el cual era de no tener curador. Plutarco, en la vida de Numa.

(*a*) Claudio fue quien lo concedió. Dion, lib. LX.

(*b*) Leg. *apud eum*, *ff. de manumissionib.* § 1.

(*c*) Dion. lib. LV.

(*d*) Véanse, en los oficios de Ciceron, sus ideas sobre este espíritu de especulacion.

copilacion de las ordenanzas de los emperadores cristianos.

Un panegirista del emperador Constantino (*a*) les decia: »Vuestras leyes no han sido he»chas sino para corregir los vicios y arreglar »las costumbres: habeis quitado el artificio de »las leyes antiguas que parecian no tener mas »objeto que tender lazos á los incautos."

No tiene duda que las mudanzas que hizo Constantino estaban fundadas en ideas, que se referian al establecimiento del cristianismo, ó en ideas tomadas de su perfeccion. De este primer objeto dimanáron las leyes que diéron á los obispos tal autoridad, que han sido el fundamento de la autoridad eclesiástica: de ahi tambien esas leyes que debilitáron la autoridad paternal (*b*), quitando al padre la propiedad de los bienes de sus hijos. Para extender una religion nueva, conviene quitar la suma dependencia de los hijos, quienes tienen siempre menos apego á lo que está establecido (9).

Las leyes que hizo teniendo por objeto la perfeccion cristiana, fuéron principalmente aquellas en que suprimió las penas de las leyes Papias (*c*), y exceptuó de ellas tanto á los que no estuviesen casados, como á los que estándolo no tuviesen hijos.

»Estas leyes, dice un historiador eclesiás-

(*a*) Nazario *in panegirico Constantini*, anno 321.

(*b*) Vease la ley I, II y III en el Cod. Teodos. *de bonis maternis*, *maternique generis* &c., y la ley unica, en el mismo código, *de bonis quæ filiis famil. acquiruntur*.

(*c*) Leg. unic. cod. Theod. *de infirm. pœn. cælib. et orbit.*

„tico (*a*), se hiciéron como si se creyese que la „multiplicacion de la especie humana pudiese „ser efecto de nuestro cuidado; en lugar de „ver que este número crece ó mengua segun „el órden de la Providencia."

Los principios de la religion han influido notablemente en la propagacion de la especie humana: unas veces la han animado como entre los Judíos, los Mahometanos, los Guebros y los Chinos; otras veces la han desalentado, como sucedió entre los Romanos cuando se hiciéron cristianos (10).

Por todas partes se predicaba continuamente la continencia, esto es, una virtud que es tanto mas perfecta, por cuanto, por su naturaleza, la practicarán pocas personas.

Constantino no quitó las leyes decimarias, que daban mayor extension á los donadíos entre marido y muger, á proporcion del número de los hijos. Teodosio el joven (*b*) abrogó tambien estas leyes.

Justiniano declaró válidos (*c*) todos los matrimonios que estaban prohibidos por las leyes Papias. Disponian estas leyes que todos volviesen á casarse: Justiniano (*d*) concedió ventajas á los que no volviesen á casarse.

Por las leyes antiguas no podia privarse á nadie de la facultad natural que todos tienen de casarse y tener hijos. Por eso, si alguno

(*a*) Sozomeno, lib. I, cap. 9.
(*b*) Leg. II y III, cód. Theod. *de jure lib.*
(*c*) Leg. *Sancimus*, cód. *de nuptiis*.
(*d*) Nov. 127, cap. III; Nov. 118, cap. V.

recibia un legado (*a*), con la cláusula de no casarse, ó si el patrono hacia al horro que jurase (*b*) de no casarse ni tener hijos, la ley Papia anulaba (*c*) dicha cláusula y tal juramento. Las cláusulas de *mantenerse en viudedad*, establecidas entre nosotros, no son pues conformes al derecho antiguo, y dimanan de las constituciones de los emperadores, hechas con las ideas de la perfeccion.

No hay ley ninguna que contenga la derogacion expresa de los privilegios y honores que los Romanos paganos tenian concedidos á los matrimonios y al número de hijos; pero donde el celibato tenia la preeminencia, no podia estar en honor el matrimonio; y una vez que se logró obligar á los arrendatarios de rentas públicas, á renunciar á tantos provechos con la abolicion de las penas, claro está que sería mucho mas fácil quitar las recompensas.

La misma razon espiritual que hubo para permitir el celibato, impuso muy pronto la necesidad de él. No permita Dios, que yo hable aquí contra el celibato que ha adoptado la religion! pero ¿quién podrá callar al ver el que ha formado el libertinage, en que los dos sexos, pervertidos por los mismos sentimientos naturales, huyen del vínculo que los hiciera mejores, por vivir en el que los hace cada vez peores? (11).

Regla es sacada de la naturaleza, que cuan-

(*a*) Leg. LIV, ff. *de condit. et demonst.*
(*b*) Leg. V. §. 4, de jure patronat.
(*c*) Paulo, en sus sentencias, lib. III. tit. XII, §. 15.

to mas se disminuye el número de los matrimonios que pudieran contraerse, mas se vician los que hay; y cuantas menos personas hay casadas, menos fidelidad hay en los matrimonios, al modo que cuando hay mas ladrones hay mas robos.

CAPITULO XXII.

De la exposicion de los hijos.

Los primeros Romanos tuviéron muy buena policía acerca de la exposicion de los hijos. Rómulo, dice Dionisio de Halicarnaseo (*a*), impuso á todos los ciudadanos la obligacion de criar todos los hijos varones y las hijas primogénitas. Si los hijos eran disformes ó monstruosos, les permitia exponerlos, despues de haberlos mostrado á cinco vecinos de los mas cercanos (12).

Rómulo no permitió (*b*) matar á ningun hijo que tuviese ménos de tres años: de esta manera conciliaba la ley que daba á los padres el derecho de vida y de muerte sobre sus hijos, y la que prohibia el exponerlos.

Dionisio de Halicarnaseo dice (*c*) que la ley en que se mandaba á los ciudadanos casarse y criar todos sus hijos, estaba vigente en el año 277 de Roma; por donde se ve que el uso habia restringido la ley de Romulo que permitia exponer las hijas menores.

(*a*) Antigüedades romanas, lib. II.
(*b*) *Ibid.*
(*c*) Lib. IX.

No conocemos de lo que la ley de las doce tablas, dada el año 301 de Roma, estableció en razon de la exposicion de los hijos, sino lo que se deduce de un lugar de Ciceron (a), quien, hablando del tribunado del pueblo, dice que luego que nació fue ahogado, al modo del hijo monstruoso de las doce tablas. Parece pues que se conservaban los hijos que no eran monstruosos, y que la ley de las doce tablas no alteró las instituciones anteriores.

„Los Germanos, dice Tácito (b), no expo„nen sus hijos; y en ellos tienen mas fuerza „las buenas costumbres, que en otras partes las „buenas leyes." Sin duda habia entre los Romanos algunas leyes contra este uso, y no se seguian. No se encuentra ninguna ley romana (c) que permita exponer los hijos: sin duda sería esto un abuso que se introduciria en los últimos tiempos, cuando el lujo quitó la medianía, cuando las riquezas divididas se llamáron pobreza, cuando el padre creyó haber perdido lo que habia dado á su familia, y separó á esta familia de su propiedad.

CAPITULO XXIII.

Del estado del universo despues de la destruccion de los Romanos.

Los reglamentos que hicieron los Romanos

(a) Lib. III, *de legibus*.
(b) *De moribus Germ.*
(c) No hay tit. sobre esto en el Digesto: el tit. del códigọ no dice nada de esto, ni tampoco las Novelas.

para aumentar el número de sus ciudadanos, tuviéron su efecto mientras que la república, en el vigor de su institucion, no tuvo que reparar otras pérdidas que las que tenia por su valor, por su audacia, por su firmeza, por su amor á la gloria, y por su virtud misma. Despues, las leyes mas sábias no pudieron restablecer lo que una república moribunda, una anarquía general, un gobierno militar, un imperio duro, un despotismo soberbio, una monarquía débil, una corte estúpida, idiota y supersticiosa, habian abatido sucesivamente. Parecia que no habian conquistado el mundo, sino para debilitarlo y entregarlo sin defensa á los bárbaros. Las naciones góticas, géticas, sarracinas y tártaras, los oprimiéron unas tras otras, y al fin los pueblos bárbaros no tuvieron que destruir sino otros pueblos bárbaros. No de otro modo, en los tiempos fabulosos, despues de las inundaciones y los diluvios, saliéron de la tierra hombres armados que se extermináron.

CAPITULO XXIV.

Mudanzas acaecidas en Europa, respecto del número de habitantes.

En el Estado en que se hallaba la Europa, no se hubiera creido que pudiera restablecerse, sobre todo cuando llegó á no formar mas que un vasto imperio en tiempo de Carlo Magno. Mas por la naturaleza del gobierno de aquel tiempo, se dividió en una infinidad de soberanías pequeñas; y como cada señor residia en su villa ó

su ciudad, y no era grande, rico ni poderoso, de manera que no estaba seguro sino por el número de habitantes, cada uno se dedicó con particular esmero á hacer florecer su reducido pais, lo cual produjo tan buenos efectos, que á pesar de las irregularidades del gobierno, de la falta de los conocimientos que despues se han adquirido sobre el comercio, y de las muchas guerras y querellas que se suscitaban continuamente, llegó la poblacion en la mayor parte de las regiones de Europa, á ser mayor de lo que es en el dia.

No tengo tiempo para tratar á fondo esta materia; pero citaré los egércitos prodigiosos de los cruzados, compuestos de toda especie de gentes. M. Puffendorff dice (*a*) que en tiempo de Carlos IX habia en Francia veinte millones de hombres.

Las perpetuas reuniones de muchos Estados pequeños son las que han producido tal diminucion. En otro tiempo cada lugar de la Francia era una capital; ahora no hay mas que una grande: antes cada parte del Estado era un centro de poder; ahora todo se refiere á un centro, y este centro es, por decirlo asi, el Estado mismo.

(*a*) Historia del universo, cap. V, de la Francia.

CAPITULO XXV.

Continuacion de la misma materia.

Verdad es que la Europa ha aumentado mucho su navegacion de dos siglos á esta parte, lo que le ha dado muchos habitantes y tambien le ha quitado muchos. La Holanda envia todos los años á las Indias muchos marineros, y de ellos no vuelven las dos terceras partes; los demas se mueren ó se establecen en las Indias. Lo mismo poco mas ó menos debe suceder á todas las demas naciones que tienen este comercio.

No se debe juzgar de la Europa lo mismo que de un Estado particular que hiciese por sí solo una gran navegacion. Este Estado aumentaria de poblacion, porque todas las naciones vecinas vendrian á tomar parte en dicha navegacion, y de todas partes acudirian marineros. La Europa, separada del resto del mundo, por la religion (*a*), por mares dilatados, y por desiertos, no se repone del mismo modo.

CAPITULO XXVI.

Consecuencias.

De todo esto debe inferirse que la Europa está todavia en el caso de necesitar de leyes, que favorezcan la propagacion de la especie humana.

(*a*) Los paises mahometanos la rodean casi por todos lados.

Por eso asi como los políticos griegos nos hablan siempre de aquel gran número de ciudadanos que eran carga de la república, asi los políticos del dia no nos hablan sino de los medios de aumentarlo.

CAPITULO XXVII.

De la ley hecha en Francia para fomentar la propagacion de la especie.

Luis XIV. señaló (*a*) ciertas pensiones para los que tuviesen diez hijos, y otras mayores para los que tuviesen doce. Esto era lo mismo que querer premiar prodigios. Para formar cierto espíritu general, era menester establecer, como los Romanos, recompensas generales ó penas generales.

CAPITULO XXVIII.

De cómo puede remediarse la despoblacion.

Cuando un Estado se halla despoblado por accidentes particulares, como guerras, pestes, ó hambres, hay recursos para ello. Los hombres que quedan, si conservan el amor al trabajo y á la industria, pueden dedicarse á reparar sus desgracias, y los hará mas industriosos su misma calamidad. El mal casi incurable es cuando la despoblacion viene de muy atras, y dimana de algun vicio interior y de mal gobierno. En tal

(*a*) Edicto de 1666, en favor del matrimonio.

caso han perecido los hombres por una enfermedad insensible y habitual: nacidos en la languidez y la miseria, entre la violencia ó las preocupaciones del gobierno, se han visto destruir; sin comprehender las mas veces la causa de su destruccion. Los paises desolados por el despotismo, ó por los privilegios escesivos del clero; pueden servir de dos egemplos grandes.

Para restablecer un Estado, en esta manera despoblado; no hay que esperar el recurso de los hijos que podrian nacer. Pasó el tiempo: los hombres; en sus desiertos, no tienen ni valor ni industria. Con tierras para alimentar un pueblo; apenas hay con que alimentar una familia. En tales paises, el pueblo ínfimo ni siquiera tiene parte en la miseria de ellos, es decir, en las tierras incultas de que estan llenos. El clero, el príncipe; las ciudades, los grandes, y algunos ciudadanos principales, han ido poco á poco haciéndose dueños de toda la tierra: toda está inculta; pero las familias destruidas les han dejado los pastos, y el hombre que trabaja no tiene nada.

En semejante situacion, convendria hacer en toda la extension del imperio, lo que hacian los Romanos en una parte del suyo; practicar en la escasez de habitantes, lo que aquellos acostumbraban en la abundancia, distribuir tierras á todas las familias que no tienen nada, darles auxilios para desmontarlas y cultivarlas. Esta distribucion deberia hacerse á medida que hubiese un hombre para recibirla, de manera que el trabajo no tuviese un momento perdido.

CAPITULO XXIX.

De los hospicios.

No es pobre un hombre porque no tiene nada, sino porque no trabaja. El que no tiene ningun caudal, y trabaja, está tan bien como el que tiene cien escudos de renta sin trabajar. El que no tiene nada, pero sabe un oficio, no es mas pobre que el que tiene diez fanegas de tierra suyas, y necesita labrarlas para mantenerse. El operario que da á sus hijos su arte en herencia, les deja una propiedad que se ha multiplicado en razon de su número. No sucede asi al que tiene diez fanegas de tierra para vivir, y las reparte entre sus hijos.

En los paises de comercio, donde hay muchas personas que no tienen mas que su arte, suele verse obligado el Estado á proveer á las necesidades de los ancianos, de los enfermos y de los huérfanos. Un Estado culto saca de las artes mismas los fondos para mantener aquellos: da á los unos el trabajo de que son capaces; y enseña á los otros á trabajar, lo cual viene ya á formar un trabajo.

Las limosnas que se dan á un hombre desnudo, en las calles, no suplen las obligaciones del Estado, el cual debe á todos los ciudadanos una vida asegurada, el alimento, el vestido proporcionado, y un género de vida que no sea contrario á la salud.

Preguntándole á Aureng-Zeb (*a*) por qué no

(*a*) Véase Chardin, viage de Persia, tom. VIII.

edificaba hospicios, respondió: „Yo haré mi „imperio tan rico, que no necesitará de hospi„cios." Mejor hubiera dicho, yo haré mi imperio rico, y luego edificaré hospicios.

Las riquezas de un Estado suponen mucha industria. No es posible que entre tantos ramos de comercio, no haya alguno que padezca, y por consiguiente estará esta clase de operarios en necesidad momentánea.

Este es el caso en que necesita el Estado acudir con pronto auxilio, sea para impedir que el pueblo padezca, sea para evitar que se amotine: este es el caso en que se necesitan hospicios, ó algun reglamento equivalente que sea capaz de atajar la miseria.

Pero cuando la nacion es pobre, la pobreza particular se deriva de la miseria general, y es, por decirlo así, la miseria general. Todos los hospicios del mundo no bastan para remediar este linage de pobreza particular, ántes por el contrario, el espíritu de pereza que inspiran aumenta la pobreza general, y por consiguiente la particular.

Enrique VIII (a) se propuso reformar la iglesia de Inglaterra, y para ello quitó los monges; nacion perezosa de suyo, y que mantenia la pereza de los demas, porque, practicando la hospitalidad, infinitas gentes ociosas de todas clases pasaban la vida de convento en convento. Tambien quitó los hospicios, en donde el pueblo bajo hallaba su mantenimiento, asi co-

(a) Véase la historia de la reforma de Inglaterra, por M. Burnet.

mo los hidalgos lo encontraban en los monasterios. Desde que hubo esta mudanza se introdujo en Inglaterra el espíritu de comercio y de industria.

En Roma los hospicios hacen que todos estén bien, ménos los que trabajan, ménos los que tienen industria, ménos los que cultivan las artes, ménos los que tienen tierras, ménos los que egercen el comercio.

He dicho que las naciones ricas necesitaban de hospicios, porque la suerte de los hombres está en ellas sujeta á mil accidentes; pero es claro que los socorros pasageros serán mejores que los establecimientos perpetuos. El mal es momentáneo, y asi deben ser los socorros de igual naturaleza y aplicables al accidente particular (13).

LIBRO XXIV.

DE LAS LEYES CON RELACION Á LA RELIGION ESTABLECIDA EN CADA PAIS, CONSIDERADA EN SUS PRACTICAS Y EN SÍ MISMA.

CAPÍTULO I.

De las religiones en general.

Asi como de las tinieblas se puede juzgar cuáles son mas densas, y de los abismos cuales son ménos profundos, asi tambien se puede buscar cuáles son entre las religiones falsas las mas conformes al bien de la sociedad, ó las que no obstante de no tener el efecto de llevar á los hombres á la felicidad de la otra vida pueden contribuir mas á su felicidad en esta.

No examinaré, pues, las religiones del mundo, sino respecto al bien que de ellas se saca en el Estado civil, ora hable de la que tiene su raiz en el cielo, ora de las que la tienen en la tierra.

Como en esta obra, no soy teólogo, sino escritor político, podrá haber en ella cosas que no sean enteramente verdaderas sino en un modo de pensar humano, por no haberlas considerado con relacion á otras verdades mas sublimes.

Por lo que hace á la verdadera religion, poca equidad será menester para ver que nunca

ha sido mi ánimo hacer ceder sus intereses á los intereses políticos, sino unirlos; y es claro que para unirlos, es menester conocerlos.

La religion cristiana que pone á los hombres el precepto de amarse, quiere sin duda que cada pueblo tenga las mejores leyes políticas y las mejores leyes civiles; porque estas son, despues de ella, el mayor bien que los hombres pueden dar y recibir.

CAPÍTULO II.

Paradoja de Bayle.

M. Bayle ha intentado probar que es mejor ser ateista que idólatra, ó lo que es lo mismo, que es ménos malo no tener religion ninguna que tenerla mala. „Yo querria mas, dice, que „se dijese de mí que no existo, que no el que „se dijese que soy un hombre malo." Esto no es mas que un sofisma, que está fundado en que no trae ninguna utilidad al género humano el que se crea que existe cierto hombre, en lugar que es de suma utilidad el que se crea que hay Dios. De la idea de que no lo hay se sigue la idea de nuestra independencia, ó si no podemos tener esta idea, la de nuestra rebelion. Decir que la religion no es un motivo que reprime, porque no siempre reprime, es lo mismo que si se dijese que las leyes civiles tampoco son un motivo que reprime. Mal modo de raciocinar contra la religion es reunir en una obra dilatada una larga lista de los males que ha producido, sino se hace lo mismo con la de los bienes que ha traido. Si yo me pusiese á contar todos los males que

han producido en el mundo las leyes civiles, la monarquía ó el gobierno republicano, tendria que decir cosas espantosas. Aun suponiendo que fuese inútil que los súbditos tuviesen una religion, no lo seria el que los príncipes la tuviesen, y tascasen el único freno que pueden tener los que no temen á las leyes humanas.

El príncipe que ama la religion y la teme, es un leon que cede á la mano que le halaga, ó á la voz que lo aplaca. El que teme á la religion y la aborrece es como las fieras que muerden la cadena que les impide tirarse á los que pasan. El que no tiene religion es aquel animal terrible que no conoce su libertad sino cuando despedaza y devora.

La cuestion no es de saber si seria mejor que tal hombre y tal pueblo no tuviese religion, ó que abusase de la que tiene, sino de saber si es menor mal el que se abuse alguna vez de la religion, ó que no haya ninguna entre los hombres.

Para disminuir el horror del ateismo, se afea en estremo la idolatría: no es cierto que cuando los antiguos levantaban altares á algun vicio, fuese esto señal de que amaban aquel vicio, sino por el contrario que lo aborrecian. Cuando los Lacedemonios erigiéron una capilla al Miedo, no significaba esto que aquella nacion belicosa le pidiese que en las batallas se apoderase del corazon de los Lacedemonios. Habia divinidades á quienes pedian que no inspirasen el crímen, y otras á quienes pedian que los librase de él.

CAPITULO III.

Que el gobierno moderado conviene mas á la religion cristiana, y el despótico á la mahometana.

La religion cristiana está distante del despotismo puro: la razon es que estando la dulzura tan recomendada en el evangelio, se opone á la cólera despótica con que el Soberano se haria justicia y egercitaria sus crueldades.

Prohibiendo esta religion la pluralidad de las mugeres, estan los príncipes ménos encerrados, ménos separados de sus mugeres, y por consiguiente son mas hombres, estan mas dispuestos á ponerse leyes, y son mas capaces de conocer que no lo pueden todo.

En tanto que los príncipes mahometanos dan sin cesar la muerte ó la reciben, la religion entre los cristianos hace á los príncipes ménos tímidos, y por consiguiente ménos crueles. El príncipe cuenta con sus súbditos, y los súbditos con el príncipe. ¡Cosa admirable! la religion cristiana que parece no tener mas objeto que la felicidad de la otra vida, es la que nos hace felices en ésta (14).

La religion cristiana es quien, á pesar de lo grande del imperio y del vicio del clima, ha estorbado que se establezca el despotismo en Etiopia, y ha llevado al corazon del Africa las costumbres de la Europa y sus leyes.

El príncipe heredero de Etiopia disfruta un principado y da á los demas súbditos el egemplo de amor y de obediencia. Muy cerca de alli se está viendo como el mahometismo mete en un

encierro á los hijos del Rey de Sennar, y luego que es muerto, envia el consejo á degollarlos en obsequio del que sube al trono.

Si por una parte se consideran los asesinatos continuos de los reyes y de los caudillos Griegos y Romanos, y por otra la destruccion de los pueblos y ciudades por aquellos mismos caudillos; Timur y Geniskan que han asolado el Asia; verémos que debemos al cristianísmo cierto derecho político en el gobierno, y cierto derecho de gentes en la guerra, á que la naturaleza humana debe el mayor reconocimiento.

A este derecho de gentes se debe que entre nosotros, la victoria deje á los pueblos vencidos las cosas principales, como la vida, la libertad, las leyes, los bienes, y siempre la religion, si uno mismo no se ciega.

Puede decirse que los pueblos de la Europa no estan en el dia mas desunidos, que lo estaban los pueblos y los egércitos, ó los egércitos entre sí, en el imperio Romano, cuando ya era despótico y militar: por una parte los egércitos se hacian la guerra, y por otra les daban el saco de las ciudades, y la reparticion ó confiscacion de las tierras.

CAPITULO XVI.

Consecuencias del carácter de la religion cristiana, y del de la mahometana.

Por el carácter de la religion cristiana y el de la mahometana, se debe, sin otro exámen, abrazar la una y desechar la otra: porque es mucho mas evidente para nosotros, que una re-

ligion debe suavizar las costumbres de los hombres, que el que una religion sea verdadera.

Es una desgracia para la naturaleza humamana el que un conquistador dé la religion. La religion mahometana que no habla sino de espada, obra todavia sobre los hombres con aquel espíritu destructor que la fundó.

Es admirable la historia de Sabbacon (a) uno de los reyes pastores. Apareciósele en sueños el dios de Tebas, y le mandó matar todos los sacerdotes de Egipto. En vista de esto, juzgó que no era del agrado de los dioses el que él reinase, puesto que le mandaban cosas tan contrarias á su voluntad ordinaria, y se retiró á Etiopia.

CAPITULO. V.

Que la religion católica conviene mas á una monarquía, y que la protestante acomoda mas á una república.

Cuando una religion nace y se forma en un Estado, sigue por lo comun el plan del gobierno donde se halla establecida; porque los hombres que la reciben y los que la hacen recibir no tienen ideas de política distintas de las del Estado en que han nacido.

Cuando hace dos siglos padeció la religion cristiana aquella desdichada desmembracion que la dividió en católica y protestante, los pueblos del norte abrazáron la protestante, y los del mediodia conserváron la católica.

(a) Véase Diodoro, lib. II.

Pende esto de que los pueblos del norte tienen y tendrán siempre cierto espíritu de independencia y de libertad, que no tienen los del mediodia; y de que la religion, que no tiene cabeza visible, conviene mas á la independencia del clima que la que la tiene.

En los paises mismos donde se estableció la religion protestante, se hiciéron las revoluciones segun el plan del Estado político. Lutero, que tenia de su parte grandes príncipes, no hubiera logrado hacerles agradable una autoridad eclesiástica que no tuviese ninguna preeminencia exterior; y Calvino, á quien seguian unos pueblos que vivian en repúblicas, ó unas gentes oscurecidas en ciertas monarquias, podia muy bien no establecer preeminencias ni dignidades.

Cada una de estas dos religiones podia creerse la mas perfecta: la calvinista se creeria mas conforme á lo que habia dicho Jesucristo, y la luterana á lo que hiciéron los apóstoles (15).

CAPITULO VI.

Otra paradoja de Bayle.

Mr. Bayle, despues de haber insultado á todas las religiones, disfama la religion católica, arrojándose á decir que con verdaderos cristianos no podria subsistir un Estado. ¿Y por qué no? Ellos serian unos ciudadanos infinitamente instruidos en sus deberes, y tendrian grandísimo celo en cumplirlos: conocerian muy bien los derechos de la defensa natural; cuanto mas creyesen deber á la religion, mas pensarian que

debian á la patria. Los principios del cristianismo, bien grabados en el corazon, tendrian infinitamente mas fuerza, que esas virtudes humanas de las repúblicas, y que ese temor servil de los Estados despóticos.

Es muy extraño que aquel hombre grande desconociese el espíritu de su propia religion, y no acertase á ver que una cosa eran las órdenes para el establecimiento del cristianismo, y otra el cristianismo mismo; y una cosa los preceptos del evangelio y otra los consejos. Cuando el legislador, en lugar de dar leyes, ha dado consejos, es por haber visto que sus consejos si estuviesen prescritos como leyes, serian contrarios al espíritu de sus leyes.

CAPITULO VII.

De las leyes de perfeccion en la religion.

Las leyes humanas, como hechas para hablar al entendimiento, deben dar preceptos y no consejos; la religion, como que es para hablar al corazon, debe dar muchos consejos y pocos preceptos.

Cuando, por egemplo, da reglas, no para el bien, sino para lo mejor, no para lo que es bueno, sino para lo que es perfecto, conviene que sean consejos y no leyes; porque la perfeccion no es concerniente á la universalidad de los hombres ni de las cosas (16). Ademas de esto, si son leyes, serán menester otras infinitas para hacer que se observen las primeras. El celibato fue un consejo del cristianismo: luego que se convirtió en ley para cierta clase de personas,

fué preciso hacer cada dia otras nuevas (*a*) á fin de reducir á los hombres á la observancia de ella. El legislador se cansó, y cansó á la sociedad para hacer que los hombres ejecutasen por preceptos, lo que hubieran ejecutado como consejo los que aman la perfeccion.

CAPTULO VIII.

De la conformidad de las leyes de la moral con las de la religion.

En un pais, donde hay la desgracia de tener una religion que no es dada por Dios, siempre se necesita que esté de acuerdo con la moral; porque la religion, aun cuando sea falsa, es el mejor garante que los hombres pueden tener de la probidad de los hombres.

Los puntos principales de la religion de los del Pegú (*b*) son no matar, no robar, huir de la impudicicia, no dar ningun disgusto al prógimo, y hacerle por el contrario todo el bien que se pueda. Con esto creen que todos se salvarán en cualquiera que sea la religion; de lo cual procede que aunque estos pueblos son soberbios y pobres, tienen dulzura y compasion con los desgraciados.

(*a*) Véase la Biblioteca de los autores eclesiásticos del siglo VI, tom. V, por M. Dupin.

(*b*) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. III, parte I, pag. 63.

CAPITULO IX.

De los Esenos.

Los Esenos (*a*) hacian voto de observar la justicia con los hombres, de no hacer mal á nadie, ni aun por obedecer, de aborrecer los injustos, de guardar fe á todo el mundo, de mandar con modestia, de tomar siempre el partido de la verdad, y de huir de toda ganancia ilícita.

CAPITULO X.

De la secta estóica.

Las diversas sectas de filosofía de los antiguos pudieran considerarse como especies de religion. Jamas ha habido ninguna, cuyos principios fuesen mas dignos del hombre, ni mas adecuados para formar gentes de bien, como la de los estóicos; y si yo pudiese dejar de pensar por un instante que soy cristiano (17), no podria dejar de poner la destruccion de la secta de Zenon en el número de las desgracias del género humano.

Esta secta no llevaba al extremo sino las cosas en que hay grandeza, como el menosprecio de los placeres y del dolor.

Ella sola hacia los ciudadanos; ella sola ha-

(*a*) Historia de los Judíos, por Prideaux.

cia los hombres grandes; ella sola hacia los grandes emperadores.

El que haga abstraccion por un momento de las verdades reveladas, por mas que busque por toda la tierra, no encontrará un objeto mas grande que los Antoninos: el mismo Juliano, (un sufragio arrancado de esta manera no me hará cómplice de su apostasía) no, no ha habido despues de él otro príncipe mas digno de gobernar á los hombres.

Al mismo tiempo que los estóicos miraban como cosa vana las riquezas, las grandezas humanas, el dolor, los pesares y los placeres, no se ocupaban sino en trabajar por el bien de los hombres, y en egecutar los deberes de la sociedad, de manera que parecia que miraban aquel espíritu sagrado que creian residir en ellos, como una especie de providencia favorable que velaba sobre el género humano.

Nacidos para la sociedad, creian todos que su destino era trabajar para ella; siendo tanto ménos gravosos, cuanto sus recompensas estaban todas en sí mismos, y que bastándoles su filosofia para ser dichosos, parecia que solo la felicidad de los demas podia aumentar la suya.

CAPITULO XI.

De la contemplacion.

Estando formados los hombres para conservarse, alimentarse, vestirse y practicar todas las acciones de la sociedad, no debe la religion darles una vida demasiado contemplativa (a).

(a) Este inconveniente tiene la doctrina de Foe y de Laockium.

Los Mahometanos se hacen especulativos por hábito: cada dia oran cinco veces, y cada vez deben hacer un acto por el cual echan detras de la espalda todo lo que es de este mundo: esto los acostumbra á la especulacion. Añádase á esto la indiferencia de todas las cosas que inspira el dogma de un destino rígido.

Si por otra parte concurren otras causas á inspirarles el desapego, como cuando la dureza del gobierno ó las leyes tocantes á la propiedad de las tierras hacen mirarlo todo como precario, entónces todo está perdido.

La religion de los Guebros hizo florecer en otro tiempo el reino de Persia, porque corrigió los malos efectos del despotísmo. La religion mahometana está destruyendo ahora aquel mismo imperio.

CAPITULO XII.

De las penitencias.

Es bueno que las penitencias vayan unidas con la idea de trabajo y no de ociosidad; con la idea del bien y no de lo extraordinario; con la idea de frugalidad y no de avaricia.

CAPITULO XIII.

De los delitos inespiables.

Segun aparece de un pasage de los libros de los pontífices, de que hace mencion Ciceron (*a*)

(*a*) Lib. II de las leyes.

habia entre los Romanos algunos delitos inespiables (*a*), y en esto funda Zosimo la relacion en que se propone envenenar los motivos de la conversion de Constantino; y en lo mismo funda Juliano la burla amarga que hace de la misma conversion en sus Césares.

La religion pagana, que no vedaba mas que algunos delitos groseros, que detenia la mano y abandonaba el corazon, podia tener delitos inespiables. Pero una religion que se extiende á todas las pasiones; que no es menos celosa de las acciones que de los deseos y los pensamientos; que no nos tiene atados con ninguna cadena, sino con infinitos hilos; que deja á la espalda la justicia humana y principia otra justicia; que es adecuada para guiar del arrepentimiento al amor, y del amor al arrepentimiento; que pone un gran mediador entre el juez y el reo, y un gran juez entre el justo y el mediador; semejante religion no debe tener delitos inespiables. Pero aunque esta religion dé temores y esperanzas á todos, da á entender lo bastante, que si no hay delito que sea inespiable por su naturaleza, puede serlo toda una vida: que seria sumamente peligroso atormentar incesantemente la misericordia con nuevos delitos y nuevas espiaciones; que inquietos por las antiguas deudas y nunca solventes con el Señor, debemos temer de contraer otras nuevas, de poner el colmo á la medida, y llegar al punto en que se termina la bondad paternal.

(*a*) Sacrum commissum, quod neque expiari poterit, impiè commissum et; quod expiari poterit publici sacerdotes expianto.

CAPITULO XIV.

De como se aplica la fuerza de la religion á la de las leyes civiles.

Como la religion y las leyes civiles deben dirigirse principalmente á hacer á los hombres buenos ciudadanos, se ve claramente que si una de las dos se aparta de este fin, la otra debe acercarse mas. Asi cuanto ménos reprima la religion, mas deben reprimir las leyes civiles.

Por eso es que en el Japon, donde la religion dominante no tiene casi ningun dogma, ni promete ni paraiso ni infierno, las leyes, á fin de suplir esto, han sido hechas con suma severidad, y egecutadas con extraordinaria puntualidad.

Cuando la religion establece el dogma de la necesidad de las acciones humanas, deben ser mas severas las penas de las leyes y mas vigilante la policía, para que los hombres tengan estos motivos que los determinen, pues sin eso se abandonarian; pero si la religion establece el dogma de la libertad, entónces es muy diferente.

De la pereza del alma nace el dogma de la predestinacion mahometana, y de este dogma nace la pereza del alma. Hase dicho: eso está en los decretos de Dios, por lo cual debemos estarnos quietos. En semejante caso es menester que las leyes exciten á los hombres adormecidos en la religion.

Cuando la religion condena ciertas cosas que las leyes civiles deben permitir, es muy malo que las leyes civiles no permitan por su

parte lo que la religion debe condenar; pues una de las dos cosas indica siempre cierta falta de armonía y de rectitud en las ideas, la cual se estiende á la otra.

Asi los Tártaros de Gengiskan (*a*) quienes tienen por pecado y aun por delito capital meter el cuchillo en el fuego, apoyarse sobre un látigo, pegar á un caballo con la brida, romper un hueso con otro, no creen que sea pecado quebrantar la fe, quitar á otro lo suyo, hacer injuria á un hombre ó matarlo. En suma, las leyes que hacen mirar como necesario lo que es indiferente tienen el inconveniente de que hacen considerar como indiferente lo que es necesario.

Los de Formosa (*b*) creen que hay una especie de infierno, pero que es para castigar á los que no anden desnudos en ciertas estaciones, á los que se visten de lienzo y no de seda, á los que van á coger ostras, y á los que emprenden cualquier cosa sin consultar el canto de las aves; pero la embriaguez y el desarreglo con las mugeres no lo tienen por pecado, y aun creen que las disoluciones de sus hijos son agradables á los dioses.

Cuando la religion justifica por cosas accidentales, pierde inútilmente el medio mas poderoso que hay entre los hombres. Los de la India creen que las aguas del Ganges tienen vir-

(*a*) Relacion de Fray Juan Duplan Carpin, enviado á Tartaria por el Papa Inocencio IV en 1246.

(*b*) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. V, part. I, pag. 192.

tud de santificar (a), y asi estan en la creencia de que los que mueren en sus orillas estan exentos de la penas de la otra vida, y van á habitar en una region deliciosa; por lo cual desde los lugares mas remotos envian las urnas con las cenizas de los muertos para echarlas en el Ganges. Nada importa pues vivir virtuosamente ó no, pues todo se remedia con que le echen á uno en el Ganges.

La idea de un lugar de premio lleva consigo necesariamente la de una mansion de penas; y si hay esperanza de aquel sin temor de éstas, pierden su fuerza las leyes civiles. Los hombres que creen que hay recompensas seguras en la otra vida, no estarán al alcance del legislador, pues despreciarán altamente la muerte. ¡Cuál será el medio de que las leyes contengan al hombre que se cree seguro de que la mayor pena que podrán imponerle los magistrados durará un momento, y tras ella se seguirá su felicidad?

CAPITULO XV.

De como las leyes civiles corrigen á veces las religiones falsas.

El respeto á las cosas antiguas, la sencillez ó la superstición, estableciéron alguna vez misterios ó ceremonias poco convenientes al pudor, de lo cual no son raros los egemplos en el mundo. Aristóteles dice (b) que en tal caso, la ley

(a) Cartas edificantes, colec. XV.
(b) Polit. lib. VII, cap. 17.

permite que los padres de familia vayan al templo á celebrar estos misterios en lugar de sus mugeres y de sus hijos. ¡Ley civil admirable, que conserva las costumbres á pesar de la religion!

Augusto prohibió (a) que la gente moza de ámbos sexos asistiese á ninguna ceremonia nocturna, sino iban en compañía de algun pariente de mas edad; y cuando restableció las fiestas lupercales (b) no permitió que los mozos corriesen desnudos.

CAPITULO XVI.

De como las leyes de la religion corrigen los inconvenientes de la constitucion política.

Por otro lado, la religion puede sostener el Estado político, cuando las leyes no pueden conseguirlo.

Cuando el Estado padece agitaciones frecuentes, con motivo de guerras civiles, la religion hará mucho si establece que alguna parte del Estado permanezca siempre en paz. En Grecia los Eleos gozaban de eterna paz, por ser sacerdotes de Apolo. En el Japon (c) dejan siempre en paz la ciudad de Meaco, que es ciudad santa: la religion mantiene este reglamento; y aquel imperio, que parece estar solo sobre la tierra; que no tiene ni quiere tener

(a) Suetonio, *in Augusto*, cap. 31.
(b) *Ibid.*
(c) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. IV, part. I, pag. 127.

ningun recurso de parte de los estrangeros, tiene siempre en su seno un comercio que nunca se arruina por la guerra.

En los Estados donde no se hacen las guerras por deliberacion comun, y en que las leyes no tienen medio ninguno de terminarlas ó precaverlas, la religion establece ciertos tiempos de paz ó de tregua para que el pueblo pueda hacer aquellas cosas, sin las cuales no podria subsistir el Estado, como son la sementera y otras labores semejantes.

Entre las tribus árabes, cada año cesaban todas las hostilidades por cuatro meses (*a*), durante cuyo tiempo la menor turbulencia se hubiera tenido por impiedad. Cuando en Francia cada señor declaraba la guerra ó hacia la paz, la religion señaló treguas que debian verificarse en ciertas estaciones.

CAPITULO XVII.

Continuacion de la misma materia.

Cuando en un Estado hay muchos motivos de ódio, es menester que la religion dé muchos medios de reconciliacion. Los Arabes, pueblo de ladrones, se hacian unos á otros frecuentes injurias é injusticias Mahoma hizo esta ley (*b*): »si alguno perdona la sangre de su hermano (*c*), »podrá perseguir al malhechor por razon de da-

(*a*) Prideaux, vida de Mahoma, pag. 64.
(*b*) En el Alcoran, lib. I, cap. de la vaca,
(*c*) Renunciando á la ley del talion.

„ños y perjuicios; pero el que haga daño al „malo, despues de haber recibido satisfaccion „de él, padecerá el dia del juicio tormentos do„lorosos."

Entre los Germanos, se heredaban los ódios y enemistades de los parientes, bien que no eran eternas. El homicidio se expiaba dando cierta cantidad de ganado, y toda la familia recibia la satisfaccion; cosa muy útil, dice Tácito (*a*), porque las enemistades son mas perjudiciales en un pueblo libre que en cualquiera otro. Yo pienso que los ministros de la religion, á quienes tenian sumo respeto, intervendrian en estas reconciliaciones.

Entre los Malayos (*b*), no está establecida la reconciliacion, y asi es que el que mata á otro, no dudando de que lo han de asesinar los parientes ó amigos del muerto, se entrega al furor, y hiere ó mata á cuantos encuentra.

CAPITULO XVIII.

De como las leyes de la religion producen el efecto de las leyes civiles.

Los primeros Griegos eran pueblos cortos, por lo regular dispersos, piratas en el mar, injustos en la tierra, sin policía ni leyes. Las bellas acciones de Hércules y de Teseo manifies-

---

(*a*) De morib. German.

(*b*) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. VII, pag. 303. Véanse tambien las Memorias del conde de Forbin, y lo que dice sobre los Macasaros.

tan cuál era el estado de aquel pueblo en su infancia. ¿Qué mas podia hacer la religion, que lo que hizo para inspirar horror al homicidio? En efecto estableció que el hombre á quien se le daba muerte violenta (*a*) estaba airado contra el matador; que le inspiraba turbacion y terror, y queria que le dejase los sitios que habia frequentado: ninguno podia tocar al delincuente ni conversar con él, sin que quedase amancillado (*b*) ó intestable: la presencia del matador debia evitarse en la ciudad, y era menester espiarla (*c*).

CAPITULO XIX.

Que no es tanto la verdad ó falsedad de un dogma lo que lo hace útil ó pernicioso á los hombres en el estado civil, como el uso ó el abuso que se hace de él.

Los dogmas mas verdaderos y santos pueden tener malísimas consecuencias, cuando no estan ligados con los principios de la sociedad; y por el contrario, los dogmas mas falsos pueden tenerlos admirables, cuando se hace que se refieran á los mismos principios.

La religion de Confucio niega la inmortalidad del alma, y la secta de Zenon no la creia. ¿Quién lo dijera? Ambas sectas sacáron de sus malos principios consecuencias, no diremos justas, sino admirables para la sociedad.

(*a*) Platon, de las leyes, lib. IX.
(*b*) Véase la tragedia de Edipo en Colonna.
(*c*) Platon, de las leyes, lib. IX.

La religion de Tao y de Foe crçe en la inmortalidad del alma; pero de este dogma tan santo han sacado consecuencias horrorosas (*a*).

En casi todo el mundo y en todos los tiempos la opinion de la inmortalidad del alma, mal entendida, ha inducido á las mugeres, á los esclavos, á los súbditos y á los amigos, á matarse para ir á servir en el otro mundo al objeto de su respeto ó de su amor. Asi sucedia en las Indias occidentales, y asi fue entre los Dinamarqueses (*b*), y todavia se ve lo mismo en el Japon (*c*), en Macasar (*d*), y en otras muchas partes de la tierra.

Estas costumbres no dimanan tan directamente del dogma de la inmortalidad del alma como del de la resurreccion de los cuerpos; de donde se ha sacado la consecuencia de que despues de la muerte tendrá cada uno las mismas necesidades, los mismos sentimientos, y las mismas pasiones. Bajo este aspecto, el dogma

---

(*a*) Un filósofo chino arguye de esta manera contra la doctrina de Foe. „En un libro de esta secta se dice que nuestro „cuerpo es nuestro domicilio, y el alma la huespeda inmortal que mora en él; pero si el cuerpo de nuestros padres „no es mas que una morada, natural es mirarlo con el mismo desprecio que se tiene á un monton de lodo y de tierra. ¿No es esto querer arrancar del corazon la virtud del „amor á los padres? Esto tambien induce á descuidar el „cuerpo y á negarle la compasion y el cariño que son tan „necesarios para su conservacion: asi es que los discípulos „de Foe se matan á millares.„ Obra de un filosofo Chino, en la coleccion del P. Du Halde, tom. III, pag. 52.

(*b*) Antigüedades danesas de Tomás Bartholin.

(*c*) Relacion del Japon, en la coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañia de la India.

(*d*) Memorias de Forbin.

de la inmortalidad del alma hace en los hombres prodigiosa impresion; porque la idea de una mera mudanza de morada, está mas al alcance de nuestro entendimiento y lisongea mas nuestro corazon, que la de una modificacion nueva.

No basta que una religion establezca un dogma, sino que tambien es menester que lo dirija, y esto es lo que ha hecho de un modo admirable la religion cristiana en cuanto á los dogmas de que hablamos. Esta nos hace esperar un estado que creiamos, y no un estado que comprenhendiamos ó conociamos: todo, hasta la resurreccion de los cuerpos, nos guia á ideas espirituales.

CAPITULO XX.

Continuacion de la misma materia.

Los libros sagrados de los antiguos Persas (*a*) decian: „Si quieres ser santo instruye á „tus hijos, pues todas las obras buenas que hi„cieren, se te imputarán." Tambien aconsejaban casarse en edad temprana, porque en el dia del juicio los hijos servirian de puente, y los que no los tuviesen no podrian pasar. Estos dogmas eran falsos, pero muy útiles.

(*a*) M. Hyde.

CAPITULO XXI.

De la Metempsycosis.

El dogma de la inmortalidad del alma se divide en tres ramos, el de la inmortalidad pura, el de mera mudanza de morada, y el de la metempsycosis; es decir, el sistema de los cristianos, el sistema de los Escitas, y el sistema de los Indios. He hablado ya de los dos primeros, y diré del tercero, que habiendo sido dirigido bien y mal, tiene en las Indias buenos y malos efectos. Como da á los hombres cierto horror á derramar la sangre, hay pocos homicidios en las Indias, y no obstante que á nadie se castiga con la muerte, todos estan tranquilos.

Por otra parte las mugeres se queman luego que mueren sus maridos: solo los inocentes son alli los que sufren una muerte violenta.

CAPITULO XXII.

De lo perjudicial que es que la religion inspire horror á cosas indiferentes.

Las preocupaciones religiosas establecen un cierto honor en la India, de lo que resulta que las castas diversas se tengan horror unas á otras. Este honor está fundado únicamente en la religion: las distinciones de familia no forman distinciones civiles: hay Indio que se creeria deshonrado si comia con su rey.

Esta especie de distinciones van unidas con cierta aversion á los demas hombres, muy di-

ferente de los sentimientos que deben inspirar las diferencias de condiones, que entre nosotros contienen el amor á los inferiores.

Las leyes de la religion han de evitar el inspirar ningun desprecio á no ser el del vicio, y sobre todo el separar á los hombres del amor y la piedad de los hombres.

La religion mahometana y la indiana tiene en su seno infinitos pueblos. Los Indios aborrecen á los Mahometanos porque comen vaca: los Mahometanos detestan á los Indios porque comen cerdo.

CAPITULO XXIII.

De las fiestas.

Cuando una religion ordena la cesacion del trabajo, debe atender á las necesidades de los hombres mas que á la grandeza del ser á quien honra.

En Aténas (*a*) el excesivo número de fiestas tenia graves inconvenientes. En aquel pueblo dominador ante el cual venian todas las ciudades de la Grecia á ventilar sus diferencias, no quedaba tiempo para los negocios.

Cuando Constantino estableció que no se trabajase el domingo, lo mandó para que se observase en las ciudades (*b*) y no en los lugares del campo: pues bien veia que en la ciudad es-

---

(*a*) Jenofonte, de la república de Aténas.

(*b*) Ley III, cod. *de feriis*. Esta ley se hizo sin duda para los paganos.

taban las labores útiles y en el campo las necesarias.

Por la misma razon, en los paises que se mantienen del comercio, el número de las fiestas debe ser relativo á este comercio. Los paises protestantes y los paises católicos estan situados (*a*) de manera que se necesita mas trabajo en los primeros que en los segundos; y por eso convenia mas la supresion de las fiestas á los paises protestantes que á los católicos.

Dampierre (*b*) advierte que las diversiones de los pueblos varian mucho segun los climas. Como los climas calientes producen muchos frutos delicados, encuentran en ellos los bárbaros lo necesario sin trabajo, y gastan mas tiempo en divertirse. Los Indios de los paises frios no tienen tanto tiempo para holgar, porque es menester que pesquen y cazen continuamente; y por lo mismo tienen menos danzas, músicas y festines. La religion que se estableciese en tales pueblos deberia atender á esto en la institucion de las fiestas.

CAPITULO XXIV.

De las leyes locales de religion.

Hay muchas leyes locales en las religiones. Cuando Motezuma se ostinaba tanto en decir que la religion de los Españoles era buena

(*a*) Los Católicos estan mas al mediodia, y los protestantes mas al norte.

(*b*) Nuevos viages al rededor del mundo, tomo II.

para su pais, y la de Mégico para el suyo, no decia un absurdo; porque en efecto, los legisladores no han podido dejar de atender á lo que antes que ellos habia establecido la naturaleza.

La opinion de la metempsicosis es acomodada al clima de la India. El calor excesivo quema los campos (*a*); el ganado que puede pastar en ellos es muy poco; siempre hay miedo de que falte para la labranza; los bueyes se multiplican poco (*b*), y estan sujetos á muchas enfermedades; por lo que una ley de religion que los conserve, es muy conveniente á la policía del pais.

Al mismo tiempo que estan quemados los campos, crecen bien el arroz y las legumbres, á beneficio de las aguas para el riego. La ley de religion que no permite sino este alimento, es muy útil á los hombres en aquel clima.

La carne (*c*) de los ganados de aquel pais no tiene gusto, y la leche y la manteca que dan les sirve en parte de alimento. Asi la ley que prohibe comer y matar vacas, no está fuera de razon en la India.

Aténas tenia una poblacion numerosísima, y un territorio estéril. Era alli máxima religiosa que los que ofrecian á los dioses ciertos presentes pequeños los honraban mas (*d*) que los que inmolaban bueyes.

(*a*) Viage de Bernier, tom. II, pag. 137.
(*b*) Cartas edificantes, col. XII, pág. 95.
(*c*) Viage de Bernier, tomo II, pág. 137.
(*d*) Euripides, en Ateneo, lib. II, pag. 40.

CAPÍTULO XXV.

Inconveniente de trasladar una religion de un pais á otro.

De aqui se sigue que muchas veces hay inconvenientes de trasladar una religion (*a*) de un pais á otro.

"El cerdo, dice M. de Boulainvilliers (*b*) "debe ser muy raro en Arabia, donde casi no "hay montes, ni casi nada que pueda servir "de alimento á estos animales; fuera de que "la saladez de las aguas y de los alimentos, dis- "pone mucho al pueblo á padecer enfermeda- "des cutaneas." La ley local que lo prohibe no seria buena para otros paises (c) donde el cerdo es alimento casi universal, y en algun modo, necesario.

Debo hacer aqui una reflexion, y es que Sanctorio observo que la carne de cerdo que se come, se transpira poco (*d*), y que ademas este alimento impide mucho la transpiracion de los demas: segun sus observaciones, la diminucion llegaba á una tercera parte. Por otro lado se sabe que la falta de transpiracion forma ó irrita las enfermedades cutáneas, y por tanto debe prohibirse el comer cerdo en

(*a*) Aqui no se habla de la religion cristiana, porque segun queda dicho en el libro XXIV, cap. I. al fin, esta religion es el primer bien.

(*b*) Vida de Mahoma.

(*c*) Como en la China.

(*d*) Medicina estática, seccion III, afor. 22.

los climas propensos á tales enfermedades, como el de la Palestina, de la Arabia, del Egipto y de la Libia.

CAPITULO XXVI.

Continuacion de la misma materia

M. Chardin (*a*) dice que en Persia no hay ningun rio navegable, á no ser el Kur que está en los confines del imperio. La antigua ley de los Guebros que prohibia navegar en los rios, no tenia pues ningun inconveniente en su pais, pero en otro hubiera arruinado el comercio.

En los climas cálidos se usa bañarse con mucha frecuencia; y asi es que la ley mahometana y la religion de la India prescriben los lavatorios. En la India es acccion muy meritoria hacer oracion á Dios en el agua corriente (*b*); ¿pero cómo se haría esto en otros paises?

Cuando la religion fundada en el clima, es muy repugnante al clima de otro pais, nunca ha podido establecerse en él, y si ha llegado á introducirse, luego ha sido desterrada. Humanamente hablando, parece que el clima ha puesto límites á la religion cristiana y á la mahometana.

De esto se sigue que casi siempre es conveniente que una religion tenga dogmas particulares y un culto general. En las leyes con-

(*a*) Viage de Persia, tom. II.
(*b*) Viage de Bernier, tomo II.

cernientes á las prácticas del culto ha de haber poca especificacion; por egemplo que haya mortificaciones, y no cierta y determinada mortificacion. El cristianismo es en esto muy atinado; la abstinencia es de derecho divino, pero unaabstinencia particular es de derecho de policía, y se puede mudar (18).

LIBRO XXV.

DE LAS LEYES CON RELACION AL ESTABLECIMIENTO DE LA RELIGION EN CADA PAIS Y SU POLICIA EXTERIOR.

CAPITULO I.

Del sentimiento de la religion.

El hombre piadoso y el ateo estan siempre hablando de religion: el uno habla de lo que ama, y el otro de lo que teme.

CAPITULO II.

Del motivo de adhesion á las diversas religiones.

Las diversas religiones del mundo no dan á los que las profesan iguales motivos de adhesion á ellas; lo cual depende mucho del modo como se concilian con la manera de pensar y de sentir de los hombres.

Tenemos mucha propension á la idolatría, y sin embargo no conservamos mucho apego á las religiones idólatras: no tenemos gran propension á las ideas espirituales, y con todo eso tenemos mucho apego á las religiones que nos hacen adorar un Ser espiritual. Esto procede de la satisfaccion que hallamos en nosotros mismos por haber tenido inteligencia para elegir una religion que saca á la divinidad de la humillacion en que las demas la habian puesto (19).

Miramos la idolatría como la religion de los pueblos groseros; y la que tiene por objeto un sér espiritual, como la de los pueblos ilustrados.

Cuando á la idea de un sér espiritual supremo, que forma el dogma, podemos juntar ciertas ideas sensibles que entren en el culto, nos da esto sumo apego á la religion; porque los motivos de que hemos hablado se encuentran juntos con nuestra propension natural á las cosas sensibles. Por eso los católicos que tienen mas de este género de culto, que los protestantes, estan mas apegados á su religion que los protestantes á la suya, y tienen mas celo por su propagacion.

Cuando el pueblo de Efeso (*a*) supo que los padres del concilio habian resuelto que á la Virgen se le podia llamar *Madre de Dios*, dió muestras de la mayor alegria: todos besaban las manos á los obispos, se abrazaban de sus rodillas, y por todas partes resonaban las aclamaciones.

Cuando una religion intelectual nos da tambien la idea de ser los escogidos por la divinidad, y de cierta distincion entre los que la profesan y los que no, esto nos da mucho apego á ella. Los mahometanos no serian tan buenos musulmanes si por una parte no hubiese pueblos idólatras que les dan motivo de pensar que son los vengadores de la unidad de Dios, y por otra cristianos para que se crean ser el objeto de sus preferencias.

(*a*) Epístola de San Cirilo.

Una religion sobrecargada de prácticas (*a*) da mas apego á ella que otra que lo está menos: todos se aficionan mucho á las cosas en que estan ocupados continuamente; prueba de ello es la ostinacion tenaz de los Mahometanos (*b*) y Judíos, y la facilidad con que mudan de religion los pueblos bárbaros y salvages, quienes ocupados únicamente en la caza ó en la guerra, no se cargan mucho de prácticas religiosas.

Los hombres son sumamente propensos á esperar y temer, y no pudiera agradarles una religion que no tuviese infierno ni paraiso. Prúebase esto con la facilidad que han tenido las religiones extrangeras para establecerse en el Japon, y el celo y amor con que las han recibido (*c*).

Para que una religion atraiga la voluntad, es menester que su moral sea pura. Los hombres pícaros en detalle, son por mayor gentes muy honradas, que gustan de la moral; y si no fuese tan grave la materia de que voy hablando, diria que esto se ve de un modo admirable en los teatros, en donde hay seguri-

---

(*a*) Esto no contradice á lo que dije en el cap. penúltimo del libro anterior: aquí hablo de los motivos de apego á una religion, y allí hablo de los medios de hacerla mas general.

(*b*) Esto se observa en toda la tierra. Puede verse sobre los Turcos las misiones de Levante; la coleccion de Viages que han servido para el establecimienro de la compañia de la India, tom. III, parte, I pág. 201, sobre los Moros de Batavia; y el P. Labat sobre los Negros mahometanos &c.

(*c*) La religion cristiana y las de la India: estas tienen infierno y paraiso; en lugar que la de los Sintos no los tiene.

dad de agradar al pueblo presentándole sentimientos conformes á la moral, y por el contrario hay seguridad de que se incomode con los que aquella reprueba.

Cuando el culto exterior tiene mucha magnificencia, nos lisongea ésto, y nos da sumo apego á la religion. Las riquezas de los templos y las del clero nos hacen mucha impresion. Asi la miseria misma de los pueblos es un motivo que les hace tener mas apego á la religion que ha servido de pretexto á los que han causado su miseria.

CAPITULO III.

De los templos.

Casi todos los pueblos cultos viven en casas. De hai vendria naturalmente la idea de edificar á Dios una casa, á donde fuesen á adorarle, y á buscarle en los momentos de temor ó de esperanza (20).

En efecto, no hay cosa que mas consuele á los hombres, que un parage donde encuentren la divinidad mas presente, y donde todos juntos hacen hablar su flaqueza y su miseria.

Pero esta idea tan natural no ocurre sino á los pueblos que cultivan la tierra; y nunca se verá que edifiquen templos los pueblos que no tienen casas.

Este fué el motivo de que Gengiskan mirase con tanto desprecio las mezquitas (*a*). Este

---

(*a*) Habiendo entrado en la mezquita de Buchara tomó

príncipe (*a*) se informó de los mahometanos, aprobó todos sus dogmas, menos el que impone la necesidad de ir á la Meca, porque no podia comprehender que no se pudiese adorar á Dios en todas partes. Los Tártaros no viven en casas, y asi tampoco conocen los templos.

Los pueblos que no tienen templos tienen poco apego á su religion: esta es la razon de que los Tártaros hayan sido tan tolerantes en todos tiempos (*b*); de que los pueblos bárbaros que conquistáron el imperio romano no pusiesen dificultad en abrazar el cristianismo; de que los salvages de América tengan poco apego á su propia religion; y de que sean tan zelosos por la nuestra desde que nuestros misioneros les hiciéron edificar iglesias en el Paraguay (21).

Como la divinidad es el refugio de los desgraciados, y ningunos lo son tanto como los criminales, pareció natural el pensar que los templos eran un asilo para ellos; cuya idea pareció todavia mas natural en la Grecia, donde el matador estaba excluido de la ciudad y separado de la presencia de los hombres, y asi parecia que no le quedaba mas casa que el templo, ni mas protectores que los dioses.

Esto no se entendió al principio sino para los homicidas involuntarios; pero mas adelante se extendió esto á los delitos atroces, y entonces hubo una contradicion manifiesta; porque si los de-

---

el alcoran y lo arrojó á los pies de los caballos. Historia de los Tartaros, part. III, pag. 273.

(*a*) ibid. pág. 342.

(*b*) Esta disposicion del ánimo ha pasado hasta á los Japoneses, quienes descienden de los Tartaros, segun es fácil probarlo.

lincuentes habian ofendido á los hombres, todavia era mayor la ofensa hecha á los dioses.

Tales asilos se multiplicaron en la Grecia. Los templos, dice Tácito (*a*), estaban llenos de deudores insolventes y de esclavos malvados: los magistrados hallaban dificultad para egercer la policía: el pueblo protegia los delitos de los hombres, lo mismo que las ceremonias de los dioses, de suerte que el senado se vió obligado á quitar muchos de ellos.

Las leyes de Moises eran mas atinadas. Los homicidas involuntarios estaban tenidos por inocentes, bien que debian quitarse de la vista de los parientes del muerto; y asi estableció un asilo para ellos (*b*). Los reos de delitos verdaderos no son dignos de asilo, y en efecto no se les concedió (*c*). Los Judíos no tenian mas que un tabernáculo portátil el cual mudaba de sitio continuamente, y por tanto excluia la idea de asilo. Verdad es que debian de tener un templo; pero los criminales que habrian venido de todas partes, hubieran turbado el servicio divino. Si los homicidas hubieran sido arrojados del pais, como lo hicieron los Griegos, era de temer que adorasen á los dioses extrangeros. Por todas estas consideraciones, se establecieron ciudades de asilo, en las que los reos tenian que permanecer hasta la muerte del soberano pontífice.

(*a*) Anales, Lib. II.
(*b*) Númer. cap. XXXV.
(*c*) Ibid.

CAPITULO IV.

De los ministros de la religion.

Los primeros hombres, dice Porfirio, no sacrificaban mas que yerba. Para un culto tan sencillo, cada uno podia ser pontífice en su familia.

El deseo natural de agradar á la divinidad aumentó las ceremonias; y entónces ocupados los hombres en la agricultura no pudiéron practicarlas todas ni dedicarse á sus pormenores.

Consagráron á los Dioses sitios particulares; por lo que fue preciso que hubiese ministros que cuidasen de ellos, asi como cada ciudadano cuida de su casa y de sus negocios domésticos. Asi es que los pueblos que no tienen sacerdotes, son por lo regular bárbaros, segun lo eran en otro tiempo los Pedalios (*a*), y segun lo son todavía los Wolguski (*b*).

Las personas consagradas á la divinidad debian ser honradas, sobre todo, en los pueblos que se habian formado cierta idea de ser necesaria la pureza corporal para acercarse á los sitios mas gratos á los dioses, y que dependiese de ciertas prácticas.

Como el culto de los dioses pedia contínua atencion, los mas de los pueblos se inclináron á hacer del clero un cuerpo separado. Asi lo

---

(*a*) Lilio Giraldo, pág. 276.

(*b*) Véase la relacion de Mr. Everad Isbrando-Ides, en la coleccion de los viages del Norte, tomo VIII.

hiciéron los Egipcios, los Judíos y los Persas (*a*), quienes consagráron á la divinidad ciertas familias que se perpetuaban y hacian el servicio.

Tambien ha habido religiones en que no solo se pensó en separar de los negocios á los eclesiásticos, sino tambien en quitarles el engorro de la familia; y esta es la práctica de la rama principal de la ley cristiana.

No hablaré aqui de las consecuencias de la ley del celibato; es claro que podria ser nociva, á proporcion que el cuerpo del clero fuese muy extenso, y por consiguiente no lo fuese bastante el de los seglares.

Por la naturaleza del entendimiento humano, en punto á religion nos gusta todo lo que supone un esfuerzo, asi como en materia de moral nos gusta especulativamente todo lo que tiene el carácter de severidad. El celibato ha agradado á los pueblos que parece les convenia menos, y en los cuales podia tener consecuencias mas perjudiciales. En los paises del mediodía de la Europa, en donde, por la naturaleza del clima, es mas dificil de observar la ley del celibato, alli se ha conservado: en los paises del norte donde las pasiones son menos vivas, se ha proscrito. Todavía hay mas, y es que se ha admitido en los paises en que hay pocos habitantes, y se ha resistido donde hay muchos. Bien se ve que todas estas reflexiones recaen sobre la excesiva extension del celibato, y no sobre el celibato mismo.

(*a*) Véase Mr. Hide.

CAPÍTULO V.

De los límites que deben poner las leyes á las riquezas del clero.

Las familias particulares pueden perecer, por lo cual sus bienes no tienen un destino perpetuo. El clero es una familia que no perece nunca, y asi sus bienes quedan fijos en él, sin salir jamás á otra persona.

Las familias particulares pueden aumentarse, por lo cual sus bienes han de poder tambien crecer. El clero es una familia que no debe aumentarse, y por lo mismo deben ser limitados sus bienes.

Nosotros hemos conservado las disposiciones del Levítico sobre los bienes del clero, á excepcion de las concernientes á los límites de estos bienes: en efecto, parece que entre nosotros no se sabe nunca cual es el término de adquirir del que no puede pasar una comunidad religiosa.

Tales adquisiciones sin fin parecen á los pueblos tan fuera de razon, que si alguno quisiese hablar en favor de ellas lo tendrian por un fatuo.

Las leyes civiles suelen hallar algunos estorbos para mudar abusos establecidos, por estar ligados con otras cosas que deben respetar. En tal caso una disposicion indirecta da mas indicio del tino del legislador, que cualquiera otra que recae sobre la cosa misma. En lugar de prohibir las adquisiciones del clero, se debe procurar que él mismo no guste de hacer-

las, dejar el derecho y quitar el hecho.

En algunos paises de Europa, por consideracion á los derechos de los señores, se ha establecido en su favor un derecho de indemnizacion sobre los inmuebles que adquieren las manos muertas. El interés del príncipe ha hecho exigir un derecho de amortizacion en el mismo caso. En Castilla, donde no hay tal derecho, todo lo ha invadido el clero. En Aragon, donde hay algun derecho de amortizacion, ha adquirido menos. En Francia, donde este derecho y el de indemnizacion estan establecidos, ha adquirido todavía menos; y puede decirse que la prosperidad de este Estado se debe en parte al egercicio de estos dos derechos. Auméntense estos derechos, y si es posible, póngase coto á las manos muertas.

Hágase sagrado é inviolable el patrimonio antiguo y necesario del clero: sea fijo y eterno como él; pero déjense salir de sus manos los nuevos bienes.

Permítase quebrantar la regla, cuando ésta se ha convertido en abuso: súfrase el abuso cuando vuelve á la regla.

En Roma se acuerdan mucho de una memoria que se presentó con motivo de ciertas disputas con el clero. En ella habia esta máxima: „El clero debe contribuir á las cargas del „Estado, diga lo que quiera el antiguo testa„mento.” De aqui se infirió que el autor de la memoria sabía mejor el lenguage de rentas que el de la religion.

CAPITULO VI.

De los monasterios.

No es menester gran discernimiento para conocer que los cuerpos que se perpetúan sin fin, no deben vender sus bienes por vida, ni hacer empréstitos por vida, á no ser que se quiera que sean los herederos de todos los que no tienen ó no quieran tener parientes. Estas gentes juegan contra el pueblo, pero llevan la banca contra él.

CAPITULO VII.

Del lujo de la supersticion.

„Son impíos con los dioses, dice Platon (*a*), „los que niegan su existencia, ó aun cuando „la conceden, defienden que no cuidan de las „cosas de este mundo, ó finalmente, los que „piensan que se aplacan facilmente con sacri„ficios: tres opiniones igualmente perniciosas." Platon dijo en esto, todo cuanto la luz natural ha dicho jamas mas sensato en materia de religion.

La magnificencia del culto exterior tiene mucha relacion con la constitucion del estado. En las buenas repúblicas, no solamente se ha reprimido el lujo de la vanidad, sino tambien el de la supersticion, haciendo leyes de econo-

(*a*) De las leyes lib. X.

mía en la religion. De este género son varias leyes de Solon, otras de Platon sobre los funerales, adoptadas por Ciceron, y algunas leyes de Numa (*a*) sobre los sacrificios.

„Pájaros, dice Ciceron, y pinturas hechas „en un dia son dones muy divinos. Nosotros, „decia un Espartano, ofrecemos cosas comunes „con el fin de que todos los dias tengamos el „medio de honrar á los dioses."

El cuidado que deben tener los hombres de dar culto á la divinidad, es muy diferente de la magnificencia del culto.

„No le ofrezcamos nuestros tesoros si no que„remos manifestar la estimacion que hacemos „de las cosas que quiere que despreciémos."

„¿Qué han de pensar los dioses de los do„nes de los impíos, dice admirablemente Pla„ton, puesto que un hombre de bien se abo„chornaria de recibir presentes de cualquier „pícaro?"

A pretexto de dones, no debe dejarse que la religion exija de los pueblos lo que le han dejado las necesidades del estado; y, como dice Platon (*b*), los hombres castos y piadosos han de ofrecer dones que se les parezcan.

Tampoco deberia la religion fomentar los gastos de los funerales. ¿Que cosa mas natural que quitar la diferencia de bienes de fortuna, en una cosa y en unos momentos en que todos son iguales?

(*a*) Rogum vino ne respergito. Ley de las doce tablas.
(*b*) De las leyes, lib. III.

CAPITULO VIII.

Del pontificado.

Cuando la religion tiene muchos ministros es natural que haya un gefe, y que se establezca el pontificado. En la monarquía conviene que esten muy separados los órdenes del estado, y que no se reunan todas lás potestades en una misma persona, por lo que es bueno que el pontificado esté separado del imperio. No hay esta necesidad en el gobierno despótico, pues su naturaleza es de reunir todos los poderes en una misma cabeza. En tal caso podria suceder que el príncipe mirase la religion como leyes suyas y como efecto de su voluntad. Para evitar este inconveniente, importa que haya monumentos de la religion, como, por egemplo, libros sagrados que la fijen y la establezcan. El rey de Persia es el gefe de la religion, pero el alcoran es la regla de la religion. El emperador de la China es el soberano pontífice; pero hay libros que andan en manos de todos, y á los cuales tiene que conformarse el mismo emperador. En vano quiso un emperador abolirlos, pues triunfáron de la tiranía.

CAPITULO IX.

De la tolerancia en materia de religion.

Aqui hablamos como políticos y no como teólogos; y aun para los teólogos mismos hay mucha diferencia entre tolerar y aprobar una religion.

En el caso de que las leyes del Estado tengan por conveniente permitir varias religiones, es menester tambien que las obliguen á tolerarse unas á otras. Puede tenerse por principio, que toda religion que está reprimida está dispuesta á reprimir; porque luego que, por cualquier casualidad, logra salir de la opresion, acomete á la religion que la ha oprimido, no como á religion sino como á tiranía.

Importa pues que las leyes exijan de tales religiones no solo que no turben el estado, sino que no se turben unas á otras. No satisface á las leyes el ciudadano, contentándose con no agitar el cuerpo del Estado, porque es menester ademas que no inquiete á ningun ciudadano sea quien fuere.

CAPITULO X.

Continuacion de la misma materia.

Como las religiones intolerantes son las únicas que tienen gran celo por establecerse en otras partes, pues la religion que tolera á las demas no piensa en su propagacion, será muy buena la ley civil que no permita establecerse otra religion (*a*), cuando el estado está contento con la establecida.

El principio fundamental de las leyes polí-

(*a*) No hablo de la religion cristiana en todo este capitulo, porque, segun he dicho en otra parte esta religion es el primer bien. Vease el final del capitulo I del libro anterior, y la Defensa del Espíritu de las leyes, en la segunda parte.

ticas en punto á religion, es que en el caso de ser uno dueño de recibir ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida se debe tolerar.

CAPITULO XI.

De la mudanza de religion.

Un príncipe que emprende destruir ó mudar la religion dominante en sus Estados, se expone muchísimo. Si su gobierno es despotico, corre mas riesgo de que haya una revolucion, que por cualquiera otra tiranía, pues en tales Estados nunca es esto una cosa nueva. La revolucion dimana de que un Estado no muda de religion, usos y costumbres en un instante, ni tan pronto como el príncipe publica el decreto que establece una religion nueva.

Ademas de esto, la religion antigua está ligada con la constitucion del Estado, en lugar que la nueva está desunida; aquella es conforme al clima, y la nueva suele ser opuesta. A esto se agrega que los ciudadanos se disgustan de sus leyes, conciben cierto desprecio del gobierno establecido, y en lugar de la firme creencia en una religion, sustituyen sospechas contra ámbas; en una palabra, se dan al Estado, á lo menos por algun tiempo, malos ciudadanos y malos fieles.

CAPITULO XII.

De las leyes penales.

Deben evitarse las leyes penales en materia de religion. Es cierto que imprimen el temor; pero como la religion tiene tambien sus leyes penales que inspiran el temor, el uno deshace el otro. Entre estos dos temores diferentes, las almas se vuelven atroces.

La religion tiene amenazas y promesas tan grandes, que en teniéndolas presentes en nuestra mente, por mas que el magistrado haga para quitárnosla, parece que no nos dejan nada si nos la quitan, y que no nos quitan nada si nos la dejan.

No se consigue pues apartar de la religion al hombre, llenando su alma de este grande objeto, y poniéndolo cerca del momento en que mas importancia debe darle: mas seguro es combatir una religion, valiéndose del favor, de las comodidades de la vida, de la esperanza de mejor suerte; no de lo que advierte, sino de lo que dispone á olvidar; no de lo que indigna, sino de lo que produce la tibieza, cuando otras pasiones estan obrando en nuestras almas, y están en silencio las que inspira la religion. Regla general: en punto de mudanza de religion, las insinuaciones tienen mas fuerza que las penas.

El carácter del espíritu humano se ha manifestado en el órden mismo de las penas que se han empleado. Si traemos á la memoria las

persecuciones del Japon (a), advertirémos que no irritáron tanto los suplicios crueles como las penas dilatadas, que cansan mas que espantan, y que son mas dificiles de sobrellevar, por lo mismo que parecen menos dificiles

En una palabra, la historia nos enseña bastante, que las leyes penales no han producido nunca otro efecto que la destruccion.

CAPITULO XIII.

Reverente representacion á los inquisidores de España y de Portugal.

Un Judío de diez y ocho años, que fué quemado en el último auto de fe que se celebró en Lisboa, dió ocasion á esta obrilla, y me parece que es lo mas inútil que se haya escrito jamas. Cuando se trata de probar cosas tan claras, hay seguridad de no convencer.

El autor declara que, aunque Judío, respeta la religion cristiana, y la ama lo bastante para no dejar á los príncipes, que no son cristianos, un pretexto plausible para perseguirla.

»Vosotros os quejais, dijo á los inquisidores, »de que el emperador del Japon haga quemar »a fuego lento, á todos los cristianos que hay »en sus estados: pero él os responderá: noso»tros os tratamos, á vosotros que no creeis »como nosotros, del mismo modo que tratais á »los que no creen como vosotros: no podeis

(a) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. V. parte I, pag. 192.

»quejaros sino de vuestra debilidad, que es »quien os impide exterminarnos, y quien ha»ce que os exterminemos.

»Empero es preciso confesar que vosotros »sois mas crueles que aquel emperador. Voso»tros nos dais la muerte, á nosotros que no »creemos sino lo que vosotros creeis, solo por»que no creemos todo lo que creeis. Seguimos »una religion que sabeis bien fué en otro »tiempo grata á Dios; nosotros pensamos que »Dios la ama todavia, y vosotros pensais que »ya no la ama; y porque juzgais de esta ma»nera, condenais al hierro y al fuego á los que »viven en un error tan perdonable como creer »que Dios ama todavia (a) lo que amó antes.

»Si sois crueles con nosotros, todavia lo soisr »mas con nuestros hijos, pues los haceis que»mar porque siguen las inspiraciones que han »recibido de los que la ley natural y las le»yes de todos los pueblos les enseñan á respe»tar como dioses.

»Vosotros os privais de la ventaja que os »da, en comparacion de los Mahometanos, el »modo como se ha establecido su religion. Cuan»do ellos se alaban del número de sus fieles, »vosotros les decis que los han adquirido á la »fuerza, y que han extendido su religion con »el alfange: ¿pues por qué os valeis del fue»go para establecer la vuestra?

»Cuando quereis hacernos vuestros, os po-

(a) El orígen de la ceguedad de los judios, consiste en no conocer que la economía del evangelio está en el órden de los desígnios de Dios; y por lo mismo viene á ser una consecuencia de su misma inmutabilidad.

„nemos delante un orígen de que os gloriais „de descender. Nos respondeis que vuestra re„ligion es nueva, pero que es divina, y lo „probais por haberse acrecentado con la per„secucion de los paganos y la sangre de vues„tros mártires; pero ahora tomais el lugar de „los Dioclecianos y nos haceis tomar el vuestro.

„Nosotros os conjuramos, no por el Dios „omnipotente á quien servimos unos y otros, „sino por ese Cristo que nos decis haber toma„do la condicion humana para daros el egem„plo que debiais seguir; os conjuramos para „que obreis con nosotros segun haria él mis„mo si estuviese todavia sobre la tierra. Voso„tros quereis que seamos cristianos, y no que„reis serlo vosotros.

„Mas si no quereis ser cristianos, sed hom„bres á lo menos; tratadnos como lo hariais, si „no teniendo mas que aquella debil luz de jus„ticia que la naturaleza nos da, no tuvieseis „religion que os guiase, ni revelacion que os „iluminase.

„Si el cielo, por un efecto de su mucho amor, „os ha dado á conocer la verdad, sin duda os „ha concedido gran gracia; ¿pero es propio „de los hijos que han recibido la herencia de „su padre, aborrecer á los que no les ha cabido?

„Si poseeis esa verdad, no nos la oculteis „por el modo como nos la proponeis. El ca„racter de la verdad es triunfar de los corazo„nes y de los entendimientos, y no esa incapa„cidad que manifestais, valiendoos de los su„plicios para obligar á recibirla.

„Si estais dotados de razon no debeis darnos muerte, porque no queremos engañaros. Si

»vuestro Cristo es el hijo de Dios, esperamos »que nos recompensará por no haber intentado profanar sus misterios; y creemos que el »Dios á quien servimos, unos y otros, no nos »castigará porque padezcamos la muerte por »una religion que nos dió en otro tiempo, por»que creemos que nos la ha dado.

»Vivis en un siglo, en que la luz natural »es mas viva que lo ha sido jamas; en que la »filosofía ha ilustrado los entendimientos; en »que la moral de vuestro evangelio ha sido mas »conocida; en que los derechos respectivos que »los hombres tienen unos sobre otros, y el im»perio que una conciencia tiene sobre otra, »estan mejor establecidos. Si, pues, no depo»neis vuestras preocupaciones antiguas, que, »si bien lo mirais, son vuestras pasiones, se»rá preciso decir que sois incorregibles, inca»paces de ninguna luz ni instruccion; y es »muy desgraciada la nacion que da autoridad »á hombres como vosotros.

»¿Quereis que os digamos ingenuamente lo que »pensamos? Vosotros nos mirais como vuestros »enemigos, mas bien que como enemigos de »vuestra religion; porque si amaseis vuestra »religion no dejariais que la corrompiese una »ignorancia grosera.

»Tenemos que advertiros una cosa, y es, »que si alguno, en la posteridad, se atreve »alguna vez á decir que en el siglo en que vivi»mos eran cultos los pueblos de Europa, os »citarán para probar que eran bárbaros; y tal »será la idea que tendrán de vosotros, que in»famará á vuestro siglo, y hará odiosos á to»dos vuestros contemporáneos."

CAPITULO XIV.

Porque la religion cristiana es tan odiada en el Japon.

He hablado (*a*) del caracter atroz de las almas japonesas. Los magistrados tuviéron por muy peligrosa la firmeza que inspira el cristianismo cuando se trata de renunciar á la fe, y les pareció que crecia la audacia. La ley del Japon castiga severamente la menor desobediencia. Dióse órden para renunciar á la religion cristiana; no hacerlo era desobedecer: castigóse este delito, y la continuacion de la desobediencia se reputó merecedora de otro castigo.

Los castigos en el Japon se miran como la venganza de un insulto hecho al príncipe. Los cantos de alegria de nuestros mártires se tuviéron por un atentado contra él: el título de martir intimidó á los magistrados, para quienes significaba lo mismo que rebelde, y así cuidáron mucho de impedir que nadie lo obtuviese. Entonces fue cuando los ánimos se espantaron, y se vió un combate horrible entre los tribunales que condenáron y los acusados que padeciéron, entre las leyes civiles y las de la religion.

(*a*) Lib. VI, cap. 24.

CAPITULO XV.

De la propagacion de la religion.

Todos los pueblos de Oriente, exceptuando los mahometanos, creen que todas las religiones son indiferentes en sí mismas; y asi no temen la introduccion de otra religion sino como una mudanza de gobierno. En el Japon, donde hay muchas sectas, y el estado ha tenido por largo tiempo un gefe eclesiástico, jamas se disputa de religion (*a*). Lo mismo sucede entre los Siamois (*b*). Los Calmucos (*c*) hacen mas, y es que tienen por asunto de conciencia el sufrir todo género de religiones. En Calicut es máxima de Estado que toda religion es buena (*d*).

Pero de esto no resulta que una religion llevada á un pais muy distante, y diferente totalmente en clima, leyes, costumbres y estilos tenga toda la prósperidad que debia prometerle su santidad. Esto se verifica especialmente en los grandes imperios despóticos. Al principio estan tolerados los extrangeros porque no se hace caso de lo que no parece que ofende al poder del príncipe, por ser suma la ignorancia en todo. Un Europeo puede hacerse grato á causa de proporcionar ciertos conocimientos; lo que es bueno en los principios. Pero luego que alguno sobresale, que hay alguna dis-

(*a*) Vease Kempfer.
(*b*) Memorias del conde de Forbin
(*c*) Historia de los Tartaros, part. V.
(*d*) Viage de Francisco Pyrard, cap. 27.

puta, y lo advierten las personas que tienen algun interes; como la naturaleza del Estado pide sobre todo la tranquilidad, y la menor turbulencia puede destruirla, se proscribe luego la religion nueva y los que la anuncian. Mas viniendo despues á manifestarse las disputas entre los que predican, todos van disgustandose de una religion, en que no estan acordes los que la proponen. (22).

LIBRO XXVI.

DE LAS LEYES CON RELACION AL ORDEN DE LAS COSAS SOBRE QUE ESTATUYEN.

CAPITULO I.

Idea de este libro.

Los hombres estan gobernados por diversas especies de leyes; por el derecho natural; por el derecho divino, que es el de la religion; por el derecho eclesiástico, llamado tambien canónico, que es el de la policía de la religion; por el derecho de gentes, que puede considerarse como el derecho civil del universo, entendiéndose cada pueblo por un ciudadano; por el derecho político general, que tiene por objeto esa sabiduria humana que ha fundado todas las sociedades; por el derecho político particular, que es concerniente á cada sociedad; por el derecho de conquista fundado en que un pueblo ha querido, podido, ó debido hacer violencia á otro; por el derecho civil de cada sociedad, por el cual puede un ciudadano defender sus bienes y su vida contra cualquier otro ciudadano; finalmente por el derecho doméstico, que está fundado en que las diversas familias en que está dividida la sociedad necesitan de su gobierno particular.

Hay pues diferentes órdenes de leyes; y lo mas sublime de la razon humana consiste en saber bien á cual de esos órdenes pertenecen las cosas sobre que ha de estatuir, y no introdu-

cir confusion en los principios que han de gobernar á los hombres.

CAPITULO II.

De las leyes divinas y de las leyes humanas.

No se debe estatuir por las leyes divinas lo que debe serlo por las leyes humanas, ni arreglar por las leyes humanas lo que debe serlo por las leyes divinas (23).

Estas dos especies de leyes se diferencian por su orígen, por su objeto y por su naturaleza.

Todos convienen en que las leyes humanas son de distinta naturaleza que las leyes de la religion; lo cual es un gran principio; pero este mismo principio está sujeto á otros que es menester buscar.

1.° La naturaleza de las leyes humanas es de estar sujetas á todos los accidentes que ocurren, y variar á medida que se muda la voluntad de los hombres: por el contrario, la naturaleza de las leyes de la religion es de no variar jamas. Las leyes humanas estatuyen sobre el bien, la religion sobre lo mejor. El bien puede tener otro objeto, porque hay muchos bienes; pero lo mejor no es mas que uno, y por tanto no puede mudarse. Las leyes pueden mudarse porque solo se tienen por buenas; pero las instituciones de la religion se supone siempre que son las mejores.

2.° Hay estados en que las leyes no son nada, ó no son mas que la voluntad caprichosa y transitoria del soberano. Si en tales esta-

dos, las leyes de la religion fuesen de la naturaleza de las leyes humanas, no serian tampoco nada. Es sin embargo necesario que en la sociedad haya alguna cosa fija, y esta religion es lo que hay de fijo.

3.° La fuerza principal de la religion procede de que la creen; la fuerza de las leyes humanas estriba en que las temen. La antigüedad conviene á la religion, porque solemos creer mas las cosas á medida que son mas remotas, á causa de que no tenemos ideas accesorias, sacadas de aquellos tiempos, las cuales las contradigan. Las leyes humanas, por el contrario, tienen ventaja por su novedad, pues esto anuncia la atencion particular y actual que pone el legislador en que se observen.

CAPITULO III.

De las leyes civiles que son contrarias á la ley natural.

Si un esclavo, dice Platon (*a*), se defiende y mata á un hombre libre, debe ser tratado como parricida. Veis aqui una ley civil que castiga la defensa natural.

La ley que en tiempo de Enrique VIII condenaba á un hombre, sin el careo de los testigos, era contraria á la defensa natural. En efecto, para poder condenar, es preciso que sepan los testigos que el hombre contra quien declaran, es el mismo que está acusado, y que

(*a*) Lib. IX. de las leyes.

éste pueda decir: no soy yo de quien hablais.

La ley que se hizo en el mismo reinado, y condenaba á la soltera que habiendo tenido comercio ilícito con alguno, no lo declaraba al rey antes de casarse con él, violaba la defensa del pudor natural. Exigir de una soltera que haga tal declaracion, es tan ageno de razon, como pretender que un hombre no procure defender su vida.

La ley de Enrique II que condena á muerte á la soltera, cuyo hijo ha perecido, en el caso de no haber declarado al magistrado su preñado, no es menos contraria á la defensa natural. Bastaria obligarla á que lo participase á alguna de sus parientas mas cercanas, quien cuidase de la conservacion del hijo.

¿Qué otra confesion podria hacer en semejante suplicio del pudor natural? La educacion le ha aumentado la idea de la conservacion del pudor, y en aquellos momentos apénas le queda una idea de la pérdida de la vida.

Se ha hablado mucho de una ley de Inglaterra (*a*) que permite á la soltera de siete años tomar marido. Esta ley era repugnante en dos maneras, por no atender al tiempo de la madurez que la naturaleza ha dado al alma, ni al tiempo de la madurez que ha dado al cuerpo.

Entre los Romanos podia el padre obligar á su hija á repudiar á su marido (*b*), aun cuando hubiese consentido en el matrimonio.

(*a*) M. Bayle, en su crítica de la historia del calvinismo, habla de esta ley, pag. 293.

(*b*) Vease la ley V, en el codigo *de repudiis et judicio de moribus sublato*.

Parece contrario á la naturaleza que se ponga el divorcio en manos de un tercero.

Si el divorcio es conforme á la naturaleza, es solo cuando ámbas partes ó á lo menos una de ellas consienten; pero cuando ni una ni otra consienten, el divorcio es un monstruo. Finalmente, la facultad del divorcio no puede darse sino á los que tienen las incomodidades del matrimonio, y conocen el momento en que les importa que cesen.

CAPITULO IV.

Continuacion de la misma materia.

Gondebaldo (*a*), rey de Borgoña, dispuso que si la muger ó el hijo del que habia robado no revelaban el delito, quedasen reducidos á esclavitud. Esta ley era contraria á la naturaleza. Como podia una muger acusar á su marido? ¿Como podia un hijo ser el acusador de su padre? Para vengar una accion criminal ordenaba otra mas criminal todavía.

La ley de Recesvinto (*b*) permitia que los hijos de la madre adultera, o los del marido la acusasen, y diesen tormento á los esclavos de la casa. Ley inicua, que para conservar las costumbres trastornaba la naturaleza, de la cual se derivan las costumbres.

Nos causa placer el ver en el teatro el heroe que da muestras de tanto horror á descu-

(*a*) Ley de los Borgoñones, tit. XLI.
(*b*) En el codigo de los Visogodos, lib. III, tit. IV, § 13.

brir el crímen de su madrasta, como le habia causado el crímen mismo. Lleno de asombro, acusado, juzgado, condenado, proscrito y cubierto de infamia, apénas se atreve á pronunciar algunas reflexiones sobre la sangre abominable de que Fedra procedia: abandona todo cuanto mas ama, y el objeto mas tierno, todo lo que habla á su corazon, todo lo que puede indignarlo; y va á entregarse á la venganza de los dioses sin haberla merecido. Los acentos de la naturaleza son los que causan este placer, y ellos son la mas dulce de todas las voces.

CAPITULO V.

Caso en que se puede juzgar por los principios del derecho civil, modificando los principios del derecho natural.

Habia en Aténas una ley (*a*) que imponia á los hijos la obligacion de mantener á sus padres si estaban en indigencia; pero exceptuaba á los nacidos de una cortesana (*b*), á los que el padre habia empleado en un tráfico infame, exponiendo su pudicicia, y á los que no les habia dado oficio para ganar la vida (*c*).

La ley consideraba que en el primer caso, estando incierto el padre, habia hecho precaria su obligacion natural: que en el segundo

(*a*) Con pena de infamia; y otra con pena de carcel.
(*b*) Plutarco, vida de Solon.
(*c*) Id. Ibid.; y Galieno, *in exhort. ad art.* cap. 8o.

*

habia infamado la vida que habia dado ; y que el mayor mal que podia hacer á sus hijos, era el que habia hecho privándolos de su carácter: que en el tercero les habia hecho insoportable la vida, encontrando tanta dificultad para mantenerla. La ley consideraba entonces al padre y al hijo como ciudadanos solamente, sin atender mas que á miras políticas y civiles, y atendia á que en una buena república, lo que mas importa son las costumbres. Convengo en que la ley de Solon fuese buena en los dos casos primeros, el uno en que la naturaleza deja al hijo en la ignorancia de quien es su padre, y el otro en que parece le autoriza para no conocerlo ; pero no puede aprobarse en el tercero, en que el padre solo ha faltado á un reglamento civil.

CAPITULO VI.

Que el órden de las sucesiones depende de los principios del derecho político ó civil, y no de los principios del derecho natural.

La ley Voconia no permitia instituir por heredero á una muger, aun cuando fuese la hija única. Jamas, dice S. Agustin (*a*), hubo ley mas injusta. Una fórmula de Marculfo (*b*) trata de impía la costumbre que priva a las hijas de la sucesion de sus padres. Justiniano (*c*) lla-

(*a*) De civitate Dei, lib. III.
(*b*) Lib. II., cap. 12.
(*c*) Novela XXI.

ma bárbaro el derecho de suceder los varones con perjuicio de las hembras. Estas ideas han dimanado de haber mirado el derecho que tienen los hijos de suceder á sus padres, como consecuencia de la ley natural; lo cual no es asi.

La ley natural ordena á los padres que crien á sus hijos, pero no obliga á dejarlos por herederos. La division de bienes, las leyes sobre ésto, las sucesiones despues de muerto aquel á quien tocó esta parte; todo ello no puede haberse arreglado sino por la sociedad, y de consiguiente por leyes políticas ó civiles.

Verdad es que el órden político ó civil suele requerir que los hijos sucedan á los padres, pero no siempre lo exige.

Las leyes de nuestros feudos pueden haber tenido razones para que el varon primogenito, ó los parientes mas cercanos por línea de varon, lo tuviesen todo y las hijas nada: y las leyes de los Lombardos (a) pudieron tenerlas, para que las hermanas, los hijos naturales y los demas parientes, y en su defecto el fisco, concurriesen con las hijas.

En algunas dinastías de la China se estableció la regla de que sucediesen al emperador sus hermanos y no le sucediesen sus hijos. Si se queria que el príncipe tuviese cierta experiencia, si se temia la menor edad, si convenía evitar que los eunucos pusiesen sucesivamente sobre el trono á unos niños, pudo muy bien establecerse tal órden de sucesion; y cuan-

(a) Lib. II, tit. 14, §. 6, 7 y 8.

do algunos escritores (*a*) han tratado de usurpadores á aquellos hermanos, juzgáron por las ideas tomadas de las leyes de estos paises.

Segun la costumbre de Numidia (*b*), Delsace, hermano de Gela, sucedió en el reino y no su hijo Masinisa. Todavia en el dia (*c*), los Arabes de Berbería, donde en cada poblacion hay un gefe, siguen esta costumbre antigua, y eligen el tio ú otro pariente para suceder.

Hay monarquías puramente electivas, y puesto que es claro que el órden de las sucesiones debe derivarse de las leyes políticas ó civiles, á ellas toca decidir los casos en que la razon dicta, que la sucesion se confiera á los hijos, y los casos en que se haya de dar á otros.

En los paises donde está establecida la poligamia, el príncipe tiene muchos hijos, y su número es mayor en unos paises que en otros. Hay Estados (*d*) en que sería imposible que el pueblo mantuviese los hijos del rey, y en ellos pudo convenir el establecer que no sucediesen los hijos del rey sino los de la hermana.

El crecido número de hijos expondria el Estado á horribles guerras civiles. El órden de sucesion que da la corona á los hijos de la hermana, quienes no pueden ser mas que los que serían los de un príncipe que no tuviese mas que una muger, evita estos inconvenientes.

(*a*) El P. du Halde, sobre la segunda dinastia.
(*b*) Tito Livio, decada III, lib. IX.
(*c*) Viages de M. Shaw, tom. I, pag. 402.
(*d*) Vease la coleccion de viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. IV, parte I, pag. 114; y M. Smith, viage de Guinea, part. II, pag. 150, sobre el reino de Juida.

Hay naciones en que ciertas razones de estado, ó alguna máxima de religion, han pedido que reinase siempre cierta familia; como en la India (*a*) los celos de su casta, y el temor de no descender de ella. Allí han pensado que para tener siempre príncipes de sangre real, debian serlo los hijos de la hermana mayor del rey.

Máxima general: mantener á los hijos es una obligacion del derecho natural: darles la sucesion es una obligacion del derecho civil ó político. De ahí se derivan las disposiciones que hay en diferentes paises sobre los bastardos, las cuales son segun las leyes civiles ó políticas de cada pais.

CAPITULO VII.

Que no se debe decidir por los preceptos de la religion, cuando se trata de los de la ley natural.

Los Abisinos tienen una cuaresma durísima de cincuenta dias, que los deja tan débiles que en mucho tiempo no pueden hacer nada. Los Turcos (*b*) esperan siempre á acometerlos al acabarse esta cuaresma. La religion deberia poner límites á tales prácticas en favor de la defensa natural.

(*a*) Véanse las cartas edificantes, coleccion XIV, y los viages que han servido para el establecimiento de la compañia de la India, tom. III, part. II, pag. 644.

(*b*) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañia de la India, tom. IV, parte I. pag. 35 y 103.

A los Judíos les fué prescrito el sábado; pero fue estupidez de esta nacion no defenderse (*a*), cuando sus enemigos escogiéron este dia para atacarla.

Cambises, en el cerco de Pelusio, puso en primera línea muchos animales de los que los Egipcios tenian por sagrados: los soldados de la guarnicion no se atreviéron á disparar un solo dardo. ¿Quién no ve que la defensa natural es de un órden superior á todos los preceptos?

CAPITULO VIII.

Que no deben arreglarse por los principios del derecho llamado canónico, las cosas arregladas por los principios del derecho civil.

Por el derecho civil de los Romanos (*b*), al que quita de un lugar sagrado una cosa privada, no se le castiga sino del delito de robo: por el derecho canónico (*c*) se le castiga del delito de sacrilegio. El derecho canónico atiende al lugar; el derecho civil á la cosa. Empero no atender mas que al lugar, es no reflexionar ni sobre la naturaleza y la definicion del robo, ni sobre la naturaleza y definicion del sacrilegio.

Como el marido puede pedir la separacion

(*a*) Como lo hicieron cuando Pompeyo sitió el templo. Vease Dion., lib. XXXVII.

(*b*) Leg. V, ff. *ad leg. Juliam peculatus*.

(*c*) Cap. *Quisquis*, XVII. quæstione 4; Cujaq. observac. lib. XIII, cap. 19, tom. III.

á causa de la infidelidad de su muger, ésta la pedia en otro tiempo por causa de la infidelidad del marido (*a*). Este uso, contrario á la disposicion de las leyes romanas (*b*), se habia introducido en los tribunales eclesiásticos (*c*), en que solo se guiaban por las máximas del derecho canónico; y efectivamente, sino se considera el matrimonio sino con ideas puramente espirituales, y con relacion á las cosas de la otra vida, la violacion es la misma. Pero las leyes políticas y civiles de todos los pueblos han distinguido con razon estas dos cosas; y han prescrito á las mugeres cierto grado de recato y continencia que no exigen de los hombres, porque la violacion del pudor supone en las mugeres la renuncia de todas las virtudes; porque la muger que viola las leyes del matrimonio, sale del estado de su dependencia natural; y porque la naturaleza ha señalado la infidelidad de las mugeres con signos ciertos, fuera de que los hijos adulterinos de la muger, quedan necesariamente al marido y á su cargo, en lugar que los hijos adulterinos del marido, no quedan á la muger ni á su cargo.

(*a*) Beaumanoir, antigua costumbre de Beauvoisis, cap. 18.
(*b*) Leg. I, cod. *ad leg. Jul. de adult*.
(*c*) En el dia en Francia, no conocen de estas cosas.

CAPITULO IX.

Que las cosas que deben arreglarse por los principios del derecho civil, rara vez pueden serlo por los principios de las leyes de la religion.

Las leyes religiosas tienen mas sublimidad; las civiles mas estension.

Las leyes de perfeccion, tomadas de la religion, tienen mas bien por objeto la bondad del hombre que las observa, que la de la sociedad en que se observan: las leyes civiles, al contrario, tienen mas por objeto la bondad moral de los hombres en general, que la de los individuos (24).

Por respetables que sean las ideas que nacen inmediatamente de la religion, no siempre deben servir de principio á las leyes civiles, porque estas tienen otro, cual es el bien general de la sociedad.

Los Romanos hiciéron reglamentos para conservar en la república las costumbres de las mugeres, las cuales eran unas instituciones políticas. Luego que se estableció la monarquía hiciéron leyes civiles para lo mismo, y las fundaron en los principios del gobierno civil. Luego que empezó á introducirse la religion cristiana, las leyes nuevas que se hiciéron, no tenian tanta relacion con la bondad general de las costumbres, como con la santidad del matrimonio, y se consideró la union de los dos sexos no tanto en el estado civil como en un estado espiritual (25).

Al principio, por la ley Romana (*a*), el marido que recibia en su casa á su muger despues de haber sido condenada por adulterio, era castigado como cómplice de su disolucion. Justiniano (*b*) con diverso pensar, ordenó que pudiese, en el tiempo de dos años, ir á traérsela del monasterio.

Cuando una muger tenia su marido en la guerra, y no sabia de él, podia fácilmente volverse á casar, en los primeros tiempos, porque tenia en su mano la facultad de divorciarse. La ley de Constantino (*c*) dispuso que la muger esperase cuatro años, pasados los cuales podia enviar el libelo de divorcio al capitan; y si el marido volvia no podia acusarla de adulterio. Mas Justiniano estableció (*d*) que cualquiera que fuese el tiempo corrido desde la ausencia del marido, no pudiese la muger volver á casarse, á menos que probase la muerte del marido, con la deposicion y juramento del capitan. Justiniano atendia á la indisolubilidad del matrimonio, mas parece que atendia demasiado: pedia una prueba positiva, siendo asi que bastaba una prueba negativa: exigia una cosa muy dificil, como lo era dar razon de la suerte de un hombre ausente y expuesto á mil accidentes: presumia un delito, á saber, la desercion del marido, cuando era muy natural presumir la muerte: obraba contra el bien público dejando una muger sin

(*a*) Leg. XI, §. ult. ff. *ad leg. Jul. de adult.*
(*b*) Nov. CXXXIV, cap. X.
(*c*) Leg. VII, cod. *de repudiis et judicio de moribus sublato.*
(*d*) Auth. Quantiscumque, cod. *de repud.*

casarse, y contra el interes particular, exponiéndola á mil riesgos.

La ley de Justiniano (a), que puso entre las causas de divorcio el consentimiento del marido y de la muger de entrar en el monasterio, se apartaba enteramente de los principios de las leyes civiles. Lo natural es que las causas de divorcio provengan de ciertos impedimentos que no pudiéron preverse antes del matrimonio, en lugar que el deseo de guardar la castidad es cosa que pudo preverse, pues que está en nosotros. Esta ley favorece la inconstancia en un estado que es perpetuo por su naturaleza, se opone al principio fundamental del divorcio; que no permite la disolucion de un matrimonio, sino con la esperanza de otro; y finalmente aun siguiendo las ideas religiosas, no hace mas que dar víctimas á Dios, sin sacrificio (26).

CAPITULO X.

De los casos en que ha de seguirse la ley civil que permite, y no la ley de la religion que prohibe.

Cuando una religion que prohibe la poligamia, se introduce en un pais en donde está permitida, no se cree, hablando políticamente, que la ley del pais deba permitir que abrace esta religion el hombre que tiene muchas mugeres, á menos que el magistrado ó el marido las indemnicen, restituyéndoles de alguna manera su

(a) Auth. Quod hodiè, cod. *de repud.*

estado civil: de otra suerte seria deplorable su condicion, pues solo por haber obedecido á las leyes, quedarian privadas de las mayores ventajas de la sociedad.

CAPITULO XI.

Que no se deben arreglar los tribunales humanos por las máximas de los tribunales que miran á la otra vida.

El tribunal de la inquisicion, formado por los frailes cristianos, á imitacion del tribunal de la penitencia, es contrario á toda buena policía. En todas partes ha excitado la indignacion, y hubiera cedido á las contradicciones, si los que querian establecerlo no se hubiesen aprovechado de estas mismas contradicciones.

Este tribunal es insoportable en todos los gobiernos. En la monarquía no sirve sino para formar delatores y alevosos; en las repúblicas no puede formar mas que pícaros; en el estado despótico es destructor como el mismo despotismo.

CAPITULO XII.

Continuacion de la misma materia.

Uno de los abusos de este tribunal es que de dos personas acusadas del mismo delito, se condena á muerte á la que niega, y se libra del suplicio la que confiesa. Esto está tomado de las ideas monásticas, donde el que niega aparece como impenitente y condenado, y el que confiesa parece estar arrepentido y que se salva. Se-

mejante distincion no es propia de los tribunales humanos: la justicia humana no ve mas que las acciones y no tiene con los hombres mas que un pacto, cual es el de la inocencia: la justicia divina, que ve los pensamientos, tiene dos, el de la inocencia y el del arrepentimiento.

CAPITULO XIII.

De los casos en que deben seguirse las leyes de la religion, en punto á matrimonios, y en que deben seguirse las leyes civiles.

En todos los paises y en todos los tiempos ha sucedido que la religion intervenga en los matrimonios. Desde el punto que se tuvieron por impuras ó ilícitas ciertas cosas, no obstante que eran necesarias, fue preciso acudir á la religion para legitimarlas en un caso, y reprobarlas en otro.

Por otra parte, siendo el matrimonio la accion humana que mas interesa á la sociedad, era preciso que lo arreglasen las leyes civiles.

Todo lo tocante al carácter del matrimonio, su forma, el modo de contraerlo, la fecundidad que trae consigo, por la cual han creido los pueblos que era objeto de una bendicion particular, y que no verificándose en todos, dependia de ciertas gracias superiores, todo esto es perteneciente á la religion.

Las consecuencias de esta union en razon de los bienes, las ventajas recíprocas, todo lo concerniente á la familia nueva, á la de donde ha salido, y á la que ha de nacer; todo esto toca á las leyes civiles.

Siendo uno de los principales objetos del matrimonio quitar toda sospecha de uniones ilegítimas, la religion le imprime su carácter, y las leyes civiles añaden el suyo, para que tenga toda la autenticidad posible. Asi pues, ademas de las condiciones que pide la religion para que sea válido el matrimonio, pueden tambien las leyes civiles exigir otras.

Este poder de las leyes civiles se funda en que tales condiciones son caractéres añadidos y no contradictorios. La ley de la religion prescribe ciertas ceremonias, y las leyes civiles el consentimiento de los padres; en lo cual piden alguna cosa mas, pero nada que sea contrario.

De esto se sigue que toca á la ley de la religion decidir si el vínculo ha de ser indisoluble ó no; porque si las leyes de la religion estableciesen que el vínculo fuese indisoluble, y las leyes civiles determinasen que podia romperse, resultarian dos cosas contradictorias.

A veces los caractéres que las leyes civiles imprimen al matrimonio no son de necesidad absoluta; tales son los que están establecidos por las leyes, las cuales en lugar de disolver el matrimonio, se han contentado con castigar á los que los contrahen.

Entre los Romanos, las leyes Papias declararon injustos los matrimonios que se prohibian por ellas, y solo los sujetáron á ciertas penas (*a*); y el senado-consulto hecho de resultas del discurso del Emperador Marco Antonio,

(*a*) Véase lo que queda dicho en el capítulo XXI del libro de las leyes con relacion al número de habitantes.

los declaró nulos, de suerte que (a) no quedó matrimonio, ni muger, ni dote, ni marido. La ley civil resuelve segun las circunstancias: unas veces atiende mas á remediar el mal, y otras á precaverlo.

CAPITULO XIV.

De los casos en que los matrimonios entre parientes deben arreglarse por las leyes de la naturaleza y de cuando deben arreglarse por las leyes civiles.

En lo tocante á prohibicion de matrimonio entre parientes, es cosa muy delicada determinar bien el punto hasta dónde llegan las leyes de la naturaleza, y empiezan las leyes civiles. Para ello es menester sentar principios.

El matrimonio del hijo con la madre confunde el estado de las cosas: el hijo debe un respeto sin límites á su madre; la muger debe igual respeto á su marido; asi pues el matrimonio de la madre con el hijo invertiria en ámbos su estado natural.

Agrégase á esto, que la naturaleza ha adelantado en las mugeres el tiempo en que pueden tener hijos, y lo ha retardado en los hombres; y por la misma razon la muger cesa de tener esta facultad mas temprano, y el hombre mas tarde. Si estuviese permitido el matrimonio en-

(a) Véase la ley XVI, ff. *de ritu nuptiarum*; y la ley III, §. 1, tambien en el digesto, *de donationibus inter virum et uxorem*.

tre la madre y el hijo, casi siempre sucederia que cuando el marido fuese apto para las intenciones de la naturaleza, ya no lo seria la muger.

El matrimonio entre padre é hija repugna á la naturaleza lo mismo que el anterior, bien que no tanto porque no presenta los dos ostáculos mencionados. Asi es que los Tártaros pueden casarse con sus hijas (a); pero nunca se casan con sus madres, segun lo vemos en las relaciones.

Siempre ha sido natural en los padres cuidar del pudor de sus hijos. Siendo de su cargo establecerlos, deben conservarles el cuerpo mas perfecto, y el alma menos corrompida, todo lo que mejor puede inspirar deseos, y todo lo que es mas propio para ganarse el cariño. Atentos siempre los padres á conservar las costumbres de sus hijos, han debido tener naturalmente aversion á todo cuanto pudiera corromperlas. Algunos dirán que el matrimonio no es una corrupcion: es verdad; pero ántes de casarse es menester hablar, hacerse amar, seducir; y esta seducion es la que debia causar horror.

Ha sido pues menester una barrera inseparable entre los que han de dar la educacion y los que han de recibirla, y evitar todo genero de corrupcion aun por causa legítima. ¿Por qué los padres ponen tanto cuidado en privar de la compañía y familiaridad con sus hijas á los que han de casarse con ellas?

(a) Esta ley es bastante antigua entre ellos Atila, dice Prisco en su embajada, se detuvo en cierto parage para casarse con Esca, su hija: cosa permitida, añade, por las leyes de los Escitas, pag. 22.

(b) Historia de los Tártaros, part. III, pag. 256.

Al mismo orígen debe atribuirse el horror al incesto del hermano con la hermana. Basta que los padres y las madres hayan querido conservar puras las costumbres de sus hijos y de sus casas, para haber inspirado á los hijos el horror á todo lo que podia conducirlos á la union de los dos sexos.

La prohibicion del matrimonio entre primos hermanos tiene tambien el mismo orígen. En los primeros tiempos, quiero decir en los tiempos santos, en las edades en que no se conocia el lujo, todos los hijos (*a*) se quedaban en la casa y se establecian en ella; pues entónces una casa pequeña bastaba para una familia numerosa. Los hijos de los dos hermanos (*b*) ó los primos hermanos, estaban mirados y se consideraban entre sí como hermanos. La misma repugnancia que habia entre los hermanos y las hermanas para el matrimonio, la habia tambien entre los primos hermanos (c).

Estas causas son tan naturales y de tanta fuerza, que han obrado casi en toda la tierra, independientemente de ninguna comunicacion. No fuéron los Romanos quienes enseñáron á los habitantes de Formosa (*d*) que el matrimonio con

(*a*) Asi sucedia en tiempo de los primeros Romanos.

(*b*) En efecto, entre los Romanos tenian un mismo nombre; de manera que los primos hermanos se llamaban hermanos.

(*c*) Asi sucedió en Roma en los primeros tiempos, hasta que el pueblo hizo una ley para permitirlos, con el fin de favorecer á un hombre sumamente popular, quien se habia casado con su prima hermana. Plutarco, en el tratado de las peticiones de las cosas romanas.

(*d*) Coleccion de los viages de la India, tom. V, part. I, Relacion del estado de la isla de Formosa.

sus parientes hasta el cuarto grado era incestuoso: no fuéron los Romanos quienes lo dijeron á los Arabes (*a*), ni tampoco lo han enseñado á los Maldivios (*b*).

Si ha habido pueblos que no reprobasen los matrimonios entre los padres y los hijos, las hermanas y los hermanos, ya queda dicho en el libro primero, que los seres inteligentes no siguen siempre sus leyes. ¡Quién lo diria! á veces las ideas religiosas han hecho caer á los hombres en tales estravios. Si los Asirios, si los Persas, se casaban con sus madres, los primeros lo hicieron por el respeto religioso que tenian á Semíramis, y los segundos porque la religion de Zoroastres daba la preferencia á estos matrimonios (*c*). Si los Egipcios se casaban con sus hermanas, fué esto tambien un delirio de su religion, la cual consagró estos casamientos en honor de Isis. Siendo el espíritu de la religion el llevarnos á hacer con esfuerzo cosas grandes y difíciles, no se debe pensar que una cosa sea natural, porque la haya consagrado alguna religion falsa.

Este principio de que los matrimonios entre padres é hijos, hermanos y hermanas, estan prohibidos para la conservacion del pudor natural en la casa, nos servirá para descubrir cuáles son los matrimonios que prohibe la ley natural, y los que no pueden prohibirse sino por la ley civil.

(*a*) El Alcorán, cap. de las mugeres.

(*b*) Véase Francisco Pyrard.

(*c*) Estaban tenidos por mas honrosos. Véase Filon, *de specialibus legibus quæ pertinent ad præcepta Decalogi.* Paris, 1640, pag. 778.

Como los hijos habitan, ó se reputa que habitan en la casa del padre, y por consiguiente el yerno con la suegra, el suegro con la nuera, ó con la hijastra, el matrimonio entre ellos está prohibido por la ley de la naturaleza. En este caso, la imagen tiene el mismo efecto que la realidad, porque tiene la misma causa: la ley civil no puede ni debe permitir tales matrimonios.

Hay pueblos en que, como llevo dicho, los primos hermanos estan mirados como hermanos, porque habitan de ordinario en la misma casa: otros hay donde no se conoce este uso. En los primeros, el matrimonio entre primos hermanos se mirará como contrario á la naturaleza, en los otros no.

Empero las leyes de la naturaleza no pueden ser locales. Por eso es que cuando tales casamientos estan prohibidos o permitidos, lo estan segun las circunstancias, y en virtud de una ley civil.

No es de necesidad que el cuñado y la cuñada habiten en una misma casa. Por lo mismo no hay necesidad de prohibir el matrimonio entre ellos para conservar la pudicicia en la casa. La ley pues que lo prohibe ó lo permite, no es la ley de la naturaleza, sino una ley civil, la cual se acomoda á las circunstancias y depende de los usos de cada pais. Estos son casos en que las leyes dependen de los usos y costumbres.

Las leyes civiles prohiben los matrimonios, cuando en virtud de los usos recibidos en el pais se encuentran en las mismas circunstancias que los que estan prohibidos por las leyes de la naturaleza; y los permiten cuando no se hallan en este caso. La prohibicion de las leyes de la na-

turaleza es invariable, porque depende de una cosa invariable, como lo es el habitar necesariamente en una misma casa el padre, la madre y los hijos. Pero las prohibiciones de las leyes civiles son accidentales, porque dependen de una circunstancia accidental, como lo es el habitar en la misma casa los primos hermanos ú otros.

Esto esplica porque las leyes de Moisés, la de los Egipcios (*a*) y otros muchos pueblos permiten el matrimonio entre el cuñado y la cuñada, al paso que estan prohibidos estos matrimonios en otras naciones.

En la India tienen una razon muy natural para admitir este género de matrimonios. El tio está mirado como padre, y está obligado á mantener y establecer á los sobrinos, como si fuesen sus propios hijos. Esto viene del carácter de aquel pueblo que es bueno y sumamente humano. Esta ley ó sea uso, ha producido otro, y es que si el marido pierde su muger, nunca deja de casarse con la hermana (*b*); lo cual es muy natural; porque la nueva esposa queda asi hecha madre de los hijos de la hermana, y éstos no tienen una madrastra injusta.

(*a*) Véase la ley VIII, en el cod. *de incestis et inutilibus nuptiis*.

(*b*) Cartas edificantes, colecc. 14, pag. 403.

CAPITULO XV.

Que no deben arreglarse por los principios del derecho político las cosas que dependen de los principios del derecho civil.

Como los hombres han renunciado á su independencia natural para vivir sujetos á leyes políticas, tambien han renunciado á la comunion de bienes para vivir sujetos á leyes civiles.

Las primeras de dichas leyes les aseguraron la libertad; las segundas, la propiedad. No debe decidirse por las leyes de la libertad, que segun hemos dicho, no es mas que el imperio de la ciudad, lo que no debe decidirse sino por las leyes concernientes á la propiedad. Decir que el bien particular debe ceder al bien general, es un paralogismo: esto no tiene lugar sino en los casos en que se trata del imperio de la ciudad, ó lo que es lo mismo, de la libertad del ciudadano; mas no tiene lugar en los casos en que se trata de la propiedad de los bienes; porque el bien público consiste en que cada uno conserve invariablemente la propiedad que le dan las leyes civiles.

Ciceron defendia que las leyes agrarias eran funestas, porque la ciudad no estaba establecida sino para que cada uno conservase sus bienes.

Sentarémos pues por maxima que cuando se trata del bien público, nunca es este el privar á nadie de sus bienes, ni tampoco el quitarle la mas pequeña parte por alguna ley ó regla-

mento político. En tal caso debe seguirse rigurosamente la ley civil, que es la egida de la propiedad.

Si pues el público necesita de la finca de un particular, no debe procederse nunca con el rigor de la ley política, sino que en tal caso debe triunfar la ley civil, la cual, con ojos de madre, trata al particular lo mismo que á toda la ciudad.

Si el magistrado político quisiese hacer algun edificio público, ó algun camino nuevo, es menester que indemnice: en tal caso, el público es como un particular que trata con un particular. No es poco que pueda precisar á un ciudadano á que le venda su posesion, y le quite aquel gran privilegio que le concede la ley civil, de no poder nadie forzarle á enagenar lo que es suyo.

Despues que los pueblos que destruyéron á los Romanos, fuéron abusando de sus conquistas, los redujo el espíritu de libertad al de equidad, y egerciéron con moderacion los derechos mas bárbaros; en prueba de lo cual, si se dudase, no hay mas que leer la obra admirable de Beaumanoir, quien escribió sobre la jurisprudencia en el siglo XII.

En su tiempo se componian los caminos como se hace en el dia; y sobre esto dice, que cuando no se podia componer el camino, se hacia otro lo mas cerca que era posible del viejo, pero se indemnizaba á los dueños (*a*) á costa de

(*a*) El señor nombraba los prohombres que cobrasen de la gente del campo: el conde exigia la contribucion de los nobles, y el obispo de los eclesiásticos. Beaumanoir, cap. 22

los que sacaban alguna utilidad del camino. Se ve pues que se guiaban por la ley civil: en nuestros dias se han guiado por la ley política.

CAPITULO XVI.

Que no se debe decidir por las reglas del derecho civil, cuando se trata de decidir por las del derecho político.

Todas las cuestiones se verán con claridad siempre que no se confundan las reglas que se derivan de la propiedad de la ciudad, con las que dimanan de la libertad de la ciudad.

¿Es enagenable ó no el dominio de un Estado? Esta cuestion debe decidirse por la ley política y no por la ley civil. No debe decidirse por la ley civil, porque es tan necesario que haya un dominio para que pueda subsistir el Estado, como lo es que haya en el Estado leyes civiles que arreglen la disposicion de los bienes.

Si pues se enagena el dominio, se verá el estado en la precision de hacer un nuevo fondo para otro dominio. Pero este recurso trastorna tambien el gobierno político; porque por la naturaleza de la cosa á cada dominio que se establezca, el súbdito pagará siempre mas y el Soberano sacará menos: en suma el dominio es necesario, y la enagenacion no lo es.

El órden de sucesion en las monarquías está fundado en el bien del Estado, el cual pide que sea fijo este órden para evitar las desgracias que he dicho deben ocurrir en el despotismo, en donde todo es incierto, porque todo es arbitrario.

El órden de sucesion no está establecido por causa de la familia reinante, sino porque el interés del Estado es que haya una familia reinante. La ley que arregla la sucesion de los particulares es una ley civil: la que arregla la sucesion á la monarquía es una ley política, que tiene por objeto el bien y conservacion del Estado.

De esto se sigue que si la ley política ha establecido cierto órden de sucesion en un Estatado, y llega á acabarse dicho órden, será absurdo reclamar la sucesion en virtud de la ley civil de otro pueblo, sea cual fuere. Ninguna sociedad particular hace una ley para otra sociedad. Las leyes civiles de los Romanos no son aplicables, como no lo son ningunas otras leyes civiles. Los Romanos mismos no las emplearon cuando juzgaron á los Reyes; y las máximas de que se sirviéron para juzgar á los Reyes son tan abominables, que no se deben resucitar.

Tambien se sigue de lo mismo, que si la ley política ha excluido de la sucesion alguna familia, será absurdo querer valerse de las restituciones tomadas de la ley civil. Las restituciones estan en la ley y pueden ser buenas contra los que viven en la ley, pero no son buenas para los que han sido establecidos por la ley, y viven para la ley.

Es cosa ridícula querer decidir de los derechos de los reinos, de las naciones y del universo, por las mismas máximas con que se decide entre particulares del derecho, para valerme de la expresion de Ciceron, de una gotera (*a*).

(*a*) Lib. I, de las leyes.

CAPITULO XVII.

Continuacion de la misma materia.

El ostracismo debe examinarse por las reglas de la ley política, y no por las de la ley civil. Este uso léjos de ser motivo de infamar al gobierno popular, es muy própio para probar su dulzura; y asi nos hubiera parecido, si el ser el destierro entre nosotros una pena, nos hubiera dejado separar la idea del ostracismo de la del castigo.

Aristóteles nos dice (*a*) que todos convienen en que esta práctica tiene algo de humano y de popular. Si en los tiempos y lugares en que se egercia este juicio, no lo tenian por odioso, ¿podrémos nosotros, que vemos las cosas de tan léjos, pensar de distinto modo, que los acusadores, los jueces y el acusado mismo?

Y si se repara en que este juicio del pueblo cubria de gloria á la persona contra quien se pronunciaba, y que desde el punto que se abusó de él en Atenas contra un hombre sin mérito (*b*), no lo volviéron á emplear (*c*), se verá claramente que es falsa la idea que se tiene de él, y que era admirable la ley que precavia los efectos que podia producir la gloria de un ciudadano, cubriéndolo de nueva gloria.

(*a*) República, lib. III, cap. 13.
(*b*) Hiperbolo. Véase Plutarco, vida de Arístides.
(*c*) Entónces era opuesto á la mente del legislador.

CAPTULO XVIII.

Que se debe examinar si las leyes, que parecen contradecirse, son del mismo órden.

En Roma se permitió al marido que prestase á otro su muger, segun lo dice formalmente Plutarco (*a*). Es sabido que Caton prestó su muger á Hortensio (*b*), y Caton no era hombre que quebrantase las leyes de su pais.

Por otra parte se castigaba al marido que sufria los desarreglos de su muger, y no la acusaba, ó volvia á recibirla despues de haber sido condenada (*c*). Estas leyes parece que se contradicen; pero no es asi. La ley que permitia á un Romano prestar su muger es patentemente una institucion Espartana, cuyo objeto era dar á la república hijos de buena especie, si asi puede decirse: la otra tenia por objeto conservar las costumbres. La primera era una ley política, la segunda una ley civil.

CAPITULO XIX.

Que no se deben decidir por las leyes civiles las cosas que deben serlo por las leyes domésticas.

La ley de los Visogodos (*d*) mandaba que los esclavos estuviesen obligados á atar al hom-

(*a*) En su comparacion de Licurgo y de Numa.

(*b*) *Ibid.* Vida de Caton. Esto sucedió en nuestro tiempo, dice Estrabon, lib. XI.

(*c*) Leg. XI, §. ult. ff. *ad leg. Jul. de adult.*

(*d*) Ley de los Visogodos, lib. III, tit. VI, §. 6.

bre y la muger á quien sorprendiesen en adulterio y los presentasen al marido y al juez: ley terrible que ponia en manos de estas personas viles el cuidado de la venganza pública, doméstica y particular!

Semejante ley no seria buena sino en los serrallos de Oriente, donde el esclavo que está encargado de la clausura ha prevaricado en el momento que alguno prevarica. Arresta á los criminales, no tanto para que sean juzgados, sino para que se le juzgue á él, y conseguir que en vista de las circunstancias del hecho se desvanezca la sospecha de su negligencia.

Pero en los paises donde las mugeres no estan bajo guardia, seria cosa insensata, que á las que gobiernan la casa las sujetase la ley á la inquisicion de sus esclavos.

Semejante inquisicion podria ser, á lo mas en ciertos casos, una ley particular doméstica, pero jamas una ley civil.

CAPITULO XX.

Que no se deben decidir por los principios de las leyes civiles las cosas que pertenecen al derecho de gentes.

La libertad consiste principalmente en que no se fuerce á nadie á hacer una cosa que la ley no ordena; y nadie está en tal estado, sino porque está gobernado por las leyes civiles. Somos pues libres, porque vivimos sujetos á leyes civiles.

De aqui se sigue que no viviendo los príncipes entre sí sujetos á leyes civiles, no son li-

bres, sino que estan gobernados por la fuerza, y pueden continuamente forzar y ser forzados. De ahí se sigue que los tratados que hacen por fuerza son tan obligatorios como si los hubiesen hecho de buena voluntad. Nosotros, que vivimos sujetos á las leyes civiles, si nos hallamos precisados á hacer algun contrato que la ley no exige, podemos valernos del amparo de la ley para corregir la violencia; pero como el príncipe se halla siempre en aquel estado en que fuerza ó es forzado, no puede quejarse de un tratado que le hayan obligado á hacer por violencia. Esto seria lo mismo que quejarse de su estado natural; ó querer ser príncipe para con los demas príncipes, y que estos fuesen ciudadanos respecto de él; quiero decir, alterar la naturaleza de las cosas.

CAPITULO XXI.

Que no se deben decidir por las leyes políticas las cosas que pertenecen al derecho de gentes.

Las leyes políticas piden que todos esten sujetos á los tribunales criminales y civiles del pais donde viven, y á la animadversion del soberano.

El derecho de gentes ha establecido que los soberanos se envien embajadores; y la razon, sacada de la naturaleza de la cosa, no ha permitido que tales embajadores dependiesen del soberano del pais, á que son enviados, ni de sus tribunales. Los embajadores son la palabra del príncipe que los envia, y esta palabra debe ser libre, sin que haya ostáculo que le impida obrar.

Pueden muchas veces desagradar, porque hablan en lugar de un hombre independiente: se les podrian imputar crímenes si pudiesen ser castigados por ellos; se les podrian suponer deudas, si pudiesen ser demandados por ellas: en tal caso un príncipe que es naturalmente altivo hablaria por boca de un hombre que tendria que temer de todo. Es pues menester, con los embajadores, seguir las razones del derecho de gentes, y no las que se derivan del derecho político. Si abusan de su ser representativo, se le hace cesar, despidiéndolos, y aun se les puede acusar á su amo, quien entónces se constituye su juez ó su cómplice.

CAPITULO XXII.

Desgraciada suerte del Inca Atualpa.

Los Españoles quebrantáron cruelmente los principios que acabamos de establecer El Inca Atualpa (*a*) no podia ser juzgado sino por el derecho de gentes, y lo juzgáron por las leyes políticas y civiles, acusándolo de haber mandado dar muerte á algunos súbditos suyos, de haber tenido muchas mugeres, &c. El colmo de la estupidez fué que no le condenáron por las leyes políticas y civiles de su pais, sino por las leyes políticas y civiles de España.

(*a*) Véase el Inca Garcilaso de la Vega, pag. 108.

CAPITULO XXIII.

Que si por alguna circunstancia, la ley política destruye el Estado, se debe decidir por la ley política que lo conserva, la cual viene á ser alguna vez un derecho de gentes.

Cuando la ley política, que ha establecido en el Estado cierto órden de sucesion, llega á ser destructora del cuerpo político para el cual fué hecha, no debe dudarse que puede mudarse este órden con otra ley política; y lejos de que esta ley sea opuesta á la primera, será en la sustancia enteramente conforme á ella, porque ámbas dependerán de este principio: LA SALUD DEL PUEBLO ES LA SUPREMA LEY.

He dicho (*a*) que un Estado grande, si era accesorio de otro, se debilitaba y aun tambien debilitaba al principal. Es sabido que al Estado le importa tener dentro de sí á su gefe; que las rentas públicas esten bien administradas; que la moneda no salga á enriquecer á otro pais. Es importante que el que ha de gobernar no esté imbuido en máximas estrangeras; pues no son tan convenientes como las que ya están establecidas. A esto se añade que los hombres tienen sumo apego á sus leyes y costumbres, las cuales forman la felicidad de cada nacion, y rara vez se mudan sin grandes conmociones y sin grande efusion de sangre, como lo muestra la historia de todos los paises.

(*a*) Véase el lib. I, cap. 14, lib. VIII, cap. 16, 17, 18, 19 y 20; lib. IX, cap. 4, 5, 6 y 7; y lib. X, cap. 9 y 10

De esto se sigue que si un gran Estado tiene por heredero el poseedor de otro Estado grande, puede el primero escluirlo con fundamento; porque es útil á ámbos Estados que se mude el órden de la sucesion. Asi es que la ley de Rusia, hecha al principio del reinado de Elisabet, excluye prudentísimamente á todo heredero que posea otra monarquía; y de la misma manera la ley de Portugal excluye á todo estrangero que sea llamado á la corona por derecho de sangre.

Si una nacion puede escluir, con mayor razon tiene el derecho de hacer renunciar. Si teme que cierto matrimonio ha de tener consecuencias que le hagan perder su independencia, ó exponerla á una reparticion, podrá muy bien obligar á los contratantes y á los que nazcan de ellos, á que hagan renuncia de todos los derechos que podrian tener, y asi los que renuncian como los demos contra quienes se renuncia, no tienen motivo de quejarse, pues el Estado hubiera podido hacer una ley para escluirlos.

CAPITULO XXIV.

Que los reglamentos de policía son de órden distinto de las demas leyes civiles.

Hay delincuentes á quienes castiga el magistrado; y hay otros á quienes corrige: los primeros estan sujetos al poder de la ley, los otros á su autoridad: aquellos quedan separados de la sociedad; á estos se les obliga á que vivan segun las reglas de la sociedad.

En el egercicio de la policía, mas bien es

el magistrado quien castiga, que la ley: en los juicios de los delitos, mas bien es la ley quien castiga que el magistrado. Las materias de policía son cosas de cada instante, y en que por lo comun se trata de poco, por lo cual no son menester formalidades. Las acciones de la policía son prontas, y se egercen sobre cosas que se repiten todos los dias; por lo cual no son adecuados los castigos grandes. La policía se ocupa perpetuamente en menudencias, y asi los egemplos grandes no son propios de ella, y mas bien tiene reglamentos que leyes. Los dependientes de ella están continuamente á la vista del magistrado, por lo cual será culpa de éste si aquellos cometen excesos. Asi pues no deben confundirse las grandes infracciones de las leyes, con la infraccion de la mera policía, cuyas dos cosas son de diferente órden.

De esto se sigue que no se ha procedido conforme á la naturaleza de las cosas en aquella república de Italia (*a*), en donde se castiga como delito capital el llevar armas de fuego, y en donde no es mas fatal el hacer mal uso de ellas que el llevarlas.

Tambien se sigue que la accion tan alabada de aquel emperador que mandó empalar á un panadero por haberlo cogido en fraude, es una accion de sultan, quien no sabe ser justo sino traspasando la justicia misma.

(*a*) Venecia.

CAPITULO XXV.

Que no deben seguirse las disposiciones generales del derecho civil en las cosas que deben sujetarse á reglas particulares, deducidas de su propia naturaleza.

¿Será buena ley que todas las obligaciones civiles, hechas en el discurso de un viage entre los marineros de una nave, sean nulas? Francisco Pyrard nos dice (a), que en su tiempo no se observaba por los Portugueses, pero sí por los Franceses. Las gentes que solo estan juntas por poco tiempo; que no tienen ningunas necesidades pues el príncipe provee á ellas; que no pueden tener mas de un objeto cual es el de su viage; que no se hallan en la sociedad, sino que son ciudadanos de la nave, no deben contraer las obligaciones que solo han sido introducidas para sostener las cargas de la sociedad civil.

Esta era tambien la mente de la ley de los Rodios, hecha para un tiempo en que siempre se iba costeando, la cual disponia que los que se quedasen en la nave durante la tempestad, tuviesen la nave y el cargamento, y que los que la hubiesen dejado no tuviesen nada.

(a) Cap. 14, part. XII.

LIBRO XXVII.

CAPITULO UNICO.

Del orígen y revoluciones de las leyes de los Romanos sobre las sucesiones.

Esta materia tiene conexion con establecimientos de una antiguedad muy remota, y para ponerla bien en claro, seame lícito buscar en las primeras leyes de los Romanos, lo que hasta ahora no sé que nadie haya visto.

Sabido es que Rómulo repartió las tierras de su corto Estado entre sus conciudadanos (*a*); y me parece que de ahí se derivan las leyes de Roma sobre las sucesiones.

La ley de la division de las tierras pedia que los bienes de una familia no pasasen á otra; de donde se siguió que no hubiese mas de dos órdenes de herederos señalados por la ley (*b*), á saber, los hijos y todos los descendientes que vivian bajo la potestad del padre, á los cuales llamáron herederos suyos; y en falta de éstos, los parientes mas cercanos por línea de varon, á los cuales llamáron agnados.

De esto vino tambien que los parientes por parte de la muger, á quienes llamáron cognados, no pudiesen suceder, pues hubieran trasladado los bienes á otra familia. En efecto, asi estuvo establecido.

(*a*) Dionisio de Halicarnaso, lib. II, cap. 3. Plutarco en su comparacion de Numa y de Licurgo.

(*b*) Ast si intestatus moritur cui suus hœres nec extabit, agnatus proximus familiam habeto. Fragm. de la ley de las doce tablas, en Ulpiano, titulo último.

Tambien se seguia que los hijos no debian suceder á la madre, ni la madre á los hijos, lo cual hubiera hecho pasar los bienes de una familia á otra. En efecto están excluidos en la ley de las doce tablas (*a*), la cual no llamaba á la sucesion sino á los agnados, y entre estos no se incluian ni el hijo ni la madre.

Pero era indiferente que el heredero suyo ó en falta de éste, el agnado mas cercano, fuese varon ó hembra; pues no sucediendo los parientes de la línea materna, aun cuando se casase una muger heredera, volvian los bienes á la familia de donde habian salido. Esta es la razon de que en la ley de las doce tablas no se distinguiese si era varon ó hembra la persona que sucedia (*b*).

De aqui resultó que aunque los nietos por parte del hijo sucedian al abuelo, no le sucedian los nietos por parte de la hija; pues eran preferidos los agnados, á fin de que los bienes no pasasen á otra familia. Asi pues la hija sucedia al padre, mas no sus hijos (*c*).

Por eso, en los primeros tiempos de los Romanos, la muger sucedia, cuando esto se conformaba con la ley de la division de las tierras; y no sucedia cuando la alteraba.

Tales fuéron las leyes de las sucesiones entre los primeros Romanos; y como eran naturalmente dependientes de la constitucion, y se derivaban de la division de las tierras, claro está que su orígen no fué extrangero, ni eran

(*a*) Fragmento de Ulpiano, §. 8, tit. XXVI; Instit. tit. III *in proemio*, *ad senat. cons. Tertullianum.*

(*b*) Paulo, lib. IV, *de sentent.* tit. VIII, §. 3.

(*c*) Instit. lib. III, tit. I, §. 15.

de las que trajéron los diputados que fuéron enviados á las ciudades griegas.

Dionisio de Halicarnaso (*a*) nos dice que Servio Tulio restableció las leyes de Rómulo y de Numa sobre la reparticion de tierras, que estaban abolidas, y hizo otras nuevas para dar mas peso á las antiguas. No hay pues duda en que las leyes de que acabamos de hablar, hechas á consecuencia de tal reparticion, fueron obra de los tres mencionados legisladores de Roma.

Establecido pues el órden de sucesion en virtud de una ley política, no podia alterarlo ningun ciudadano por una voluntad particular; quiero decir, que en los primeros tiempos de Roma, no se debió permitir hacer testamento. Sin embargo hubiera sido duro privar al hombre en sus últimos momentos, del comercio de los beneficios.

Hallóse un medio de conciliar, en este punto, las leyes con la voluntad de los particulares: y en efecto se permitió que cada uno dispusiese de sus bienes en una junta del pueblo, de manera que el testamento vino á ser en cierto modo un acto de la potestad legislativa.

La ley de las doce tablas permitió al que testaba que escogiese por heredero al ciudadano que quisiese. La razon de que las leyes romanas redujesen tanto el número de los que podian suceder *ab intestato*, fué la ley de la reparticion de las tierras; y la razon de que ampliasen tanto la facultad de testar fué que pu-

(a) Lib. IV, pag. 276.

diendo el padre vender sus hijos (*a*), con mayor razon podia privarlos de sus bienes. Eran pues diferentes estos efectos, pues dimanaban de principios diversos, y tal era el espíritu de las leyes romanas en este punto.

Las antiguas leyes de Aténas no permitian al ciudadano hacer testamento. Solon lo permitió (*b*) excepto á los que tenian hijos; y los legisladores de Roma, penetrados de la idea de la pátria potestad, permitieron testar, aun en perjuicio de los hijos. Confesemos que las antiguas leyes de Aténas fuéron mas consecuentes que las leyes de Roma. El permiso indefinido de testar que se dió a los Romanos, disminuyó poco á poco la disposicion política sobre la reparticion de las tierras, y contribuyó mas que ninguna otra cosa á la diferencia notable entre ricos y pobres, porque se acumuláron en una misma cabeza muchas porciones, y de esta suerte unos ciudadanos tuvieron mucho, é infinitos no tuvieron nada. De esta manera, privado el pueblo continuamente de la parte que le correspondia, estaba siempre pidiendo nueva distribucion de tierras. Pidióla en el tiempo en que la frugalidad, la parsimonia y la pobreza formaban el caracter distintivo de los Romanos, é igualmente en los tiempos en que llegó al exceso el lujo.

Siendo en realidad los testamentos una ley hecha en la junta del pueblo, los que estaban

---

(*a*) Dionisio de Halicarnaso prueba con una ley de Numa que la ley que permitia al padre vender su hijo tres veces, era una ley de Rómulo, y no de los Decenviros, lib. II.

(*b*) Véase Plutarco, vida de Solon.

en el egército se hallaban privados de la facultad de testar. El pueblo dió á los soldados la facultad de hacer (*a*), ante algunos de sus compañeros, las disposiciones que habrian hecho ante él (*b*).

Las grandes juntas del pueblo no se celebraban sino dos veces al año: ademas, el pueblo se habia aumentado igualmente que los negocios, por lo cual se tuvo por conveniente permitir á todos los ciudadanos que hiciesen su testamento ante algunos ciudadanos romanos en la edad de pubertad (*c*), quienes representasen el cuerpo del pueblo; para lo cual tomaban cinco ciudadanos (*d*), ante los cuales el heredero compraba al testador su familia, esto es, su herencia (*e*); otro ciudadano llevaba un peso para pesar el precio de ella; pues los Romanos no tenian todavia moneda (*f*).

Puede creerse que estos cinco ciudadanos representaban las cinco clases del pueblo, y no se contaba la sexta, que se componia de gentes que no tenian nada.

No puede decirse con Justiniano, que tales

(*a*) Este testamento llamado *in procinctu* era diferente del que llamaban militar, el cual fue establecido por las constituciones de los emperadores, leg. I, *ff. de militari testamento*; esto fué una zalamería de las que usaban con los soldados.

(*b*) Este testamento no estaba escrito, y no tenia formalidad, *sine libra et tabulis*, como dice Ciceron, lib. I del orador.

(*c*) Instit. lib. II, tit. X, §. I: Aulo Gelio, lib. XV. cap. 27. A esta especie de testamento le llamaron *per æs et libram*.

(*d*) Ulpiano, tit. X, §. 2.

(*e*) Teofilo, Inst. lib. II. tit. X.

(*f*) No la tuvieron hasta el tiempo de la guerra de Pirro. Tito Livio, hablando del sitio de Veies, dice: *Nondum argentum signatum erat*, lib. IV.

ventas eran imaginarias, pues aunque luego lo fuéron, no lo eran al principio. La mayor parte de las leyes que en lo sucesivo rigiéron para los testamentos, tienen su orígen en la realidad de tales ventas, y de ello se encuentra la prueba en los fragmentos de Ulpiano (a). El sordo, el mudo, el pródigo no podian hacer testamento; el sordo, porque no podia oir las palabras del comprador de la familia; el mudo, porque no podia pronunciar los términos del nombramiento; el pródigo, porque estándole prohibido todo manejo de negocios, no podia vender su familia. Omito otros egemplos.

Haciéndose los testamentos en la junta del pueblo, mas bien eran actos del derecho político que del derecho civil, mas bien del derecho público que del derecho privado: de donde se siguió que el padre no podia permitir al hijo que estaba bajo su potestad el hacer testamento.

En la mayor parte de los pueblos, les testamentos no estan sujetos á mas formalidades que los contratos ordinarios, porque unos y otros no son mas que expresiones de la voluntad del que contrae, las cuales pertenecen igualmente al derecho privado. Pero entre los Romanos, donde los testamentos se derivaban del derecho público, se hacian con mas formalidades que los demas actos, y lo mismo dura todavía en los paises de Francia que se rigen por el derecho romano.

Siendo los testamentos, segun he dicho, una ley del pueblo, debian hacerse con la fuerza del mando, y con palabras que llamáron *directas é imperativas.* De esto se formó la regla

---

(a) Tit. XX. §. 13.

de que no se pudiera transmitir la herencia sino por palabras de mando (*a*) ; de lo que resultó que en ciertos casos se podia hacer una substitucion (*b*) , y mándar que la herencia pasase á otro heredero , pero nunca se podia hacer fidei-comiso (*c*) , es decir , encargar á alguno , en forma de súplica , que entregase á otro la herencia ó parte de ella

Cuando el padre no instituia ni desheredaba al hijo , se rompia el testamento ; pero era válido aunque no desheredase ni instituyese á la hija. La razon es clara. Cuando no instituia ni desheredaba al hijo , perjudicaba al nieto, quien hubiera sucedido *ab intestato* á su padre ; pero de no instituir ni desheredar á su hija , no causaba perjuicio á los hijos de la hija , quienes no hubieran sucedido *ab intestato* á su madre (*d*), porque no eran ni herederos suyos ni agnados.

Las leyes de los primeros Romanos sobre las sucesiones eran conformes al espíritu de la reparticion de las tierras , y asi no limitáron bastante las riquezas de las mugeres , dejando con esto abierta la puerta al lujo que es inseparable de tales riquezas. Entre la segunda y la tercera guerra púnica , se empezó á advertir este mal, en cuyo tiempo se hizo la ley Voconia (*e*); y como fueron grandes las consideraciones que

---

(*a*) Ticio sea mi heredero.

(*b*) La vulgar , la pupilar , la egemplar.

(*c*) Augusto , por razones particulares, empezó á autorizar los fideicomisos. Instit. lib. II, tit. 23, §. 1.

(*d*) Ad liberos matris intestata hæreditas , ex leg. XII tab. non pertinebat , quia fæminæ suos hæredes non habent. Ulpiano, Fragm. tit. XXVI , §. 7.

(*e*) Quinto Voconio , tribuno del pueblo , la propuso. Véase Ciceron, segunda arenga contra Verres. En el epi-

la motiváron, y son pocos los monumentos que nos quedan de ella, ademas de que hasta ahora no se ha hablado de esta ley sino de un modo confuso, voy á aclararla.

Ciceron nos ha conservado un fragmento de ella, que prohibe instituir heredera á una muger, fuese casada ó no (*a*).

El epítome de Tito Livio, en donde se habla de esta ley, no dice mas (*b*). Segun aparece en Ciceron (c) y en S. Agustin (*d*), la hija, aun cuando fuese única, estaba comprehendida en la prohibicion.

Caton, el viejo, contribuyó con todas sus fuerzas á que se recibiese esta ley (*e*). Aulo Gelio cita un fragmento de la arenga que pronunció en esta ocasion (*f*). Impidiendo á las mugeres que sucediesen, era su intento precaver las causas del lujo, asi como tomando la defensa de la ley Opia queria cortar el lujo.

En las instituciones de Justiniano (g) y de Teofilo (*h*) se habla de un capítulo de la ley Voconia, que limitaba la facultad de legar. Al leer estos autores, nadie habrá que no piense que este capítulo se hizo para evitar que la sucesion se disminuyese por los legados, de ma-

---

tome de Tito Livio, lib. XLI, se debe leer Voconius en lugar de Volumnius.

(*a*) Sanxit.... ne quis hæredem virginem neve mulierem faceret. Ciceron, segunda arenga contra Verres.

(*b*) Legem tulit ne quis hæredem mulierem institueret lib. XLI.

(*c*) Segunda arenga contra Verres.

(*d*) Lib. III, de la ciudad de Dios.

(*e*) Epítome de Tito Livio, lib. XLI.

(*f*) Lib. XVII, cap. 6.

(*g*) Instit. Lib. II. tit. XXII.

(*h*) Lib. II. tit. XXII.

nera que el heredero no quisiese aceptarla. Mas no era este el espíritu de la ley Voconia. Hemos visto que su objeto era impedir que las mugeres recibiesen ninguna sucesion. El capítulo de esta ley, que ponia límites á la facultad de legar, se dirigia á este fin; porque si se hubiera podido legar tanto como se quisiese, hubieran podido las mugeres recibir como legados lo que no podian obtener como sucesion.

La ley Voconia se hizo para precaver la demasía de las riquezas de las mugeres. Convenia para esto privarlas de las sucesiones considerables, mas no de las que no podian mantener el lujo. La ley señalaba la cantidad que habia de darse á las mugeres, a quienes privaba de la sucesion. Ciceron (*a*), que nos enseña este hecho, no nos declara cual era esta cantidad, pero Dion dice que era de cien mil sextercios (*b*).

La ley Voconia fué hecha para poner regla á las riquezas y no á la pobreza; y asi nos dice Ciceron que solo comprendia á los que estaban inscritos en el censo.

Esto dió un pretexto para eludir la ley. Es sabido que los Romanos eran muy amigos de formalidades, y ántes hemos dicho que el espíritu de la república era de seguir la letra de la ley. Hubo padres que para poder dejar la sucesion á su hija, no se hicieron inscribir en el censo, y los pretores juzgáron que no se que-

---

(*a*) Nemo censuit plus Fadiæ dandum quam posset ad eam lege Voconia pervenire. *De finib. bon. et mal. lib.* II.

(*b*) Cum lege Voconia mulieribus prohiberetur ne qua majorem centum millibus nummum hæreditatem posset adire, lib. LVI.

brantaba la ley Voconia, puesto que no se faltaba á la letra de ella.

Un tal Anio Aselo instituyó por única heredera á su hija, y Ciceron dice (a) que pudo hacerlo, porque no estando en el censo (b) no lo impedia la ley Voconia. Siendo Verres pretor, habia privado de la sucesion á la hija, y Ciceron defiende que Verres habia sido corrompido, pues á no ser asi, no habria invertido el órden que habian seguido los demas pretores.

¿Quiénes eran pues, estos ciudadanos que no estaban en el censo, siendo asi que éste comprehendia á todos los ciudadanos? Segun la institucion de Servio Tulio, que se halla en Dionisio de Halicarnaso (c), todo ciudadano que no se hacia inscribir en el censo, quedaba esclavo. Ciceron mismo dice que semejante hombre perdia la libertad (d), y lo mismo dice Zonaro. Preciso es pues que hubiese diferencia entre no estar en el censo segun la mente de la ley Voconia, y no estarlo segun la mente de las instituciones de Servio Tulio.

Los que no se habian inscrito en las cinco primeras clases, en donde estaba cada uno segun la proporcion de sus bienes (e), no estaban en el censo segun la mente de la ley Voconia: los que no estaban inscritos en el número de las seis clases, ó no èstaban puestos por los censores en el número de los que lla-

(a) Qui census esset. Arenga II contra Verres.
(b) Census non erat. *Ibid.*
(c) Lib. IV.
(d) In oratione pro Cæcinna.
(e) Estas cinco primeras clases eran tan considerables que á veces los autores no hacen mencion mas que de cinco.

maban *ærarii*, no estaban en el ce nso segun las instituciones de Servio Tulio. Era tal la fuerza de la naturaleza, que muchos padres, para eludir la ley Voconia, se resolvian á pasar la verguenza de estar confundidos en la sexta clase con los proletarios y los que estaban sujetos á la capitacion, y tal vez quedaban expuestos á que los pusiesen en las tablas de los Cerites (*a*).

Hemos dicho que la jurisprudencia de los Romanos no admitia los fideicomisos. La esperanza de eludir la ley Voconia los introdujo: instituiase un heredero capaz de recibir por la ley, y se le rogaba que entregase la sucesion á tal persona que estaba excluida por la ley. Este nuevo modo de disponer tuvo efectos muy diferentes. Los unos hiciéron entrega de la herencia, y fue notable la accion de Sexto Peduceo (*b*), á quien le diéron una sucesion grandísima, sin que nadie absolutamente supiese que se le hubiese rogado que la entregase; mas sin embargo buscó á la viuda del testador y le dió todos los bienes de su marido.

Hubo otros que se guardaron la sucesion; y entre estos fué tambien célebre el egemplo de P. Sextilio Rufo, por valerse de él Ciceron en sus disputas contra los Epicureos (*c*). ,,En mi juventud, dice, me suplicó Sextilio que le acompañase á casa de sus amigos, para consultar con ellos si habia de entregar la herencia de Quinto Fadio Galo á Fadia su hija. Habia reunido varios jovenes con otras personas muy graves, y ninguno fué de dictámen de que diese

(*a*) In Cæritum tabulas referri; ærarius fieri.
(*b*) Ciceron, *de finib. bon. et mal.* lib. II.
(*c*) *Ibid.*

„á Fadia mas de lo que le correspondia por „la ley Voconia. Con esto se halló Sextilio con „una gran sucesion, de la cual no hubiera re„tenido ni un sextercio, si hubiese preferido lo „que era justo y honesto á lo útil. Yo me in„clino á creer que vos hubierais entregado la he„rencia, y aun creo que Epicuro hubiera he„cho lo mismo; pero ciertamente no hubierais „seguido vuestros principios." Hare sobre esto algunas reflexiones.

Es desgracia de la condicion humana que los legisladores se vean obligados á hacer leyes que se opongan á los sentimientos naturales, en cuyo caso estaba la ley Voconia. Pende esto de que los legisladores estatuyen mas sobre la sociedad que sobre el ciudadano, y mas todavia sobre éste que sobre el hombre. La ley sacrificaba el ciudadano y el hombre, y no pensaba mas que en la república. Un hombre rogaba á su amigo que entregase su sucesion á su hija: la ley despreciaba, en el testador, los sentimientos de la naturaleza, y en la hija la piedad filial, sin hacer ningun caso del que se encargaba de entregar la herencia, el cual se encontraba en circunstancias terribles; porque si la entregaba era mal ciudadano, y si se la guardaba era un picaro. Solo las personas de índole buena eran las que pensaban en eludir tal ley; solo podian escogerse para eludirla las personas honradas; porque el caso era para ganar un triunfo contra la avaricia y los deleites, y semejantes triunfos no los alcanzan sino las personas honradas. Acaso tambien seria demasiado rigor mirarlas en esto como malos ciudadanos. No es imposible que el legislador hubiese logrado mucha parte de su objeto, dado que la ley

era tal que no forzaba á eludirla sino á la gente honrada.

En el tiempo en que se hizo la ley Voconia conservaban las costumbres algo de su antigua pureza. Alguna vez se llegó á interesar la conciencia pública en favor de la ley, y se mandó jurar su observancia (a), de manera que si puede decirse así, la probidad peleaba con la probidad. Pero ya en los últimos tiempos habian llegado á corromperse tanto las costumbres, que los fideicomisos debieron de tener menos fuerza para eludir la ley Voconia, que la que tenia esta ley para hacerse guardar.

Las guerras civiles hicieron perecer infinitos ciudadanos. En tiempo de Augusto estaba Roma desierta, y era menester repoblar. Hiciéronse las leyes Papias, en las cuales no se omitió cosa alguna de todo cuanto podia animar á los ciudadanos á casarse y tener hijos (b). Uno de los principales medios fué aumentar las esperanzas de suceder, para los que se prestasen al fin de la ley, y disminuirlas para los que se negasen; y como la ley Voconia habia declarado á las mugeres incapaces de suceder, la ley Papia alzó esta prohibicion en ciertos casos.

Las mugeres (c), y en especial las que tenian hijos, fuéron declaradas capaces de recibir en virtud del testamento de sus maridos; y en el caso de tener hijos podian recibir en virtud del testamento de los extraños; todo lo cual era

---

(a) Sextilio decia, que él habia jurado guardarla. Ciceron, *de finib. bon. et mal.*

(b) Véase lo que he dicho en el lib. XXIII, cap. 21.

(c) Véanse sobre esto los Fragm. de Ulpiano, tit. XV, §. 16.

contra lo dispuesto en la ley Voconia; y es de notar que no se abandonó enteramente el espíritu de esta ley. Por egemplo, la ley Papia (*a*) permitia al hombre que tenia un hijo (*b*) recibir toda la herencia por el testamento de un extraño; y no concedia la misma gracia á la muger, sino en el caso de tener tres hijos (*c*).

Debe notarse que la ley Papia declaró á las mugeres que tuviesen tres hijos, capaces de suceder solo en virtud del testamento de los extraños, y en lo tocante á la sucesion de los parientes, dejó en toda su fuerza las leyes antiguas y la ley Voconia (*d*). Mas esto no duró mucho.

Roma, abismada con las riquezas de todas las naciones, habia mudado de costumbres, y ya no se pensó en contener el lujo de las mugeres. Aulo Gelio que vivia en tiempo de Adriano (*e*), dice que en su tiempo estaba la ley Voconia casi sin uso, por haberla ahogado la opulencia de la ciudad. Tambien hallamos en las sentencias de Paulo (*f*) que vivia en tiempo de Negro, y en los Fragmentos de Ulpiano (g) que fue con-

(*a*) La misma diferencia se encuentra en muchas disposiciones de la ley Papia. Véanse los Fragm. de Ulpiano, §. 4 y 5, tit. último; y el mismo, en el mismo tit. §. 6.

(*b*) Quod tibi filiolus, vel filia, nascitur ex me,
Jura parentis habes; propter me scriberis hæres.
Juvenal, sat. IX.

(*c*) Véase la ley IX, cod. Theod. *de bonis proscriptorum*; y Dion, lib. LV. Véanse los Fragm. de Ulpiano, tit. último §. 6; y tit. 29, §. 3.

(*d*) Fragm. de Ulpiano, tit. XVI, §. 1; Sozomeno, lib. I cap. 19.

(*e*) Lib. XX, cap. 1.

(*f*) Lib. IV, tit. VIII, §. 3.

(*g*) Tit. XXVI, §. 6.

temporaneo de Alejandro Severo, que las hermanas por parte del padre podian suceder, y solamente los parientes de un grado mas lejano estaban comprehendidos en la prohibicion de la ley Voconia.

Las leyes antiguas de Roma empezaban á parecer duras; y los pretores no se guiaban sino por motivos de equidad, de consideracion y de decencia.

Hemos visto como por las leyes antiguas de Roma, no tenian parte las madres en la sucesion de sus hijos. La ley Voconia fué otro nuevo motivo de excluirlas. Pero el emperador Claudio dió á la madre la sucesion de sus hijos como para consolarlas de su pérdida: el senado-consulto Tertuliano, hecho en tiempo de Adriano (*a*), se la dió en el caso de tener tres hijos si era ingénua, ó cuatro si era horra. Claro está que este senado-consulto no era mas que una ampliacion de la ley Papia, la que, en igual caso, habia concedido á la muger las sucesiones que le dejasen los extraños. Finalmente, Justiniano (*b*) concedió á las mugeres la sucesion independientemente del número de hijos.

Las mismas causas que diéron motivo á que se limitase la ley que impedia á las mugeres suceder, fuéron las que poco á poco trastornáron la que habia estorbado la sucesion de los parientes por mugeres. Estas leyes eran muy

---

(*a*) Esto es, el emperador Pio, quien tomó el nombre de Adriano por adopcion.

(*b*) Leg. II, cod. *de jure liberorum*, Instit. lib. III. tit. III, §. 4, *de senatus consult. Tertull.*

conformes al espíritu de una buena república, en donde se debe aspirar á que este sexo no pueda darse al lujo, ni por sus riquezas ni por la esperanza de tenerlas. Por el contrario en las monarquías donde el lujo hace gravoso y costoso el matrimonio, es preciso el incitamento de las riquezas que puede traer la muger, y la esperanza de las sucesiones que puede procurar. Asi es que luego que se estableció la monarquía en Roma, se mudó todo el sistema de las sucesiones: los Pretores llamáron á los parientes por parte de la muger en defecto de parientes por parte de varon, en lugar que por las leyes antiguas no eran llamados nunca. El senado-consulto Orfiliano llamó á los hijos á la sucesion de sus madres; y los emperadores Valentiniano (*a*), Teodosio y Arcadio llamáron á los nietos por parte de la hija á la sucesion del abuelo. Finalmente el emperador Justiniano (*b*) quitó hasta el menor vestigio del derecho antiguo sobre las sucesiones; y estableció tres órdenes de herederos, los descendientes, los ascendientes y los colaterales, sin ninguna distincion de varones ó hembras, ni de parientes por parte de muger ó de varon, abrogando ademas tódas las que quedaban en este punto. Sin duda creyó que seguia á la naturaleza, apartándose de lo que llamaba los estorbos de la jurisprudencia antigua (27).

(*a*) Leg. IX, cod. *de suis et legitimis liberis.*

(*b*) Leg. XII. cod. *ibid.* y las Novelas CXVIII y CXXVII

NOTAS A ESTE TOMO III.

(1) Nota á la pág. 4. (Lib. XX cap. 2).

El comercio es un manantial abundante de guerras, puesto que es celoso, y siempre los celos arman á los hombres. Las guerras de los Cartagineses y Romanos, de los Venecianos, Genoveses, Pisanos, Portugueses, Holandeses, Franceses é Ingleses son prueba de ello. Si dos naciones trafican entre sí por necesidades recíprocas, son estas necesidades las que se oponen á la guerra, mas no el espíritu del comercio. (*Genovesi*).

(2) Nota á la pág. 6. (Lib. XX, cap. 3).

Debe entenderse la palabra virtud en el sentido de valor: la servidumbre es opuesta á la fortaleza y al verdadero valor. En la libertad no está el hombre degradado por el temor y combate por sí mismo: en la servidumbre está estúpido, y no quiere pelear por el tirano. (*Genovesi*).

(3) Nota á la pág. 11. (Lib. XX cap. 7).

Mejor hubiera dicho el autor que la susodicha nacion habia abusado de la religion. Hace poco honor este elogio, asi como tampoco lo hace á otra nacion lo que se dice en el cap. II, de que en ella se trafica con todas las acciones humanas, y hasta con las virtudes morales.

(4) Nota á la pág. 26. (Lib. XX al fin).

Nos hemos propuesto segun dijimos en otro

lugar, no recargar la obra con largas notas. Solo dirémos pues que muchos han encontrado que decir sobre los puntos que se tratan en este libro del Espíritu de las leyes. El comentador frances tambien añade un largo comentario á este libro, exponiendo los rudimentos del comercio, y sintiendo que el autor no se hubiera entretenido en sentar estos principios. No tiene duda que para entender estas materias, es menester tener conocimiento de los elementos de ellas; mas asi en este caso como en otros, el autor empieza donde otros libros acaban. El comentador frances y otros se apartan mas ó menos de algunas proposiciones del áutor, y ni lo aprobamos ni lo reprobamos.

(5) Nota á la pág. 66. (Lib. XXI, cap. II.)

Peligroso es, dice Machiavelo, para los estados pequeños, que estan en medio de otros grandes, permanecer neutrales cuando éstos estan en guerra; pues entónces tienen por enemigos á ámbos.

(6) Nota á la Pág. 140 (Lib. XXII al fin).

El comentador frances de que hemos hablado, reduce el comentario de este libro á exponer algunas propiedades y efectos de la moneda; de manera que el comentario es un capítulo de economía política. Convenimos en que para leer el Espíritu de las leyes es menester tener ciertos conocimientos preliminares asi como para leer un libro es menester suponer, que se sabe leer.

(7) Nota á la pág. 152. (Lib. XXIII, cap. 13).

Las reglas monásticas obligan á la penitencia y al ayuno, y es repugnante al espíritu monástico el comer pescados regalados. *Sit vilis & vespertinus cibus*, dice S. Gerónimo en la epístola XIII á Paulino, hablando de los monges, *olera & legumina. Interdum pisciculos pro summis deliciis ducas. Qui Christum desiderat, & illo pane vescitur, non quærit magnopere, de quam pretiosis cibis stercus conficiat.* No hay ningun instituto monástico en que se prescriba el uso del pescado. La órden del Cister que es en la que se observa con mas rigor la abstinencia de carnes, no tiene regla ninguna que obligue á mantenerse de pescado; antes bien se previene que se haga un uso muy moderado de este alimento. *Ab omni carnium esu tam sani quam ægri in perpetuum abstinent. Pisces numquam emunt, sed forte ex caritate datos accipiunt.* Bibliot. Clun. pag. 1329. Y en la regla de la órden, cap. XXXII *de Jejuniis atque cibis* se manda: *secunda, quarta, sextaque feria pane, & aqua, & sale, si cui placet, contenti sumus. Terna, quinta & sabbato legumina, vel aliquod ejusmodi ipsi nobis coquimus, á coquinario vinum, & in quinta feria caseum, vel aliquid cibi lautioris accipientes.* Y en el capítulo XXVIII, *de cura infirmorum*; que solo para los enfermos se comprará algun pescado, en caso que la gravedad del mal lo requiera: *Propter hos solum, si tanta ægritudo fuerit, pisces emere solemus.* (*Edic. italiana*).

(8) Nota á la pág. 172. (Lib. XXIII, cap 21).

Las miras de la religion cristiana nada tienen de comun con las ideas de una filosofia, que atribuia no sé que perfeccion á la separacion de los negocios. La continencia cristiana no tiene por fin ni la vanidad, ni solo el deseo de libertarse de las inquietudes del siglo, y de proporcionarse un Estado tranquilo, sino el reino de los cielos. (*Edic. italiana*).

(9) Nota á la pág. 173. (Lib. XXIII, cap. 21).

Las leyes, que menguan la pátria potestad en Roma, empezáron en el tiempo de Augusto, pues no convenia al gobierno de uno solo, aquella potestad que tenian los padres en Roma. Despues de los demas emperadores siguió Constantino este plan, promulgando las leyes que quitaban al padre la propiedad de los bienes de sus hijos. (*Edic. italiana*).

(10) Nota á la pág. 174. (Lib. XXIII cap. 21).

La religion cristiana no impide ni se opone á la propagacion de la especie humana. Propone la continencia de manera que ni todos están precisados á abrazarla, ni á todos se exhorta á practicarla. El apóstol S. Pablo, que despues de Jesucristo fué el primer predicador de la continencia, aconseja el matrimonio á los que no puedan contenerse; por el contrario, para los que pueden, demuestra el gran provecho que sacarán del celibato para la vida perfecta. Conviene observar de paso, que poco antes ha dicho nuestro autor que la corrupcion de las costumbres contribuye mucho á

que los hombres se retraigan del matrimonio, por cuya razon, la religion cristiana, que se opone á tal corrupcion, no podia ser perjudicial á la propagacion de los hombres. (*Genovesi*).

(11) Nota á la pág. 175 (Lib. XXIII cap. 21).

El celibato no está mandado por necesidad, de tal suerte que alguno sea precisado por la ley á profesarlo: va unido al ministerio sagrado, al cual ninguno está precisado. Asi como es laudable la piedad del señor Presidente, que no desaprueba el celibato adoptado por la religion; asi tambien es vituperable el decir que el libertinage provenia del celibato. El vicio no está en la ley sino en los hombres. (*Genovesi*).

No parece que el autor este oscuro en este lugar. No dice que el libertinage venga del celibato de la piedad, sino del celibato de la relajacion; no del celibato que profesa continencia, sino del celibato que profesa incontinencia.

(12) Nota á la pag. 176. (Lib. XXIII, cap. 22).

Llama el autor buena policía al uso introducido por Rómulo, de exponer los hijos monstruosos, despues de juzgados tales segun dice. Asi parece que lo requeria una ciudad guerrera, en donde los que eran inútiles para esta profesion se tenian por gravosos. Pero la justicia natural, ademas de la verdadera religion, manda que se crien los hijos, aunque sean disformes y monstruosos, á no ser que se quiera decir que sola la utilidad es la fuente de toda justicia. (*Genovesi*).

(13) Nota á la pag. 185 (Lib. XXIII al fin).

El nuevo comentador frances se espanta de que el autor haya empezado un capítulo político, con una traducion de un trozo de Lucrecio; y mucho mas de lo que se encuentra en este libro, sin desaprobacion ó con elogios, sobre los medios de aumentar ó disminuir el número de ciudadanos de un Estado, &c. &c. Yo me he admirado al leer este comentario, y es menester para hablar asi, tener la facultad de ver las cosas al reves. Pasemos el espanto causado por ver un trozo de Lucrecio al frente de un capítulo que trata acerca del número de habitantes; mas en cuanto á lo demas, parece que el espanto vendrá de otro orígen distinto del que se anuncia. El autor refiere usos y prácticas, y no faltaria á su objeto, aun cuando no hiciese de calificador. Sin embargo, hace muchas veces esto mismo, y en prueba de ello no hay mas que leer este libro; y por egemplo, véase aqui lo que dice en el capítulo XVII (pag. 158 de la traducion): „El medio infame de que se valian los de Creta para impedir que creciese demasiado el número „de los muchachos, lo refiere Aristóteles; mas „queriendo yo referirlo, me ha detenido el „pudor." No aprueba pues Montesquieu aquel medio.

Verdad es que en varias partes de esta obra el autor aprueba ciertas leyes que ahora no podrian aprobarse; pero lo hace en el supuesto de existir ciertas otras leyes y ciertas costumbres; lo cual no quiere decir que en el dia sean buenas. El autor que aprueba en tales supuestos

raciocina bien ; y el lector ó el comentador que desaprueba, raciocina mal. Hay personas que por una inadvertencia muy singular, suponen que los hombres han tenido en todos tiempos las mismas ideas y los mismos hábitos que en el dia ; y asi creen que debieron ver y obrar como en el dia. Tambien creen que los hombres serán siempre como en el dia, y les parece que no podrá haber cosa mejor que lo que parece tal en el dia.

Acabarémos de hablar del nuevo comentario diciendo ; que cuando se ve que las tres cuartas partes por lo menos no pertenecen al asunto ; que varias veces se censura mudando la significacion de las palabras ; que se mira con espanto el que el autor ponga unos versos de Lucrecio ; que se le quieren atribuir pensamientos opuestos á los suyos : que se mira como una cosa extraordinaria (coment. del libro XIII), que el autor no haya incurrido en el error de creer, que lo crecido de los impuestos sea bueno en sí mismo, de manera que parece ageno del autor el haber acertado ; en suma, cuando se considera todo esto nacen varias reflexiones, y parece que se descubre el deseo laudable de haber hecho el Espíritu de las leyes.

(14) Nota á la pág. 189 (Lib. XXIV, cap 3).

La razon de lo que sienta el autor es que la doctrina cristiana tiene por objeto la perfeccion del hombre y la práctica de la virtud fundada en la fé ; y siendo ademas esta perfeccion el camino de la salvacion, por eso es

tambien la que nos hace vivir felices sobre la tierra (*Anonimo italiano*).

(15) Nota á la pág. 192 (Lib. XXIV, cap. 5).

Nada hay en la conducta de los apostoles que se aparte de lo que enseñó Jesucristo. Parece que el señor presidente tendria en el pensamiento aquellas palabras de nuestro Señor, con que advierte á los apóstoles que no debian estar entre ellos como el comun de las gentes, sino que aquel que entre ellos era el mayor, estuviese como el mas pequeño; y el que gobernaba estuviese como quien sirve. Esta enseñanza de Jesucristo establece la diferencia entre los próceres del estado y los de la iglesia; insinuando á estos últimos que en lugar de una *dominacion* toda secular, y de la afectacion de títulos vanos, tuviesen verdadera humildad de corazon, bajándose aun á aquellos que estaban sujetos á su direccion; pero no excluye las preeminencias y dignidades, las cuales supone claramente diciendo *qui major est præcessor est.* (*Edic. italiana*).

(16) Nota á la pág. 193. (Lib. XXIV, cap. 7).

No es cierta, en rigor, la proposicion del autor en el sentido en que parece la dice, esto es, que *la perfeccion no es concerniente á la universalidad de los hombres* No solamente es esto un precepto expreso de nuestro Señor, el cual nos manda ser perfectos, como lo es nuestro padre celestial; sino tambien es el fin de la filosofia, la cual debe llevarnos á la perfeccion tanto del entendimiento como de la voluntad. Sabido es lo que decia Seneca; esto es, que el

hombre debe hacer cuantos esfuerzos sean posibles, para asemejarse á Dios: *ut qua fas est Deum effingas.* Por lo mismo decia acertadamente S. Agustin *Religionis summa imitari, quem colis.* (*Edic. italiana*).

(17) Nota á la pag. 195. (Lib. XXIV, cap. 10).

En la edicion italiana se censura esta expresion; y se dice que "el autor debiera tener por mayor gloria el ser discípulo de Cristo que de Zenon". Eso mismo dice el autor, cuando no se quiere hacer que diga lo que no dice. Si se hubiesen de poner notas para los que entienden las cosas al reves, segun lo obtuso de su inteligencia, seria menester escribir muchos tomos, y aun asi no se lograria que viesen los que no tienen ojos.

(18) Nota á la pág. 214. (Lib. XXIV al fin).

La religion cristiana no tiene dependencia ninguna del clima; pues siendo obra de Dios puede establecerse en todo lugar y acomodarse á todo temperamento.

(19) Nota á la pág. 215. (Lib. XXV, cap. 2).

La gran satisfacion que experimentamos, cuando nuestra mente llega á comprehender alguna verdad, ¿no pudiera alegarse con mayor razon por causa del feliz sentimiento de que habla nuestro autor? ¿Que satisfacion para el hombre el saber señalar el curso de los astros, conocer la magnitud de la tierra, y saber esplicar hasta cierto punto las recíprocas acciones de los cuerpos? Que placer no tenemos, cuando aclaradas nuestras nociones, lle-

gan á representarnos los objetos, bajo un aspecto en que se descubren sus verdaderos caractéres? Si tal es pues la disposicion de este principio inteligente que hay en nosotros ¡que satisfaccion no debemos experimentar, cuando la meditacion sobre la naturaleza de la divinidad, nos convence que es superior á las ideas groseras que se forman los hombres dados á la idolatría! No pues por haber tenido inteligencia *para elegir una religion que saca á la divinidad de la humillacion en que las demas la habian puesto*, experimentamos aquella interna satisfacion de profesar una religion, que representa al divino Señor de todas las cosas como un ser espiritual, sino por habernos hallado tan inteligentes que podamos comprehender la mas importante, la mas sublime y la mas saludable de todas las verdades. (*Anónimo italiano*).

(20) Nota á la pág. 218. (Lib. XXV, cap. 3).

Tal vez seria mas cierto el decir que la necesidad de instruir al pueblo, de recordarle sus deberes y obligaciones, y predicarle los dogmas de la religion, seria el motivo de *edificar á Dios una casa*. ¿No se ve que en los parages en que está prohibido á ciertas sectas el tener templos, forman reuniones de devocion en casas particulares y aun al raso? Estos edificarian capillas é iglesias si no se lo prohibiesen las leyes civiles: prueba evidente de que el orígen de los templos no viene del uso de habitar una casa, sino de la necesidad de reunirse, y de la comodidad que hay en hacer esto bajo techado. Podria decirse que la misma causa que nos hace edificar casas, nos obliga á edificar

iglesias, y se diria lo cierto. Sirva esto para evitar que algunos atribuyan á cierta especie de ironía lo que dice el autor, ó bien para disiparla si asi lo creyese alguno. (*Anónimo italiano*).

(21) Nota á la pág. 219. (Lib. XXV, cap. 3).

Dando la iglesia al pueblo la facilidad de unirse, para recogerse y recordar las ideas de religion, que se oscurecen y se pierden, si de cuando en cuando no se traen á la memoria, no es maravilla que los del Paraguay, despues de haber abrazado la religion romana, esten adictos á ella, despues que tuvieron iglesias: ni tampoco es maravilla que los pueblos, que no tienen iglesias, y no acostumbran tener reuniones devotas, sean poco adictos á su religion. (*Anónimo italiano*).

(22) Nota á la pag. 237. (Lib. XXV, al fin).

Sin embargo de que nuestro autor ha protestado que al tratar de la religion lo hace como político y no como teólogo, con todo eso convenia evitar el que algunos creyesen que se desmentia en sostener el caracter de político cristiano y católico. Por tanto era debido reflexionar que en una ciudad nada hay tan precioso é importante como la verdadera religion, asi en cuanto á su objeto que es Dios, en cuyo culto consiste el primer deber del hombre, como tambien en lo tocante al hombre mismo, el cual por la observancia de los deberes que aquella le impone, consigue la verdadera felicidad, que fuera de ella no se puede encontrar.

Si pues no tiene duda que la verdadera religion sea el único bien del hombre, segun lo confiesa sinceramente el mismo señor presidente, (Capitulo X) ¿como podra ser, que persuadidos de esta verdad, miremos con ojos tranquilos á nuestros semejantes fuera de esta religion? ¿Amarémos á los demas como á nosotros mismos no empleando cualesquiera medios para conducirlos á la consecucion de su propia felicidad? Por tanto la sociedad que tiene la fortuna de seguir la verdadera religion, no debe ni puede permitir que se tolere por una tolerancia *religiosa*, no decimos *civil*, otras religiones que se apartan de la verdadera. Todo lo que propone nuestro autor tiene lugar en las religiones falsas; pues el error puede muy bien conciliarse con el error; pero la verdad es una necesariamente y no puede formar liga con la mentira. (*Edic. italiana*).

(23) Nota á la pag. 239. (Lib. XXVI, cap 2).

Parece que nuestro autor entiende por leyes *divinas* las que tocan á la religion, ora esten dadas verdaderamente por Dios, ora esten hechas por los hombres en nombre de la divinidad. Si se entiende por ellas las que fueron hechas inmediatamente por Dios, hablando en este lugar de todas las religiones, supondria necesariamente que todas tienen leyes divinas realmente tales, lo cual no podria tolerarse, y por tanto debe atenderse á dar el sentido propio segun los casos. (*Edic. italiana*).

(24) Nota á la pág. 250 (Lib. XXVI, cap. 9).

La idea de perfeccion no proviene de la re-

ligion, sino de la naturaleza. La criatura inteligente es perfecta, cuando hace uso de sus conocimientos y de sus afectos, segun las miras del Criador. La religion nos llama á estas miras, dirigiéndonos á nuestro Criador, cuya voluntad son sus leyes supremas. Estas leyes tienen por objeto el bien del hombre, el cual bien no debe separarse del de la sociedad en que el hombre vive, puesto que habiendo nacido el hombre en sociedad, el bien de ella es una parte de sus deberes. (*Edic. italiana*).

(25) Nota á la pág. 250. (Lib. XXVI, cap. 9).

Las leyes hechas por los Romanos para conservar las costumbres de las mugeres, se dirigian á lo mismo que las leyes sobre el mismo asunto entre los cristianos. Queriendo mantener la santidad del matrimonio, miraban el adulterio que lo contamina, como un origen de las desgracias que tenian desordenada la república. La mútua fidelidad del marido y de la muger es un deber fundado en la naturaleza del matrimonio y en los pactos que van con él. La observancia de este deber constituye la santidad del matrimonio, y por decirlo asi, su espiritualidad. Por el contrario, las uniones vagas tienen mas de lo animal. (*Ediccion italiana*).

(26) Nota á la pág. 252. (Lib. XXVI. cap. 9.)

No es posible extenderse lo necesario para defender la ley de Justiniano, acerca de la disolucion del matrimonio por la profesion religiosa, recibida en la iglesia por práctica universal, y enseñada en el concilio de Trento.

Puede leerse al famoso Gibert, *Tradition de l'eglise sur le sacrement du mariage*, *vol. III, pag.* 245, quien examina y defiende difusamente esta práctica. Por lo demas es fácil ver que las razones de que se vale nuestro autor no son de gran peso. 1.° El deseo de conservar la castidad puede no preverse, porque puede nacer de reflexiones y motivos, que despues se presentan al ánimo. 2.° No es inconstancia la que nace de consagrarse á Dios, y de esta suerte morir espiritualmente al mundo. 3.° A esta separacion se siguen otros esponsales mejores que se contraen con Dios. 4.° ¿Qué mejor sacrificio que el de los placeres sensibles que ofrece á Dios semejante víctima? (*Edic. italiana*).

(27) Nota á la pág. 290. (Lib. XXVII al fin.).

Filangieri (Lib. II, cap. III, nota) reflexionando sobre lo que nuestro autor dice acerca de la inconsecuencia de los decenviros en las sucesiones, pretende probar que no es justa semejante imputacion.



INDICE

DEL TOMO TERCERO.

LIBRO XX.

De las leyes, segun la relacion que tienen con el comercio considerado en su naturaleza y sus distinciones.

LIBRO XXI.

De las leyes con relacion al comercio considerado en las revoluciones que ha tenido en el mundo.

LIBRO XXII.

De las leyes con relacion al uso de la moneda.

LIBRO XXIII.

De las leyes con relacion al número de habitantes.

LIBRO XXIV.

De las leyes con relacion á la religion establecida en cada pais, considerada en sus prácticas y en sí misma.

LIBRO XXV.

De las leyes con relacion al establecimiento de la religion en cada pais, y su policía exterior.

LIBRO XXVI.

De las leyes con relacion al órden de las cosas sobre que estatuyen.

LIBRO XXVII.



NOTA.

Para ilustracion y complemento de esta obra del *Espíritu de las leyes*, se está imprimiendo en un tomo igual los Comentarios que hizo de ella el célebre conde Destut-Tracy que ha traducido al castellano el doctor don Ramon de Salas, catedrático de leyes que fue de la Universidad de Salamanca, y se publicará á la mayor brevedad. Los señores que han subscrito al Montesquieu podrán hacerlo si gustan á estos Comentarios en la libreria de Sojo adelantando 18 rs.

En la misma librería se venden tambien las obras siguientes:

Contrato Social ó principios del derecho político, por J. J. Rousseau traducido del frances al castellano: un tomo en 8°. á 14. rs. en rústica y 16 en pasta.

Obras selectas de don Diego Saavedra Fajardo: nueva edicion en cuatro tomos en 8°. prolongado, que contienen las célebres *Empresas políticas*, ó la idea de un príncipe político-cristiano: la *República literaria*, ilustrada con notas, y un diálogo entre Mercurio y Luciano sobre las *Locuras de Europa*. Acompaña una noticia de la vida y escritos de Saavedra, y un elogio de sus obras, compuesto por el erudito don Gregorio Mayans y Siscar; y sale adornada esta edicion con un buen retrato del autor: su precio 68 rs. en rústica y 80 en pasta.

Nueva traduccion al castellano del *Manuscrito remitido de la Isla de santa Elena*, por conducto reservado, y publicado en Londres en 1817. Contiene la vida política de Napo-

leon, escrita por él mismo. Esta traduccion sale muy mejorada y con un buen retrato del autor: un tomo en 8.° prolongado, á 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

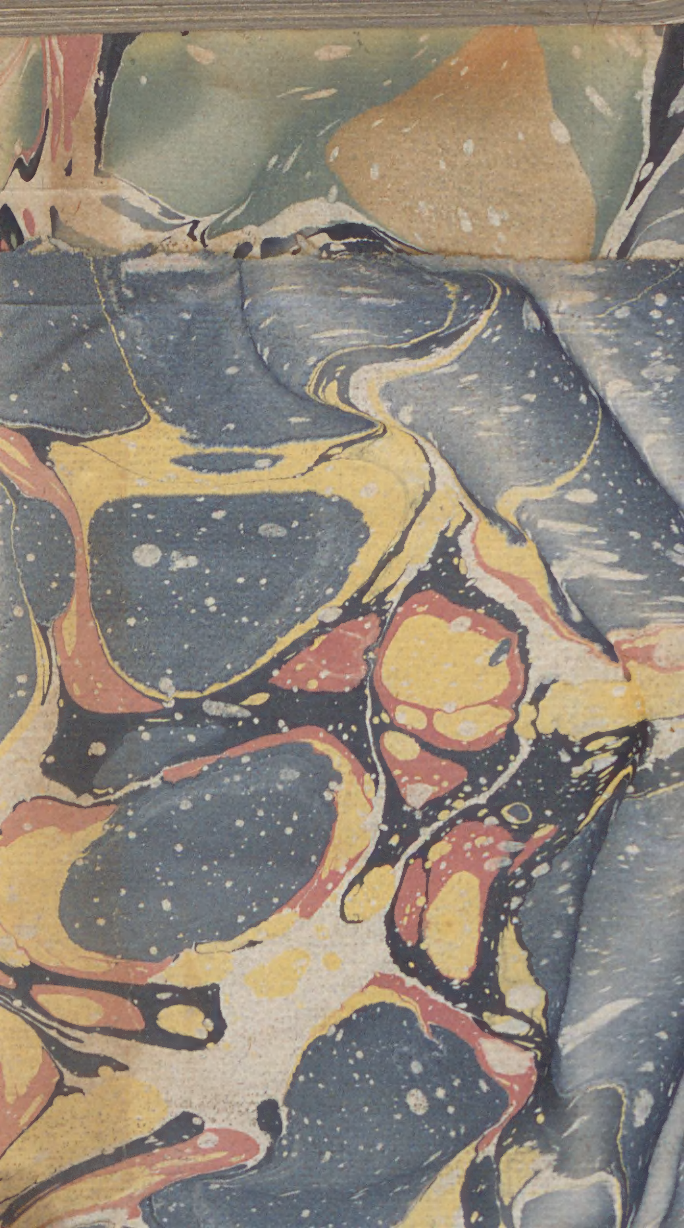
Máximas y pensamientos del prisionero de santa Elena, traducido del ingles al frances, y de éste al castellano: un tomo en 8°. prolongado á 6 rs.

Principios de Economía política considerados por las relaciones que tienen con la voluntad humana; y *Principios lógicos*, ó recopilacion de los hechos relativos al entendimiento humano. Por el conde Destut-Tracy, Par de Francia, miembro del instituto nacional y de la sociedad filosófica de Filadelfia: obra traducida al castellano por don Manuel María Gutierrez, catedrático de Economía pública y de comercio en Málaga: dos tomos en 8°. prolongado á 36 rs. en rústica, y 40 en pasta.

Viage del joven Anacarsis á la Grecia: compuesto por Juan Jacobo Bartelemí, y traducido al castellano por la última edicion francesa, publicada con la vida del autor, escrita por él mismo, corregida y aumentada la obra sonsiderablemente, siete tomos en 8.° prolongado con el mapa de la Grecia y retrato del autor, gravado todo con esmero á 120 rs. en rústica y 140 en pasta.

Discurso sobre la organizacion de las sociedades patrióticas, por el diputado don Francisco Martinez Marina: un tomo en 8°. á 5 rs.






A 34/016
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
BUS
600148468
i22437393


34
3
16